

Nº 5
2013

Revista de Información Laboral

© 2013 Thomson Reuters (Legal) Limited

DIRECTORES

Ignacio García-Perrote

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED
Director del Departamento Laboral de Uría Menéndez, Abogados

Jesús R. Mercader Uguina

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Carlos III de Madrid

CONSEJO DE REDACCIÓN

Ricardo Bodas Martín

Presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

Pablo Aramendi Sánchez

Magistrado de la Jurisdicción Social

María Luz García Paredes

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,
Sala de lo Social

Lourdes Martín Flórez

Uría Menéndez Abogados

Guillermo Rujas García

Deloitte Abogados y Asesores Tributarios

Íñigo Sagardoy de Simón

Sagardoy Abogados

José María Goerlich Peset

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad de Valencia

José Luis Goñi Sein

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad Pública de Navarra

Ana de la Puebla Pinilla

Catedrática de Derecho del Trabajo.
Universidad Autónoma de Madrid

COMITÉ DE EVALUACIÓN EXTERNO

María Luisa Segoviano Astaburuaga

Magistrada del Tribunal Supremo

Alfonso González González

Magistrado de la Jurisdicción Social

Francisco Javier Calderón Pastor

Director Territorial de la Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

Antonio Benavides Vico

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Antonio Fernández Díez

Subinspector de Trabajo y Seguridad Social

José Fernando Martínez Septien

Funcionario de la Seguridad Social

DIRECCIÓN LEX NOVA

Daniel Tejada Benavides

Director General de Lex Nova

REDACCIÓN

Conchi Obispo

Coordinadora del Área Laboral

Roberto Alonso

Responsable de Producto del Área Laboral

La *Revista Información Laboral* es una revista mensual destinada a los profesionales del Derecho Laboral. Constituye una completa herramienta que recoge todo lo acontecido en el ámbito socio-laboral con el fin de que el suscriptor esté al día para poder ejercer con la debida información y criterios teórico-prácticos su profesión. Para ello, la revista contiene artículos doctrinales sobre temas de interés y actualidad relacionados con el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social firmados por profesionales de reconocido prestigio (Magistrados, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Catedráticos y Profesores Universitarios, Graduados Sociales, Abogados), así como soluciones a preguntas relacionadas con la materia sociolaboral, avaladas por la profesionalidad y experiencia acreditada de nuestros colaboradores. Se complementa la revista con comentarios a las sentencias más relevantes, soluciones a planteamientos de supuestos de hecho relacionados con la realidad laboral y de seguridad social; y la legislación, jurisprudencia y convenios colectivos que hayan aparecido a lo largo de cada mes.

La edición digital de esta colección puede consultarse en portaljuridico.lexnova.es

LEX NOVA



THOMSON REUTERS

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS, COLABORACIONES Y NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

La *Revista Información Laboral* publica, con una periodicidad mensual, trabajos originales e inéditos que contribuyan a dar a conocer al mundo académico y profesional las últimas aportaciones en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los trabajos en ella recogidos reflejan los puntos de vista de las personas o Instituciones que los suscriben, siendo las opiniones responsabilidad exclusiva de sus autores. La Revista declina cualquier responsabilidad derivada de ellas.

El envío de originales supone la aceptación expresa de las siguientes condiciones:

- 1. Dirección de envío:** Todos los trabajos y libros para reseñas deberán remitirse a la sede de la Revista Información Laboral (Lex Nova, C/ General Solchaga, 3. 47008 Valladolid), en caso de correo postal, o bien a la dirección de correo electrónico: redac@lexnova.es. En caso de envío por correo postal, los originales deberán presentarse por medio de un texto impreso, acompañado del correspondiente soporte informático. No se aceptarán trabajos que hayan sido difundidos o publicados con anterioridad o estén siendo sometidos a evaluación al mismo tiempo de su envío.
- 2. Compromiso de publicación y originalidad:** La recepción de los trabajos no implica compromiso alguno para su publicación. La Revista se reserva el derecho preferente de publicar los artículos enviados, presumiendo que los mismos son inéditos y no se encuentran sometidos a evaluación por ninguna otra publicación.
- 3. Exclusividad:** Sin perjuicio de que, previa solicitud por escrito dirigida a Lex Nova, ésta pueda autorizar la difusión de contenidos publicados en la revista por otros medios, la publicación en la Revista supone que el autor cede a Lex Nova, durante 15 años desde su publicación, el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación de la obra, en cualquier medio o formato. El editor queda facultado para ejercer las acciones oportunas en defensa del derecho cedido, incluso ante terceros.
- 4. Evaluación:** La Revista someterá el trabajo a la evaluación de expertos ajenos al Consejo de Redacción, pudiendo condicionarse la publicación de aquél a la introducción de las mejoras sugeridas por el Consejo de Redacción o por los evaluadores externos. La Revista comunicará a los autores la aceptación o no de los trabajos y cuantas indicaciones se consideren oportunas.
- 5. Extensión y formato:** Por regla general, los trabajos no superarán las 30 páginas a doble espacio, numeradas correlativamente. El tamaño de letra utilizado será del 12, y deberán ir precedidos de una hoja en la que figure el título del trabajo, el nombre del autor (o autores), situación académica y, en su caso, nombre de la institución científica a la que pertenecen.
- 6. Otros requisitos:** El trabajo deberá ir acompañado igualmente, de un resumen de su contenido (de 100 a 150 palabras) y de 4 a 6 palabras clave, todo ello tanto en castellano como en inglés. A continuación deberá incluirse un «Sumario» que permita identificar los distintos epígrafes y apartados del original. Las notas se incorporarán a pie de página y deberán guardar una numeración única y correlativa para todo el trabajo.
- 7. Notas bibliográficas:** Las notas bibliográficas contendrán el título de la monografía a comentar, su autor, nombre de la editorial, año de edición y páginas, así como el nombre del autor de la reseña, siguiendo la siguiente estructura:

LIBRO: Autor, Título, núm. edición, lugar de publicación, editor, año, página.

ARTÍCULO: Autor, «Título», Fuente, número, año, páginas.

RECURSO DE INTERNET: <URL>.

Revista evaluada e indexada en la clasificación bibliográfica de los siguientes organismos y bases de datos:



La editorial, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo, del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 917021970/932720447).

Esta revista no podrá ser reproducida total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, ni prestarse, alquilarse o cederse su uso de cualquier otra forma, sin el permiso previo, por escrito, de titular o titulares del copyright.

Lex Nova no asume responsabilidad alguna consecutiva de la utilización o no invocación de la información contenida en esta publicación.

Lex Nova no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas en las colaboraciones que se reproducen, dejando a la responsabilidad de sus autores los criterios emitidos.

El texto de todas las resoluciones jurisprudenciales citadas o reproducidas en esta obra tiene como fuente los documentos oficiales distribuidos por el CENDOJ. Esta publicación se limita a transcribirlos total o parcialmente, respetando la literalidad y sentido de los documentos originales.

Lex Nova, S.A.U.

Edificio Lex Nova
General Solchaga, 3
47008 Valladolid
Tel. 983 457 038
Fax 983 457 224
E-mail: clientes@lexnova.es

Imprime: Rodona Industria Gráfica, S.L.
Polígono Agustinos, calle A, nave D-11
31013 Pamplona
Depósito Legal: VA. 27-2993
ISSN 0214-6045
Printed in Spain - Impreso en España

SUMARIO

	Página
Editorial	4
Doctrina científica	
La limitación de la ultraactividad legal del convenio colectivo. <i>Mario Duque González</i>	6
Los grados de incapacidad permanente. Problemas en su determinación o precisión. <i>Vicente Albert Embuena</i>	23
Preguntas con respuesta	
¿Es compatible la percepción de la prestación por IT con cualquier clase de actividad económica remunerada?	41
¿Cómo se cotizan las vacaciones retribuidas y no disfrutadas por la finalización del contrato?	42
Supuestos prácticos	
Contratación indefinida de discapacitados procedentes de un enclave laboral	44
Laboral al día	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de mayo	49
Proyectos de ley en tramitación	57
Índices y datos socio-económicos	
IPC de abril, desempleo, SMI, IPREM, Euribor	60
Ayudas y subvenciones socio-laborales	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicados en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico	64
Legislación y convenios en los boletines oficiales	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de mayo	70
Repertorio de Legislación	
Normas de interés:	
• Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del II AENC sobre ultraactividad de los convenios colectivos	84
• Acuerdo de 5 de junio de 2013 del pleno no jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sobre las tasas en el Orden Social	86
Repertorio cronológico de legislación	91
Repertorio analítico de legislación	93
Repertorio de Convenios colectivos	
Repertorio de Convenios colectivos sectoriales por actividades	98
Repertorio de Convenios colectivos sectoriales por ámbito territorial	101
Convenios colectivos de empresa	104
Repertorio de Jurisprudencia	
Jurisprudencia comentada	112
Sentencias del Tribunal Supremo en unificación de doctrina	128
Repertorio de Jurisprudencia:	
• Repertorio cronológico de jurisprudencia	130
• Repertorio analítico de jurisprudencia	138
• Repertorio legal de jurisprudencia	156

Editorial

La ultraactividad

Este año el chupinazo sanferminero traerá consigo la activación de la nueva regulación de la ultraactividad de los convenios colectivos. A partir del 8 de julio, los convenios que lleven más de un año denunciados y no hayan sido renovados, dejarán de estar operativos para pasar a aplicar el convenio de ámbito superior.

Para evitar que esto suceda, la Comisión de seguimiento del II AENC acaba de firmar un acuerdo en el que tratan de recomendar a los negociadores la agilización de las negociaciones antes del fin de la ultraactividad, instándolas a acudir urgentemente a los procesos de mediación y arbitraje en caso de bloqueo. El texto del acuerdo está disponible en nuestra sección de legislación «Normas de interés».

Y sobre la problemática que surgirá y las diversas teorías existentes de cómo se va a abordar esta situación, nos envía D. Mario Duque González, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, un comentario de urgencia en el que analiza las posibles consecuencias jurídicas e interpretativas de las lagunas que deja esta innovadora regulación.

Por otro lado, D. Vicente Albert Embuena, abogado, nos envía un nuevo estudio sobre la problemática que surge para la determinación del grado de incapacidad permanente.

Este mes, a pesar de haber sido un mes relativamente tranquilo, en lo que a normativa laboral se refiere, destacamos el acuerdo de la sala IV del Tribunal Supremo en el que exime del pago de tasas a los trabajadores, beneficiarios de la Seguridad Social, funcionarios y sindicatos que recurran en súplica o casación en el Orden Social.

Y terminamos con un dato positivo: el del descenso del paro, que aunque sea una consecuencia del inicio de las actividades estivales, esperamos que siga descendiendo los próximos meses.

AGENDA

8 de julio: Dejan de aplicarse los convenios colectivos que lleven denunciados más de un año.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **La limitación de la ultraactividad legal del convenio colectivo**
- **Los grados de la incapacidad permanente. Problemas en su determinación o precisión**

LA LIMITACIÓN DE LA ULTRA ACTIVIDAD LEGAL DEL CONVENIO COLECTIVO

MARIO DUQUE GONZÁLEZ

Inspector de Trabajo y Seguridad Social y alumno del Máster de Investigación en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Deusto

RESUMEN

La limitación de la ultraactividad legal del convenio está provocando, y va a seguir provocando, problemas jurídicos interpretativos muy importantes. En el presente estudio se van a analizar los posibles efectos de este cambio normativo y las diferentes interpretaciones al respecto, partiendo de los supuestos que conocemos y sobre los que hay más o menos consenso y analizando brevemente el derecho comparado de Alemania, Francia e Italia.

Palabras clave: Negociación colectiva, convenio colectivo, sucesión, concurrencia, vigencia, reforma, ultra-actividad.

Fecha de recepción: 16-6-2013

Fecha de aceptación: 16-6-2013

ABSTRACT

The limitation of the legal ultraactivity of the collective agreement is causing, and will continue to cause, important interpretive legal problems. In the present study are to analyze the potential impact of this regulatory change and different interpretations on the matter, based on the cases that we know and about which there is more or is less agreement and briefly analyzing comparative law in Germany, France and Italy.

Keywords: Collective bargaining, collective agreement, succession, concurrence, validity, reform, ultra-activity.

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. BREVE REFERENCIA AL DERECHO COMPARADO
 - 2.1. Alemania
 - 2.2. Francia
 - 2.3. Italia
- III. CLAVES DE LA REGULACIÓN ESPAÑOLA
 - 3.1. Los límites del *prior in tempore* en relación con la ultraactividad
 - 3.2. La sucesión de convenios y los derechos adquiridos
 - 3.2.1. Las condiciones de trabajo incorporadas al acuerdo individual
 - 3.2.2. Las condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo
- IV. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN ACTUAL Y SUS POSIBLES CONSECUENCIAS
 - 4.1. Si hay convenio colectivo de aplicación
 - 4.2. Si no hay convenio colectivo de aplicación
 - 4.2.1. El paso a la regulación mínima legal
 - 4.2.2. La contractualización del convenio
 - 4.2.3. Una propuesta interpretativa: El mantenimiento de los derechos vigentes a la expiración del convenio

V. EL ACUERDO SOBRE ULTRA ACTIVIDAD DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SEGUNDO ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

I. INTRODUCCIÓN

La pérdida de vigencia de los convenios colectivos que se plantea con la nueva redacción del artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores⁽¹⁾ es una cuestión sumamente compleja, no solo por la multiplicidad de efectos e intereses a los que va a afectar, sino también por tratarse de una situación sumamente novedosa en el ordenamiento jurídico español.

La situación más similar es la pérdida de vigencia de las antiguas Ordenanzas Laborales, con la peculiaridad de que se trataba de normas estatales, no pactadas, y de que se estableció un régimen transitorio sumamente generoso, y fuertemente tutelado, para evitar causar perjuicios indeseados a todas las partes implicadas. Este especial cuidado fue consecuencia, sin duda, de la conciencia de estar ante un cambio sustancial del modelo de relaciones laborales.

El modelo que surgió tras la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 1980⁽²⁾, y que se ha mantenido hasta la fecha, aun tras la reforma del año 1994⁽³⁾, se ha mostrado totalmente ineficiente e inoperante a la hora de flexibilizar las relaciones en las empresas ante una situación de grave crisis económica como la que vivimos.

Por otro lado, los agentes sociales han sido incapaces de llegar a acuerdos que permitieran aliviar la presión que los convenios sectoriales, firmados por las principales centrales sindicales, estaban ejerciendo sobre las pequeñas y medianas empresas. En este sentido, el tan mencionado II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva⁽⁴⁾ no deja de ser un decálogo de recomendaciones sin valor jurídico real, algo muy alejado de lo que la situación económica del país reclamaba y que además llegó muy tarde, cuando la espada de Damocles de la reforma definitiva ya caía de manera inexorable.

Dada la inoperancia social de los agentes sociales, el legislador introdujo tres aliviaderos en los gruesos muros del modelo español: un procedimiento efectivo de inaplicación de convenios colectivos basado en causas de crisis de empresa, la prioridad aplicativa del convenio de empresa respecto a los sectoriales en materias tan fundamentales como el salario, y la limitación legal de la ultraactividad indefinida del convenio.

El problema es que esos aliviaderos han podido afectar a la estructura básica del modelo constitucional, dejando tocados dos de sus pilares fundamentales, como son la fuerza vinculante de los convenios y el sindicato como institución básica del Estado. Pero no solo eso, sino que estas modificaciones suponen, *de facto*, un auténtico cambio de modelo, pero sin abordarlo como tal. En este sentido, es sumamente relevante que la limitación de la ultraactividad legal afecta apenas a dos líneas de un artículo.

Esta forma de abordar un cambio tan sustancial en el sistema de negociación colectiva español está provocando, y va a seguir provocando, problemas jurídicos interpretativos muy importantes.

En el presente estudio se van a analizar los posibles efectos de la limitación legal de la ultraactividad, y el panorama jurídico tras el 7 de julio de 2012, fecha en la que expirarán, *ope legis*, multitud

(1) Real Decreto-Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995, n.º 75 (en adelante TRLET). Esta redacción es producto del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de febrero de 2012, n.º 36, (en adelante RD-Ley 3/2012); y de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de julio de 2012, n.º 162, (en adelante Ley 3/2012).

(2) Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1980.

(3) Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, y del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. *Boletín Oficial del Estado* 23 mayo 1994, n.º 122.

(4) Registrado y publicado por Resolución de 30 de enero de 2012, de la Dirección General de Empleo. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de febrero de 2012, n.º 31.

de convenios colectivos sectoriales que hasta este momento constituían la única y principal referencia para muchas empresas y trabajadores.

Para ello, en primer lugar se hace un breve repaso al derecho comparado, concretamente a Alemania, Francia, e Italia, en donde la pérdida de vigencia de los contenidos convencionales es algo habitual. En segundo lugar, se van a analizar una serie de aspectos de la regulación española relacionados con el asunto a tratar, sobre los que ya se han dado soluciones, y sobre los que, en mayor o en menor medida, ya hay un consenso jurídico.

II. BREVE REFERENCIA AL DERECHO COMPARADO

Alemania, Francia e Italia basan su modelo de negociación colectiva en convenios colectivos que en España denominaríamos de eficacia limitada *inter partes*, la regla general es que el contenido normativo únicamente es imperativo y automático para las empresas y los trabajadores afiliados a la entidades signatarias. Este sistema se completa, en el caso de Alemania y Francia, con un procedimiento administrativo de extensión de convenios, a través del cual pueden quedar obligadas todas las empresas y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

2.1. ALEMANIA

En cuanto a la ultraactividad del convenio, en Alemania la vigencia del convenio colectivo se regula en los artículos 3.3 y 4.5 de la Ley de Convenios Colectivos⁽⁵⁾, los cuales la hacen depender exclusivamente de su duración, de tal forma que, una vez llegado a término y denunciado, pierden vigencia las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor el contenido normativo hasta que sea sustituido por otro convenio, por un acuerdo de empresa o incluso por la renegociación de las condiciones del contrato de trabajo⁽⁶⁾.

Hay que señalar que el abandono de la federación patronal por parte del empresario no supone la extinción de su obligación, quedando vinculado por el convenio hasta su expiración⁽⁷⁾. La extensión de efectos por el Ministro Federal de Trabajo y Asuntos Sociales expira en el momento en que concluye la vigencia del convenio extendido, o en una fecha anterior, si así se determinó, todo ello de conformidad con el artículo 5.5 de la Ley de Convenios Colectivos. Por tanto, los efectos generales en ningún caso afectan a la ultraactividad del convenio ni a sus prórrogas⁽⁸⁾.

En cuanto a los acuerdos de empresa, tal y como dispone expresamente el artículo 77.6 de la Ley de Constitución de Comité de Empresa⁽⁹⁾, al expirar su vigencia, el contenido normativo se mantiene hasta que no sea sustituido por un nuevo acuerdo⁽¹⁰⁾. Los acuerdos de empresa en Alemania se corres-

(5) Tarifvertragsgesetz in der Fassung der Bekanntmachung vom 25. August 1969. *Bundesgesetzblatt I S.* 1323. Das zuletzt durch Artikel 88 des Gesetzes vom 8. Dezember 2010. *Bundesgesetzblatt I S.* 1864, geändert worden ist. <<http://www.gesetze-im-internet.de/tvvg/>> (última consulta 23 de abril 2013).

(6) SALA FRANCO Tomás (Director) y BLASCO PELLICER, Ángel. *El sistema de negociación colectiva en la Europa comunitaria. Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Reino Unido*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2008, p. 33; COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. *La negociación colectiva en Europa*. Madrid: Ed. Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2004, p. 47; y MARC RIGAUX and JAN ROMBOUITS (editors). *The Essence of Social Dialogue in (South East) Europe*. Antwerpen-Oxford: Ed. Intersentia 2006, p. 141.

(7) MARC RIGAUX and JAN ROMBOUITS (editors). *The Essence of Social Dialogue in (South East) Europe*. Antwerpen-Oxford: Ed. Intersentia 2006, p. 141-142; y SALA FRANCO Tomás (Director) y BLASCO PELLICER, Ángel. *El sistema de negociación colectiva en la Europa comunitaria. Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Reino Unido*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2008, p. 33

(8) SALA FRANCO Tomás (Director) y BLASCO PELLICER, Ángel. *El sistema de negociación colectiva en la Europa comunitaria. Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Reino Unido*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2008, p. 30; y COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. *La negociación colectiva en Europa*. Madrid: Ed. Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2004, p. 46

(9) Betriebsverfassungsgesetz in der Fassung der Bekanntmachung vom 25. September 2001. *Bundesgesetzblatt I S.* 2518. Das zuletzt durch Artikel 9 des Gesetzes vom 29. Juli 2009. *Bundesgesetzblatt I S.* 2424, geändert worden ist. <http://www.gesetze-im-internet.de/betrvg/> (última consulta 23 de abril de 2013)

(10) SALA FRANCO Tomás (Director) y BLASCO PELLICER, Ángel. *El sistema de negociación colectiva en la Europa comunitaria. Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Reino Unido*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2008, p. 41.

ponden con el nivel de negociación de Comité de Empresa, que sería el equiparable en España a los convenios colectivos de empresa y a los acuerdos colectivos de empresa⁽¹¹⁾.

También es común en Alemania que los empresarios extiendan voluntariamente los efectos del convenio colectivo, mediante remisiones expresas en los contratos de trabajo suscritos con trabajadores no afiliados⁽¹²⁾. En estos casos el convenio no rige con efectos normativos sino como norma del contrato individual de trabajo, esto es, con efectos puramente contractuales y, una vez expirado el convenio, se plantea la cuestión del mantenimiento de sus efectos y/o la sustitución del convenio por otro acuerdo.

En principio la jurisprudencia intenta que esta cláusula de remisión no conduzca a tratar mejor a los trabajadores no sindicados que a los sindicados, calificándose cláusulas como estáticas, si solo contemplan un convenio en el momento de su firma, poco dinámicas, si contemplan el convenio y sus adiciones posteriores, o muy dinámicas, si contemplan todo convenio colectivo que resulte aplicable al empresario. En caso de duda, la jurisprudencia juzga la cláusula como poco dinámica y el convenio se aplica a los no sindicados de la misma manera que a los sindicados, es decir con sus adiciones futuras⁽¹³⁾.

2.2. Francia

En el sistema francés se diferencia entre los convenios colectivos indefinidos o de duración indeterminada, regulados en los artículos L2261-9 a L2261-13⁽¹⁴⁾ del Código del Trabajo⁽¹⁵⁾, y aquellos que son de duración determinada, regulados en el artículo L2222-4.

Sin necesidad de ahondar más en el régimen de vigencias y denuncias de cada uno de ellos, cabe señalar que una vez denunciado el convenio se mantiene vigente hasta que entre en vigor otro convenio o acuerdo, y hasta como máximo un año desde su denuncia, salvo que el propio convenio establezca un plazo superior.

(11) Aunque también tienen sustanciales diferencias: En Alemania, ni los Comités de Empresa, ni los trabajadores, tienen derecho de huelga, la cual solo puede ser convocada por los sindicatos, pues de lo contrario se cataloga como huelga salvaje y por tanto ilícita, tal y como dispone el artículo 74.2 de la Ley de Constitución de Comité de Empresa. Este diferente trato jurídico da lugar a dos niveles muy distintos de negociación, que se corresponden con dos sistemas de representación muy diferentes. Por un lado, existe la autonomía colectiva garantizada constitucionalmente (artículo 9.3 de la Constitución de la República Federal Alemana de 23 de mayo de 1949), en la que los trabajadores están representados de forma exclusiva por los sindicatos. Por otro lado, se hallan los convenios (o acuerdos) de empresa que son concertados por el consejo de empresa, es decir un órgano elegido por los trabajadores, en ejercicio de los derechos que le otorga la Ley de Constitución de Comité de Empresa. También es de destacar que en Alemania los convenios suscritos por los sindicatos, principalmente a nivel sectorial, tienen preferencia absoluta sobre los Convenios suscritos por los Comités de Empresa, salvo las cláusulas de delegación que puedan establecer. No obstante, es posible que un sindicato suscriba un Convenio con una empresa en concreto teniendo preferencia absoluta, por su especificidad, respecto de los convenios sectoriales superiores.

(12) COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. *La negociación colectiva en Europa*. Madrid: Ed. Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2004, p. 47; y COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. *Experiencias de negociación colectiva en Europa y sus puntos críticos*. Madrid: Ed. Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2005, p. 33. En ambos estudios se indica que, de esta manera, los empresarios pretenden demostrar a los trabajadores que no forman parte de una organización sindical que no es necesario pertenecer a ningún sindicato ni destinar el 1 por 100 de su salario para disfrutar de las ventajas establecidas colectivamente. Hasta el punto de que los sindicatos han intentado reaccionar ante esta práctica patronal incluyendo en los convenios cláusulas de diferenciación que se dirigen a mantener, a toda costa, una diferencia entre sindicados y no sindicados. No obstante, la gran sala del Tribunal Federal de Trabajo en Sentencia de 29 de noviembre de 1967 (BAG, Großer Senat, 29-11-1967, AP Nr. 13artikkel 9 GG) condenó estas cláusulas por afectar a la libertad sindical negativa, por la excesiva presión que ejercen sobre los asalariados no sindicados.

(13) COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. *Experiencias de negociación colectiva en Europa y sus puntos críticos*. Madrid: Ed. Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2005, p. 33.

(14) En la redacción dada por la Ley n.º 2008-789 de 20 de agosto de 2008 (**LOI n.º 2008-789 du 20 août 2008 portant rénovation de la démocratie sociale et réforme du temps de travail** *Journal Officiel* n.º 0194 du 21 août 2008 page 13064).

(15) Code du Travail, version en vigueur au 23 avril 2013. <http://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?jsessionid=0FA38BCA1C9B85BC488D597B1315726F.tpdjo12v_2?cidTexte=LEGITEXT000006072050&dateTexte=20130423> (última consulta 23 de abril 2013).

En los convenios indefinidos y en los de duración determinada prorrogados por tiempo indefinido, la denuncia puede ejercitarse por determinados firmantes de la parte laboral o empresarial, pero ello no impide la continuación de la vigencia del convenio para el resto. Respecto a los autores de la denuncia, el convenio seguirá siendo de aplicación hasta que le sustituya otro convenio o acuerdo, y como máximo hasta un periodo de un año desde la finalización del preaviso, salvo que el propio convenio establezca un plazo superior.

En ambos casos, si transcurrido el plazo de un año, o el periodo superior que haya establecido el convenio, no entra en vigor otro convenio o acuerdo, los trabajadores conservan las ventajas individuales adquiridas en el marco de ese convenio.

Así mismo hay que señalar que, conforme al artículo L2261-29, en el caso de los convenios extendidos a todo su ámbito de aplicación, dicha extensión cesa en el momento en que se así se haya establecido por el Ministro de Trabajo, y en todo caso en el momento en que el convenio deje de estar en vigor.

Por otro lado, si un empleador abandona la organización patronal a la que está afiliado tras la suscripción del acuerdo, continúa obligado por él sin que este pierda vigencia respecto a sus empleados, tal y como dispone el artículo L2262-3⁽¹⁶⁾.

2.3. Italia

La negociación colectiva en Italia está reconocida en el artículo 39 de la Constitución de 22 de diciembre de 1947⁽¹⁷⁾, que contiene una regulación exhaustiva en donde se establecen tanto los efectos normativos generales como las obligaciones formales de registro.

El problema es que, hasta la fecha, no se ha conseguido regular por Ley ni el registro de los sindicatos, ni la negociación colectiva, de tal manera que este artículo se convierte en la única regulación sobre la materia, junto en el Código Civil⁽¹⁸⁾ y la teoría de las obligaciones civiles, perteneciendo el Convenio Colectivo a la categoría de los contratos normativos, es decir aquellos que indican el contenido de los futuros contratos de trabajo individuales.

Los efectos normativos tienen como base la aplicación analógica del artículo 2077 del Código Civil, en el que se regulan los convenios corporativos y que, según la jurisprudencia, es de aplicación a los Convenios Colectivos⁽¹⁹⁾. En cuanto a la extensión de estos efectos, dado que el artículo 39 de la Constitución no ha sido desarrollado, se limita a las partes firmantes y a los empresarios y trabajadores que pertenecen a las asociaciones que los han negociado⁽²⁰⁾. No obstante, tanto desde la jurisprudencia como desde la legislación, se articulan diferentes vías para extender el ámbito de aplicación de los convenios colectivos⁽²¹⁾.

(16) Hay que señalar que a diferencia que en Alemania, en Francia el empresario firmante o que pertenezca a una organización firmante queda obligado por el contenido normativo del convenio en sus relaciones con todos los trabajadores, no solo con los firmantes del acuerdo.

(17) Costituzione della Repubblica Italiana. Deliberazione dell'Assemblea Costituente del 22 dicembre 1947; promulgazione del Capo Provvisorio dello Stato del 27 dicembre 1947; pubblicazione sulla *Gazzetta Ufficiale* edizione straordinaria n. 298 del 27 dicembre 1947; entra in vigore il 1.º gennaio 1948. <http://www.jus.unitn.it/cardoza/obiter_dictum/cost/home.html> (última consulta 27 de abril de 2013)

(18) Italia. Regio Decreto 16 marzo 1942, n.º 262 approvazione del testo del Codice Civile. Pubblicato nella edizione straordinaria della *Gazzetta Ufficiale*, n. 79 del 4 aprile 1942. http://www.jus.unitn.it/cardoza/obiter_dictum/codciv/codciv.htm (última consulta 27 de abril de 2013)

(19) SALA FRANCO Tomás (Director) y BLASCO PELLICER, Ángel. *El sistema de negociación colectiva en la Europa comunitaria. Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Reino Unido*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2008, p. 340-341; y COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. *La negociación colectiva en Europa*. Madrid: Ed. Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2004, p. 163.

(20) COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. *La negociación colectiva en Europa*. Madrid: Ed. Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2004, p. 164.

(21) En primer lugar, el Tribunal Supremo de Casación determinó que todo empresario que sea miembro de las asociaciones de empresarios que han suscrito el convenio, está obligado a aplicar las normas negociadas a todos los trabajadores de su empresa, aunque no estén afiliados a los sindicatos firmantes, si los trabajadores así lo desean. Todo ello en consonancia con el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores italiano, en el que se recoge el principio de no discriminación en el trabajo por la pertenencia o no a un sindicato. En segundo lugar, la jurisprudencia admite la aplicabilidad del convenio colectivo cuando las partes del contrato individual de trabajo se hayan adherido al mismo, bien como consecuencia de una aplicación espontánea del convenio por parte de un empresario no obligado por él, bien como

LA LIMITACIÓN DE LA ULTRAActivIDAD LEGAL DEL CONVENIO COLECTIVO

Una de ellas, la más interesante, pasa por la reclamación judicial de un salario digno conforme al artículo 36 de la Constitución⁽²²⁾, aplicando los tribunales, por lo general, el salario establecido en convenio colectivo⁽²³⁾, aunque las partes no estén representadas en él. Hay que tener en cuenta que en Italia no hay un salario mínimo interprofesional establecido por Ley.

Dado el carácter privado de los convenios colectivos existentes, sus efectos, tanto normativos como obligacionales, no operan una vez que el convenio se ha extinguido. No obstante, algunas sentencias, como al del Tribunal de Casación de 22 de abril de 1995, establecen que sigue produciendo efectos hasta su renovación. También es posible que sea el propio convenio el que establezca cláusulas de ultraactividad⁽²⁴⁾.

III. CLAVES DE LA REGULACIÓN ESPAÑOLA

En el presente apartado se pretenden exponer una serie de cuestiones jurídicas sobre las que ya hay una doctrina pacífica en el ordenamiento jurídico español, y que están relacionadas con la pérdida de vigencia de los convenios o su sustitución por otros.

3.1. Los límites del *prior in tempore* en relación con la ultraactividad

La regla general y principal, de orden normativo que afecta a la negociación colectiva es la prioridad aplicativa del convenio primeramente celebrado en el tiempo (*prior in tempore*)⁽²⁵⁾, ya que un convenio colectivo, durante su vigencia, no puede ser afectado por otros de ámbito distinto, salvo pacto en contrario negociado en acuerdos interprofesionales o convenios colectivos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma⁽²⁶⁾. Esta norma, que hasta la fecha permanece inmutable, siempre ha sido completada con una serie de excepciones legales, que son las que en definitiva articulan la jerarquía entre los convenios de un mismo ámbito funcional, siendo el territorial el criterio determinante.

La jurisprudencia es clara a la hora de establecer que la regla del *prior in tempore* no se extiende a los convenios prorrogados ni ultra-activos⁽²⁷⁾. El argumento principal de esta doctrina es que la ultraactividad del artículo 86.3 no es confundible con la vigencia a que se refiere el art. 84 del mismo cuerpo legal, referida al ámbito temporal pactado. Es decir, la ultraactividad tiene una naturaleza jurídica diferente, pues opera por obra de la Ley, y no le permite acceder a las garantías que corresponden al ámbito temporal expresamente pactado por las partes negociadoras.

A este argumento jurídico, se le une otro de índole más práctica y es que, lo contrario, supondría la *petrificación* de la estructura de la negociación colectiva, lo cual es contrario a un sistema de libre negociación, en tanto que quedarían predeterminadas externamente las unidades correspondientes.

resultado de las remisiones efectuadas en el contrato individual de trabajo. En tercer lugar, los órganos jurisdiccionales tienen la potestad de determinar la retribución «justa» que corresponde al trabajador por su prestación de servicios, cuando la establecida en el contrato contraviene el artículo 36 de la Constitución, y en la práctica, los tribunales aplican el salario establecido en el convenio colectivo que sería de aplicación, lo cual lleva a otorgarles efectos *erga omnes*, al menos una vez judicializado el conflicto. Por último, el legislador, ya sea de forma directa o indirecta, intenta extender la obligatoriedad del convenio, imponiéndoselo a los empresarios que se beneficien de ayudas públicas o créditos fiscales.

(22) RICCIARDI, Mario. «Negociación colectiva, cambios en el sistema productivo y democracia en Italia». *Revista del Trabajo*. Julio-Diciembre 2006, año 2, n.º 3, pp. 15-35.

(23) COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. *La negociación colectiva en Europa*. Madrid: Ed. Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2004, p. 165-166; y SALA FRANCO Tomás (Director) y BLASCO PELLICER, Ángel. *El sistema de negociación colectiva en la Europa comunitaria. Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Reino Unido*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2008, p. 342.

(24) COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. *La negociación colectiva en Europa*. Madrid: Ed. Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2004, p. 177-178.

(25) GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, Ignacio. *Manual de Derecho del Trabajo*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2011, p. 744.

(26) artículo 84 del Real Decreto-Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995, n.º 75.

(27) Entre otras cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 1995, Ref. La Ley 14786/1995; la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2004, Ref. La Ley 11888/2004; y la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2004, Ref. La Ley 13406/2004.

La solidez de este planteamiento no impide la existencia de una excepción, y es el caso de que las relaciones laborales ya se vinieran regulando por ese convenio y que además se estuviera renegociando⁽²⁸⁾, de tal manera que si la unidad de negociación se mantiene viva debe respetarse.

La vulnerabilidad de la unidad de negociación ultraactiva⁽²⁹⁾ no solo rige para los convenios posteriores, sino también para convenios preexistentes, los cuales entrarán en vigor en la fecha en la que se rompan definitivamente las negociaciones⁽³⁰⁾.

La diferencia principal entre ambas situaciones es que el convenio posterior puede ser de cualquier ámbito territorial, incluso inferior, tal y como acaecía en el caso analizado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2005. El convenio preexistente, sin embargo, para que pueda entrar en vigor en la unidad cuya negociación ha cesado, es necesario que sea de ámbito territorial superior, sin que a estos efectos sea relevante que las condiciones sean mejores o peores para los trabajadores, tal y como establece expresamente la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2012.

Hay que recordar que el Real Decreto 7/2011⁽³¹⁾ estableció un plazo máximo de negociación pero sin ninguna consecuencia en caso de incumplimiento, y que la Ley 3/2012 no establece ni prevé ningún periodo máximo de negociación, pero la ultraactividad se limita a un periodo de una año, es decir, la unidad de negociación se protege mientras se negocie y hasta el plazo máximo de un año, salvo pacto en contrario.

Por otro lado, la jurisprudencia establece claramente que los convenios colectivos cuyo ámbito de aplicación incida o pretenda incidir en el ámbito de aplicación de otro convenio colectivo anterior, que goza de prevalencia por la regla *prior in tempore*, no suponen la anulación de los mismos, sino simplemente su inaplicación en dicho ámbito hasta la pérdida de vigencia del preexistente⁽³²⁾.

En estos casos es indiferente el ámbito territorial, pudiendo suceder, como en la Sentencia de 31 de octubre de 2003, que el convenio invasor sea de ámbito inferior, concretamente de empresa, quedando inaplicado hasta la expiración de los convenios colectivos sectoriales provinciales anteriores, expiración que cabe entender referida a la ruptura de las negociaciones en la unidad de negociación invadida.

La posible colisión entre estos pronunciamientos y los anteriores, en los que se aludía exclusivamente al convenio preexistente de ámbito superior, no es tal, sino que se refieren a parámetros de conflicto diferentes. Aquellos se referían a conflictos verticales en donde el mismo sector de actividad se regula de forma complementaria por convenios de diverso ámbito territorial, rigiéndose la prioridad aplicativa de las materias de cada uno de ellos, no por la temporalidad, sino por la antigua prevalencia de las unidades inferiores sobre las superiores⁽³³⁾.

Estos últimos pronunciamientos, por el contrario, se refieren a conflictos horizontales, en donde dos convenios de ámbito diverso pretenden ser de aplicación simultánea a un mismo sector de actividad, de tal forma que únicamente rige la regla del *prior in tempore*, y el posterior solo será de aplicación cuando cese la vigencia del anterior.

(28) Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2009, Ref. La Ley 205880/2009 y de 20 de junio de 2012, Ref. La Ley 101927/2012.

(29) O la pérdida de dureza de la misma en la dicción de PASTOR MARTÍNEZ, Alberto. *La vigencia del convenio colectivo estatutario*. Valladolid: Ed. Lex Nova 2008, pp. 275 y 381.

(30) Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2012, Ref. La Ley 101927/2012

(31) El artículo 2 del RD-Ley 7/2011 modificó el artículo 85.3 del TRLET estableciendo que todos los convenios colectivos debían prever el plazo máximo para la negociación de un nuevo convenio, que se determinaría en función de la duración de la vigencia del convenio anterior. Además en defecto de pacto establecía que el plazo sería de ocho meses cuando la vigencia del convenio anterior hubiese sido inferior a dos años y de catorce meses en los restantes convenios, a contar desde la fecha de pérdida de su vigencia. Esta redacción fue suprimida totalmente por el RD-Ley 3/2012 y la Ley 3/2012 no la restauró, de tal forma que en la actualidad no hay ningún plazo máximo de negociación del convenio, ni tampoco se prevé que la negociación colectiva al máximo nivel lo establezca.

(32) Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2003, Ref. La Ley 640/2004, de 8 de junio de 2005, Ref. La Ley 13307/2005 y de 13 de noviembre de 2007, Ref. La Ley 217086/2007.

(33) A partir del RD-Ley 7/2011 solo los convenios de comunidad autónoma pueden afectar a los estatales, y a partir del RD-Ley 3/2012 el convenio de empresa tiene prioridad aplicativa en determinadas materias como el salario.

3.2. La sucesión de convenios y los derechos adquiridos

La regla general establecida en el artículo 82.4 del TRLET⁽³⁴⁾ es que el convenio colectivo que sucede a uno anterior puede disponer sobre los derechos reconocidos en aquel, y en dicho supuesto se aplicará, íntegramente, lo regulado en el nuevo convenio.

El problema se plantea a raíz de los derechos adquiridos o en curso de adquisición correspondientes al trabajo ya realizado, y en ocasiones extinguida la relación laboral. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco había mantenido en diversos pronunciamientos que el convenio colectivo posterior no podía incidir en los derechos pasivos generados por el convenio anterior⁽³⁵⁾.

Con posterioridad, el Tribunal Supremo dictó Sentencia para la Unificación de Doctrina de 16 de Julio de 2003, Ref. La Ley 38/2004, en la cual revoca uno de estos pronunciamientos, estimando que la modificación del artículo 82.4 operada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo es nítida y expresa con claridad la voluntad del legislador de que los convenios sucesores puedan disponer de forma íntegra sobre los anteriores, los cuales deben perder eficacia de manera total. No obstante, para justificar esta decisión no basa su fallo exclusivamente en la interpretación de la norma, sino que además alude también al cambio de las circunstancias económicas de la empresa que motivaron ese nuevo pacto.

Esta sentencia cuenta con un voto particular suscrito por tres magistrados⁽³⁶⁾, pero fue avalada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, considerándola ajustada al artículo 1 del protocolo 1 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales⁽³⁷⁾, en el que se consagra el derecho a la propiedad privada⁽³⁸⁾; y también ha constituido doctrina reiterada de la Sala⁽³⁹⁾.

Paralelamente, el Tribunal Supremo también ha reconocido la posibilidad de que el convenio colectivo consolide derechos adquiridos por los trabajadores en normas anteriores. Estos pronunciamientos se dirigen a valorar la posible violación del principio de igualdad de trato, al coexistir trabajadores con diferentes retribuciones atendiendo exclusivamente a la fecha de ingreso en la empresa. La Sala de lo Social ha declarado que el establecimiento de dobles escalas salariales o regulaciones diferentes en función de la fecha de ingreso en la empresa atenta contra el principio de igualdad de trato⁽⁴⁰⁾, pero si la norma convencional suprime a futuro el complemento de antigüedad para todos los trabajadores, reconociendo como derecho adquirido el consolidado por ellos, nada hay que objetar⁽⁴¹⁾. Es decir, si el convenio paraliza los derechos adquiridos por los trabajadores y simplemente se limita a garantizar *ad personam* los generados con anterioridad, la diferencia de trato será legítima, de lo contrario se violará el principio de igualdad⁽⁴²⁾.

(34) Este precepto asumía el contenido de la reforma de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1980, introducida por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, y del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. *Boletín Oficial del Estado* 23 mayo 1994, n.º 122.

(35) Sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 2 de noviembre de 1999, Ref. La Ley 151888/1999; y de 8 de enero de 2002, Ref. La Ley 9099/2002

(36) D. Aurelio Desdentado Bonete, D. Antonio Martín Valverde y D. José María Botana López: Resaltan el hecho de que los derechos analizados son una contraprestación por obligaciones que ya están cumplidas por parte del trabajador y cuyas modificaciones peyorativas introducen un efecto expropiatorio contra el que el afectado no puede reaccionar. También se resalta la confusión que se genera al aducir las causas económicas de la empresa, lo cual «*resuena vagamente a cláusula rebus sic stantibus, pero sin cumplir los muy estrictos requisitos de esta doctrina*».

(37) Instrumento de Ratificación de 26 de septiembre de 1979 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de octubre de 1979.

(38) Se concluye que la decisión del Tribunal Supremo no es irracional ni desproporcionada, teniendo en cuenta sobre todo que se trata de una colisión de normas con el mismo rango, que los derechos de pensiones no se suprimieron sino que se recortaron y que el origen del recorte se debe a una mala situación financiera de la empresa. Considera que la injerencia en el derecho de propiedad persigue un interés general, como es el mantenimiento de la salud financiera de las empresas y sus acreedores, la protección del empleo y el respeto a la negociación colectiva, y que dicha injerencia no es desproporcionada.

(39) Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2003, Ref. La Ley 1372/2005 y de 8 de abril de 2005, Ref. La Ley 12754/2005.

(40) Por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de noviembre de 2008, Ref. La Ley 189559/2008.

(41) Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de enero de 2008, Ref. La Ley 20729/2008.

(42) Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 2010, Ref. La Ley 113985/2010.

En la misma línea, la jurisprudencia considera que las condiciones establecidas en convenio colectivo, con independencia del tiempo durante el cual se hayan disfrutado, no se incorporan al nexo contractual de la relación individual de trabajo como condición más beneficiosa⁽⁴³⁾, ni siquiera en el caso de los convenios colectivos extraestatutarios⁽⁴⁴⁾. En este sentido, una vez que concluya la aplicación del convenio y entre en vigor otro, la sucesión se rige por el principio de modernidad⁽⁴⁵⁾, habiéndose abandonado ya el principio de irregresividad o intangibilidad de lo pactado en convenio colectivo, de tal manera que es posible que las condiciones pactadas posteriormente puedan ser inferiores a las que le preceden⁽⁴⁶⁾.

Ni siquiera en los supuestos de transmisión de empresa, en donde la Ley garantiza la aplicación del convenio colectivo anterior hasta su expiración o hasta la entrada en vigor de otro, se deben mantener todas y cada una de las condiciones establecidas en el convenio, y así:

- La subrogación empresarial solo abarca aquellos derechos y obligaciones realmente existentes en el momento de la integración, es decir, los que en ese momento el interesado hubiere ya consolidado y adquirido, incorporándolos a su acervo patrimonial, sin que dicha subrogación alcance de ningún modo a las meras expectativas legales o futuras⁽⁴⁷⁾.
- La obligación de la subrogación no es incompatible con un pacto unificador de las diversas estructuras salariales de las empresas que quedan absorbidas en una nueva entidad⁽⁴⁸⁾.
- El principio de continuidad en la relación de trabajo no impone una absoluta congelación de las condiciones de trabajo anteriores, que condenaría al fracaso cualquier intento de regulación homogénea en supuestos de integración en la misma entidad de distintos grupos de trabajadores⁽⁴⁹⁾.
- La subrogación no obliga al nuevo empresario al mantenimiento indefinido de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo que la empresa transmitente aplicaba, sino solo a respetar las existentes en el momento de la transferencia, por lo que en el futuro habrá de acomodarse a las normas legales o pactadas que regulan la relación laboral con el nuevo empleador⁽⁵⁰⁾.
- Tampoco se pueden considerar obligatorios determinados derechos que atienden a la singularidad de la empresa antecesora y que no se dan en la sucesora⁽⁵¹⁾, siempre y cuando con posterioridad la empresa no las reconozca por vía de hechos o incorporándolas a su propio convenio⁽⁵²⁾.

Aun con estas excepciones, el convenio anterior obliga al empresario subrogado, incluso aunque se encuentre en fase de ultraactividad, y mientras no entre en vigor un nuevo convenio colectivo⁽⁵³⁾, pero una vez que esta situación se produzca, el nuevo convenio puede modificar, incluso a la baja, las condiciones de trabajo que disfrutaban los trabajadores antes de la subrogación⁽⁵⁴⁾.

(43) GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, Ignacio. *Manual de Derecho del Trabajo*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2012, pp. 132-869.

(44) Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2009, Ref. La Ley 125192/2009 y de 16 de junio de 2009, Ref. La Ley 125207 que rectifican la doctrina anterior sentada de forma reiterada por las Sentencias de 12 de diciembre de 2008, Ref. La Ley 257267/2008, de 23 de diciembre de 2008, Ref. La Ley 266412/2008, de 25 de febrero de 2009, Ref. La Ley 14583/2009 y de 20/03/2009, Ref. La Ley 30445/2009.

(45) Las ya citadas Sentencias del Tribunal Supremo en torno a la empresa SEFANITRO de 16 de julio de 2003, Ref. La Ley 38/2004, de 18 de julio de 2003, Ref. La Ley 1372/2005 y 8 de abril de 2005, Ref. La Ley 12754/2005.

(46) Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 2006, Ref. La Ley 154845/2006.

(47) Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1992, Ref. La Ley 3255-JF/0000 y 20 de enero de 1997, Ref. La Ley 2259/1997.

(48) Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1993, Ref. La Ley 13545/1993.

(49) Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1997, Ref. La Ley 2069/1997.

(50) Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1997, Ref. La Ley 2259/1997.

(51) Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 2005, Ref. La Ley 228174/2005; de 27 de octubre de 2005, Ref. La Ley 2033/2005 y 16 de septiembre de 2010, Ref. La Ley 181986/2010.

(52) Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2008, Ref. La Ley 86599/2008; de 26 de abril de 2010, Ref. La Ley 60198/2010 y de 20 de octubre de 2009, Ref. La Ley 212372/2009.

(53) Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2002, Ref. La Ley 7131/2002 y de 12 de abril de 2011, Ref. La Ley 29281/2011.

(54) Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2005, Ref. La Ley 340/2006.

No obstante, las condiciones de trabajo incorporadas al nexo contractual, no pueden ser alteradas por lo establecido en Convenio Colectivo, aunque se trate de condiciones más beneficiosas de carácter plural⁽⁵⁵⁾. Sí son susceptibles de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo por vía del artículo 41⁽⁵⁶⁾, lo cual exige la acreditación de causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, y el trabajador, en determinados supuestos, dispone, además de las posibilidades impugnatorias tradicionales, del derecho de rescisión del contrato con derecho a indemnización.

También hay que señalar que la aplicabilidad del convenio es una cuestión indisponible y de orden público, de tal manera que es totalmente ajena a la voluntad de las partes⁽⁵⁷⁾. Pero si la empresa quiere cambiar unilateralmente el convenio colectivo que venía aplicando a sus trabajadores desde siempre y pacíficamente, basándose en el hecho de que esa aplicación es incorrecta y, por su naturaleza y ámbito funcional, es otro el convenio que debe aplicarse, habrá que negociar o acordar con los representantes de los trabajadores el cambio de convenio colectivo, o en su caso utilizar el procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo⁽⁵⁸⁾.

En otro orden de cosas, la sucesión de convenios también puede producirse por la existencia de un convenio invasor que quede inaplicado hasta la expiración del vigente⁽⁵⁹⁾.

En cuanto a las posibles cláusulas contractuales de remisión a convenios determinados en principio son obviadas por el poder judicial en los casos de sucesión de convenios. En relación a cláusulas convencionales de remisión sí se ha señalado por la jurisprudencia, en Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2011⁽⁶⁰⁾, que el acuerdo colectivo empresarial indefinido por el que se remite a la regulación de un determinado convenio colectivo, en este caso el del Ayuntamiento de Almería, no solo es plenamente válido, sino que además dicha remisión ha de ser entendida de forma dinámica, no estática, aplicándose cada una de las renovaciones del mismo, ya que de lo contrario las relaciones entre trabajadores y empresa quedarían ancladas en el pasado y obsoletas.

Por tanto, se puede concluir que la expiración total de la vigencia de los convenios colectivos no es un asunto del todo extraño al ordenamiento jurídico español, aunque sí es cierto que, hasta la fecha, este tipo de supuestos únicamente se producían por la entrada en vigor de otro convenio colectivo, existiendo unas coordenadas claras que tanto la jurisprudencia como la doctrina han ido elaborando.

En primer lugar, es necesario separar aquellas condiciones de trabajo que forman parte del acuerdo individual entre el empresario y el trabajador, de las condiciones establecidas de forma imperativa en convenio colectivo. En segundo lugar, sea cual sea el pacto del que surgen, es necesario diferenciar los derechos adquiridos por el trabajo ya realizado, es decir las contraprestaciones ya devengadas o que están en curso de adquisición y por tanto devengadas parcialmente; de otros derechos o contraprestaciones que aún no se han devengado, aunque su devengo hubiera acaecido de haber continuado la norma en vigor, es decir la expectativa de derechos.

3.2.1. *Las condiciones de trabajo incorporadas al acuerdo individual*

Las condiciones de trabajo incorporadas al acuerdo individual, ya sea por constar por escrito, verbalmente o por vía de hechos consumados, individuales o colectivos, a través de la doctrina de la condición más beneficiosa, está vedada para la negociación colectiva⁽⁶¹⁾, sin perjuicio de que, a efectos salariales,

(55) Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1999, Ref. La Ley 1383/2000 y de 27 de enero de 2004, Ref. La Ley 812/2004.

(56) Hay que recordar que este precepto no proporciona cobertura a los cambios, ni siquiera parciales, de régimen contractual, como por ejemplo el cambio de contrato de trabajo a tiempo completo a contrato a tiempo parcial, o de un contrato indefinido a uno temporal o, en fin, de una relación laboral común a una relación laboral especial, tal y como señala GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, Ignacio. *Manual de Derecho del Trabajo*. Valencia: Ed. Tirant lo Blach 2012, p. 490.

(57) Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1995, Ref. La Ley 2120/1996 y de 16 de junio de 1998, Ref. La Ley 7272/1998.

(58) Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de julio de 2010, Ref. La Ley 148132/2010.

(59) En convenio invasor no deviene en nulo, sino simplemente se inaplica hasta la expiración del vigente, tal y como disponen las Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2003, Ref. La Ley 640/2004, de 8 de junio de 2005, Ref. La Ley 13307/2005 y de 13 de noviembre de 2007, Ref. La Ley 217086/2007.

(60) Ref. La Ley 44883/2011.

(61) Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2004, Ref. La Ley 812/2004.

pueda operar la compensación y la absorción conforme al artículo 26.5 del TRLET, y sin perjuicio de la vía del artículo 41 del TRLET⁽⁶²⁾.

Si se tratara de derechos adquiridos por el trabajo ya realizado estarían totalmente sujetos a la voluntad individual de las partes, no pudiendo suprimirse ni de forma unilateral por el empresario a través del artículo 41 del TRLET, ni por obra de la negociación colectiva, ya que se trata de una propiedad del trabajador, ya adquirida, aunque no entregada. En los casos de crisis de empresa estos débitos deben regirse íntegramente por el Derecho Concursal, y los trabajadores se constituirían en acreedores de la masa.

Por tanto, la modificación sustancial unilateral del artículo 41, únicamente podría afectar a derechos pactados individualmente que aún no se hubieran consumado o se encontraran en fase de expectativa, aunque a partir de la reforma, si las modificaciones afectan a un número determinado de trabajadores, es posible utilizar el proceso de modificación colectivo pactado con los representantes de los trabajadores, desdibujándose el límite entre el contrato individual y el convenio colectivo establecido por la jurisprudencia⁽⁶³⁾.

3.3.2. *Las condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo*

Las condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, como ya se ha expuesto, nunca entran a formar parte del pacto individual⁽⁶⁴⁾, de tal forma que desaparecido el convenio desaparecerían estas.

Si existieran derechos adquiridos producto de la negociación colectiva, el Tribunal Supremo, con la conformidad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha abierto una vía para que puedan ser dispuestos por convenios posteriores, pero siempre que se justifique una situación de crisis de empresa, lo cual, en definitiva, constituye una regulación especial de la propiedad privada de los trabajadores, al margen de las normas civiles y mercantiles generales, que puede haber traspasado los límites sustantivos del derecho social.

IV. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN ACTUAL Y SUS POSIBLES CONSECUENCIAS

El legislador de la reforma del año 2012 ha optado por la pérdida de vigencia del convenio una vez transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera negociado otro, o se hubiera dictado un laudo arbitral, aplicándose, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior.

Para los convenios anteriores a la reforma, la Disposición Transitoria 4.ª la Ley 3/2012 establece que los convenios colectivos que ya estuvieran denunciados a la fecha de entrada en vigor de la Ley⁽⁶⁵⁾, el plazo de un año empezaría a computarse a partir de dicha fecha de entrada en vigor⁽⁶⁶⁾. Y en cualquier caso, se deja la posibilidad de que las partes pacten una regulación diferente, o en contrario a estas disposiciones.

Por tanto, una vez que se cumplan estos plazos, solo caben dos opciones, que haya un convenio colectivo de aplicación o que no lo haya.

4.1. **Si hay convenio colectivo de aplicación**

El nuevo precepto, sorprendentemente, se refiere exclusivamente a un convenio de ámbito superior. Conforme a esta redacción podrían quedar excluidos no solo los convenios colectivos inferiores, sino también los de su mismo ámbito territorial de aplicación, pero que cuenten con un ámbito funcional más amplio, en el cual pueda incluirse la actividad de la empresa.

(62) Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 2010, Ref. La Ley 237227/2010 y de 9 de abril de 2001, Ref. La Ley 6749/2001.

(63) Tal y como se recoge en Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1999, Ref. La Ley 1383/2000 y de 27 de enero de 2004, Ref. La Ley 812/2004. En este sentido hay que resaltar que, tras la reforma, de haber acuerdo colectivo, se presumirá la existencia de la causa, lo que supone una dificultad añadida para la impugnación de la medida por el trabajador, que deberá demostrar fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión del acuerdo que afecta a sus condiciones de trabajo individualmente pactadas.

(64) GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, Ignacio. *Manual de Derecho del Trabajo*. Valencia: Ed. Tirant lo Blach 2012, p. 132.

(65) 08/07/2012

(66) El plazo expira el 07/07/2013.

No son infrecuentes este tipo de situaciones, de tal forma que coexisten convenios del mismo o inferior ámbito territorial, con un ámbito funcional coincidente o parcialmente coincidente, que también incluye la actividad de la empresa, pero que, ya fuera por el principio de especialidad, ya fuera por la prioridad temporal del convenio expirado, era este el que se aplicaba de forma ordinaria (por ejemplo los convenios de asesorías fiscales y los convenios de oficinas y despachos).

En estos casos debe aplicarse el convenio colectivo vigente que sea de aplicación, aunque su ámbito territorial sea inferior. La doctrina jurisprudencial de la invasión de ámbitos⁽⁶⁷⁾ es clara al establecer que el convenio invasor, sea del ámbito que sea, entra en vigor una vez expirado el invadido. El fundamento de base de este planteamiento, es que la aplicabilidad del convenio es imperativa, y solo puede impedirse por la existencia de otro convenio con prioridad aplicativa, ya sea por la prioridad temporal o por ser más específico, y solo mientras este siga vigente.

Además, si el expirado hubiera sido de aplicación por el principio de especialidad, cabría entender que el ámbito superior del artículo 86.3 no se refiere únicamente a un criterio territorial, sino también a ámbitos funcionales más amplios, máxime cuando se trata de una pérdida de vigencia definitiva, en donde ya no rige la ultraactividad del convenio.

También cabe referir aquí los efectos de la posible contractualización del convenio sectorial aplicable, es decir qué ocurre cuando los propios contratos de trabajo indican expresamente que el convenio de aplicación es el correspondiente a una ámbito sectorial y territorial determinado. Esta cuestión va a ser objeto de un amplio análisis en apartados subsiguientes, pero a los efectos que ahora interesan, cabe señalar que cuando hay otro convenio colectivo que va a ser de aplicación, se debe atender íntegramente a las reglas de sucesión y de concurrencia expuestas, conforme a las cuales el convenio se aplica íntegramente, aunque implique condiciones inferiores.

4.2. Si no hay convenio colectivo de aplicación

La mayoría de las opiniones parten de la base de que la reforma del año 2012 implica que la pérdida de vigencia del convenio regulada en el artículo 86.3 del TRLET supone simplemente su desaparición en las relaciones laborales objeto de su ámbito de aplicación. Y también se parte de la base de que en el caso de no haber un acuerdo que sea de aplicación, la única regulación de referencia será la mínima legal establecida en el TRLET.

Hay que señalar que esta posición, siendo plenamente acorde con el nuevo precepto, no deja de ser también una interpretación del mismo, ya que en ningún momento se establece expresamente que la ausencia de acuerdo suponga, automáticamente, la aplicación del TRLET en todas las cuestiones que puedan surgir en esa relación laboral.

El precepto, literalmente, establece que «*transcurrido un año desde la denuncia... aquel perderá... vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación*». Con base en ello la mayoría interpreta que, si no hubiere convenio superior, se aplicará el TRLET⁽⁶⁸⁾. Ahora bien, también puede interpretarse que si no hubiera convenio superior, el convenio simplemente perderá vigencia imperativa, pudiendo ser sustituidas sus condiciones de trabajo por cualquier tipo de pacto individual o colectivo, o incluso de forma unilateral por vía de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de tal forma que de no existir estos se presumirá que sigue siendo de aplicación⁽⁶⁹⁾.

(67) Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2003, Ref. La Ley 640/2004, de 8 de junio de 2005, Ref. La Ley 13307/2005 y de 13 de noviembre de 2007, Ref. La Ley 217086/2007.

(68) GIL Y GIL, José Luís. «Convenio colectivo aplicable en los supuestos de transmisión de empresa». *Capital Humano*. Junio 2012, n.º 266, pp. 104-106; SALA FRANCO, Tomás. «La reforma de la negociación colectiva» en BLASCO PELLICER, Ángel; CAMPS RUÍZ, Luís María; GOERLICH PESET, José María, ROQUETA BUJ, Remedios y SALA FRANCO, Tomás. *La reforma laboral en el Real Decreto-Ley 3/2012*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2012, pp. 66-67; ROQUETA BUJ, Remedios. *La flexibilidad interna tras la reforma laboral*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2012, pp. 37-41; y con mayor contundencia GOERLICH PESET, José María. *Régimen de la negociación colectiva e inaplicación del convenio colectivo en la reforma de 2012*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2013, pp. 30-32, el cual rechaza frontalmente cualquier interpretación que se aleje de la pérdida total de vigencia y de la aplicación de la regulación mínima legal. También VALDÉS DAL-RE, Fernando. «La reforma de la negociación colectiva de 2012». *Relaciones Laborales*. 2012, n.º 23, el cual reconoce que el vacío normativo es inexorable pese a los escenarios parciales que puedan plantearse: contractualización o aplicación del convenio por decisión unilateral del empresario, ya sea de forma expresa o tácita.

(69) Interpretación planteada entre otros por MERINO SEGOVIA, Amparo en *La negociación colectiva tras las reformas de 2012*, Albacete: Ed. Bomarzo 2012, p. 137.

4.2.1. *El paso a la regulación mínima legal*

Conforme al primer planteamiento, la norma convencional no es sustituida por otro acuerdo, ni siquiera por una nueva regulación interna de las relaciones de trabajo en la empresa, simplemente se deja de aplicar el convenio colectivo y únicamente se aplica el TRLET y su normativa de desarrollo.

En primer lugar, es necesario tener claro que hay determinados derechos adquiridos o en curso de adquisición que deben ser respetados, como por ejemplo la parte proporcional de pagas extraordinarias, vacaciones o descansos adicionales. En cualquier caso, sería necesario diferenciar en cada supuesto qué es un derecho adquirido y qué no lo es.

Tampoco afectaría la pérdida de vigencia del convenio a los derechos que formarían parte del nexo contractual de la relación de trabajo, ya sea por estar expresamente pactados, ya sea por vía de hechos consumados o por decisiones individuales o colectivas del empleador conforme a la doctrina de la condición más beneficiosa. En este sentido, se puede afirmar que habría una presunción de contractualización de todas las mejoras que disfrutaban los trabajadores por encima del mínimo convencional, aunque también cabría demostrar esta naturaleza respecto a derechos equivalentes a los del convenio sí, por ejemplo, se hubieran disfrutado con anterioridad a este.

Más polémico es considerar la aplicación del convenio sectorial como una condición pactada en el contrato de trabajo, ya que la mayoría contienen este tipo de remisiones. Podría plantearse que la solución debe ser la misma que en el caso de la sucesión de convenios, es decir, que no deben ser tenidas en cuenta. No obstante, en este caso hay un problema de base y es que no hay convenio, y por tanto no son de aplicación las reglas de sucesión de convenios, las cuales priorizan, frente a todo, el convenio posterior en el tiempo, atendiendo a que también es una norma especial como su antecesor. Tampoco tendría relevancia el carácter dinámico o estático de la cláusula, ya que por muy dinámica que se considere, nunca va a poder llegar a interpretarse que también comprende la aplicación mínima legal.

Podría plantearse su consideración como cláusulas puramente informativas, sin valor jurídico de remisión contractual, máxime cuando esta es totalmente innecesaria, ya que el Convenio Colectivo estatutario es una norma imperativa e indisponible. También puede plantearse que la remisión contractual al convenio lo es también a sus reglas de vigencia, de tal forma que, vencido el término, las condiciones de trabajo contractualizadas dejarían de aplicarse⁽⁷⁰⁾.

No obstante, por otro lado es muy dudoso que la voluntad de las partes, expresada en esos contratos de trabajo, fuera la de obtener simple y llanamente el salario mínimo interprofesional. Es decir, habría base como para entender que el pacto individual implicaba trabajar a cambio de una determinada cuantía salarial, que ambas partes coincidían en remitir al convenio sectorial, pero sin que ello supusiera contentarse con el mínimo interprofesional en caso de pérdida de vigencia de este. En definitiva, sería necesario dilucidar en cada caso si esta referencia contractual implicaba un acuerdo retributivo, o simplemente las partes se sometían voluntariamente al salario mínimo vigente en cada momento, ya fuera el establecido en convenio o el mínimo legal.

Centrándonos en la cuestión salarial, quizás la más relevante, puede existir cierta tentación de aplicar, automáticamente, el salario mínimo interprofesional, lo cual nos lleva a la cuestión verdaderamente problemática: la clasificación profesional y el principio de igualdad, que exige que a igual trabajo se aplique igual remuneración, pero también que a diferente trabajo se aplique diferente remuneración. Incluso nos podemos plantear hasta qué punto la categoría o el grupo profesional constituyen derechos adquiridos que deben respetarse.

Puede articularse un mecanismo de pactos individuales en donde el salario se fije entre las partes contratantes sin atender a criterios de clasificación profesional. Tanto la jurisprudencia ordinaria⁽⁷¹⁾ como constitucional⁽⁷²⁾ han avalado las mejoras individuales señalando que es un ámbito donde no se vulnera el principio de igualdad, aunque recordando que puede vulnerarse si la diferencia salarial adquiere un significado discriminatorio por incidir en alguna de las causas prohibidas por la Constitución o el Estatuto de los Trabajadores.

(70) VALDÉS DAL-RÉ, Fernando. «La reforma de la negociación colectiva de 2012». *Relaciones Laborales*. 2012, n.º 23.

(71) Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 2009, Ref. La Ley 23189/2009.

(72) Por todas la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 107/2000 de 5 de mayo, F.J. 4.

LA LIMITACIÓN DE LA ULTRAActivIDAD LEGAL DEL CONVENIO COLECTIVO

Es necesario resaltar que esta doctrina avala únicamente la mejora de condiciones, no el empeoramiento de las mismas de forma dispar para los trabajadores⁽⁷³⁾, que es lo que realmente se puede producir con esta opción, debiéndose recordar además que, una vez probada la diferencia de trato, es el empresario el que debe justificar que su decisión es objetiva, razonable y que no tiene como móvil ninguna causa de discriminación prohibida⁽⁷⁴⁾.

Pero si lo que se pretende es aplicar el TRLET habrá que estar a lo que este disponga, y lo que establece en su artículo 22, básicamente, es que el sistema de clasificación profesional debe fijarse mediante la negociación colectiva, o en su defecto por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Es decir, que en materia de clasificación profesional, y por ende en materia salarial, es necesario un pacto o acuerdo colectivo sustitutorio, y de no existir este, la única opción posible es la aplicación continuista del convenio expirado, el cual, automáticamente, adquiriría el carácter de condición de trabajo disfrutada por decisión colectiva del empleador, sujeta como es lógico a una posible modificación sustancial de las condiciones de trabajo⁽⁷⁵⁾.

Para evitar el proceso del artículo 41, también se plantea la posibilidad de una decisión unilateral tras la apertura de un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores en el que puedan expresar sus opiniones o propuestas, dando cumplimiento al artículo 64 del TRLET.

4.2.2. *La contractualización del convenio*

Como puede comprobarse, la propia naturaleza de la regulación estatutaria, lleva indefectiblemente, aunque sea por vía de hechos, a la necesidad de un acuerdo sustitutorio para la pérdida de vigencia total del convenio expirado. La posición maximalista, conforme a la cual a partir del 8 de julio de 2013 muchos sectores y empresas pueden pasar a regularse, exclusivamente, por la regulación mínima legal, no deja de ser casi una utopía que puede generar infinidad de conflictos jurídicos en los que la empresa no siempre va a poder ganar.

Esta situación deriva de una realidad innegable, y es que el legislador ha pretendido *parchear* el modelo de negociación colectiva español, pero sin abordar seriamente un cambio de modelo.

Hay que resaltar que el TRLET no solo exige un acuerdo en materia de clasificación profesional, sino también para determinar las reglas de los ascensos (art. 24), a través de los cuales se garantiza el derecho a la promoción profesional, que cuenta con una serie de garantías tales como permisos para concurrir a exámenes y otros, que también deben ser acordados mediante la negociación colectiva (art. 23). Así mismo, este tipo de pactos se exigen para determinadas flexibilizaciones de jornada (art. 34), que normalmente están establecidas en convenio colectivo y que van a quedar sin amparo normativo tras su expiración.

Por tanto, a la interpretación literal del artículo 86.3 que se ha expuesto con anterioridad se le une una interpretación lógico- sistemática y práctica inherente a nuestro modelo de relaciones de trabajo, basada fundamentalmente en la negociación colectiva, que implica la prórroga tácita del convenio colectivo, al menos para los trabajadores que mantuvieran su vínculo laboral, no para los nuevos⁽⁷⁶⁾, sin que ello atente contra el principio de igualdad. A partir de este momento, dichas condiciones de trabajo serían susceptibles de una modificación unilateral por vía del artículo 41 ante situaciones de crisis de empresa, quedando excluida la posibilidad de adoptar una decisión unilateral por el empresario al margen de este artículo.

(73) ROQUETA BUJ, Remedios. «La flexibilidad interna» en BLASCO PELLICER, Ángel; CAMPS RUÍZ, Luísa María; GOERLICH PESET, José María, ROQUETA BUJ, Remedios y SALA FRANCO, Tomás. *La reforma laboral en el Real Decreto-Ley 3/2012*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2012, p. 119.

(74) Conforme a la inversión de la carga de la prueba establecida en el artículo 96.1 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. *Boletín Oficial del Estado* 11 de octubre 2011.

(75) Situación de hecho ya apuntada por VALDÉS DAL-RÉ, Fernando en «La reforma de la negociación colectiva de 2012». *Relaciones Laborales*. 2012, n.º 23.

(76) Como bien apunta MERINO SEGOVIA, Amparo. *La negociación colectiva tras las reformas de 2012*, Albacete: Ed. Bomarzo 2012, p. 137.

4.2.3. *Una propuesta interpretativa: El mantenimiento de los derechos vigentes a la expiración del convenio*

Las dos posturas expuestas no son contrapuestas, de hecho la postura contractualista no es más que una consecuencia de la premisa básica: el convenio desaparece y se aplica la regulación mínima legal. Se trata si se quiere de una solución parcial al problema⁽⁷⁷⁾ que parte de una posible contractualización tácita del contenido del convenio ante la falta de un pronunciamiento expreso.

Pero ¿y si efectivamente existe ese pronunciamiento expreso?, una vez expirado el convenio ¿El empresario puede notificar a los trabajadores que a partir del día siguiente va a abonarles el Salario Mínimo Interprofesional? ¿Puede simplemente cumplir con el artículo 64 del TRLET mediante la apertura de un periodo de consultas que concluya sin acuerdo y finalmente adoptar una decisión unilateral de reorganización global de la empresa?

La única solución a este dilema es, sencillamente, que no hay solución. Por mucho que se abogue por una interpretación literal del precepto, en ninguna parte se regula esta situación. Se trata, en definitiva, de un vacío normativo generado voluntariamente por el legislador. Este podría haber establecido un régimen de transición, o un régimen de sucesión normativa mínimamente claro, al menos podría haberlo atisbado en su exposición de motivos, pero nada de esto ha hecho.

Tampoco podemos encontrar solución alguna en los antecedentes jurisprudenciales, ya que, por mucho que nos empeñemos, ni nos encontramos ante una sucesión de convenios, ni ante un supuesto de subrogación empresarial, ni ante supuestos de concurrencia de convenios horizontales ni verticales, ni ante nada que se le parezca. ¿Cómo se pasa de una regulación especial a una general que además prevé vacíos normativos para que sean regulados por normas especiales y además estáticas, como hasta la fecha eran los convenios colectivos?

Este vacío del legislador, que no se da en países como Francia y Alemania, solo va a poder llenarse con la interpretación jurisprudencial, la cual va a tener que acudir a una interpretación derivada de lo razonable, de lo justo, volviendo su mirada hacia los principios básicos, más esenciales, de nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido, el precepto legal que más se ajusta a la actual situación es el artículo 9.1 del Estatuto de los Trabajadores, previsto para la nulidad parcial del contrato de trabajo. Lo que en definitiva estamos analizando es la desaparición de una parte sustancial del contenido del contrato, y es una parte en la que el trabajador tenía asignadas condiciones o retribuciones especiales, de tal forma que la jurisdicción competente, que declare o constate dicha desaparición, deberá hacer el debido pronunciamiento sobre la subsistencia o supresión, en todo o en parte, de dichas condiciones o retribuciones.

Italia, al igual que España en estos momentos, carece de una regulación para la pérdida de vigencia del convenio. Los órganos jurisdiccionales italianos tienen la potestad de determinar la retribución «justa» que corresponde al trabajador por su prestación de servicios, cuando la establecida en el contrato contraviene el artículo 36 de la Constitución, en el cual se establece el derecho del trabajador a una retribución proporcional a la cantidad y calidad de su trabajo⁽⁷⁸⁾, y en todos los casos suficiente para que él y su familia puedan llevar una vida libre y digna.

Este precepto ha sido declarado de aplicación general por el Tribunal Supremo de Casación en Sentencia de 5 de febrero de 1958, y se completa con el artículo 2099 del Código Civil, que establece que, en ausencia de reglas o acuerdos corporativos entre las partes, la remuneración será decidida por el tribunal una vez oídas, cuando sea conveniente, las asociaciones profesionales. En la práctica, para la determinación de esa remuneración justa, los tribunales aplican el salario establecido en el convenio colectivo que sería de aplicación⁽⁷⁹⁾, lo cual lleva a otorgarles efectos *erga omnes*, al menos una vez judicializado el conflicto.

(77) VALDÉS DAL-RE, Fernando. «La reforma de la negociación colectiva de 2012». *Relaciones Laborales*. 2012, n.º 23.

(78) RICCIARDI, Mario. «Negociación colectiva, cambios en el sistema productivo y democracia en Italia». *Revista del Trabajo*. Julio-Diciembre 2006, año 2, n.º 3, pp. 15-35.

(79) COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. *La negociación colectiva en Europa*. Madrid: Ed. Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2004, p. 165-166; y SALA FRANCO Tomás (Director) y BLASCO PELLICER, Ángel. *El sistema de negociación colectiva en la Europa comunitaria. Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Reino Unido*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2008, p. 342.

LA LIMITACIÓN DE LA ULTRA ACTIVIDAD LEGAL DEL CONVENIO COLECTIVO

Hay que señalar un dato importante y es que en Italia no hay un salario mínimo interprofesional como en España, pero también hay que decir que dicho salario mínimo no garantiza necesariamente la equivalencia de las prestaciones del contrato de trabajo, pudiendo ser de aplicación la doctrina de la cláusula *rebus sic stantibus*.

Conforme a esta doctrina se pueden revisar los contratos a largo plazo y de tracto sucesivo si se produce una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al momento de cumplirlo en relación con las existentes al momento de concluirlo, que dé origen a una desproporción exorbitante entre las prestaciones y que sea tal alteración radicalmente imprevisible⁽⁸⁰⁾.

Esta alteración de las circunstancias puede darse, como en el caso que analizamos, por un cambio normativo⁽⁸¹⁾, de tal forma que, aun en el caso de que el empresario evitara a toda costa la contractualización de las condiciones establecidas en el convenio expirado, el trabajador tendrá derecho a reclamar el mantenimiento de las mismas por justicia, con base en el artículo 9.1 del TRLET o, como mínimo, solicitar la revisión de su contrato ante lo que es una evidente alteración sobrevenida de las bases del negocio. En esta revisión se deberá valorar qué condiciones del convenio deben mantenerse y cuál es el valor justo del trabajo realizado, para lo cual el convenio colectivo expirado podrá ser un referente indiscutible.

En conclusión, lo que se propone aquí es el mantenimiento obligado de las condiciones existentes durante la vigencia del convenio y una vez expirado este, para garantizar la equivalencia de las prestaciones del negocio jurídico y con base en el artículo 35 de la Constitución Española⁽⁸²⁾, ya que los perjuicios colaterales que se pueden ocasionar al trabajador por un defecto de ingresos no previsto son incalculables, pensemos en su hipoteca, en la comida de su familia, en el colegio de sus hijos... etc.

Estas condiciones únicamente serían modificables a través de la modificación sustancial unilateral de las condiciones de trabajo, la cual exige, como no podía ser de otra manera, justa causa, y posibilita, en determinados supuestos graves⁽⁸³⁾, la resolución del contrato con derecho a indemnización⁽⁸⁴⁾.

V. EL ACUERDO SOBRE ULTRA ACTIVIDAD DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SEGUNDO ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El 23 de mayo de 2013 la patronal, representada por CEOE y CEPYME, y los sindicatos, representados por CCOO y UGT, suscribieron un acuerdo sobre la ultraactividad de los convenios colectivos, en el marco de la comisión de seguimiento del II AENC.

Este acuerdo tiene, eficacia obligacional limitada al ámbito de representación de las partes, de tal forma que sus organizaciones deberán asumir y ajustar sus comportamientos a lo establecido en el acuerdo, sin que el mismo se aplique de forma automática.

En cuanto al contenido, el acuerdo se articula a través de una mera recomendación a los negociadores para que, antes de la finalización del plazo de pérdida definitiva de vigencia de los convenios colectivos, se comprometan a seguir el proceso de negociación, estableciendo de mutuo acuerdo plazos para su desarrollo y garantizando durante el mismo el mantenimiento del convenio vencido. Así mismo, cada una de las partes podrá decidir que la negociación está agotada e instar la mediación obligatoria o el arbitraje voluntario.

Por tanto, en ningún caso este acuerdo ha pretendido tener por objeto establecer de nuevo la ultraactividad indefinida para todos los convenios denunciados, algo que en cualquier caso no se podría articular, ya que la determinación de la vigencia de los convenios, y los efectos tras su denuncia, es una cuestión que atañe en exclusiva a las partes negociadoras, a tenor de lo dispuesto el artículo 86 del TRLET.

(80) Entre otras cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 1984, Ref. La Ley 49982-NS/0000 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 1990, Ref. La Ley 2181-JF/0000.

(81) STC n.º 210/1990, de 20 de diciembre, F.J. 3

(82) El artículo 35 de la Constitución Española de 1978 establece que «*Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo*».

(83) Modificaciones de jornada, horario, distribución del trabajo y régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración, cuantía salarial y funciones.

(84) 20 días de salario por año de servicio con un máximo de 12 mensualidades.

El posible pacto de ultraactividad, previo o posterior, se enmarca dentro de las cláusulas de configuración del convenio, que forman parte de su contenido mínimo necesario, concretamente la determinación de su ámbito temporal, sin que en este caso, a diferencia de otras materias como la solución de discrepancias en procesos de conflicto⁽⁸⁵⁾, sea posible un contenido impuesto desde otros ámbitos de negociación. El artículo 83 del TRLET limita los acuerdos interprofesionales a cláusulas sobre la estructura de la negociación colectiva o a materias concretas, es decir condiciones de trabajo mínimas interprofesionales, sin que la ultraactividad de los convenios pueda subsumirse en ninguna de ellas⁽⁸⁶⁾.

Este acuerdo, al exceder con creces sus límites legales materiales, no podía tener más efectos que los puramente obligacionales, articulados a través de una mera recomendación a sus organizaciones cuyo cumplimiento ni siquiera va a depender de ellas, sino de la existencia de acuerdo entre las partes.

Lo que sí puede tener relevancia es que, tanto patronal como sindicatos, consideran que las cláusulas de ultraactividad indefinida pactadas con anterioridad son plenamente eficaces, y que si el convenio no dispone de ellas, la legislación habilita a los negociadores para poder pactarlas con posterioridad, durante las negociaciones del nuevo, pudiendo quedar zanjados los debates doctrinales que se abrieron con esta cuestión⁽⁸⁷⁾.

Igualmente tiene importancia que se haya optado claramente por procesos de mediación y arbitrajes voluntarios, ya que a pesar de que el acuerdo no tiene eficacia normativa general, con el mismo puede darse por cerrado también el debate sobre los posibles arbitrajes obligatorios que, en defecto de acuerdo interprofesional, marcaba la Disposición Adicional 1.ª 2 del RD 7/2011, y que la Ley 3/2012 curiosamente no derogó⁽⁸⁸⁾.

Cabe concluir, que pese a los grandes titulares sobre la ultraactividad, este acuerdo en nada ha incidido sobre la regulación actual de la misma, ni da solución al problema más importante que plantea su limitación, que no es otro sino la sucesión normativa. Lo que lleva reclamando la sociedad a los interlocutores sociales, desde hace mucho tiempo, es que asuman la responsabilidad que se les ha confiado, lo cual supone hacer menos titulares periodísticos y más normas imperativas que articulen, de verdad, la negociación colectiva, y solucionar, de verdad, los problemas que existen en los niveles inferiores de interlocución, incluido el ámbito empresarial.

(85) GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, Ignacio. *Manual de Derecho del Trabajo*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2012, pp. 844-845.

(86) En este sentido MERINO SEGOVIA, Amparo. «*La negociación colectiva tras las reformas de 2012*», Albacete: Ed. Bomarzo 2012, p. 194.

(87) Vid. GOERLICH PESET, José María. *Régimen de la negociación colectiva e inaplicación del convenio colectivo en la reforma de 2012*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2013, pp. 30-32. El autor expone los diferentes debates doctrinales sobre esta cuestión: El primero sobre si las cláusulas de ultraactividad indefinida pactadas en convenios colectivos anteriores a la reforma son válidas, considerando razonable la posición de parte de los comentaristas de no darlas validez para evitar la pérdida de efectividad la norma (como defensores de esta tesis cabe citar a SEMPERE NAVARRO, Antonio V. y MARTÍN JIMÉNEZ, Rodrigo. *Claves de la reforma laboral de 2012*. Cizur Menor: Ed. Aranzadi 2012, p.140 (opinión que en absoluto se comparte, vid. DUQUE GONZÁLEZ...)). El segundo, sobre si los pactos de ultraactividad indefinida se refieren a cláusulas convencionales, a pactos durante las negociaciones (tal y como apunta SEMPERE NAVARRO, Antonio V. y MARTÍN JIMÉNEZ, Rodrigo. *Claves de la reforma laboral de 2012*. Cizur Menor: Ed. Aranzadi 2012, p.141) o a ambos, considerando que la opción válida es la que otorga eficacia a ambos tipos de pactos.

(88) Vid. GOERLICH PESET, José María. *Régimen de la negociación colectiva e inaplicación del convenio colectivo en la reforma de 2012*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2013, pp. 27-29. El autor expone las diferentes posiciones sobre los arbitrajes obligatorios establecidos por acuerdo interprofesional y el arbitraje obligatorio establecido de forma subsidiaria por el RD-Ley 7/2011: Parte de la doctrina considera inconstitucionales ambos con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 11/1981 de 8 de abril, que declaró inconstitucionales los laudos de obligado cumplimiento (CRUZ VILLALÓN y ESCUDERO RODRÍGUEZ). Otra parte de la doctrina los consideraba válidos, ya que el supuesto de hecho es diametralmente opuesto al tratarse de arbitrajes obligatorios establecidos en el marco de la solución de discrepancias durante el proceso negociador, con base en el artículo 37.1 de la Constitución Española, de tal forma que ni siquiera la regulación legal subsidiaria sería inconstitucional, ya opera en defecto de pacto y puede ser anulada fácilmente por los negociadores (FERNÁNDEZ LÓPEZ). El autor considera que los arbitrajes obligatorios establecidos en acuerdo interprofesional pasarían el control de constitucionalidad, citando la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 217/1991 de 4 de noviembre que declara válida la imposición de reglas de solución de conflicto a las unidades de negociación inferiores, lo cual puede tener proyección con la regulación actual. Por otro lado la norma legal subsidiaria de la Disposición Adicional 1.ª 2 no pasaría el control de constitucionalidad al ser de aplicación directa y automática en defecto de pacto y ser clara la posición constitucional al respecto, no obstante considera que esta norma difícilmente puede ser de aplicación en la actualidad al haberse suprimido los plazos máximos de negociación que establecía el RD-Ley 7/2011.

LOS GRADOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE. PROBLEMAS EN SU DETERMINACIÓN O PRECISIÓN

VICENTE ALBERT EMBUENA

Doctorando Departamento Derecho Trabajo y de la Seguridad Social. Abogado

RESUMEN

En este artículo se analiza la problemática y análisis, tanto doctrinal como jurisprudencial, que existen en la determinación o precisión de los grados de Incapacidad Permanente. Partiendo del grado de Parcial, el cual queda indeterminado en la frontera de ese 33% de menoscabo de la persona, siguiendo por el grado, por excelencia más habitual, y que más problemas ofrece, el de Incapacidad Permanente Total, no sólo porque el nivel de Incapacidad otorga ese grado sino por la indeterminación de la profesión habitual; en este estudio, se analiza y pormenoriza el concepto de profesión habitual, su indeterminación, planteada tanto desde la perspectiva de la enfermedad como del accidente, actualmente, sin norma que describa de forma tasada las profesiones habituales, dejando la reciente reforma laboral, Ley 3/2012, de 6 de julio, en su Disposición adicional novena, a la implantación en los convenios colectivos de un sistema de clasificación profesional adaptado a las nuevas previsiones del artículo 22 ET y que dé luz a la indeterminación de la profesión habitual. En tercer lugar, se analiza el grado de Absoluta, teniendo en cuenta la posible compatibilidad con determinados tipos de trabajos que pueda desarrollar el *inválido absoluto*, percibiendo la prestación por Incapacidad Absoluta. Y, por último, el grado de Gran Invalidez, que en su precisión destaca la necesidad o no de una tercera persona como elemento diferenciador del resto de grados de Incapacidad.

Palabras clave: Incapacidad permanente, Seguridad Social, invalidez

Fecha de recepción: 19-2-2013

Fecha de aceptación: 19-2-2013

ABSTRACT

This article examines the problem and its analysis, as much doctrinal as jurisprudential that exist when deciding or specifying the different grades of Total Disability. Starting from the Partial grade, which is indeterminate in the limit of 33% of the person undermining, continuing with the grade, the most common par excellence, and that more problems offer, that of Permanent Total Disability, not only because the level of Disability grants that grade but for the indetermination of the habitual profession; in this study analyzes and sets out in detail the concept of habitual profession, its indetermination from the perspective of an illness as well as from that of an accident, which at the moment lacks a norm describing in a regulated way the habitual professions, leaving the recent labor reform, Law 3/2012, of July 6th, in its additional 9th resolution, to the implementation in the collective agreements of a system of professional classification adapted to the new provisions of the article 22 ET and that makes clear the indetermination of habitual professions. In third place, it is analyzed the grade of Absolute, taking into account the possible compatibility with certain types of works that could be done by the absolute disable person, perceiving the benefit for Absolute Disability. And, finally, the grade of Great Disability which highlights the necessity or not of a third person as a

Keywords: Permanent disability, Social Security, invalidity

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN. LOS GRADOS DE INCAPACIDAD EN LOS DISTINTOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- II. LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. EL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO.

III. LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: CONCEPTO.

III.1. La discapacidad.

III.2. Profesión habitual. Normativa.

III.2.a) Movilidad funcional, grupo y categoría profesional.

III.2.b) Profesión habitual en caso de accidente.

III.2.c) Profesión habitual en caso de enfermedad.

III.3. La Incapacidad Permanente Total «cualificada».

IV. La Incapacidad Permanente Absoluta.

IV.1. Concepto de Incapacidad Permanente Absoluta.

IV.2. El trabajo del inválido absoluto.

IV.2.a) Normativa aplicable.

IV.2.b) Compatibilidad. Doctrina jurisprudencial.

V. LA GRAN INVALIDEZ.

VI. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN. LOS GRADOS DE INCAPACIDAD EN LOS DISTINTOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el Régimen General de la Seguridad Social, el artículo 137 LGSS determina los grados de Incapacidad Permanente, distinguiendo el de Parcial, Total para la profesión habitual, Absoluta y Gran Invalidez, de la misma forma en los Regímenes Especiales de Autónomos, Empleados de Hogar, Agrario y de la Minería del Carbón se distinguen con sus peculiaridades los mismos grados.

Respecto los Funcionarios civiles del Estado, el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, en su artículo 23 refiere también los mismos grados que en el Régimen General.

En cuanto al personal al servicio de la Administración de Justicia, el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, determina los grados de Total, Absoluta y Gran Invalidez, en su artículo 12, dejando fuera el de Parcial.

Por último, el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el artículo 23 al referirse a las contingencias protegidas, determina los grados de Total, Absoluta y Gran Invalidez.

Existen peculiaridades a destacar en los grados de Parcial y Total para la profesión habitual pero no así en el de Absoluta y Gran Invalidez en el que, por un lado, para la Incapacidad Absoluta la contingencia se produce de forma genérica para cualquier profesión u oficio, es decir, en cualquier régimen, con independencia de la actividad que se desarrollara anteriormente y su encuadramiento en el régimen correspondiente y, por otro lado, respecto la Gran Invalidez se da la misma casuística que en el referido a la Absoluta, incluido en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, en el que, aunque la redacción de los artículos 104 a 108 del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, varía, en lo esencial mantiene los criterios de la Ley General de la Seguridad Social, así como los jurisprudenciales.

II. LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. EL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO

Respecto a la Incapacidad Permanente Parcial (IPP), la jurisprudencia tiene señalado en SSTs 29-1-1987 (RJ 187, 184) y 30-6-1987 (RJ 1987, 4680), ratificando doctrina sentada en suplicación por el extinguido Tribunal Central de Trabajo (SSTCT 9-10-1975 (RTC 1975, 4229), 18-5-1977 (RTC 1977, 2820), 26-1-1978 (RTC 1978, 435) y 20-5-1980 (RTC 1980, 2985), que la disminución de rendimiento que caracteriza a la Incapacidad Permanente Parcial, deviene no sólo atendiendo a lo que objetivamente

puede rendir el trabajador afectado, sino teniendo en cuenta también la mayor peligrosidad o penosidad que comporta el trabajo⁽¹⁾.

Uno de los mayores problemas judiciales que se plantean a la hora de la calificación de este grado es cuando en la demanda se solicita la IPP unida a la pretensión principal de la IPT, pero de forma subsidiaria, ante el argumento de que el que pide el más pide el menos; en este sentido, la mayoría de demandas que en principio pueden mantener la petición de una IPT, reflejan en el suplico que de forma subsidiaria se determine la IPP y, por ese mismo principio, los jueces son poco proclives a conceder un grado en el que la prueba sólo se basa en la existencia o no de la IPT, en este sentido la mayoría de demandas se plantean para fundamentar la IPT y sin embargo, en su *petitum* (previamente solicitado en vía administrativa), suplican subsidiariamente este grado. Innumerables ejemplos se dan día a día en lesiones discales, fibromialgias, lesiones de miembros superiores e inferiores, etc.

Distinto tratamiento hay que darle a la posibilidad de que la IPP no esté solicitada ni en la reclamación previa ni en la demanda y sin embargo en el acto del juicio oral se solicite el grado inferior (IPP) al solicitado en la reclamación previa y posterior demanda (solicitando la IPT únicamente). De esta forma, atendiendo al principio de «quien pide lo más pide lo menos», puede existir una estimación y declaración de este grado inferior a los solicitados en demanda y reclamación previa, en este sentido la STSJ de Aragón de 18-6-2001⁽²⁾.

Aunque, como ya he referido, la mayoría de sentencias en la instancia no conceden la petición subsidiaria si no se ha practicado mínima prueba en tal sentido, lo que lleva a la incongruencia de que, solicitando un grado mayor al de IPP y practicando la prueba sobre ese grado, se vea la parte obligada a volver a probar que las lesiones pueden no alcanzar el grado solicitado y sí el subsidiario.

Una conclusión a la que se llega en este grado de Incapacidad Parcial una vez que es declarada, son las consecuencias posteriores en el contrato de trabajo, en este sentido, siguiendo a BARBA MORA⁽³⁾: «declarada la Incapacidad Permanente Parcial del trabajador existirán situaciones de necesidad, en las que el empresario podrá respetarle su puesto y salario, aunque lógicamente con menor rendimiento, pero también puede cambiarle de puesto de trabajo con reducción de salario y lo peor, a los trabajadores temporales esta situación puede llevar a ser una causa encubierta para no renovar el contrato, en este sentido puede concederse la prestación por IPP a quien no ha sufrido un perjuicio en sus ingresos porque pese a la declaración de IPP sigue trabajando y percibiendo el mismo salario y dejar desprotegido a quien, por causa de ese grado de Incapacidad ha perdido su trabajo (temporales) o ha visto reducido su salario». Otra consecuencia, teniendo en cuenta el puesto de trabajo y un posible «no apto» por el servicio médico de la empresa, es la posible extinción del contrato de trabajo por causa objetiva, la denominada por ineptitud sobrevenida, con una indemnización de 20 días.

Del concepto legal definido en el artículo 137.3 LGSS se extrae una primera consecuencia a la hora de determinar la indefinición e inseguridad jurídica del precepto y es ese límite o porcentaje de disminución que refiere el precepto; en este sentido comparto con la doctrina que esa precisión matemática del «frío» porcentaje de disminución es difícil y debe verse más como índice aproximado o indicativo⁽⁴⁾. La precisión en cuanto al porcentaje de disminución del rendimiento se toma por la jurisprudencia como

(1) STSJ de Cataluña 5-9-2000 (JUR 2000/307379).

(2) TOL 414.795: «Formulado así el Motivo, hay que partir, en primer lugar, de que, en efecto, la petición del grado Total de Invalidez Permanente formulado en el juicio por la actora, aunque fuera en conclusiones, habiendo solicitado el de Absoluta en su demanda, no impide su enjuiciamiento, pues, como dijo la STS de 21-7-2000, reiterando las anteriores de 10-12-90, 14-6-96, y 24-3-95, «es Totalmente acertada y conforme a derecho la sentencia que concede al demandante un grado de Incapacidad Permanente inferior al que había solicitado en la demanda, aplicando el principio de que 'quien pide lo más pide lo menos', en tanto que este segundo pedimento no haya sido excluido expresamente del *petitum* de la demanda» porque «en toda demanda en que se pide el reconocimiento de un determinado grado de Invalidez Permanente, tal petición implica la de todos los grados inferiores al solicitado, a no ser que se excluya expresamente». La misma solución es válida respecto de las peticiones de la reclamación previa y su relación con las planteadas en el pleito, al amparo de lo establecido en el artículo 72 de la LPL. Además, en el expediente administrativo unido a estos autos consta que en escrito de alegaciones frente al Dictamen-Propuesta y en la reclamación previa se solicitó la declaración de Incapacidad Permanente, sin especificar grado, si bien haciendo referencia al impreso de solicitud inicial en el que se decía por la actora estar incapacitada absolutamente para todo trabajo».

(3) BARBA MORA, A., *Incapacidades Laborales y Seguridad Social*. Editorial Aranzadi. Navarra 2008. Pág. 172.

(4) DE LA VILLA GIL, L.E., y DESDENTADO BONETE, A., *Manual de Seguridad Social*. Editorial Aranzadi. Navarra 1977. Pág. 386.

índice aproximado, sin exigir prueba determinante de la severidad de la lesión, como indicación de que no es ésta, sino la merma, quebranto o disminución de la capacidad de trabajo, lo que se indemniza. Para que haya Incapacidad el rendimiento ha de experimentar una disminución sensible o lo suficientemente acusada grave y manifiesta, siendo incapacitante la lesión que, sin impedir al accidentado los quehaceres de su oficio, implique un menor rendimiento cuantitativo o cualitativo, o mayor penosidad o peligrosidad; la que hace el trabajo habitual más penoso o peligroso, o producir menos o peor.

Ya en la LGSS de 1966 se distinguía entre riesgos profesionales y comunes; en los primeros exigía una disminución «sensible», en los segundos una disminución de un 66% de la capacidad de ganancia. El texto vigente reduce al 33% la exigencia de la pérdida de capacidad, en todo caso, con lo que amplía el concepto de Incapacidad Parcial (e incluso de Incapacidad Permanente, en general) y aclara el concepto en los casos de causas profesionales. Éste es el primer grado de Incapacidad Permanente; antes de él no existe grado alguno; es decir, no hay Incapacidad Permanente. No cabe pensar en una Incapacidad Permanente que impida al trabajador las tareas de su profesión habitual solamente en un 10 o 20%; esa disminución no constituiría Incapacidad Permanente en los términos legales⁽⁵⁾.

Para una IPP, el trabajador ha de estar impedido para su trabajo, en parte (por definición), ya que si lo está por completo la Incapacidad es la Total. Y esa Incapacidad Parcial ha de superar el 33% (o al menos llegar al 33% de capacidad ordinaria): quiere decirse que la pérdida de aptitud laboral sufrida por el trabajador ha de ser al menos del 33% de su aptitud Total. Esta cifra no se refiere, pues, a la capacidad restante, que le queda al beneficiario, sino a la que pierde. Si al trabajador le queda como resultancia invalidante una capacidad de trabajo de un 30%, es que ha perdido una capacidad de un 70%, y hay Incapacidad, si le queda una capacidad del 80%, es que ha perdido un 20%, y no hay Incapacidad.

Ha de hacerse hincapié en la idea de que este grado de Incapacidad Permanente es el primero, y la entrada a la contingencia, de modo que si no se alcanza este grado no existe Incapacidad Permanente alguna.

Este grado de Incapacidad se computa sobre el trabajo habitual del beneficiario y sobre el rendimiento que era normal antes de la contingencia.

La Incapacidad Parcial está limitada —por arriba— por la Incapacidad Permanente Total, de manera que en la misma definición se señala una nota negativa para el concepto de Incapacidad Parcial: que no alcance el grado de Total. Y como la Incapacidad Total impide las tareas fundamentales, se añade en la definición de la Parcial una nota positiva: que pueda realizar las tareas fundamentales de su profesión habitual. Por ello, resulta necesario descubrir —ante todo— la profesión habitual del presunto incapacitado, teniendo en cuenta la categoría profesional, el trabajo real en la empresa, etc., y llegar así a concretar las tareas fundamentales que puede realizar; si lo puede hacer, el grado de Incapacidad Permanente será el Parcial si se acredita, al menos, la disminución indicada.

La fijación del límite mínimo entraña determinar la situación de Incapacidad Permanente —*in genere*— y concretar el porcentaje de Incapacidad resultante (más del 33%, incluso exactamente el 33%). Este extremo es delicado y difícil, dependiendo de muchas circunstancias de hecho: la clase de actividad del *inválido*, la destreza necesaria para su profesión y la restante, el miembro o miembros afectados por la reducción laboral, etc. La jurisprudencia es casuística. En todo caso, la resolución que reconozca el derecho a la prestación por Incapacidad Parcial debe expresar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que el beneficiario ha sufrido o indicar que ha perdido al menos el 33% de aquélla. Si no llega a este porcentaje la pérdida de aptitud laboral, no hay Incapacidad Permanente Parcial⁽⁶⁾.

(5) Auto TSJ de Castilla-La Mancha 22-10-2008 (JUR 2008/381096).

(6) STSJ de La Rioja 18-12-1997 (AS 1997/4301): «Y en los presentes autos el primer término de la comparación ha quedado establecido en el hecho probado tercero según el cual el actor sufre como secuelas los siguientes padecimientos: «Amputación traumática 1.º dedo mano derecha, conservando la mitad de la falange proximal». En lo relativo al segundo término de la comparación, la profesión habitual del actor es la de «peón fábrica de muebles» (hecho probado primero) o «peón carpintero de fábrica de muebles» (fundamento jurídico único). De la comparación entre ambos, resulta patente que la realización de las tareas propias de su profesión habitual por el actor no se ve dificultada en más de un 33% a causa de las lesiones que padece, pues éstas no se limitan al manejo de la máquina escuadradora, sino que comprenden también otras funciones como medir madera, apilarla, etc., de manera que no se aprecia en el actor una limitación de fuerza o habilidad manual que le impida la realización del 33% de tales tareas fundamentales. Todo lo expuesto, evidencia que el juzgador *a quo* hizo correcta apreciación del derecho y conduce a la desestimación del motivo».

Este criterio fue sostenido reiteradamente, en su día por el Tribunal Central de Trabajo, y las Salas de los TTSSJ lo han compartido o seguido, determinando que la precisión del porcentaje de disminución del rendimiento laboral a efectos de la declaración de una Incapacidad Permanente Parcial se toma únicamente como índice aproximado, sin que sea exigible prueba terminante al respecto, pues lo que se indemniza no es la disminución del rendimiento sino la disminución de la capacidad de trabajo⁽⁷⁾ y que, aun sin merma del rendimiento, se ha de reconocer una Incapacidad Permanente Parcial siempre que, para mantener aquél, el trabajador tenga que emplear un esfuerzo físico superior, lo que equivale a que un trabajo le resulte más penoso o peligroso⁽⁸⁾.

III. LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: CONCEPTO

III.1. La discapacidad

La Incapacidad Total se determina como aquella que *inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión siempre que pueda dedicarse a otra distinta*, de ahí su diferenciación con otros grados dejando aparte las lesiones Permanentes no invalidantes, la Incapacidad Parcial viene a delimitar por abajo el concepto de Incapacidad, al configurar dicho grado como aquel que, *sin alcanzar el grado de Total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma*, y por arriba la delimita el grado de Absoluta como aquel que *inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio*.

Por último y como un grado independiente, la Gran Invalidez que, en relación a la Incapacidad Total, se define en esencia como la *situación del trabajador afecto de Incapacidad Permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos*.

La jurisprudencia ha añadido otras consideraciones a las referidas en el concepto legal al determinar que existe una Incapacidad Total también cuando todas o las fundamentales tareas de la profesión habitual no se puedan realizar con la profesionalidad, continuidad, dedicación y rendimiento que cualquier relación laboral exige⁽⁹⁾, o comportan una situación de sufrimiento en el trabajo⁽¹⁰⁾. De ahí que las pruebas periciales técnicas sobre descripción del puesto de trabajo o profesión habitual resulten necesarias no sólo en la determinación de las tareas sino en la posibilidad o no de realizarlas y el nivel o porcentaje de Incapacidad para ejecutarlas.

Respecto a la discapacidad, debemos entenderla como un concepto global en todo su amplio sentido, no solamente profesional. «Es toda restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano»⁽¹¹⁾. En relación a este concepto, encontramos la discapacidad que es un concepto social y definitorio de las relaciones interpersonales. Se define como «la situación de desventaja de un individuo determinado a consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que le limita o que le impide el desempeño del rol que sería normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales)»⁽¹²⁾.

Es decir, la imposibilidad Parcial o Total de llevar el tipo de vida que los que son como uno mismo llevan y esperan que también lleve. Es una interacción entre la persona y el contexto socioambiental en el que se desenvuelve o, lo que es lo mismo, entre las funciones o estructuras alteradas y los factores ambientales que puedan actuar a modo de barreras o impedimentos. Es un concepto dependiente de la cultura y adiestramiento pues se puede ser discapacitado respecto a un grupo social y no en otro idéntico pero en distinto lugar o tiempo. Es evidente que uno puede desenvolverse en la sociedad y estar en desventaja con sus iguales porque padece una disfunción y (generalmente) porque ésta le ha producido una discapacidad independiente de si estamos o no realizando una actividad profesional

(7) STCT 4-4-1978 (RTCT 1978\1905).

(8) STSJ de Canarias 24-4-92 (AS 1992/2015) y STSJ de Castilla-La Mancha 5-7-02 (JUR 2003/79707).

(9) STS 12-2-1987 (Ar. 848).

(10) STS 7-6-1985 (Ar. 3365).

(11) CARPIO GONZÁLEZ, M., *Manual de Incapacidad Permanente*. Editorial Almuzara 2007. Pág. 25.

(12) CARPIO GONZÁLEZ, M., *Manual de Incapacidad Permanente*. Editorial Almuzara 2007. Pág. 26.

concreta. Los discapacitados siguen siendo discapacitados en desempleo, trabajando, jubilados, o en cualquier otra situación.

En este sentido, la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13-12-2006, ratificada por España, supone el consenso terminológico internacional acerca del uso estandarizado del término «discapacidad» y el de «persona con discapacidad» y su declaración es ajena al origen o relación con el trabajo⁽¹³⁾. Existe declaración de la discapacidad tal como se determina en el artículo 7 de la Ley 51/2003: «... se entenderá por discapacitado toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente Permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales». Las consecuencias de la determinación del grado de Total en la declaración de la discapacidad vienen determinadas en el artículo 1 de la referida Ley 51/2003 que establece que «... A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de Incapacidad Permanente en el grado de Total, Absoluta o Gran Invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por Incapacidad Permanente para el servicio o inutilidad».

A su vez, el artículo 1.2 del RD 1414/2006 establece que «Se consideraran afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%: a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de Incapacidad Permanente en el grado de Total, Absoluta o Gran Invalidez».

Sin embargo, la jurisprudencia ha delimitado la afectación al grado de discapacidad cuando se declare la Invalidez Permanente en alguno de los grados referidos, a raíz de la STS de 26-2-2008 (Recurso 1865/2007)⁽¹⁴⁾, estableciendo que esa equiparación y automaticidad no es *per se*, sino que ésta deberá atenerse al baremo fijado como anexo en el RD 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (rectificado y completado en la Corrección de Errores de 13 de marzo de 2000), *que es el que habrá de aplicarse para la declaración y valoración de la discapacidad a todos los efectos que no sean los previstos en la Ley 51/2003*.

Teniendo en cuenta que ese baremo se constituye como un *numerus clausus* o lista cerrada, la declaración de una Incapacidad Permanente para la profesión habitual, en sí misma no determinará porcentaje alguno de discapacidad, ya que el porcentaje vendrá determinado por las lesiones y secuelas del *inválido*, así como los factores sociales; concluyendo que la determinación del grado de discapacidad será simple y llanamente una mera cuestión numérica⁽¹⁵⁾, independientemente de la profesión habitual del trabajador *inválido*.

III.2. Profesión habitual. Normativa

Para analizar el concepto de profesión habitual hemos de partir de que el artículo 137.2 LGSS, RDL 1/1994, de 20 de junio⁽¹⁶⁾, en la actualidad ha sido redactado y por tanto modificado por la Ley 24/1997, de 15 de julio, pero a fecha de hoy no ha entrado en vigor de conformidad con la Disposición transitoria quinta bis de la referida LGSS de 1994, al disponer que el referido artículo 137 será de aplicación cuando se hubiesen dictado las disposiciones reglamentarias, en el plazo de un año, plazo ampliado por la Disposición trigésima novena de la Ley 50/1998 y que ordenaba al Gobierno la aprobación de aquellas normas reglamentarias durante el año 1999, mandato que todavía no se ha cumplido por lo que se mantiene en sus propios términos la redacción original del citado artículo 137 LGSS⁽¹⁷⁾. En

(13) RIVAS VALLEJO, P., «Trabajadoras con enfermedades crónicas y discriminación múltiple», *Revista de Derecho Social*, núm. 54. Editorial Bomarzo 2011. Pág. 87.

(14) RJ 2008/3859.

(15) LACOMBA PÉREZ, R., Tesis doctoral: *Las dos perspectivas de la Invalidez Permanente. La Incapacidad Permanente para el trabajo y la minusvalía*. Universidad Valencia. 2002. Pág. 287.

(16) Artículo 137.2: «Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo. En caso de enfermedad común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la Incapacidad, que reglamentariamente se determine».

(17) Artículo 137.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio: «2. (...) A efectos de la determinación del grado de la Incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de de trabajo en el desarrollo

definitiva, en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario, «profesión habitual será aquella que el trabajador hubiera venido desempeñando»⁽¹⁸⁾. Siguiendo el artículo 11.2 de la Orden de 15 de abril de 1969, «en caso de accidente, sea o no de trabajo, será profesión habitual la desempeñada por el trabajador al tiempo de sufrirlo, y en caso de enfermedad, común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante los doce meses anteriores a la fecha en que se hubiera iniciado la Incapacidad laboral transitoria de la que se derive la Invalidez»⁽¹⁹⁾.

Por último, la reciente reforma laboral reflejada en la Ley 3/2012, de 6 de julio, en su Disposición adicional novena fija un plazo de un año para la implantación en los convenios colectivos de un sistema de clasificación profesional adaptado a la nuevas previsiones del artículo 22 ET, desapareciendo el concepto de categoría profesional para establecer como medio de clasificación profesional únicamente el concepto de grupo profesional, método de clasificación que sin duda va a tener influencia en la determinación de la profesión habitual pues la flexibilización y extensión del concepto de grupo es más amplia que la de categoría tal como refleja el propio artículo 22 ET.

En este sentido, y a la espera de la negociación colectiva que determinará el concepto de profesión habitual en base a grupos profesionales, la diferencia seguirá, en todo caso, recayendo en que sea un accidente o una enfermedad para determinar la profesión habitual por lo que en caso de ser accidente será *per se* por el propio hecho del accidente la que determine su profesión habitual, entenderemos como tal la que realiza en ese momento el trabajador; y si se trata de enfermedad como la que hubiera venido desempeñando con habitualidad y normalidad como se refiere en los siguientes epígrafes.

III.2.a) *Movilidad funcional, grupo y categoría profesional*

Uno de los mayores problemas en la determinación y precisión del grado de IPT son los conceptos de grupo, categoría profesional y la movilidad funcional en relación con la determinación de la profesión habitual.

Previamente al análisis de este apartado, y en el estudio de cuál es la profesión habitual del trabajador, coincidiendo con M. GARCÍA y C. MARA⁽²⁰⁾, podemos establecer tres tipos de profesiones:

- A. Las muy cualificadas, como las que se desarrollan en carreras universitarias donde predomina el intelecto sobre lo físico.
- B. Profesiones que no requieren una alta cualificación, es decir, la mayor parte de profesiones donde predominan a partes iguales el intelecto y lo físico.
- C. Profesiones que no requieren ninguna cualificación, como peones, etc.

Pasando a analizar el concepto de profesión habitual, es reiterada la jurisprudencia⁽²¹⁾ que, a efectos de la declaración de Invalidez Permanente Total, determina y entiende que profesión habitual no es un determinado puesto de trabajo, sino aquella profesión que el trabajador está cualificado para realizar y a la que la empresa le haya destinado o pueda destinarle mediante la movilidad funcional, sin perjuicio de las limitaciones correspondientes a las exigencias de titulación académica o de pertenencia a un grupo profesional, tal como refiere el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, como es el caso de los aprendices, supuesto en el que no sólo se debe tener en cuenta la labor realizada en su puesto sino aquella a la que pueda ser trasladado en movilidad funcional⁽²²⁾, teniendo en cuenta la profesión a la que aspira y a la que encamina su formación⁽²³⁾.

de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la Incapacidad Permanente.

3. La lista de enfermedades, la valoración de las mismas, a efectos de la reducción de la capacidad de trabajo, y la determinación de los distintos grados de Incapacidad, así como el régimen de incompatibilidades de los mismos, serán objeto de desarrollo reglamentario por el gobierno, previo informe del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social».

(18) STS 28-2-2005 (RJ 2005, 5296), STSJ de Navarra 19-10-2007 (AS 573/2008).

(19) STSJ de Castilla y León (Valladolid) 10-1-2007 (AS 678).

(20) GARCÍA-BLÁZQUEZ PÉREZ, Manuel y MARA GARCÍA-BLÁZQUEZ PÉREZ, Cristina, *Fundamentos médico-legales de la Incapacidad Laboral Permanente*. Editorial Comares. Quinta edición. Granada 2006. Págs. 56 y 57.

(21) SSTS 24-7-1986 (RJ 4300) y 9-4-1990 (RJ 3442).

(22) STS 17-1-1989 (RJ 259).

(23) STSJ de Cataluña 4-12-1998 (Ar. 4955).

En las referencias al grupo profesional en la doctrina destaca J.M. GOERLICH⁽²⁴⁾ al señalar que se «camina decididamente en una dirección: la de que el referente profesional de la Incapacidad Permanente, por la vía de los grupos o de las profesiones, sea el sistema de clasificación profesional aplicable al trabajador, haciendo abstracción de las funciones realmente realizadas en el momento del hecho causante».

Dentro de la referencia a la movilidad funcional y sobre todo a la categoría o grupo profesional, especial relevancia y dificultad jurídica recae al analizar la profesión habitual en actividades y profesiones que necesitan para su desempeño una habilitación administrativa, como, por ejemplo, la de camionero, en este sentido la STS de 12-2-2003⁽²⁵⁾, que otorga la Invalidez Total al conductor de camión que es inhabilitado administrativamente (debido a sus lesiones y secuelas) para conducir camiones aunque pueda conducir vehículos inferiores, concluye que la profesión habitual no es la de conductor (permiso B2) sino la de conductor de camiones (permiso clases C y D). Esta sentencia tiene un interés evidente, en lo jurídico, porque el concepto de profesión habitual ofrece un margen de indeterminación que debe integrarse acercándolo hasta donde corresponda con empleo de la técnica jurídica, para hacer de ese concepto una referencia válida en la sustanciación de cualquier situación invalidante en el grado de Incapacidad Permanente Total⁽²⁶⁾. Así la Incapacidad no viene referida a la categoría o grupo de conductores en general sino qué tipo de vehículos conduce según cada habilitación administrativa.

También sucede que la Incapacidad Permanente Total ha de ser declarada, aunque teóricamente puedan desempeñarse las tareas propias de la profesión, cuando esto sea incompatible con un ambiente determinado⁽²⁷⁾, valorando todas las circunstancias de la actividad del trabajo, incluidas la incompatibilidad de trabajar en un ambiente determinado por motivos de salud⁽²⁸⁾.

Especial referencia debemos hacer con relación a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 29-10-2008 (Recurso 973/2008), que rechaza la posibilidad de considerar a una persona incapaz permanente «para la profesión habitual de diputado, ministro o alcalde», al referir en su fundamentación que «el desempeño de cargos públicos no es una profesión, sino un paréntesis en la profesión»; por lo que concluye la Sala que, a efectos jurídicos, la profesión sigue siendo aquella que se tenía cuando se inició el desempeño de cargo público, ya que este cargo tiene sin duda una naturaleza temporal, no siendo puestos de trabajo jurídicamente susceptibles de profesionalización, su desempeño obedece a una estricta relación de representación popular o de confianza política que en un estado democrático exige ser renovada periódicamente.

El Tribunal Supremo ha venido considerando la profesión habitual como la ocupación o cometidos que conforman estrictamente una profesión, considerando que la Incapacidad debe serlo para con las tareas fundamentales de la profesión concreta del trabajador, que no para las tareas que conforman un puesto o una concreta categoría profesional⁽²⁹⁾.

El problema viene determinado por cuanto la profesión en su sentido estricto no está definida, ni vienen determinadas las funciones que la conforman.

Partiendo de que el concepto de profesión no forma parte de los elementos integrantes del sistema de clasificación convencional y siguiendo el estudio de FABREGAT⁽³⁰⁾, diversas cuestiones quedan en el aire y sin resolver como: determinar si la profesión es un elemento que define los cometidos del trabajador con menor amplitud de lo que lo hacen las categorías profesionales; esclarecer dónde se sitúa

(24) GOERLICH PESET, J.M., *La Incapacidad Permanente. Seguridad Social Práctica*. Valencia. Tirant Lo Blanch, 2000. Pág. 702.

(25) RJ 2003/3311.

(26) GARCÍA QUIÑONES, J.C., «Aproximación al concepto de profesión habitual en la Incapacidad Permanente Total (comentario a la STS de 12-2-2003)», *Relaciones Laborales*. Tomo 1, 2004. Págs. 601-612.

(27) BARBA MORA, A., *Incapacidades Laborales y Seguridad Social*. Editorial Aranzadi. Año 2008. Pág. 173.

(28) STS 21-11-1996 (RJ 8713): «Procede declararla en situación de Incapacidad Permanente Total, dado que la sensibilización profesional al ácido abiótico padecida por la actora, encuadradora manual de una imprenta, guarda directa dependencia con el ambiente en que su actividad profesional se desenvuelve, por lo que, ante la imposibilidad de ocuparla en otro puesto de trabajo en la empresa, convierte en incompatible el ejercicio de su profesión con su estado de salud».

(29) SSTS 28-1-2002 (RJ 3761) y 28-7-2003 (RJ 7258).

(30) FABREGAT MONFORT, G., «La profesión habitual como determinante de la Incapacidad Permanente Total». *Aranzadi Social*, núm. 7/2005 (estudios). Pág. 1059.

la profesión dentro del grupo profesional, y también qué funciones del grupo o categoría conforman la esencia de una profesión, etc. Las respuestas a tales cuestiones dependerán de lo que se pacte en cada convenio colectivo, pero si en el sistema convencional no se hace especial referencia a las profesiones estas cuestiones quedan indeterminadas.

Como dice FABREGAT⁽³¹⁾, quizá la STSJ de Cantabria de 30-6-2004 (JUR 197214), plantea una solución en aras de concretar el concepto de profesión habitual aplicando la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-94)⁽³²⁾, por su carácter objetivo y su generalidad, concluyendo la sentencia referida que «en cuanto no se produzca tal desarrollo —reglamentario—, el único sistema objetivo con carácter normativo del que disponemos es la Clasificación Nacional de Ocupaciones de 1994, a la cual nos atenemos».

La CNO española de 1994 es el documento de referencia oficial que recoge las ocupaciones «que tienen peso» en nuestro país. En la actualidad, en la CNO-94 española se incluyen los siguientes bloques de contenidos:

- Título y codificación numérica de cada ocupación.
- Descripción de las tareas que se realizan.
- Especificación de las calificaciones y aptitudes exigidas al trabajador.
- Medios y condiciones de trabajo.

Otro criterio de clasificación reside en el Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales en desarrollo de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, compartiendo con FABREGAT⁽³³⁾ que en supuestos de Invalidez este sistema de clasificación más bien determina requisitos de formación necesarios para cada oficio o profesión y no requisitos de capacidad física y psíquica para cada profesión.

III.2.b) *Profesión habitual en caso de accidente*

Inicialmente, el Tribunal Central de Trabajo, formuló un concepto de profesión habitual, como el conjunto de trabajos que componen el contenido del puesto que desempeña el trabajador, al margen de los cometidos que corresponden «formalmente» a su categoría profesional⁽³⁴⁾. Posteriormente, el propio Tribunal Central de Trabajo modificó el concepto, atendiendo a sus limitaciones orgánicas y funcionales en relación con las tareas que define la Ordenanza laboral o el convenio colectivo correspondiente para su categoría profesional, incluso aunque no se realicen en su totalidad⁽³⁵⁾.

Esta última tesis ha sido acogida por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y por el Tribunal Supremo.

Afirma la STSJ de La Rioja de 5-3-1996 (Ar. 1165) que «esta Sala comparte la doctrina del Tribunal central de Trabajo de que las tareas que han de analizarse en relación con las secuelas, son las definidas para la categoría profesional en la correspondiente Ordenanza laboral —o en su caso Convenio Colectivo— y no las que conforman un «puesto de trabajo» en determinada empresa, si son diferentes de aquellas, que han sido precisamente el objeto de aseguramiento»⁽³⁶⁾.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha venido entendiendo de forma reiterada que la referencia a la profesión anterior que contiene el artículo 137 LGSS se hace en relación a todas las funciones propias de dicha profesión, como dijo la STS de 17-1-1989 (RA 259/89), «la profesión habitual no es esencialmente coincidente con la labor específica que se realice en un determinado puesto de trabajo sino aquella que el trabajador está cualificado para realizar y a la que la empresa le haya destinado o pueda destinarle», «lo que quiere decir que no sólo hay que tener en cuenta a

(31) FABREGAT MONFORT, G., «La profesión habitual como determinante de la Incapacidad Permanente Total». *Aranzadi Social*, núm. 7/2005 (estudios). Pág. 1059.

(32) Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones de 1994 (CNO-94). BOE de 27 de mayo de 1994.

(33) FABREGAT MONFORT, G., «La profesión habitual como determinante de la Incapacidad Permanente Total». *Aranzadi Social*, núm. 7/2005 (estudios). Pág. 1059.

(34) SSTCT 22-1-1974 (Ar. 270) y 24-5-1975 (Ar. 2646).

(35) STCT 15-4-1977 (Ar. 2080).

(36) STSJ de La Rioja 10-3-1993 (RJ 1993, 1257) y Juzgado de lo Social Seis de Alicante 23-4-2001 (AS 3271).

la hora de resolver una demanda de Invalidez cuáles eran las funciones o trabajos concretos que el trabajador afectado pudiera estar desarrollando antes o las que pueda estar realizando después del accidente, sino todas las que integran objetivamente su profesión, las cuales vienen delimitadas en ocasiones por las de su propia categoría profesional o en otras las de un grupo profesional, según los casos y alcance que en cada caso tenga el *ius variandi* empresarial de conformidad con la normativa laboral aplicable»⁽³⁷⁾.

Ha sido la norma convencional y pactada la que ha ido estableciendo, dentro de los grupos profesionales, áreas funcionales o niveles que han ido acotando la profesión habitual del trabajador, determinando una mayor precisión dentro del grupo profesional bien a través de áreas funcionales, bien a través del establecimiento de niveles correspondiendo con los distintos niveles salariales.

Por ello, partiendo del artículo 22 ET, como se ha referido, los convenios colectivos (todos ellos referidos a la antigua redacción del artículo 22 ET), a la hora de clasificar al empleado y fijar su salario, han ido configurando una aproximación a la definición de profesión habitual, en este sentido, entre otros destaca el Convenio de la Construcción donde la clasificación la realiza en divisiones funcionales y grupos profesionales; estableciendo como divisiones funcionales la de técnicos, empleados y operarios y como factores que habrán de tenerse en cuenta para la determinación de los grupos profesionales: los conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad. También el Convenio del Metal, que determina las divisiones funcionales y los grupos profesionales a efectos de clasificación del personal fijando criterios generales para definir las funciones de cada categoría dentro del grupo⁽³⁸⁾, y por último, convenios como el de Artes Gráficas que define los puestos de trabajo específicos a cada sector como el de Editorial o el de Oficinas y Despachos de Valencia que define el grupo profesional partiendo del nivel salarial establecido en el convenio, define las funciones y tareas y dentro del grupo determinan las especialidades profesionales definiendo sus funciones propias a cada especialidad.

No debemos dejar de lado la relación de grupos profesionales definida en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos⁽³⁹⁾ que también definen y sirven como referencia para establecer la profesión habitual, teniendo en cuenta su mínima aplicación en el presente; sin embargo, el Anexo 2 de dicho acuerdo supone un ejemplo de identificación de una profesión habitual en un determinado grupo profesional.

III.2.c) *Profesión habitual en caso de enfermedad*

Siguiendo el artículo 11.2 de la Orden de 15 de abril de 1969, en el supuesto de secuelas funcionales del trabajador derivadas de enfermedad, se ha sentado el criterio de señalar, como funciones habituales, las correspondientes a la categoría profesional del puesto que ocupara el trabajador en la mayor parte del período de 12 meses anteriores a la Incapacidad Temporal⁽⁴⁰⁾.

En los cambios de profesión, se impone por la doctrina judicial la misma consecuencia referida anteriormente, señalando como profesión habitual aquella a la que dedicara el trabajador la mayor parte del período de doce meses referido anterior a la baja médica⁽⁴¹⁾.

Respecto a los períodos de desempleo e Incapacidad Temporal dentro de esos doce meses, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en Sentencia de 7-2-2002 (RJ 2003/1947) vino a especificar que no puede computarse para llenar ese período de meses el tiempo transcurrido en desempleo o IT en una profesión recientemente iniciada, después de un largo período de desarrollo de otra profesión previa. En este sentido, sigue refiriendo el Tribunal Supremo, cuando la última profesión sólo se ejerció unos meses sin computar el período de desempleo ni el de IT, hay que tener en cuenta la anterior. No obstante, ese plazo de doce meses puede superarse, siguiendo doctrina emanada de la Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 9-12-2002 (RJ 2003/1947), sin que exista ruptura del encuadramiento profesional anterior, siempre que el plazo de dedicación a otra profesión posterior sea breve y

(37) SSTS 12-2-2003 (RJ 2003/3311) y 27-4-2005 (RJ 2005/6134).

(38) Convenio del Metal. Ministerio de Trabajo e Inmigración (BOE 68 de 20 de marzo de 2009). Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Estatal del Sector del Metal.

(39) Acuerdo Cobertura Vacíos (ACV) 13-5-1997 (BOE de 9 de junio de 1997).

(40) LACOMBA PÉREZ. Tesis doctoral: *Las dos perspectivas de la Invalidez Permanente. La Incapacidad Permanente para el trabajo y la minusvalía*. Universidad Valencia, 2002. Pág. 469.

(41) STSJ de Cataluña 3-7-1997 (Ar. 2812).

notablemente inferior al período de desempeño de la profesión primera. La Sala determina una serie de condiciones para que sea aplicable esta doctrina:

- a) Que la profesión primera no haya sido abandonada voluntariamente por el beneficiario.
- b) Tampoco computa como ruptura de la dedicación profesional el período de alejamiento temporal por motivos de salud, sin que se supere el plazo máximo de IT.
- c) Que el período de dedicación a la última profesión sea «breve», aunque supere los doce meses, lo que a juicio de esta Sala puede estimarse que ocurre cuando no excede de la duración máxima legal de la prestación contributiva de desempleo, que es de dos años.
- d) Que el período de dedicación efectiva (sin computar períodos de IT o desempleo) a la antigua profesión sea significativamente superior a la dedicación efectiva a la nueva profesión (excluyendo también los referidos períodos de desempleo e IT).

Ejemplo de ello es la STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 10-1-2007 (AS 678) que, en el supuesto que la profesión de auxiliar administrativa se desempeñó durante 534 días en el período anterior a la baja médica y la de dependienta se había desempeñado anteriormente durante 1.254 días, consideró la profesión de dependienta la habitual.

III.3. La Incapacidad Permanente Total «cualificada»

Poco problema ofrece este grado «cualificado», ya que está tasado en la legislación, dándose cuando el afectado de una Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual tiene *dificultades* para acceder a un nuevo empleo, debido a un requisito general, cual es la edad, es decir, que el declarado incapacitado permanentemente tenga la edad de 55 años.

Las Resoluciones de la Secretaría General para la Seguridad Social de 22 de mayo de 1986 y de 11 de abril de 1990 establecen los criterios de aplicación⁽⁴²⁾. En este sentido, la Resolución de fecha 22 de mayo de 1986 aclara que el criterio a seguir es que «*los pensionistas de Incapacidad Permanente Total, cualquiera que fuese su edad en la fecha del hecho causante de la pensión de Invalidez, tendrán derecho al incremento del 20% de la base reguladora de su pensión, una vez cumplidos los 55 años de edad, siempre que concurran los restantes requisitos exigidos para ello, incluso en los supuestos en los que aquel incremento hubiera sido denegado, con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, por no tener cumplidos los 55 años de edad en la fecha del hecho causante de la Incapacidad Permanente*».

El reconocimiento de ese derecho al incremento del 20% se ha de solicitar por el interesado; sin embargo, el órgano judicial puede imponer el referido complemento cuando, concurriendo las circunstancias para ello, no se haya solicitado expresamente por el interesado-beneficiario⁽⁴³⁾; ejemplo de ello es lo que ocurre cuando demanda una Invalidez Absoluta pero el Juez concede una IPT cualificada por tener 55 años, o, cuando se da la IPT teniendo 55 años y no solicita la cualificada pero el Juez a la vista de la edad concede la referida IPT cualificada. La edad de 55 años es un límite cuantitativo que se debe cumplir, admitiéndose por la doctrina judicial que se puede reconocer el incremento siempre que dicha edad se cumpla, incluso hasta cumplida el mismo día del juicio⁽⁴⁴⁾,

IV. LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

IV.1. Concepto de Incapacidad Permanente Absoluta

La Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo es definida en el artículo 137.5 LGSS como aquella que «*inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio*».

De este concepto se evidencia que, siguiendo de forma expresa su literalidad, sería difícil encontrar un solo caso de Incapacidad Absoluta; por ello, la jurisprudencia ha sorteado la literalidad de la norma tan estricta calificando como *inválido absoluto* a quien no pueda realizar la mayor parte de profesiones u oficios. Así la STS de 3-2-1986⁽⁴⁵⁾: «*siguiendo esta Sala su doctrina —SS. de 14 de*

(42) SSTS 15-4-1987 (Ar. 2781) y 4-6-1991 (Ar. 5130).

(43) STS, u.d., 11-5-2006 (Recurso 3998/2004).

(44) STCT 12-5-1989 (Ar. 3639).

(45) RJ 1986/700.

marzo de 1979, 12 de mayo y 15 de junio de 1981, entre otras— acerca de que el precepto denunciado como infringido no debe ser interpretado mediante un entendimiento literal y rígido, en el sentido de que resulte difícil, sino imposible, su aplicación real, debiendo atenderse a su espíritu y finalidad, no cabe duda que el límite diferenciador entre la Incapacidad Permanente Absoluta y la Total, debe establecerse en la inhabilitación completa de toda actividad laboral para desempeñar quehaceres retribuidos del mundo del trabajo —caso de la primera— y restricción de aquélla para el desempeño de los mismos en idénticas condiciones —supuesto de la segunda—; de ahí, que partiendo de las dolencias reflejadas en la declaración fáctica —intangibles por no impugnadas— consistentes en «afectación hepática importante; polineuropatía etflica y lesiones residuales en el pulmón izquierdo. Escoliosis y artrosis lumbares. Dolor e impotencia funcional a la marcha y permanencia de pie», dichos padecimientos aun asociados sin desconocer su importancia, si bien suponen una inhabilitación para todos aquellos trabajos que precisen de la realización de grandes o medianos esfuerzos físicos, deambulación constante o bipedestación, no implican una anulación Total de la capacidad laboral de quien los sufre, sino una restricción de aquélla, en cuanto siempre le será dable el desarrollo de aquellos otros trabajos, livianos o sedentarios que no exijan de dichos esfuerzos físicos ni de deambulación o bipedestación constante y continuada».

Por otro lado, hasta la promulgación de la Ley de 21 de junio de 1972 que creó el incremento de la Incapacidad Total Cualificada, la jurisprudencia valoró no sólo las dolencias físicas o psíquicas con repercusión en la capacidad laboral sino también otros factores sociales, culturales,... para concluir que, aun pudiendo realizar un trabajo, la falta de preparación o un posible analfabetismo puede hacer imposible la realización de profesión alguna. Sin embargo, tras la promulgación de esta Ley, el Tribunal Supremo cambió su criterio al quedar compensada la dificultad de obtener un empleo con el incremento del porcentaje de pensión⁽⁴⁶⁾.

En definitiva, la jurisprudencia ha establecido que para acceder a la declaración de una Incapacidad Permanente Absoluta debe comprobarse que la situación fisiológica anula radicalmente cualquier actividad en el mundo laboral que pueda realizarse con la necesaria profesionalidad y conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia⁽⁴⁷⁾.

IV.2. El trabajo del inválido absoluto

IV.2.a) Normativa aplicable

Dentro de la determinación o precisión de este grado deberemos aclarar qué entenderemos por compatibilidad de ésta con determinados tipos de trabajos; así la LGSS en su artículo 141 establece lo que podemos entender por actividades compatibles con las propias prestaciones asignadas a una persona afecta a la Invalidez Absoluta. El artículo 141.2 determina a tal efecto que «Las pensiones vitalicias en caso de Invalidez Absoluta o de Gran Invalidez no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del *inválido* y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión».

La necesidad de articular la compatibilidad de prestaciones de Invalidez con el trabajo retribuido viene sin duda marcada por la Constitución Española, ya que ésta establece en su artículo 35.1 como derecho fundamental el derecho al trabajo, y literalmente dice que «todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo».

Partiendo de la base de que el artículo 141.2 LGSS declara compatible la pensión de IPA con determinadas actividades laborales, como, por ejemplo, en aquellas actividades que resulten compatibles con el estado del inválido sin que ello represente ningún cambio con su capacidad de trabajo a efectos de una posible revisión del INSS por mejoría, la cuestión radica en determinar cuáles son esos trabajos «compatibles» y no determinantes de revisión del grado de Incapacidad. Y en la interpretación de dicho artículo 141.2 para la determinación de lo que podría llamarse como actividades «compatibles», el

(46) STS 16-10-1981 (RJ 1981/3985).

(47) STS 16-7-1988 (RJ 1988/6153).

razonamiento interpretativo nos lleva a un enfrentamiento entre este artículo 141.2 y el artículo 137.5 de la misma LGSS que literalmente se muestran de difícil conciliación.

En efecto, si bien la categórica definición de la IPA que da el artículo 137.5 LGSS, al ir referida a «toda profesión u oficio», determina que la actividad que tendría que considerarse compatible con la pensión sería aquella que por fuerza hubiera de considerarse la que se correspondiera con la capacidad de trabajo que reste al beneficiario «residual» y que por la propia definición de la IPA no integre cualquier «profesión u oficio», muy contrariamente los amplios términos del artículo 141.2 LGSS invitan a considerar que el maximalismo de la definición de IPA se relativiza a la hora de tratar su compatibilidad con el trabajo.

En conclusión, podemos decir, siguiendo, en parte, a R. LÓPEZ MOSTEIRO⁽⁴⁸⁾, que existen cinco requisitos para compatibilizar el percibo de una prestación de Incapacidad Permanente Absoluta con el trabajo:

1. Que el ejercicio de tales actividades no suponga mejoría de las lesiones o error de diagnóstico.
2. Que tales actividades no pueden ser las mismas por las que fue declarado en Incapacidad Permanente Absoluta.
3. Que las actividades sean de carácter marginal y ocasional y no constituyan el núcleo de una profesión.
4. Que las actividades sean compatibles con el estado del *inválido*.
5. Que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.

Y más allá de los anteriores requisitos, existen situaciones que pueden compatibilizarse como sería la realización de ciertas actividades (lucrativas o no), pues no puede cercenarse, en aplicación del artículo 35 de la Constitución, el derecho al trabajo que tiene todo español (sin perjuicio de que el ejercicio de tales actividades genere la obligación de alta y cotización).

IV.2.b) *Compatibilidad. Doctrina jurisprudencial*

Distintos pronunciamientos de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo han versado acerca de la interpretación del artículo 141.2 LGSS y, más concretamente, sobre las actividades que resultan compatibles con el cobro de una pensión de Incapacidad Permanente Absoluta y de Gran Invalidez.

La compatibilidad de la que habla el artículo 141.2 ha sido resuelta por el Tribunal Supremo, unificando así la doctrina por la Sentencia del Pleno de la Sala de 30 de enero de 2008⁽⁴⁹⁾ y 10 de noviembre de 2008⁽⁵⁰⁾, a favor de la tesis de la compatibilidad de prestaciones. La decisión a favor de la tesis de la compatibilidad se funda principalmente en las siguientes consideraciones:

- Atendiendo a las nuevas tecnologías informáticas y en concreto a la modalidad del teletrabajo, que consienten en una pluralidad de actividades laborales, a jornada completa, a quienes se encuentran en situaciones de Incapacidad Permanente Absoluta, de manera que la compatibilidad, en el indicado marco de actividades sedentarias, representa un considerable estímulo para la deseable reinserción social de los trabajadores con capacidad disminuida.
- Que la situación de no compatibilidad de las prestaciones de Incapacidad con las actividades retribuidas tendría un cierto efecto desmotivador sobre la reinserción social y laboral de quien se halla en situación de Incapacidad Permanente Absoluta, pues aunque las cotizaciones satisfechas por el nuevo trabajo habrían de tener eficacia respecto de prestaciones futuras, a efectos del derecho a la obtención de una pensión de Jubilación/nueva prestación por IPA; con independencia del régimen de incompatibilidad de pensiones y del derecho de opción que establece el artículo 122 LGSS, lo cierto es que la suspensión de la pensión por la percepción de ingresos debidos al trabajo ordinario privaría prácticamente de estí-

(48) Profesor Titular E.U. de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de La Coruña. *Anuario de Facultade de Dereito da Universidade de Coruña. Revista jurídica interdisciplinaria internacional. AFDUC 10*, 2006, págs. 675-684.

(49) RJ 2008/1984 (Recurso 480/2007).

(50) Recurso 56/2008.

mulo económico a una actividad que con todo seguridad ha de realizarse con considerable esfuerzo —psicofísico— por parte del *inválido*. La opción interpretativa contraria llevaría a hacer de mejor condición al trabajador declarado en Incapacidad Permanente Total, el cual se encuentra legalmente apto para cualquier actividad que no sea la correspondiente a su profesión u oficio para la que haya sido declarado *inválido*, que al incapaz declarado en Incapacidad Permanente Absoluta, al que se le negaría toda actividad, e ingresos, extramuros de la marginalidad.

- La literalidad del precepto que consagra el artículo 141.2 LGSS⁽⁵¹⁾ apunta a la plena compatibilidad entre trabajo ordinario retribuido y pensión [«la pensiones no impedirán aquellas actividades ... compatibles»], al no establecer límite alguno a la simultaneidad referida, que resulta exigible *ex* artículo 35 ET⁽⁵²⁾, siendo de destacar que la remisión al Reglamento se hace exclusivamente en el apartado primero del precepto, para la Incapacidad Permanente Total.
- La interpretación restrictiva mantenida por el INSS no siempre ha sido la acogida por la jurisprudencia social, pues ya la STS de 2 de febrero de 1979⁽⁵³⁾ había mantenido que el trabajador en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo, por lo dispuesto en el artículo 244 de la Orden de 15 abril 1969⁽⁵⁴⁾, puede realizar todas las actividades laborales que sean compatibles con su situación, sin limitación alguna, sin que en ningún extremo de la disposición legal se afirme que sólo puede desempeñar actividades «superfluas, accidentales o esporádicas»; y la STS de 6-3-1989⁽⁵⁵⁾ considera inaplicables las limitaciones derivables del artículo 138.2 LGSS de 1974⁽⁵⁶⁾ a quienes habían sido declarados en situación de Incapacidad Permanente Absoluta sin derecho a prestaciones.

Entre alguna de las sentencias en que el Tribunal Supremo estima la compatibilidad de la prestación, esta vez por Incapacidad Permanente Absoluta, con el trabajo por cuenta propia, nos encontramos con la Sentencia de 1-12-2009⁽⁵⁷⁾. En este caso al beneficiario se le concede la Incapacidad Permanente Absoluta a causa de una arterioesclerosis severa que le impide la realización de cualquier actividad que requiera esfuerzos físicos.

Con posterioridad el beneficiario se da de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su condición de Administrador retribuido de la sociedad en la que, anteriormente a declarársele en situación de IPA, ejercía los trabajos de mecánico de frío industrial, situación esta que fue comunicada al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Posteriormente, por la Dirección Provincial del INSS, se dictó resolución en virtud de la cual se procedía a suspender el abono de la prestación de Incapacidad Permanente Absoluta por entender incompatible el ejercicio de la actividad del actor como Administrador con el percibo de la pensión de dicha Incapacidad.

En base a los hechos descritos, considera el Tribunal Supremo que en el citado artículo 141.2 LGSS «lo que efectivamente se valora a efectos del régimen de compatibilidad no son las rentas, la de la pensión y la del trabajo, sino la relación entre el trabajo que realiza el beneficiario y el estado de éste, de forma que lo que se prohíbe en el primer inciso de la norma es el ejercicio de aquellas actividades que no sean «compatibles», en el sentido de inadecuadas o perjudiciales con el «estado», no con la pensión del beneficiario». Además, el citado precepto debe ser puesto en relación con el artículo 143.2 LGSS⁽⁵⁸⁾, en el sentido de considerar que si el beneficiario puede realizar una actividad retribuida por cuenta ajena, lo que procede sería la revisión de su prestación.

(51) Artículo 141.2 LGSS (RCL 1994, 1825): «Las pensiones vitalicias en caso de Invalidez Absoluta o de gran Invalidez no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del *inválido* y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión».

(52) 35 ET (RCL 1995, 997).

(53) RJ 1979, 954.

(54) RCL 1969, 869, 1548.

(55) RJ 1989, 1794.

(56) LGSS de 1974 (RCL 1974, 1482).

(57) RJ 2010/370 (Recurso 1674/2008).

(58) Artículo 143.2 LGSS: « No obstante lo anterior, si el pensionista por Incapacidad Permanente estuviera ejerciendo cualquier trabajo, por cuenta ajena o propia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá, de oficio o a

El fallo final de la sentencia se desarrolla en el sentido estimatorio de la pretensión del actor (beneficiario), determinando que la única incompatibilidad que formula el artículo 141.2 LGSS para la pensión de Incapacidad Permanente Absoluta es la relativa a las actividades que sean incompatibles en el sentido de perjudiciales o inadecuadas para el estado del incapacitado. Por lo que el desarrollo posterior de éste en actividades que no resulten perjudiciales dará lugar, en todo caso, a una revisión por mejoría o por error de diagnóstico y en ningún modo a una incompatibilidad.

V. LA GRAN INVALIDEZ

Nuestra Ley General de Seguridad Social reconoce como grado más extremo de la Invalidez o Incapacidad Permanente la llamada Gran Invalidez, caracterizada por quedar la persona en una situación de severa dependencia, requiriendo de la asistencia de otra para poder realizar las actividades más cotidianas de la vida como comer, vestirse o desplazarse.

Este grado definido en el artículo 137.6 LGSS ya no contempla la necesidad de que el trabajador se hallase afecto de Incapacidad Permanente Absoluta, tal como reflejaba la anterior redacción en el antiguo artículo 135.6, la Ley 35/1982, sobre integración de los *minusválidos*, estableció que la Gran Invalidez ya no implica necesariamente la Incapacidad Absoluta.

Un aspecto que destaca en este grado es la necesidad de una tercera persona y esa necesidad hace que la prestación tiene como finalidad la de retribuir a quien atiende al *Gran inválido* en la realización de actos esenciales de su vida. Pero al identificar lo que entiende la ley por actos esenciales de la vida normal enumera tres: vestirse, desplazarse y comer, pero también establece otros actos análogos, y de esta analogía se infiere que la enumeración es enunciativa sin que sea suficiente la mera dificultad, y sin que se requiera que la necesidad de ayuda sea continuada o permanente ya que ha de entenderse que basta la imposibilidad de realizar uno de dichos actos para que, requiriéndose la necesidad de ayuda externa, concurren los presupuestos necesarios para la aplicación del precepto legal, debiéndose declarar en base a la situación actual del trabajador y no a la futura por probable que ésta sea⁽⁵⁹⁾, por lo que la jurisprudencia es la que ha establecido qué se entiende por actos análogos a los enumerados en la Ley, siendo aquellos encaminados a satisfacer una necesidad permanente e ineludible para poder fisiológicamente subsistir o para ejecutar aquellos actos indispensables en la guarda de la dignidad, higiene y decoro que corresponde a cualquier persona, doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (SSTS de 19-2-1986, 20-2-1989 y 12-7-1989)⁽⁶⁰⁾ y estimando que, aunque no basta la mera dificultad en la realización del acto vital, no se requiere que la necesidad de ayuda sea continuada⁽⁶¹⁾.

Este tipo de situaciones tan extremas requiere de un tratamiento pormenorizado y singular de ellas. Se trata, pues, de valorar cada caso en concreto para determinar el grado de dependencia en que ha quedado la persona a causa de su lesión, accidente o enfermedad, por lo que para la precisión o determinación no existen valoraciones de disminución de su capacidad laboral o de cuál es la profesión habitual, e incluso si puede o no realizar algún tipo de trabajo, la valoración, determinación y precisión en el grado se determinan por la necesidad de una tercera persona, desapareciendo el concepto profesional analizado en los otros grados.

Pese a ello, hay ciertos casos en los que la práctica generalizada de la Seguridad Social consiste en conceder la Gran Invalidez, tratándose de supuestos extremos donde la persona ve seriamente truncada su capacidad para llevar una vida normal a causa del deterioro en su salud o en sus aptitudes físicas o psíquicas. Ejemplo de ello es la pérdida de visión⁽⁶²⁾, enfermedades mentales⁽⁶³⁾, enfermedades degenerativas⁽⁶⁴⁾, el cáncer⁽⁶⁵⁾.

instancia del propio interesado, promover la revisión, con independencia de que haya o no transcurrido el plazo señalado en la resolución».

(59) STS 26-2-1988 (RJ 1988/960).

(60) RJ 1986/789, 1989/908 y 1989/5464.

(61) STS 17-6-1986 (RJ 1986/3670).

(62) STSJ del País Vasco 24-5-2005 (EDJ 130283).

(63) STSJ de Cataluña 6-10-2000 (JUR 2001/8455).

(64) STSJ de Aragón 7-4-2003 (JUR 2003/130937).

(65) STSJ de Galicia 17-7-2009 (JUR 2009/350939).

VI. CONCLUSIONES

1. Los distintos grados de Incapacidad pese a la definición legal de cada uno de ellos están indeterminados de forma subjetiva no sólo en la vía administrativa sino también en la judicial. Así, la valoración por los EVI (vía administrativa) y la posterior Sentencia (vía judicial) gozan de amplia subjetividad tanto de los equipos médicos evaluadores de las entidades gestoras de la Seguridad Social como de los Juzgados y Tribunales por el principio de sana crítica que le permite al Juez, bajo su apreciación, la concesión o no de la prestación por Incapacidad y la determinación del grado correspondiente, en consecuencia, la definición es inconcreta.

2. En el grado de Parcial la indefinición conceptual a la hora de valorar en la profesión habitual del trabajador que al menos el 33% de las tareas no las pueda realizar por la enfermedad o lesiones que padezca éste, presupone que el Juez o el Tribunal tenga la potestad para reconocer este grado con una apreciación numérica, que, aun motivada, pueda en la mayoría de casos residir en la apreciación del juzgador sin sujeción alguna a un informe pericial predeterminado.

3. En el grado de Total para la profesión habitual, no sólo el grado es inconcreto o indeterminado sino que el concepto de profesión causa problemas de determinación en tanto en cuanto no se desarrolle la norma que especifique un catálogo de profesiones, quedando hasta la fecha reservado a tareas de un grupo o categoría, definidos en los convenios colectivos, Ordenanzas (pese a su derogación) y Clasificación General de Ocupaciones. A la espera de la implantación en los convenios colectivos de un sistema de clasificación profesional adaptado a la nuevas previsiones del artículo 22 ET (en aplicación de la Ley 3/2012, de 6 de julio —concretamente de la Disposición adicional novena de dicho cuerpo normativo—), bajo el concepto de grupo profesional, dicha circunstancia podrá dar luz a la indeterminación de la profesión habitual o, por el contrario, hacerla aún más compleja a la vista de los problemas que pueden derivarse de una negociación colectiva siempre ardua.

4. En cuanto al grado de Absoluta para todo trabajo, el carácter residual y liviano de profesiones a las que puede dedicarse el incapacitado absoluto contrasta con las nuevas actividades como el teletrabajo y la informática que sin esfuerzo físico pueden ser desarrolladas y permitir obtener complementos económicos a su prestación a veces mayores que la propia pensión.

5. Respecto el grado de Gran Invalidez, sin duda, a modo de conclusión, es un grado que pierde el matiz profesional ya que si bien puede derivar de una actividad laboral, poca relación tiene su concesión con ella ya que la necesidad de una tercera persona hace que su concesión tenga más relación con sus padecimientos generales que con su trabajo o profesión.

Revista de

Información Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- **¿Es compatible la percepción de la prestación por IT con cualquier clase de actividad económica remunerada?**
- **¿Cómo se cotizan las vacaciones retribuidas y no disfrutadas por la finalización del contrato?**

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. IT

¿Es compatible la percepción de la prestación por IT con cualquier clase de actividad económica remunerada?

Si atendemos a la naturaleza de la prestación, la regla general es la de la incompatibilidad, sin embargo, esta interpretación tan estricta daría lugar a situaciones desincentivadoras del trabajo, que perjudicarían la productividad, la economía e, incluso, la recuperación de la salud del trabajador. Esta es la línea seguida, por ejemplo, por la STSJ Cataluña de 16 de marzo de 2001, según la cual, tal como se establece en la Orden Ministerial de 13 de octubre de 1967, puesto que deben computarse todas las bases del trabajador pluriempleado, será preciso suprimir todas las rentas derivadas de la actividad que generaba dichas bases.

Frente a esta postura, el Tribunal Supremo ha abierto una línea interpretativa de mayor flexibilidad. Así la STS de 19 de febrero de 2002 entendió que un trabajador afiliado al RETA como trabajador agrario por cuenta propia y al Régimen General como auxiliar administrativo podía, ante un supuesto de incapacidad temporal por una hernia de disco, disfrutar de la prestación por IT y no cesar en la actividad de auxiliar administrativo, mucho menos exigente desde el punto de vista físico.

Entiende el Alto Tribunal que no tendría sentido mantener regímenes de cotización diferenciados pero simultáneos para un trabajador si después no se reconoce la compatibilidad entre las situaciones que pudieran derivarse de la doble afiliación.

Siguiendo esta doctrina jurisprudencial, algunos Tribunales Superiores de Justicia dieron un paso más, admitiendo la posibilidad de mantener una actividad laboral dentro del mismo régimen de Seguridad Social (STSJ Asturias de 31 de diciembre de 2002 o STSJ Navarra de 21 de marzo de 2003, sin embargo, algunos autores señala que dada la dificultad para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de comprobar hasta qué punto la situación que dio lugar a la baja médica es compatible con la otra actividad, el criterio a seguir por la Inspección debería seguir siendo el de la incompatibilidad absoluta.

COTIZACIÓN. VACACIONES

¿Cómo se cotizan las vacaciones retribuidas y no disfrutadas por la finalización del contrato?

La compensación en metálico de las vacaciones retribuidas y no disfrutadas, el artículo 125 de la Ley General de la Seguridad Social, al hacer referencia a las situaciones asimiladas a la de alta, indica de modo expreso: «la situación del trabajador durante el período correspondiente a vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas por el mismo con anterioridad a la finalización del contrato». Asimismo, y durante este período subsiste la obligación de cotizar para la empresa, estableciéndose en el artículo 109 de la citada norma un sistema específico de cotización para la retribución correspondiente a este período, al indicar que «las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato. La liquidación y cotización complementaria comprenderán los días de duración de las vacaciones, aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados».

Con la aprobación de la nueva Ley 13/2012, de 26 de diciembre, derivada del Plan de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, se tipifica de forma específica el incumplimiento de estas obligaciones:

«Artículo 22. Infracciones graves.—Se consideran infracciones graves las siguientes:

[...]

12. No proceder dentro del plazo reglamentario al alta y cotización por los salarios de tramitación y por las vacaciones devengadas y no disfrutadas antes de la extinción de la relación laboral. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados».

Recordemos que, conforme a lo previsto en el artículo 209.3 de la LGSS, el trabajador no podrá solicitar la prestación por desempleo hasta que no transcurra este período y que el citado período deberá constar en el Certificado de Empresa a estos efectos. Sin embargo, no se considera indebida la percepción de esta prestación durante el disfrute teórico de vacaciones compensadas a metálico, si el empresario no las incluyó en el certificado de empresa (STSJ de Madrid de 4 de febrero de 2008).

Revista de

Información Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

- **Contratación indefinida de discapacitados procedentes de un enclave laboral**

CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE DISCAPACITADOS PROCEDENTES DE UN ENCLAVE LABORAL

PLANTEAMIENTO

La empresa del sector de siderometalurgia «ME» ha suscrito un contrato de prestación de servicios con el centro especial de empleo «RL», en virtud del cual pasaban a prestar servicios en las instalaciones de la empresa «ME» doce trabajadores del centro especial de empleo, entre los que se encontraban Luis, con una discapacidad intelectual de 40 por ciento, y Pedro, con una discapacidad sensorial del 70 por ciento. Ambas empresas tenían la misma actividad.

A los ocho meses de la vigencia del enclave, la empresa colaboradora «ME» desea incorporar a su plantilla, con contratos indefinidos a jornada completa, a Luis y a Pedro, quienes están vinculados con una relación laboral especial temporal con el centro especial de empleo «RL».

CUESTIONES

1. ¿Qué contrato ha de concertarse entre la empresa «ME» y el centro especial de empleo para que empleados de éste pasen a prestar servicios en aquella?
2. ¿Qué bonificaciones de cuotas y subvención podría obtener la empresa «ME», si contrata a jornada completa y por tiempo indefinido a los dos empleados discapacitados Pedro y Luis?

SOLUCIONES

1. La prestación de servicios de empleados del centro especial de empleo en la empresa «ME», tendrá lugar en virtud de la formalización de un enclave laboral, regulado en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero. Se entiende por enclave laboral aquel contrato en virtud del cual una empresa del mercado ordinario de trabajo, llamada empresa colaboradora, y un centro especial de empleo convienen en la realización de obras o servicios, que guardan relación directa con la actividad ordinaria de la primera, y para cuya ejecución un grupo de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo, se desplazan temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora⁽¹⁾.

Nos hallamos ante la ejecución de obras o servicios por trabajadores discapacitados, vinculados mediante una relación laboral especial con un centro especial de empleo, pero que tiene lugar dentro del ámbito de otra empresa, llamada colaboradora, que desarrolla la misma actividad.

(1) Artículos 1 y 2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero.

El contrato entre el centro especial de empleo y la empresa «ME» deberá concertarse por escrito, requisito este *ad solemnitatem*, siendo su duración mínima de tres meses y la duración máxima de tres años, pudiéndose prorrogar por períodos no inferiores a tres meses hasta alcanzar esa duración máxima. Excepcionalmente, se admite una prórroga adicional del enclave más allá de los tres años, hasta un período total de seis años, siempre que la empresa colaboradora u otra diferente hubieren contratado indefinidamente a empleados del enclave que presenten especiales dificultades para acceder al mercado ordinario de trabajo.

El enclave laboral tiene como finalidad promover una futura inserción laboral de los discapacitados en el mercado ordinario de trabajo, así como permitir a los empleados de un centro especial de empleo prestar servicios en una empresa ordinaria. Por otro lado, el enclave se perfila como un medio de subcontratación de obras o servicios de la propia actividad empresarial, mediante la cesión de los empleados de un centro especial de empleo a una empresa colaboradora, con lo que pudiera, *prima facie*, resultar una figura próxima, pero nunca igual, a la puesta a disposición en las empresas de trabajo temporal, teniendo en común con éstas la circunstancia de concurrir dos empresas en el desarrollo de la prestación laboral, por cuanto que ésta tiene lugar en el ámbito de la empresa ordinaria, que no ostenta la condición de empleador —como sucede en las contrataciones o subcontratas—, pero difiriendo en que los poderes de organización y dirección siguen perteneciendo al centro especial de empleo, cosa que no sucede en los contratos de puesta a disposición.

De este modo, la relación laboral del discapacitado lo será con el centro especial de empleo, pudiendo ser indefinida o temporal⁽²⁾, admitiendo la jurisprudencia la formalización del contrato temporal de fomento de empleo para discapacitados en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, 15 de junio de 2005. Admisión recogida expresamente en el artículo 2.3 y en la disposición adicional octava de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

Se prevé que durante el enclave la empresa colaboradora «ME» y el centro especial de empleo «RL», asuman la responsabilidad solidaria de los artículos 42 del Estatuto de los Trabajadores y 104 y 127 de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Si durante la vigencia del enclave laboral, siempre que éste se haya ejecutado durante un período mínimo de tres meses, la empresa colaboradora «ME» decidiera contratar por tiempo indefinido a los empleados Pedro y Luis, tendrá derecho a una bonificación en la cuota patronal a la Seguridad Social, durante toda la vigencia del contrato indefinido, de 5.100 euros al año, o lo que es lo mismo, de 425 euros mensuales, siempre que esos importes no excedan de la cuota empresarial correspondiente por ese empleado⁽³⁾.

Si, por el contrario, la empresa incorporase mediante contrato indefinido a un trabajador discapacitado del enclave, que no tenga la condición de trabajador con especiales dificultades de inserción —que no es el caso—, durante toda la vigencia del contrato, la empresa tendrá derecho a una bonificación en la cuota patronal a la Seguridad Social de 4.500 euros al año o, lo que es igual, a 375 euros mensuales, siempre que esos importes no excedan de la cuota empresarial correspondiente por ese empleado⁽⁴⁾.

Para la procedencia de las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social, la empresa «ME» no ha debido extinguir previamente contratos bonificados por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo, ya que en tal caso, desde la fecha de la declaración-reconocimiento de la improcedencia, o desde la fecha de extinción por despido

(2) Artículo 10.1 del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio.

(3) Artículo 2.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

(4) Artículo 2.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

colectivo, la misma queda excluida de modo temporal durante doce meses de las bonificaciones referidas⁽⁵⁾.

Finalmente, para poder aplicar la empresa las bonificaciones ha de reunir los siguientes requisitos: en primer lugar, ha de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto previas como las devengadas durante la contratación, de modo que, si durante la vigencia del contrato, no se ingresasen en plazo las cuotas de Seguridad Social, se pierden las bonificaciones correspondientes a los meses en descubierto, teniéndose ese período como consumido. En segundo lugar, la misma no ha de haber sido excluida del acceso a esos beneficios por la comisión de infracciones muy graves no prescritas en materia de empleo y prestaciones por desempleo. En tercer lugar, el importe de esas bonificaciones no podrá exceder del 100 por ciento de la cuota patronal correspondiente por ese contrato. En cuarto lugar, el importe de esas bonificaciones, en concurrencia con otras ayudas públicas por la contratación, en ningún caso podrá superar el 60 por ciento del coste salarial anual del trabajador⁽⁶⁾.

Adicionalmente la empresa podría solicitar ante el Servicio Público de Empleo la concesión de la subvención de 7.814 euros por contrato a jornada completa, prevista en el artículo 12 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, cuya aplicabilidad a nivel nacional englobada en el marco de la Estrategia Española para el empleo en el período 2012-2014 se prevé en la DA 12.^a de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

(5) Artículo 6.3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

(6) Artículos 5 y 7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**
- **Proyectos de Ley**

NOTICIAS

36 argentinos denuncian a una empresa por explotación laboral

Treinta y seis ciudadanos argentinos, extrabajadores de Autocars Plana, denunciarán a la empresa por explotación laboral, según han explicado hoy uno de los afectados y el abogado que les representa.

El grupo de exempleados, asesorados por el Colectivo Ronda, denunciará a la empresa tarraconense, que niega los hechos, por **explotación laboral** y por **vulneración de los derechos de los trabajadores** porque, según su versión, les obligaban a trabajar quince horas diarias de lunes a domingo. Según los exempleados, les contrataron como conductores en su país de origen con la promesa de un buen sueldo, una jornada de ocho horas al día, alojamiento gratuito y el billete de avión pagado. Pero al llegar, les obligaron a firmar un nuevo **contrato con condiciones totalmente distintas y redactado en catalán**, una lengua que no entendían, ha señalado el abogado de los exempleados, Josep Pérez.

Según los denunciantes, el **contrato les comprometía a realizar 15 horas al día**, sin festivos en muchas ocasiones; se les descontó el precio del billete de avión de las nóminas y tuvieron que pagar el primer mes 200 euros por el alquiler de un piso de tres habitaciones con ocho inquilinos. Pérez ha asegurado que **«más que trabajadores, eran esclavos»** y el Colectivo Ronda calcula que, entre el 2002 y el 2009, la empresa se aprovechó de, al menos, medio millar de chóferes traídos desde Argentina.

Roberto Ledesma, uno de los conductores afectados, ha explicado que no denunció antes a la empresa «por miedo a perder el trabajo», ya que tiene dos hijas pequeñas, y ha comentado que muchos de los exempleados malviven con ayuda de Cáritas y de la solidaridad de su entorno. Sin embargo, Autocars Plana considera «falsas todas las acusaciones», según ha explicado un portavoz a Efe, y argumenta: «no tenemos ni una sola multa de los Mossos d'Esquadra por circular más horas de las permitidas».

03/05/2013 · 08:22 · Efe

Se amplían las renovaciones de autorización de extranjería que se pueden realizar telemáticamente

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, han ampliado el número de supuestos de renovaciones de autorización de extranjería que se pueden presentar a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Los **nuevos supuestos**, que completan a los de solicitud de renovaciones o autorizaciones de residencia y trabajo que se pueden **realizar de manera telemática** desde el pasado mes de junio, son los siguientes:

- Solicitud de Autorización de Residencia de Larga Duración por supuesto general de 5 años de residencia continuada en España.
- Renovaciones de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Renovaciones de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
- Renovaciones de autorización de residencia no lucrativa.
- Renovaciones de autorización de residencia por reagrupación familiar.
- Renovaciones de autorización de residencia y trabajo como trabajador altamente cualificado (Tarjeta azul).
- Renovaciones de autorización de residencia y trabajo para investigadores.
- Renovaciones de autorización de residencia con excepción a la autorización de trabajo.
- Modificación de autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo laboral, social con habilitación para trabajar, y familiar, o cualquier otro caso en el que el titular haya obtenido autorización para trabajar, a autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

Conjunto completo de servicios electrónicos de extranjería De esta for-

ma, el conjunto de servicios electrónicos ofrecidos al ciudadano en **materia de extranjería** permitirán que el **ciclo completo de interacción con la administración** pueda realizarse de forma **telemática**:

- Iniciar una tramitación de renovación, adjuntando documentación
- Recibir notificaciones y resoluciones.
- Realizar el pago de tasas.
- Consultar el estado de su expediente.
- Solicitar cita previa.
- Obtener el borrador de su solicitud de renovación.

03/05/2013 · 07:33 · Redacción

El Ayuntamiento de Madrid se integra en el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE)

El ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria, y la alcaldesa de Madrid, Ana Botella, han presentado una iniciativa pionera para **facilitar la creación y puesta en marcha de empresas en la ciudad de Madrid**. El proyecto piloto permitirá a los emprendedores madrileños realizar **desde el portal CIRCE**, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, los trámites de **constitución y puesta en marcha de su negocio, incluyendo la licencia de inicio de actividad** del Ayuntamiento, lo que facilitará la instalación de nuevas iniciativas empresariales en Madrid. El acuerdo, que se firma por primera vez entre el Gobierno central y una administración local, permitirá **integrar en el sistema telemático de creación de empresas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo** la tramitación de las **comunicaciones previas y declaraciones responsables del Ayuntamiento de Madrid** exigibles para el inicio de la actividad de las empresas. Al acto han acudido el secretario general de Industria y PYME, Luis Valero, y el director general de Industria y PYME, Manuel Valle.

Durante su intervención, el ministro recordó que el sistema CIRCE se integra en la Línea de Creación de Empresas, una de las medidas de apoyo al emprendimiento puestas en marcha por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Estas líneas, subrayó José Manuel Soria, se ampliarán y completarán con la **próxima aprobación de la ley de emprendedores**, que busca facilitar el entorno a las iniciativas empresariales para que la burocracia no sea un freno al emprendimiento.

09/05/2013 · 07:20 · Redacción

CCOO y UGT exigen soluciones a la situación de FOGASA y presentan un plan alternativo

La actual coyuntura de crisis económica ha agravado la **situación del Fondo de Garantía Salarial**, suponiendo un aumento importantísimo del volumen de solicitud de prestaciones.

Los sindicatos mayoritarios recuerdan que la misión fundamental de este organismo es el abono, a los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, de los créditos salariales e indemnizatorios pendientes de pago por la declaración de insolvencia o concurso de las empresas que se los adeudan y parte de las indemnizaciones por despido objetivo en las empresas de menos de 25 trabajadores, situaciones que han aumentado significativamente durante la crisis, triplicando e incluso cuadruplicando la actuación de las unidades administrativas. A pesar del esfuerzo que viene desempeñando la **escasa plantilla del Organismo**, 400 trabajadores/as en todo el territorio español, los expedientes pendientes en la actualidad superan los 153.000 que, en tanto no se tramitan, los trabajadores no pueden percibir los salarios e indemnización por despido, devengados y no pagados por sus empresas.

La carga de trabajo pendiente en este apartado es similar a la actividad que desarrolló el FOGASA a lo largo de todo el ejercicio 2012.

Los **tiempos medios de tramitación superan los 12 meses**. El Fogasa debe participar en miles de procedimientos concursales, a la vez que es citado anualmente a cerca de 90.000 procedimientos declarativos ante los juzgados de la jurisdicción social, más de 670 juicios por letrado y año. Tampoco en esta parcela el organismo puede responder a los requerimientos judiciales y ello colabora al aumento del gasto y al despilfarró de los recursos.

La situación es dramática y en las condiciones actuales el organismo no puede responder a los requerimientos de la ciudadanía, unos requerimientos que se producen en un momento crítico para las personas y las familias al conllevar la pérdida de empleo con todas las consecuencias que ello arrastra.

La plantilla de FOGASA está sobrepasada por la carga de trabajo existente, las condiciones de trabajo son insufribles. Desde UGT y CCOO se ha instado al propio Organismo y al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a que se resuelva esta situación de forma inmediata. La **incorporación de plantilla es urgente** si se quiere **normalizar los abonos de las prestaciones**.

Según explican CCOO y UGT «las conversaciones que se han podido mantener hasta la fecha no han llegado a buen puerto porque los responsables con capacidad para dar solución a toda la problemática de FOGASA, no afrontan los problemas reales que afectan a los ciudadanos que solicitan las prestaciones, ni solucionan las consecuencias que para los empleados del organismo tiene desarrollar su trabajo en una situación absolutamente caótica como consecuencia de una política que ha ignorado, pese a las denuncias y propuestas que en ese sentido venimos haciendo CCOO y UGT, la necesidad de reforzar los servicios públicos que, como consecuencia de la crisis han visto incrementadas sus cargas de trabajo de una manera exponencial».

Para ambos sindicatos «dejamos de reforzarlas, estamos asistiendo en el caso de FOGASA, a una permanente pérdida de plantilla como consecuencia de la política general de empleo de la Administración General del Estado (amortización de vacantes, etc) a lo que se ha unido, en este caso concreto, un deterioro de las ya antes precarias condiciones de trabajo, lo que hace que sea difícil cubrir sus vacantes por las cargas de trabajo existentes y la ausencia o escasez de incentivos y condiciones de calidad en el trabajo existentes».

09/05/2013 · 09:50 · Redacción

España y Portugal firman un Memorando de cooperación y asistencia técnica en materia de Política Social y Seguridad Social

Las ministras de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ana Ma-

to, han firmado hoy un **Memorando de Cooperación y Asistencia Técnica en materia de Política Social y Seguridad Social** con el ministro portugués de Solidaridad y Seguridad Social, Pedro Mota.

En virtud de este acuerdo, que se ha firmado en el marco de la 26ª Cumbre hispano-portuguesa, celebrada hoy en Madrid, ambos países han acordado profundizar su cooperación durante los años 2013 y 2014. Las áreas en las que se reforzará la colaboración serán las siguientes:

- En materia de **Seguridad Social**, el texto firmado hoy prevé el refuerzo de la cooperación entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social de ambos países, así como el intercambio de información y buenas prácticas (marco legal y procedimientos sobre inscripción de empresas, altas y bajas de trabajadores, control de situaciones de desempleo y bajas por enfermedad). El objetivo que se persigue en esta materia es el de mejorar los procedimientos necesarios de aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y la lucha contra el fraude. El acuerdo recoge también la necesidad de articular posiciones sobre la dimensión externa de la coordinación de Seguridad Social de la Unión Europea, especialmente en relación con terceros países.
- En materia de **Economía Social y Emprendedores Sociales** se promoverá la cooperación entre la Cooperativa António Sérgio para la Economía Social de Portugal y la Dirección General de Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas española, así como entre los Consejos Nacionales para la Economía Social. En este marco, se desarrollará un seminario sobre economía social, reuniones técnicas y visitas o estancias de observación de proyectos de microcrédito.
- En materia de **Infancia y Familia** ambos países mantendrán una relación de cooperación y asistencia técnica sobre nuevos abordajes en las políticas de acogida familiar, institucional y de parentalidad positiva, a través del intercambio de experiencias entre el personal técnico, incluidas visitas a instituciones competentes para asumir la tutela de menores en situación de desprotección.

Se promoverá, además, un encuentro temático entre técnicos y expertos portugueses y españoles en el marco de las V Jornadas de Parentalidad positiva que el Ministerio de Sanidad, Servicios

Sociales e Igualdad organizará en Madrid en 2014. Asimismo, se organizará un seminario hispano-luso a realizar en España en 2014.

Asimismo, España y Portugal cooperarán en las nuevas formas de abordar las **políticas de envejecimiento, dependencia y discapacidad**, incluida la enfermedad mental. Se realizarán visitas de estudio y se desarrollarán estrategias para la defensa de los intereses de las personas con discapacidad, y se organizará un encuentro temático y un seminario, a realizar en Portugal, sobre la participación social de las personas con discapacidad.

El cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando será objeto de evaluación y, antes de que termine su plazo de vigencia (que comienza a partir de su firma), los tres ministerios firmantes presentarán un informe sobre la ejecución de las actividades acordadas.

13/05/2013 · 16:30 · Redacción

El Comisario europeo de Empleo reitera que la segmentación es mala para el mercado laboral

El **comisario europeo de Empleo, Laszlo Andor**, insistió hoy en Madrid en que la **segmentación del mercado laboral es contraproducente**, tanto desde el punto de vista **económico como social** y que es necesario contemplar medidas para remediarlo.

En un desayuno informativo, el comisario europeo matizó que nunca ha sugerido al gobierno español la creación de un contrato único y que él sólo ha hablado de una de las varias ideas que se pueden contemplar a largo plazo para acabar con la fragmentación del mercado laboral en España y otros países.

Durante la inauguración ayer del seminario «Garantía Juvenil. Generando oportunidades y empleo para la Juventud, organizado por el Consejo de la Juventud de España, el comisario **habló de «un contrato único abierto» para frenar el elevado desempleo en España, sobre todo juvenil.**

Pero el comisario matizó hoy que no hizo «sugerencia alguna» y que simplemente «respondió a una pregunta sobre la **reforma del mercado laboral**, «una cuestión tan importante en España como en otros países de la UE».

Esta respuesta -según dijo hoy el comisario- «propició algunas consideraciones sobre la **segmentación del mercado laboral**, a la gran división que existe entre los distintos grupos de em-

pleados, algunos muy bien protegidos y otros que sólo tienen acceso a empleos temporales y un grado muy bajo de protección».

El comisario insistió hoy en que, aunque la segmentación del mercado laboral «no es nada buena ni desde el punto de vista económico ni desde el punto de vista social, en este momento no había propuesto medida nueva alguna». Dijo que **apreciaba «las reformas laborales emprendidas por España»** pero afirmó que la Comisión Europea tiene que monitorizar el funcionamiento de estas reformas y, en una última fase, evaluar y plantear si se deben «considerar medidas nuevas».

«Pero llamo la atención -dijo el comisario- en el hecho de que uno de los problemas que vemos en la Comisión referidos al mercado laboral es el de la segmentación» y que puede considerarse una estrategia «a largo plazo» (hasta el 2020) para disminuirla y reducir con ello los altos niveles de desempleo.

«Tenemos demasiadas evidencias del **fracaso de la segmentación del mercado laboral**», dijo el comisario de Empleo, quien insistió en que **son los Estados miembros quienes «deben considerar posibles soluciones.** Yo no insisto en ninguna solución concreta, hay varias que se pueden considerar».

Sí destacó el comisario que en países en dificultades económicas pero con un mercado laboral más dinámico, como el irlandés, el nivel de desempleo es menor, alrededor de un 14 o 15 por ciento.

«Lo importante, dijo el comisario, es propiciar las condiciones para crear empleo y proteger esos empleos, crear mejores condiciones para que la gente pueda acceder a ellos sin que quede al margen ningún grupo social».

14/05/2013 · 13:29 · Redacción

477 millones de euros para ayudas a proyectos tecnológicos innovadores

El ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria, ha anunciado hoy, en el marco de la celebración mañana viernes del Día de las Telecomunicaciones, que el Gobierno destinará **477 millones de euros a proyectos tecnológicos innovadores** con el fin de impulsar la **I+D+i** e incrementar la competitividad a través de la incorporación de **nuevas tecnologías** a nuestra economía. Del total de ayudas, 422 millones se destinarán a préstamos y 55 millones de euros a subvenciones.

El ministro, que comentó que la convocatoria de ayudas de 2013 se publicará en los próximos días, ha defendido el adecuado desarrollo y utilización de las TIC, sus aplicaciones y servicios, que servirán como instrumento para el cambio hacia un modelo de crecimiento económico sostenible.

El Gobierno ha mejorado las condiciones de financiación de esta convocatoria para fomentar la inversión en I+D+i. Con el fin de facilitar el acceso a la financiación, el **pago de las ayudas**, en sus **dos modalidades de subvención y préstamo**, se efectuará con carácter **anticipado parcial en dos pagos**. El primero, que será por el **75%** de la ayuda total, se realizará en **2013** y el segundo, en 2014. Para facilitar la obtención de la ayuda, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo también ha fijado en un **25%** del importe total de las ayudas las garantías que los adjudicatarios deberán presentar, frente al 35% del año pasado.

Tal y como contempla la Ley General de Presupuestos para 2013, con el fin de estimular la inversión en I+D+i, los **préstamos para estos proyectos** se concederán a un **tipo de interés del 0,528%** (Euribor a 1 año) con un plazo de amortización de 5 años, incluidos 2 de carencia, frente al interés del 3,95% de la convocatoria del año pasado.

Las ayudas en forma de **subvención** alcanzarán un **20% o un 12% del proyecto para pymes y de un 15% o un 9% para el resto**, según la valoración que se establezca de cada proyecto.

La convocatoria de este año se ha alineado con los objetivos incluidos en la **Agenda Digital para España**. En este contexto, los proyectos que quieran optar a las ayudas deberán estar incluidos en alguna de estas prioridades temáticas:

- industrias del futuro (Internet del futuro, computación en la nube; tratamiento masivo de datos, aplicaciones para el ecosistema móvil, aplicaciones para ciudades inteligentes);
- ciberseguridad y confianza digital;
- aplicaciones y soluciones TIC orientadas a la mejora de la competitividad de la pyme;
- evolución de la administración electrónica;
- aplicaciones de gestión medioambiental; y
- aplicaciones y soluciones relacionadas con los contenidos digitales.

El **plazo para presentar proyectos** se inicia al día siguiente de la publicación de convocatoria y **finalizará el 6 de junio**.

16/05/2013 · 12:55 · Redacción

Gobierno e interlocutores sociales impulsan el diálogo en materia de protección social, empleo y Seguridad Social

El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, y la ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, se han reunido esta mañana en el Palacio de la Moncloa con los secretarios generales de CCOO, Ignacio Fernández Toxo, y UGT, Cándido Méndez, y los presidentes de la CEOE, Juan Rosell, y CEPYME, Jesús Terciado.

Tras analizar la situación económica y social por la que atraviesa el país y desde la responsabilidad, han buscado puntos de encuentro que contribuyan a la confianza y favorezcan el crecimiento y la creación de empleo. Desde Moncloa se afirma que han acordado **dinamizar el diálogo social** en materia de protección social, empleo y Seguridad Social.

En el ámbito de las políticas europeas, Gobierno e interlocutores sociales han acordado establecer una unidad de actuación en el seno de las instituciones europeas para reforzar los intereses nacionales en el ámbito comunitario. El presidente del Gobierno se ha comprometido a recibir a los Comités Ejecutivos de la **Confederación Europea de Sindicatos (CES)** y la confederación de empresas europeas **Business Europe** antes de la celebración del próximo **Consejo Europeo**.

A su vez, Gobierno e interlocutores sociales han destacado la importancia de **avanzar en la unión bancaria y fiscal**, y en que el próximo presupuesto plurianual de la Unión Europea para el período 2014-2020 contribuya al impulso de la actividad económica y la creación de empleo, objetivos que deberían ser anticipados para lo que resta de año. Igualmente, han coincidido en la necesidad de combinar políticas que hagan sostenibles las cuentas públicas como medio de impulso de la actividad económica junto con políticas de modernización del tejido productivo que contribuyan a la generación de empleo. Estas políticas deberían incluir más financiación para inversiones y Pymes por el Banco Europeo de Inversiones. Se ha acordado, a su vez, **defender una adecuada integración, en el marco de la gobernanza europea**, de la dimensión social.

Gobierno e interlocutores sociales han coincidido en que la negociación autónoma y el acuerdo entre trabajadores y empresarios en el marco de la empresa y los sectores es uno de los principales instrumentos que pueden contribuir a la

mejora del empleo, y, a la vez, establecer una evolución de precios que favorezca la competitividad en el mercado internacional. En este contexto los interlocutores sociales han reafirmado su compromiso alcanzado en el II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014 de hacer compatible la capacidad de competir mediante precio con una mejora de la demanda. Un acuerdo que contempla para 2013 y 2014 una evolución moderada de los salarios y beneficios empresariales, con el compromiso de reinvertir parte de éstos.

El presidente del Gobierno y los agentes sociales han destacado la importancia de este acuerdo de rentas que ha significado una mejora histórica de la competitividad de la economía española, permitiendo aumentar las exportaciones y la atracción de inversión. Este esfuerzo de limitación en el crecimiento de salarios y beneficios empresariales también debe hacerse en materia de contención de precios, en el que los precios públicos o regulados juegan un papel importante, cuestión en la que el Gobierno se compromete a actuar con las medidas e instrumentos a su alcance. Este acuerdo es una muestra de los cambios estructurales que el país necesita para tener éxito en la Europa del Euro.

Organizaciones sindicales y empresariales han valorado la importancia de disponer de un eficiente sistema de negociación colectiva. Gobierno e interlocutores sociales han coincidido en que en la negociación autónoma, es imprescindible en un marco de relaciones laborales equilibrado y apuestan por la flexibilidad interna. En este contexto, el **Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva (II AENC)** es una firme apuesta por la utilización de instrumentos de flexibilidad interna como alternativa a la destrucción de empleo y como mecanismo de adaptación de las condiciones de trabajo a la evolución económica de las empresas, y de la vigente normativa de Seguridad Social. El presidente del Gobierno ha pedido a los interlocutores sociales su máxima colaboración en este tema tan sensible para la sociedad española.

16/05/2013 · 14:01 · Redacción

Nuevo acuerdo BEI-ICO para la financiación a pymes y empresas de mediana dimensión

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) han firmado un préstamo por importe

de 500 millones de EUR con el con el objetivo de incrementar la **financiación para las pymes y empresas de mediana dimensión (hasta 3000 empleados)** principalmente en el sector industrial y de servicios.

El préstamo del BEI ofrece a las pymes **financiación en condiciones favorables a bajo interés**. Dentro de este acuerdo el ICO se compromete a transferir la ventaja de los recursos del BEI a los beneficiarios finales. Los fondos se utilizarán para financiar **inversión a medio y largo plazo de las empresas así como sus necesidades de liquidez**.

Esta línea de financiación, que será completada por otros 500 millones de EUR que aportará ICO, se destinará a la financiación de proyectos localizados en España. Se estima que alrededor del 35% del importe del préstamo se destinará a proyectos en regiones de convergencia, donde las pymes son un pilar fundamental para crear y mantener empleo.

El último préstamo firmado entre el BEI y el ICO, también de 500 millones de euros, data del 22 de noviembre de 2012. Desde 2008, el volumen global de préstamos de estas características que el BEI ha firmado con el ICO asciende a 3.000 millones de euros.

En 2012, el BEI destinó 13.000 millones de euros a la financiación de pymes y se alcanzó un nivel récord que permitió beneficiar a más de 200.000 empresas en toda Europa. En este mismo año, en España, el Banco Europeo de Inversiones aportó 2.680 millones de euros para nuevas líneas de crédito destinadas a financiar proyectos de inversión de este tipo de empresas, habiendo beneficiado a 24.280 proyectos.

El Instituto de Crédito Oficial es un banco público que dispone de distintas Líneas de Mediación, instrumentadas a través de las entidades financieras, y concede financiación a autónomos y empresas destinada a apoyar proyectos de inversión y a atender necesidades de liquidez. El ICO concedió en el año 2012, a través de estas líneas, 11.511 millones de euros a un total de 162.075 empresas, por un importe medio por empresa de 70.000 euros. BEI e ICO.

El **Banco Europeo de Inversiones (BEI)** es la institución de financiación a largo plazo de la Unión Europea cuyos accionistas son sus Estados miembros. Facilita financiación a largo plazo a proyectos de inversión viables con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la política de la UE.

El **Instituto de Crédito Oficial es un banco público con forma jurídica de entidad pública empresarial**, adscrita

al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado. Como Banco Público, el ICO concede préstamos para financiar operaciones de inversión y liquidez de las empresas, tanto dentro como fuera de España, bien a través de la mediación de las Entidades Financieras, o bien con financiación directa. Por otro lado, como Agencia Financiera del Estado, el ICO gestiona los instrumentos de financiación oficial, que el Estado español dota para fomentar la exportación y la ayuda al desarrollo.

17/05/2013 · 11:49 · Redacción

La TGSS modifica su competencia territorial en caso de concurso para que coincida con la sede del Juzgado de lo Mercantil que lo declara

El BOE publica hoy la Resolución de 8 de mayo de 2013, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones indebidamente percibidas, compensación, devolución de ingresos indebidos, reembolso del coste de las garantías, desistimiento, convenios o acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas en boletines oficiales.

Competencia en aplazamientos, reintegros, compensaciones... en procedimientos concursales

La Resolución de 16 de julio de 2004, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones indebidamente percibidas, compensación, devolución de ingresos indebidos, reembolso del coste de las garantías, desistimiento, convenios o acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas en boletines oficiales, establece en su instrucción octava los órganos competentes de este servicio común de la Seguridad Social en materia de actuaciones en procedimientos concursales, en los términos y condiciones que para los distintos supuestos señala dicha instrucción.

No obstante, la experiencia desde la promulgación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal adquirida por

la Tesorería General de la Seguridad Social ha revelado la conveniencia de modificar el criterio de atribución de competencia territorial fijado actualmente sobre dicha materia para las diferentes direcciones provinciales de la Tesorería General por la citada instrucción octava de la Resolución de 16 de julio de 2004, de forma que tal competencia corresponda a partir de ahora a la dirección provincial coincidente con el ámbito territorial donde radique el Juzgado de lo Mercantil que haya dictado el auto de declaración de concurso del deudor de la Seguridad Social, a fin de lograr la mayor eficacia en la gestión de procedimientos concursales por parte de este organismo.

Además, durante la vigencia de la actual Ley Concursal, la práctica de la gestión de la Tesorería General de la Seguridad Social en el marco de esos procedimientos concursales en los que estén incurso deudores de la Seguridad Social, ha demostrado que la competencia atribuida por la indicada instrucción octava de la Resolución de 16 de julio de 2004 a sus direcciones provinciales para suscribir o adherirse a los convenios generales de acreedores previstos en dicha ley se encuentra prácticamente vacía de contenido en función de los términos de las propuestas de convenio presentadas, ya que un muy elevado porcentaje supera de ellas superan los límites establecidos al respecto en tal instrucción, por lo que también es conveniente incrementar y clarificar esos límites a fin de posibilitar el ejercicio efectivo de aquella competencia por las citadas direcciones provinciales, con la consiguiente incidencia positiva en la gestión de esta materia.

21/05/2013 · 10:07 · Redacción

Sindicatos y patronal alcanzan un acuerdo para prorrogar los convenios colectivos

Los dos sindicatos mayoritarios, UGT y CCOO y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, han firmado hoy en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), en el ámbito de la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (II AENC), el «Acuerdo sobre ultraactividad de los convenios colectivos».

El Acuerdo está dirigido a impulsar la negociación colectiva pendiente y superar los bloqueos de negociación, dar certidumbre y seguridad a empresarios

y representantes de los trabajadores y dirigido a evitar la conflictividad en las relaciones laborales de las empresas cuyos convenios pudieran decaer, es decir, perder su vigencia el próximo 8 de julio.

Sindicatos y patronal consideraban -tal y como comienza el acta del Acuerdo firmado, y en los términos adoptados el 22 de noviembre de 2012 en la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014 (II AENC) - «necesario activar la búsqueda de acuerdos para la firma de los convenios colectivos, como forma de dar perspectivas de estabilidad a las empresas y a los trabajadores afectados por estos convenios, a la vez que se contribuye de forma importante a fomentar la confianza de la sociedad, incidiendo en la recuperación de la inversión, del empleo y del consumo.

En tal contexto, los firmantes del Acuerdo venían analizando los problemas derivados del transcurso del plazo de duración de los procesos de renovación de convenios denunciados antes de la finalización del periodo legal previsto de ultraactividad, sin que se firmen los nuevos que los sustituyan, solicitando a estos efectos al Ministerio de Empleo información sobre los convenios y trabajadores afectados por esta circunstancia. Patronal y sindicatos han partido de la consideración de que la ultraactividad de los convenios colectivos es una materia disponible para los negociadores, puesto que la previsión legal sobre la vigencia máxima es de aplicación supletoria en defecto de pacto expreso; y además se permite que las partes negociadoras que no la hubieran previsto expresamente con anterioridad en el convenio, ultimen acuerdos específicos sobre la prórroga, incluso durante la fase de negociación del nuevo convenio llamado a sustituir al denunciado.

23/05/2013 · 16:59 · Redacción

La UE alerta sobre un posible fraude en cursos de formación en Cataluña

La Oficina Europea contra el Fraude (OLAF) ha alertado de dos posibles casos de fraude en cursos de formación para desempleados en Cataluña que habían recibido 1,7 millones de euros de fondos de la Unión Europea.

La OLAF recomendó a las autoridades españolas que estudiaran de cerca «la actividad de dos empresas familiares dedicadas a impartir estos

cursos de formación en Cataluña al haberse detectado **irregularidades**», indicó hoy a Efe un portavoz de la institución, que declinó proporcionar más detalles al respecto. España trabaja en estos momentos para recuperar esas cantidad en el marco del cierre del programa operativo del **Fondo Social Europeo** para el periodo 2006-2013 en el país, indicó la fuente. Igualmente agregó que la dirección general de empleo de la Comisión Europea y el ministerio español de Trabajo mantienen un estrecho contacto sobre el caso. El organismo europeo presentó este jueves su informe anual 2012, en el que reveló que sus recomendaciones judiciales permitieron **recuperar 94,5 millones de euros en operaciones antifraude**. Además recomendó a las autoridades nacionales investigar casos nuevos vinculados a un total de 284 millones de euros de financiación comunitaria. En concreto, hizo recomendaciones a Rumania (13), Bélgica y Bulgaria (6 cada uno), Italia y Luxemburgo (5); España (3); Malta, Holanda y el Reino Unido (2); y Austria, Chipre, República Checa, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Letonia y Eslovaquia (1).

24/05/2013 · 12:50 · Efe

Ampliado el plazo para solicitar la reducción de cotizaciones a las empresas que hayan contribuido a disminuir y prevenir la siniestralidad laboral

El BOE del sábado publica la **Orden ESS/911/2013**, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del **Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo**, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

La **Orden ESS/911/2013** prorroga para el ejercicio 2012, hasta el **30 de junio** y el **15 de agosto de 2013**, respectivamente, las **fechas de finalización de los plazos de presentación de las solicitudes de las empresas a las entidades gestoras o mutuas y de remisión por estas a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social** de los informes-propuesta a los que se

refiere el **artículo 7 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo**, por el que se regula el establecimiento de un sistema de **reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral**. Al amparo de las previsiones establecidas en la disposición final tercera del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, la Orden TIN/1512/2011, de 6 de junio, y la Orden ESS/1368/2012, de 25 de junio, vinieron a ampliar hasta el 30 de junio y el 15 de agosto de 2011 y 2012, respectivamente, los plazos para la presentación a las entidades gestoras o mutuas de las solicitudes de las empresas que desearan optar por los incentivos correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 y de remisión por aquéllas de los informes-propuesta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. El volumen de gestión derivado de las solicitudes presentadas respecto de los referidos ejercicios hace aconsejable mantener la ampliación de plazos señalada para las solicitudes correspondientes al ejercicio 2012, a fin de facilitar a las empresas la presentación de sus solicitudes y racionalizar el inicio de los procedimientos en coherencia con el volumen de expedientes en tramitación

27/05/2013 · 08:05 · Redacción

El Gobierno presenta los principales aspectos de la futura Ley de Emprendedores

El Consejo de Ministros ha analizado un informe sobre el Anteproyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que facilitará la creación de nuevas empresas y dará una respuesta integral a los autónomos y a las pymes y que el Gobierno considera clave para la reactivación económica y la creación de empleo.

La vicepresidenta del Gobierno, **Soraya Sáenz de Santamaría**, ha explicado que es una **norma integral y completa**, elaborada por nueve ministerios, que tiene como objetivo impulsar toda la actividad emprendedora y empresarial. Abarca **desde la constitución de empresas y su régimen fiscal**, al apoyo a la **financiación** y a sus **relaciones con las administraciones públicas**. Además facilita la resolución de conflictos a través de medidas ligadas a la **«segunda oportunidad»**.

«Se trata de una norma que cuida todo el proceso de actividad de los empre-

sarios desde el inicio a su finalización, incluso permite empezar por segunda vez», ha subrayado.

Sáenz de Santamaría ha recordado que el 99% de las empresas inscritas en la Seguridad Social tiene menos de 250 trabajadores, el 87% menos de nueve y en conjunto dan empleo al 75,4% de los empleados. «Con esta norma nos dirigimos a todo este tejido empresarial, que es además motor de crecimiento y la base del empleo, de su mantenimiento y de su futura creación».

La norma, según la vicepresidenta, también se dirige a los más de tres millones de trabajadores autónomos, que «merecen un apoyo y una atención específica de los poderes públicos».

Las líneas estratégicas de actuación de la futura ley son favorecer la cultura y la iniciativa emprendedora y facilitar la creación de empresas; establecer apoyos fiscales, de Seguridad Social y de financiación a los emprendedores; fomentar el crecimiento empresarial y la contratación laboral, así como la internacionalización de las empresas españolas.

Principales medidas

Tras referirse a las diversas medidas de apoyo a los emprendedores puestas en marcha a lo largo de la Legislatura y sus resultados, la vicepresidenta ha resumiendo las que se integran en la futura ley.

Como iniciativa clave para fomentar la actividad emprendedora, Soraya Sáenz de Santamaría ha anunciado la creación de la figura del emprendedor de responsabilidad limitada. Esto supone que los autónomos no responderán ilimitadamente de las deudas empresariales. Quedará excluida su vivienda habitual si su valor no supera los 300.000 euros.

Además se crea la figura de la sociedad limitada de formación sucesiva, que permite la creación de empresas con un capital social inferior a 3.000 euros, aportándose luego el 20% de los beneficios empresariales hasta alcanzar el capital exigido por ley.

Para impulsar y agilizar la constitución de sociedades, la vicepresidenta ha avanzado que se centralizarán todos los trámites: «Buscamos una apertura muy breve, en el entorno de las 24 ó 48 horas».

En este punto, Soraya Sáenz de Santamaría, se ha referido al acuerdo para poner en marcha del Proyecto «Emprende en 3» que permitirá cumplimentar, en un mismo portal electrónico, las declaraciones juradas que han de hacerse ante las Administraciones para poder iniciar una actividad.

Apoyos fiscales

La vicepresidenta ha destacado que los **autónomos y las pequeñas empresas, no sujetos al régimen de módulos** y con un volumen de **negocio inferior a dos millones de euros, no tendrán que pagar el IVA de las facturas hasta que no las cobren**. Este IVA de caja entrará en vigor el 1 de enero de 2014. De ella se beneficiarán casi 1.300.000 autónomos y más de un millón de pymes.

Por otra parte, se incentivará que parte de los beneficios se reinviertan en la empresa. Así, las empresas con un volumen de **negocio inferior a 10 millones de euros** podrán deducirse hasta el 10% de los beneficios obtenidos en el periodo impositivo en que se reinviertan en la actividad económica. Podrán beneficiarse 200.000 personas físicas y 185.000 pequeñas empresas.

Sáenz de Santamaría también ha resaltao el fomento de la figura del **inversor de proximidad o business angel**. Se trata de particulares que invierten en una empresa o proyecto empresarial de otros. «Si yo decido aportar capital a una empresa de nueva creación o capital y conocimiento empresarial podrá deducirme en el IRPF el 20% en la cuota estatal», explicó, eximiéndose además todos los beneficios obtenidos por la actividad si se reinvierten en otras entidades de nueva o reciente creación.

Para apoyar la financiación de los emprendedores se crean las cédulas y bonos de internacionalización, que son activos garantizados por préstamos destinados a la internacionalización de empresas o a la exportación.

Otras medidas

La vicepresidenta ha indicado que la futura ley también recoge medidas encaminadas a **reducir las cargas administrativas** de las empresas y a **favorecer el acceso de los emprendedores a la contratación pública**.

Se facilitará el contacto entre pequeños emprendedores para que puedan crear uniones de empresarios. Además se **elevan los umbrales para la exigencia de la clasificación en los contratos pasando de 350.000 a 500.000, en los contratos de obra, y de 120.000 a 200.000 en los de servicio**. Asimismo se adecúa el régimen de garantías para la contratación pública a las posibilidades del emprendedor y se reduce la documentación acreditativa necesaria para contratar. Sáenz de Santamaría ha manifestado que con estas medidas se amplía la oferta, lo que se traduce en «menos precio y más servicio».

Para impulsar la internacionalización de las empresas se aprobará un plan es-

tratégico, se fortalecerá el papel de los organismos de apoyo, en especial del ICEX España Exportación e Inversiones.

Por otra parte, para fomentar la entrada de inversión y talento en España se **facilita y agiliza la concesión de permisos de residencia a los inversores de cuantía económica significativa y profesionales altamente cualificados**.

Preguntada por las razones por las que se ha tardado en abordar la Ley de apoyo a los emprendedores **-prometida para el primer trimestre-**, Soraya Sáenz de Santamaría ha recordado que, en un año y pocos meses, el actual Ejecutivo ha tenido que aprobar normas para superar una situación límite y que, en la actualidad, tras un arduo trabajo de los ministerios y cuando la situación de la Hacienda Pública lo permite, se ha puesto en marcha esta medida que entrará en vigor en el segundo año de Legislatura.

27/05/2013 · 08:11 · Redacción

El comité de expertos no logra un acuerdo sobre el factor de sostenibilidad de la Seguridad Social

El **grupo de expertos al que el Ejecutivo encargó la realización de un informe sobre la reforma del sistema de pensiones**, que debería haber alcanzado ayer, última reunión que en principio tenía prevista, un consenso para presentar su trabajo, tuvo que darse más plazo para lograrlo ante la falta de acuerdo, acordando reunirse de nuevo, sin fijar una fecha pero en todo caso esta semana, por concluir el plazo que les dio el Gobierno.

Al parecer **el grupo se divide** entre una mayoría de nueve miembros, que comparte la **opinión inicial de Presidencia** relativa a que el **sistema público de pensiones no tiene asegurado el equilibrio presupuestario**, y una minoría formada por Santos Ruesga, catedrático de Economía Aplicada; José Luis Tortuero, catedrático de Derecho del Trabajo (ambos propuestos por el PSOE), y Miguel Ángel Tortuero, que dirige el gabinete de estudios de CCOO, que sostienen —al menos los dos primeros— que la **reforma no es una necesidad inmediata** y que habría que evaluar primero cómo funciona la **reforma de 2011** que retrasa (de forma paulatina hasta 2027) la edad de jubilación ordinaria hasta los 67 años.

En cuanto al principal objeto de la reforma, el **factor de sostenibilidad, grupo mayoritario** defiende un do-

ble fórmula: una que calcule las nuevas pensiones tomando en cuenta la **esperanza de vida** y otra que vincule la actualización anual de las pensiones a la **situación de las cuentas de la Seguridad Social** en lugar de al IPC como en la actualidad.

Para la **minoría** de tres expertos citada, proponer esta doble vía **excede el alcance del grupo de expertos**, puesto que la reforma de 2011, que introduce el factor de sostenibilidad, establece que éste debe consistir en una fórmula que relacione el cálculo con la esperanza de vida, mientras que la propuesta mayoritaria añade la vinculación a la situación económica de la Seguridad Social, afectando a los jubilados actuales (aunque es cierto que el informe provisional contempla que «por razones de justicia y prudencia el factor de sostenibilidad debe aplicarse a los jubilados actuales y a los futuros en grados y bajo modalidades distintas»).

El **plazo dado por el Ejecutivo** para que el grupo de expertos le remita sus **conclusiones finaliza esta semana**. Cuando se logre cerrar esta fase, existe el compromiso del Ministerio de Empleo de enviarlo al Pacto de Toledo, a la comisión parlamentaria que negocia la reforma de las pensiones y a los agentes sociales.

28/05/2013 · 09:01 · Redacción

Alemania pide más reformas estructurales y Francia movilizar fondos europeos rápidamente para luchar contra el paro juvenil

Los Gobiernos francés y alemán coincidieron hoy en la necesidad de promover la movilidad de los jóvenes en la Unión Europea para luchar contra el paro y con la idea de lanzar un programa Erasmus que no se limite a los estudiantes, pero mientras Alemania insiste en las reformas estructurales para crear empleo juvenil, Francia defiende movilizar fondos europeos «rápidamente».

El presidente francés, François Hollande, se pronunció en un seminario sobre el empleo en Europa celebrado en París a favor de «**traducir el programa Erasmus para todos los jóvenes, no sólo los estudiantes**», y sugirió un dispositivo internacional de alternancia para que los **jóvenes de un país hagan prácticas en empresas de otro**.

Hollande, que insistió en la urgencia con la que hay que abordar ese problema, señaló que la Unión Europea ya ha

establecido un paquete de 6.000 millones de euros para el empleo en su próximo presupuesto y que ahora se trata de movilizar ese dinero en acciones concretas.

La **ministra alemana de Trabajo, Ursula von der Leyden**, también hizo hincapié en su voluntad de **«promover la movilidad en Europa» de los trabajadores**, y a ese respecto indicó que en su país hay un millón de empleos pendientes de encontrar personal con cualificación adecuada. «El principal obstáculo es el lingüístico», reconoció Von der Leyden, antes de añadir que se puede salvar con acciones de formación.

La responsable alemana se pronunció igualmente por el desarrollo de la formación profesional en alternancia, en centros educativos y en las empresas, y subrayó que el paro juvenil tiene un nivel bajo precisamente allí donde ese sistema está bien establecido.

«Un sistema moderno de **formación en alternancia** debe siempre tener en cuenta la realidad de la empresa» y sus

propias necesidades, argumentó la ministra. Constató que la crisis ha dejado en evidencia los problemas de competitividad en Europa y también aludió a los problemas que tienen muchas pequeñas y medianas empresas para encontrar financiación con la que invertir.

«Queremos romper ese círculo vicioso, en particular gracias al Banco Europeo de Inversiones», a través de cuya acción esas empresas deberían poder obtener créditos a «tipos razonables», comentó.

El titular francés de Trabajo, Michel Sapin, reconoció que en la cuestión de la alternancia su país tiene «un considerable retraso respecto a Alemania» y que debe reducirse, y abogó por favorecer «la movilidad» tanto dentro de cada país como a nivel europeo.

Sapin, que aludió a la «garantía» para los jóvenes cuyo principio fue fijado por los líderes de la UE para ofrecer a los que terminen sus estudios en un plazo de unos meses una alternativa, bien laboral bien de formación, se mostró convencido de que en esos elementos

«están todos los ingredientes de una revolución pacífica».

Francia apuesta por movilizar fondos europeos

El presidente francés, **François Hollande**, reclamó la **movilización «rápida» de fondos europeos para destinarlos a la generación de empleo para los jóvenes** y dijo que la Unión Europea (UE) tiene que «actuar con urgencia» en este ámbito. Hay millones de jóvenes europeos en paro que requieren «solidaridad», y advirtió además de que «las mejores políticas en cada país no pueden conducir a un (resultado) óptimo europeo» y dijo que por eso ha propuesto «el refuerzo del gobierno económico», que no es una idea nueva, recalcó.

Se trata de «un gobierno económico para armonizar la fiscalidad» (...) que debería tener capacidad presupuestaria» y que se financiaría con «fondos específicos», entre los que mencionó los procedentes de tasas como la que gravará las transacciones financieras.

28/05/2013 · 13:49 · Efe

PROYECTOS DE LEY EN TRAMITACIÓN

El texto de los proyectos de ley puede verse en la Sección «legislación» en portaljuridico.lexnova.es

- **Proyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa.** [BOCG 24-5-2013]. Situación actual: Comisión de Educación y Deporte Enmiendas.
- **Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas..** [BOCG 17-5-2013]. Situación actual: Comisión de Defensa. Enmiendas.
- **Proyecto de Ley por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, sobre farmacovigilancia, y 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal, y se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.** [BOCG 6-5-2013]. Situación actual: Debate de totalidad.
- **Proyecto de Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.** [BOCG 12-4-2013]. Situación actual: Senado.
- **Proyecto de Ley para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.** [BOCG 5-4-2013]. Situación actual: Informe.
- **Proyecto de Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero).** [BOCG 22-3-2013]. Situación actual: Comisión de Empleo y Seguridad Social Informe.
- **Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.** [BOCG 8-3-2013]. Situación actual: Senado.
- **Proyecto de Ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.** [BOCG 22-2-2013]. Situación actual: Pleno. Aprobación.
- **Proyecto de Ley de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario**[BOCG 15-2-2013]. Situación actual: Senado.
- **Proyecto de Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria** [BOCG 15-2-2013]. Situación actual: Senado.
- **Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable.** [BOCG 21-12-2012]. Situación actual: Senado.
- **Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.** [BOCG 21-12-2012]. Situación actual: pendiente de entrada en el Senado.
- **Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.** [BOCG 14-9-2012]. Pleno Enmiendas o veto del Senado.
- **Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.** [BOCG 7-9-2012]. Situación actual: Comisión Constitucional Enmiendas.

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de abril 2013**
- **Desempleo**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

REVISTA DE INFORMACIÓN LABORAL

Adelanto del IPC de MAYO 2013: Variación anual 1,7% (Datos del Instituto Nacional de Estadística)

Índice de Precios de Consumo: Abril 2013 Unidades: Base 2011 = 100 (Datos del Instituto Nacional de Estadística)	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	103,894	0,4	1,4	-0,4
Andalucía	103,572	0,5	1,2	-0,3
Aragón	103,875	0,5	1,3	-0,2
Asturias, Principado de	103,724	0,5	1,3	-0,5
Baleares, Illes	103,84	0,2	1,7	-0,4
Canarias	102,943	0,2	0,9	-0,5
Cantabria	104,443	0,4	2,3	-0,6
Castilla y León	104,174	0,3	1,2	-0,5
Castilla-La Mancha	103,74	0,4	1,2	-0,5
Cataluña	104,602	0,3	1,8	-0,5
Comunitat Valenciana	103,838	0,4	1,2	-0,3
Extremadura	104,074	0,7	1,4	-0,1
Galicia	103,755	0,4	1,3	-0,5
Madrid, Comunidad de	103,648	0,1	1,3	-0,4
Murcia, Región de	104,205	0,7	1,6	-0,2
Navarra, Comunidad Foral de	103,756	0,2	1,3	-0,7
País Vasco	103,902	0,5	1,5	-0,3
Rioja, La	104,03	1	1,3	-0,6
Ceuta	103,083	0,8	0,5	-0,5
Melilla	102,18	0,5	0	-0,8

Mercado laboral. (Datos del SEPE. Ministerio de Empleo y Seguridad Social)	Desempleo Diciembre 2012			Menores 25 años			Mayores 25 años		
	TOTAL	Hombre	Mujeres	TOTAL	Hombre	Mujeres	TOTAL	Hombre	Mujeres
Andalucía	1.081.493	527.240	554.253	121.707	61.591	60.116	959.786	465.649	494.137
Aragón	114.763	57.291	57.472	12.184	6.566	5.618	102.579	50.725	51.854
Asturias	106.029	52.921	53.108	8.844	4.887	3.957	97.185	48.034	49.151
Balears (Illes)	76.124	38.883	37.241	8.374	4.353	4.021	67.750	34.530	33.220
Canarias	296.362	146.170	150.192	22.307	11.244	11.063	274.055	134.926	139.129
Cantabria	57.685	30.407	27.278	5.139	2.822	2.317	52.546	27.585	24.961
Castilla-La Mancha	261.542	123.962	137.580	29.962	16.026	13.936	231.580	107.936	123.644
Castilla y León	244.089	119.129	124.960	24.944	13.510	11.434	219.145	105.619	113.526
Cataluña	642.166	328.041	314.125	43.016	23.483	19.533	599.150	304.558	294.592
Com. Valenciana	582.126	287.418	294.708	51.522	27.827	23.695	530.604	259.591	271.013
Extremadura	146.758	67.151	79.607	19.198	9.913	9.285	127.560	57.238	70.322
Galicia	283.886	138.545	145.341	19.670	10.679	8.991	264.216	127.866	136.350
Madrid	560.560	275.947	284.613	48.528	25.921	22.607	512.032	250.026	262.006
Murcia (Región de)	153.331	74.242	79.089	15.687	8.110	7.577	137.644	66.132	71.512
Navarra	53.185	26.060	27.125	5.383	2.999	2.384	47.802	23.061	24.741
País Vasco	178.218	87.673	90.545	14.081	7.560	6.521	164.137	80.113	84.024
Rioja (La)	27.519	13.672	13.847	2.407	1.299	1.108	25.112	12.373	12.739
Ceuta	12.718	5.350	7.368	2.481	1.192	1.289	10.237	4.158	6.079
Melilla	12.374	5.391	6.983	2.578	1.256	1.322	9.796	4.135	5.661
Total nacional	4.890.928	2.405.493	2.485.435	458.012	241.238	241.238	4.432.916	2.164.255	2.268.661

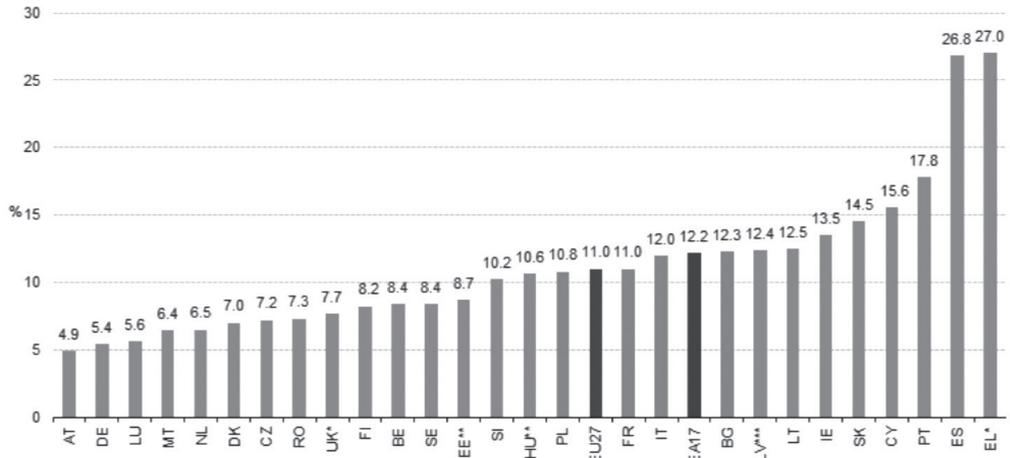
SMI para el año 2013	Salario		
	Mensual	Diario	Anual
Con carácter general	645,30 €	21,51 €	9.034,20 €
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días: 30,39 € por jornada			
Empleados de hogar: 5,02 € por hora trabajada			

IPREM	Diario — Euros	Mensual — Euros	Anual — Euros	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM	
				Cuando se refieran al SMI en cómputo anual euros/año	Con exclusión de pagas extras euros/año
Año 2013 L. 17/2012, de 27 de diciembre (BOE del 28)	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13

Euribor	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013	Mayo 2012
		1,219	1,061	0,877	0,74	0,65	0,58	0,54	0,57	0,59	0,54	0,52

Datos del desempleo en la Unión Europea

Abril 2013



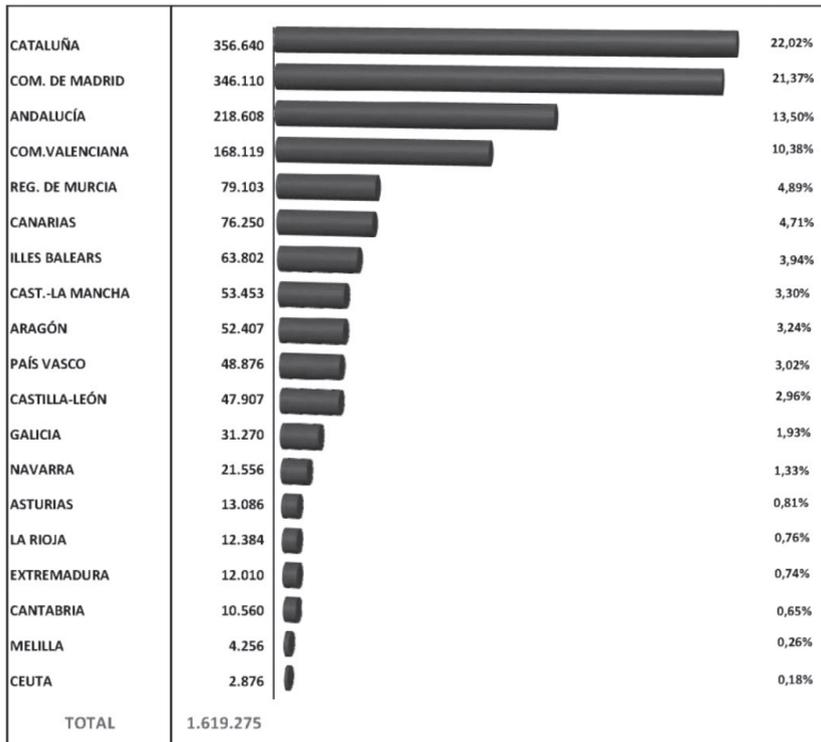
* Febrero 2013. ** Marzo 2013. *** Q1 2013

Fuente: Eurostat

Afiliación de extranjeros

Distribuidos por Comunidades Autónomas

Media abril 2013



Afiliación de extranjeros
Distribuidos por países de procedencia
Media abril 2013

	TOTAL GENERAL	General (1)	S.E. Agrario	S.E. Hogar	AUTÓNOMOS	MAR	CARBÓN	TOTAL
UNIÓN EUROPEA								
ALEMANIA	23.830	23.338	189	302	13.627	79	1	37.537
AUSTRIA	1.615	1.586	10	19	859	9	0	2.483
BELGICA	4.627	4.554	37	36	2.430	18	0	7.075
BULGARIA	49.892	31.020	11.748	7.123	4.307	18	0	54.218
CHIPRE	84	84	0	0	17	0	0	101
DINAMARCA	1.316	1.296	11	9	915	4	0	2.235
ESLOVAQUIA	1.946	1.808	93	45	303	5	8	2.262
ESLOVENIA	386	375	7	4	88	0	0	474
ESTONIA	399	367	17	15	69	0	0	468
FINLANDIA	1.345	1.331	4	10	555	5	0	1.905
FRANCIA	26.108	25.729	219	160	9.066	57	0	35.231
GRECIA	1.221	1.206	11	4	276	2	0	1.499
HUNGRÍA	2.100	1.963	86	51	438	4	3	2.546
IRLANDA	3.675	3.660	5	9	1.366	5	0	5.046
ITALIA	44.756	44.193	144	420	14.084	82	0	58.921
LETONIA	1.018	769	208	41	146	4	0	1.169
LITUANIA	5.842	3.437	2.233	173	480	9	0	6.331
LUXEMBURGO	63	60	1	2	29	0	0	92
MALTA	82	66	16	0	21	0	0	103
PAISES BAJOS	6.829	6.703	52	74	4.332	30	0	11.191
POLONIA	21.282	14.769	4.128	2.385	2.815	21	245	24.363
PORTUGAL	32.759	28.915	2.185	1.659	5.917	372	11	39.059
REINO UNIDO	34.690	34.311	216	163	18.371	103	0	53.165
REPUBLICA CHECA	2.165	1.986	128	51	360	8	36	2.568
RUMANIA	234.423	140.886	60.898	32.639	24.065	121	2	258.612
SUECIA	3.306	3.288	5	14	1.529	3	0	4.838
TOTAL UNIÓN EUROPEA	505.759	377.701	82.651	45.408	106.465	960	306	613.490
NO UNIÓN EUROPEA								
MARRUECOS	179.022	93.525	70.018	15.480	12.961	1.102	0	193.086
ECUADOR	95.091	60.444	18.461	16.186	3.663	28	0	98.782
CHINA	46.355	45.501	106	747	40.275	1	0	86.630
BOLIVIA	76.639	29.976	6.564	40.099	1.895	15	0	78.549
COLOMBIA	68.934	54.233	1.915	12.786	4.718	43	0	73.695
PERU	46.688	35.583	643	10.462	2.255	481	0	49.424
UCRANIA	31.183	19.246	2.125	9.812	2.084	27	1	33.295
ARGENTINA	27.846	24.590	301	2.955	5.372	27	0	33.245
PARAGUAY	31.545	11.562	809	19.174	872	6	0	32.424
DOMINICANA (REPUBLICA)	24.886	17.604	304	6.978	1.758	8	1	26.654
RESTO PAISES	262.678	184.825	28.874	48.979	35.459	1.860	5	300.002
TOTAL NO UE	890.868	577.089	130.120	183.659	111.311	3.599	7	1.005.785
TOTAL EXTRANJEROS	1.396.628	954.790	212.771	229.067	217.776	4.559	313	1.619.275

(1) No se incluyen los afiliados de los Sistemas Especiales Agrario y Hogar.

Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

- **Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico.**

Con el servicio de notificaciones disponible en <portaljuridico.lexnova.es/ayudas>, podrá estar informado diariamente de las ayudas que sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

ANDALUCÍA

- Convoca la concesión de prestaciones económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, a participantes en actuaciones de Formación Profesional para el Empleo dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género (Andalucía) [BOJA 6-5-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Personas o entidades.

- Ayudas para la promoción del vino en mercados de terceros países, reguladas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español (Andalucía) [BOJA 3-5-2013]

Plazo: Hasta el 15 de mayo de 2013.

Beneficiarios: Empresas vitivinícolas. Organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales. Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas vitivinícolas. Asociaciones de exportadores y consorcios de exportaciones) Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas por empresas vitícolas que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos.

- Subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2013 [BOJA 31-5-2013]

Plazo: 27/06/2013.

Beneficiarios: Las Diputaciones Provinciales andaluzas que colaboren en la financiación de los costes de adquisición de materiales de los proyectos de obras y servicios destinados a las entidades que integran la Administración Local andaluza de su provincia que durante el ejercicio 2013 se afecten al PFEA.

ARAGÓN

- Subvenciones para la creación, consolidación y mejora del empleo y de la competitividad en cooperativas y sociedades laborales (Aragón) [BOA 10-5-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales aragonesas.

ASTURIAS

- Subvenciones para la promoción del libro en asturiano y en gallego-asturiano, en régimen de concurrencia competitiva (Asturias) [BOPA 20-5-2013]

Plazo: 30/06/2013.

Beneficiarios: Empresas editoriales de ámbito asturiano que presenten un proyecto editorial, en asturiano o en gallego-asturiano, de textos originales o traducidos; Empresas editoriales, ya sean personas físicas o jurídicas, de nacionalidad española o de otros estados miembros de la unión europea o asociados al espacio económico europeo, que se comprometan, durante el año 2009, a traducir y/o editar en otras lenguas obras originales de la literatura asturiana.

- Ayudas individuales destinadas a personas desempleadas para facilitar la conciliación de la vida familiar con la participación en programas para el fomento del empleo (Asturias) [BOPA 20-5-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Personas desempleadas participantes en los programas, acciones y proyectos establecidos.

- Subvenciones a empresas para la realización de actividades culturales de interés regional (Asturias) [BOPA 22-5-2013]

Plazo: 21/06/2013.

Beneficiarios: Empresa privada.

- Subvenciones destinadas a la implantación y certificación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo según el estándar OHSAS 18001 y se aprueba el gasto correspondiente (Asturias) [BOPA 22-5-2013]

Plazo: 24/06/2013.

Beneficiarios: Las empresas, cualquiera que sea su fórmula jurídica y sector de actividad, incluidas las comunidades de bienes, cuya actividad se desarrolle en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que cumplan con los requisitos y las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras que rigen estas ayudas y demás normativa reguladora de las subvenciones.

- Subvenciones para investigación industrial, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) en el ámbito de la prevención de riesgos laborales (Asturias) [BOPA 22-5-2013]

Plazo: 24/06/2013.

Beneficiarios: Las empresas, cualquiera que sea su fórmula jurídica y sector de actividad, incluidas las comunidades de bienes, cuya actividad se desarrolle en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que cumplan con los requisitos y las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras que rigen estas ayudas y demás normativa reguladora de las subvenciones.

- Subvenciones públicas para 2012-2013, con destino a la ejecución de acciones de formación para el empleo dirigidas prioritariamente a los trabajadores/as desempleados/as (Asturias) [BOPA 21-5-2013]

Plazo: 13/06/2013.

Beneficiarios: Organizaciones empresariales y sindicales más representativas; Confederaciones y federaciones de coopera-

tivas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social; Asociaciones representativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.

- Subvenciones con destino a entidades locales en materias del ámbito competencial del Servicio Público de Empleo (Asturias) [BOPA 27-5-2013]

Plazo: 10 días hábiles desde la publicación de la presente Resolución.

Beneficiarios: Los colectivos que en cada caso se definan en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

- Subvenciones con destino a entidades locales en materias del ámbito competencial del Servicio Público de Empleo (Asturias) [BOPA 27-5-2013]

Plazo: 10 días hábiles desde la publicación de la presente Resolución.

Beneficiarios: Los colectivos que en cada caso se definan en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

CANARIAS

- Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, plantas ornamentales, flores y esquejes”, Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas”, Subacción I.2.2 “Tomate” (Canarias) [BO-Canarias 3-5-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Industrias lácteas. Agricultores.

- Subvenciones a los alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimos Pesqueros dependientes de esta Consejería, por la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) (Canarias) [BOCanarias 21-5-2013]

Plazo: 03/06/2013.

Beneficiarios: Alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimos Pesqueros dependientes de esta Consejería, por la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

CANTABRIA

- Subvenciones para fomento del empleo en el sector de la distribución comercial durante el año 2013 (Cantabria) [BOCantabria 10-5-2013]

Plazo: 16/10/2013.

Beneficiarios: Pequeñas empresas comerciales minoristas y de servicios complementarios al comercio.

- Subvenciones para la implantación del Proyecto Objetivo Cero Accidentes de Trabajo: integración de la prevención de riesgos laborales (Cantabria) [BOCantabria 15-5-2013]

Plazo: 13/08/2013.

Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas.

- Subvenciones a las organizaciones sindicales con menor representatividad para el fomento del diálogo social para el año 2013 (Cantabria) [BOCantabria 14-5-2013]

Plazo: 25/05/2013.

Beneficiarios: Organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Subvenciones para entidades locales para el desarrollo de los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en la modalidad de Taller Profesional, en la Comunidad Autónoma de Cantabria [BOCantabria 15-5-2013]

Plazo: 01/06/2013.

Beneficiarios: Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

- Subvenciones destinadas a incentivar la contratación indefinida de personas en situación de desempleo (Cantabria) [BOCantabria 24-5-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Personas que estén en desempleo y, además, inscritas como demandantes de empleo.

CASTILLA Y LEÓN

- Subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, para los años 2013 y 2014 (Castilla y León) [BOCYL 27-5-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

CASTILLA-LA MANCHA

- Subvenciones relativas al Plan de fomento al emprendedor autónomo y pyme destinadas a las iniciativas de autoempleo en Castilla-La Mancha [DOCM 2-5-2013]

Plazo: 10/10/2013.

Beneficiarios: Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo. Mujer que se encuentre en alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional.

- Subvenciones para fomentar proyectos de mejora en prevención de riesgos laborales, y se efectúa la convocatoria para 2013 (Castilla-La Mancha) [DOCM 8-5-2013]

Plazo: 10/06/2013.

Beneficiarios: Personas emprendedoras que suscriban un concierto de prevención con un Servicio de Prevención Ajeno o se adhieran a un Servicio de Prevención Mancomunado y hayan iniciado su actividad económica en los periodos que se indiquen en las respectivas convocatorias.

CEUTA

- Subvenciones públicas a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo (Ceuta) [BOCCE 14-5-2013]

Plazo: 03/06/2013.

Beneficiarios: Subvención para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro en la ciudad de Ceuta.

- Subvenciones en el ámbito de colaboración con corporaciones locales que contraten trabajadores jóvenes desempleados (Ceuta) [BOCCE 21-5-2013]

Plazo: 01/06/2013.

Beneficiarios: La corporación local de Ceuta.

GALICIA

- Ayudas destinadas a acciones de fomento de la prevención de riesgos laborales en la Comunidad Autónoma de Galicia en el ejercicio de 2013 [DOG 15-5-2013]

Plazo: 17/06/2013.

Beneficiarios: Asociaciones patronales. Fundaciones sectoriales paritarias. Organizaciones sindicales con representatividad. Asociaciones empresariales de ámbito gallego, provincial o autonómico. Asociaciones empresariales. Asociaciones profesionales de trabajadores y trabajadoras autónomas.

- Ayudas concedidas al amparo de distintas órdenes relativas a la forestación de tierras no agrícolas y fomento de frondosas caducifolias (Galicia) [DOG 22-5-2013]

Plazo: 29/06/2013.

Beneficiarios: Propietarios particulares, agrupaciones de dichos propietarios, cooperativas agrarias, proindivisos, comunidades de bienes y las comunidades de montes vecinales.

- Ayudas concedidas al amparo de distintas órdenes relativas a la forestación de tierras no agrícolas y fomento de frondosas caducifolias (Galicia) [DOG 22-5-2013]

Plazo: 29/06/2013.

Beneficiarios: Propietarios particulares, agrupaciones de estos propietarios, cooperativas agrarias, lo pro indivisos, comunidades de bienes, entidades locales, otras personas jurídicas y las comunidades de montes vecinales en mano común.

- Ayudas concedidas al amparo de distintas órdenes relativas a la forestación de tierras no agrícolas y fomento de frondosas caducifolias (Galicia) [DOG 22-5-2013]

Plazo: 29/06/2013.

Beneficiarios: Asociaciones de criadores o sus federaciones, de la raza bovina frisona y de las razas ganaderas autóctonas de Galicia que creen o mantengan libros genéticos de las mismas; Ganaderos de Galicia con explotaciones de la raza bovina frisona y de las razas ganaderas autóctonas de Galicia; Titulares de ganaderías.

- Ayudas económicas para el alumnado que realiza formación práctica en centros de trabajo (Galicia) [DOG 21-5-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Alumnado matriculado en centros públicos.

MADRID

- Aprueban las normas reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa del Programa de Incentivos a la contratación por cuenta ajena de trabajadores desempleados (Madrid) [BOCM 30-5-2013]

Plazo: 10/12/2013.

Beneficiarios: Trabajadores desempleados.

- Aprueban las normas reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa del Programa de Incentivos a la contratación por cuenta ajena de trabajadores desempleados (Madrid) [BOCM 30-5-2013]

Plazo: 10/12/2013.

Beneficiarios: Trabajadores desempleados.

MELILLA

- Subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro para el año 2013 en el territorio de Melilla [BOME 21-5-2013]

Plazo: 10/06/2013.

Beneficiarios: Entidades e Instituciones sin ánimo de lucro.

MURCIA

- Ayudas previstas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (Murcia) [BORM 13-5-2013]

Plazo: 05/06/2013.

Beneficiarios: Pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.

NAVARRA

- Subvenciones al fomento del empleo en las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de Navarra mediante la incorporación de socios en las mismas [BON 22-5-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Las cooperativas de trabajo asociado, las sociedades laborales y las cooperativas que nazcan como consecuencia de proyectos de cooperación entre cooperativas de trabajo asociado y/o sociedades laborales y que cuenten al menos con un socio de trabajo.

- Subvenciones al fomento del empleo en las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de Navarra mediante la sucesión empresarial en las mismas y la transformación de empresas en empresas de economía social [BON 22-5-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Personas físicas.

PAÍS VASCO

- Ayudas establecidas en el Programa de Apoyo a la Modernización de Establecimientos Comerciales para el ejercicio 2013 (País Vasco) [BOPV 13-5-2013]

Plazo: 17/06/2013.

Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas cuya actividad principal, en cuanto al volumen de negocio, sea comercial.

- Ayudas previstas en la ORD. 4-V-09, que regula las ayudas para la creación y el sostenimiento de las empresas de inserción, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide, adoptado en su sesión de 22 de abril de 2013 (País Vasco) [BOPV 17-5-2013]

Plazo: 17/06/2013.

Beneficiarios: Entidades promotoras privadas sin ánimo de lucro, Entidades locales, Agencias de desarrollo local o comarcal.

- Ayudas para la financiación en el ejercicio 2013 de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de este organismo autónomo [BOPV 31-5-2013]

Plazo: 30/06/2013.

Beneficiarios: Que los Centros Especiales de Empleo figuren inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo. Que formen parte de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo trabajadores y trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad a los que se hace referencia en el artículo siguiente. Que los Centros Especiales de Empleo dispongan de Unidades de Apoyo con la composición prevista en el párrafo siguiente.

- Ayudas económicas para la realización de acciones estratégicas formativas que se desarrollen por parte de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide [BOPV 31-5-2013]

Plazo: 30/06/2013.

Beneficiarios: Empresas y grupos de empresa.

- Subvenciones para financiar los programas deportivos de las federaciones deportivas vascas correspondientes al año 2013 [BOPV 21-5-2013]

Plazo: 22/06/2013.

Beneficiarios: Federaciones deportivas vascas.

- Ayudas, dentro del marco establecido por la Orden que desarrolla el Programa Printer, Programa de Internacionalización, para el ejercicio 2013 (País Vasco) [BOPV 24-5-2013]

Plazo: 25/06/2013.

Beneficiarios: Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES).

- Ayudas para el ejercicio 2013, en el marco establecido por la Orden que regula las ayudas a la Investigación Estratégica, programa Etortek (País Vasco) [BOPV 27-5-2013]

Plazo: 28/06/2013.

Beneficiarios: Agentes Científico-Tecnológicos; Organismos Públicos de Investigación.

- Ayudas para el ejercicio 2013, dentro del marco establecido por la Orden por la que se regula el programa Gauzatu-Industria, de impulso a la creación y desarrollo de PYMES de base tecnológica y/o innovadoras (País Vasco) [BOPV 27-5-2013]

Plazo: 05/07/2013.

Beneficiarios: Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) que cumplan con la característica de ser Pymes industriales extractivas, transformadoras, productivas, de servicios técnicos (ligados al producto-proceso).

RIOJA, LA

- Subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la Comunidad Autónoma de La Rioja, 2013 [BOR 6-5-2013]

Plazo: 21/05/2013.

Beneficiarios: Entidades privadas sin ánimo de lucro o cooperativas o, sus uniones o federaciones.

- Subvenciones en materia turística a corporaciones locales, fundaciones, asociaciones y particulares sin ánimo de lucro (Rioja, La) [BOR 8-5-2013]

Plazo: 10/06/2013.

Beneficiarios: Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Instituciones, Fundaciones, Asociaciones y Particulares, sin ánimo de lucro.

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Ayudas previas a la jubilación de trabajadores y trabajadoras residentes en la Comunidad Valenciana, reguladas por la Orden de 27 de octubre de 2009, y se publica la dotación económica que las financia [DOCV 13-5-2013]

Plazo: 30/09/2013.

Beneficiarios: Trabajadores que extinguieron su relación laboral en virtud de alguno de los expedientes de regulación de empleo.

- Incentivos económicos para la promoción, fomento y difusión de la economía social en el año 2013, se publican las líneas de crédito y el importe global máximo destinado a financiarlos (Valenciana, Comunidad) [DOCV 20-5-2013]

Plazo: 21/06/2013.

Beneficiarios: Uniones, federaciones y Confederación de Cooperativas. Federaciones de mutualidades de previsión social. Fundaciones públicas. Centros e institutos universitarios.

- Ayudas económicas a las organizaciones sindicales para el ejercicio de 2013 (Valenciana, Comunidad) [DOCV 7-5-2013]

Plazo: 08/06/2013.

Beneficiarios: Sindicatos u organizaciones sindicales que hubieran obtenido algún delegado de personal, miembro del comité de empresa o de juntas de personal en las elecciones.

- Ayudas destinadas al fomento de cooperativas y sociedades laborales para el año 2013, se publican las líneas de crédito y el importe global máximo destinado a financiarlas y se establecen los plazos de admisión de solicitudes (Valenciana, Comunidad) [DOCV 23-5-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Cooperativas y sociedades laborales para la actuación de incorporación, con carácter indefinido, como socios trabajadores o socios de trabajo en cooperativas o sociedades laborales de desempleados o de trabajadores con contrato de

trabajo de carácter temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integren como socios; Cooperativas y las sociedades laborales, que cuenten con socios trabajadores o de trabajo, para las actuaciones vinculadas a la inversión; Cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales para las actuaciones de prestación de asistencia técnica; Entidades asociativas o representativas de cooperativas que cuenten con socios trabajadores o de trabajo y de sociedades laborales para las actuaciones de asistencia técnica.

- Ayudas, financiadas por FEADER, para la eliminación de restos agrícolas y vegetación no deseable sin empleo del fuego, en cultivos agrícolas leñosos de secano situados en una franja de 500 metros alrededor de terrenos forestales (Valenciana, Comunidad) [DOCV 13-5-2013]

Plazo: 14/06/2013.

Beneficiarios: Titulares de derechos de propiedad, uso o disfrute, o agrupaciones de los mismos. Titulares de parcelas en explotación de cultivos agrícolas leñosos de secano, situadas total o parcialmente en una franja de 500 metros alrededor de los terrenos forestales incluidos en un parque natural.

- Ayudas para la primera instalación de jóvenes agricultores (Valenciana, Comunidad) [DOCV 20-5-2013]

Plazo: 22/05/2013.

Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas que sean titulares de una explotación agraria.

- Programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los/las trabajadores/as desemplea-

dos/as durante el ejercicio de 2013 (Valenciana, Comunidad) [DOCV 31-5-2013]

Plazo: 20/06/2013.

Beneficiarios: Empresas públicas o privadas. Entidades locales. Organizaciones empresariales y sindicales, así como las fundaciones constituidas por ellas entre cuyos fines estatutarios principales esté la formación. Federaciones de entidades de economía social. Universidades públicas, entidades legalmente autorizadas para impartir estudios universitarios y aquellas entre cuyos fines se encuentre la colaboración entre la universidad y las empresas. Institutos tecnológicos. Entidades sin ánimo de lucro que recojan explícitamente entre sus principales fines estatutarios el apoyo a personas con discapacidad o con especiales dificultades de integración. Otras entidades sin ánimo de lucro. Empresas públicas o privadas. Entidades locales. Organizaciones empresariales y sindicales, así como las fundaciones constituidas por ellas entre cuyos fines estatutarios principales esté la formación. Federaciones de entidades de economía social. Universidades públicas, entidades legalmente autorizadas para impartir estudios universitarios y aquellas entre cuyos fines se encuentre la colaboración entre la universidad y las empresas. Institutos tecnológicos. Entidades sin ánimo de lucro que recojan explícitamente entre sus principales fines estatutarios el apoyo a personas con discapacidad o con especiales dificultades de integración. Otras entidades sin ánimo de lucro.

- Subvenciones públicas para la realización de planes de formación profesional para el empleo, dirigidos prioritariamente a trabajadores/as ocupados/as y se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas (Valenciana, Comunidad) [DOCV 31-5-2013]

Plazo: 30/06/2013.

Beneficiarios: Las organizaciones empresariales, organizaciones sindicales.

Revista de

Información Laboral

**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS
EN LOS BOLETINES OFICIALES**

NACIONALES

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 03-05-2013

- Campsa Estaciones de Servicio, SA. Acuerdo colectivo, **IL 1588/2013**
- Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA). Acuerdo colectivo, **IL 1589/2013**
- Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U. Convenio colectivo, **IL 1594/2013**
- Industria Química de Repsol YPF Lubricantes y Especialidades, S.A. Acuerdo colectivo, **IL 1590/2013**
- La Veneciana, SA. Convenio colectivo, **IL 1596/2013**
- Noroil, S.A. Acuerdo colectivo, **IL 1585/2013**
- Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. Acuerdo colectivo, **IL 1592/2013**
- Repsol Directo, S.A. Acuerdo colectivo, **IL 1586/2013**
- Repsol Petróleo, S.A., refino de petróleo. Acuerdo colectivo, **IL 1591/2013**
- Repsol Química, S.A. Acuerdo colectivo, **IL 1582/2013**
- Repsol, S.A. Acuerdo colectivo, **IL 1593/2013**
- Solred, S.A. Acuerdo colectivo, **IL 1587/2013**

BOE 04-05-2013

- Decreto Ley 2/2013, de 19 de marzo. Modificación del régimen de mejoras de la prestación económica de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, de su sector público y de las universidades públicas catalanas, **IL 1301/2013**
- Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE). Convenio colectivo, **IL 1603/2013**

BOE 08-05-2013

- Convenio de 14 de julio de 2011. Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Corea, **IL 2095/2013**
- Industrias lácteas y sus derivados. Corrección de errores, **IL 1660/2013**

BOE 10-05-2013

- Delegaciones comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado. Prórroga, **IL 1708/2013**
- Industria de producción audiovisual, técnicos. Revisión salarial, **IL 1715/2013**
- Metal. Modificación, **IL 1707/2013**
- Productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas. Revisión salarial, **IL 1714/2013**
- Alain Afflelou España, SAU. Convenio colectivo, **IL 1709/2013**
- Bloque Nacionalista Galego. Convenio colectivo, **IL 1711/2013**
- Flex Equipos de Descanso, S.A.U., factoría de Getafe. Convenio colectivo, **IL 1705/2013**
- Grupo Asegurador Reale. Convenio colectivo, **IL 1706/2013**
- Grupo Champion «Supermercados Champion, S.A. y Grup Supeco-Maxor, S.L.». Convenio colectivo, **IL 1713/2013**
- Koodza, SLU. Convenio colectivo, **IL 1712/2013**
- Rango 10, S.L. Convenio colectivo, **IL 1710/2013**

BOE 11-05-2013

- Industrias de aguas de bebidas envasadas. Convenio colectivo, **IL 1733/2013**

BOE 13-05-2013

- Industrias lácteas y sus derivados. Convenio colectivo, **IL 1735/2013**
- Telefónica de España, S.A.U. Modificación, **IL 1734/2013**

BOE 14-05-2013

- Akí Bricolaje España, S.L. Plan, **IL 1736/2013**

BOE 15-05-2013

- Ley 1/2013, de 14 de mayo. Medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, **IL 2130/2013**

BOE 20-05-2013

- Compañía Trasmediterránea, S.A., personal de flota. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1826/2013**
- Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE). Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 1828/2013**

BOE 21-05-2013

- Resolución de 8 de mayo de 2013. Modifica la resolución sobre funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones, compensación, devolución de ingresos indebidos, reembolso, desistimiento, acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas, **IL 2133/2013**

BOE 22-05-2013

- Resolución de 13 de mayo de 2013. Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de sus actividades para el año 2013, **IL 2136/2013**
- Vodafone España, S.A.U. Convenio colectivo, **IL 1857/2013**

BOE 23-05-2013

- Limpieza de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 1881/2013**
- Personal de salas de fiestas, baile y discotecas. Acuerdo Complementario, **IL 1871/2013**
- Personal de salas de fiestas, baile y discotecas. Revisión salarial, **IL 1880/2013**
- Agfa Healthcare Spain, S.A.U. Convenio colectivo, **IL 1875/2013**
- Grupo Gas Natural - Unión Fenosa. Plan, **IL 1894/2013**
- Petróleos del Norte, S.A. (PETRONOR), centros de Muskiz y Madrid. Convenio colectivo, **IL 1877/2013**
- Saint Gobain Vicasa, S.A. (Fábricas). Convenio colectivo, **IL 1870/2013**
- Total España, S.A.U. Revisión salarial, **IL 1879/2013**
- Uniprex, S.A. Convenio colectivo, **IL 1872/2013**

BOE 24-05-2013

- Gas Natural Fenosa. Convenio colectivo, **IL 1904/2013**

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

BOE 25-05-2013

- Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo. Prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del Real Decreto 404/2010, **IL 2142/2013**

BOE 27-05-2013

- Comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos. Prórroga, **IL 1931/2013**
- Unión de Detallistas Españoles, Sdad. Coop. (UNIDE); G-5 Centro, S.A., y COIDEC. Convenio colectivo, **IL 1934/2013**
- V2 Complementos Auxiliares, S.A. Convenio colectivo, **IL 1932/2013**

BOE 28-05-2013

- Michelin España Portugal, S.A., centros de Aranda de Duero, Lasarte, Valladolid y Vitoria-Gasteiz. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1952/2013**

BOE 29-05-2013

- Sistemas de Encofrado de Navarra, SLU. Revisión salarial, **IL 1963/2013**

BOE 30-05-2013

- Cemento. Corrección de errores, **IL 1987/2013**
- Construcción, (Convenio General del Sector). Modificación, **IL 1983/2013**

- Compañía Transmediterránea, S.A., personal de tierra. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1980/2013**
- Europcar Ibérica, S.A. Convenio colectivo, **IL 1978/2013**
- Grupo Eroski, Sociedad Anónima de Supermercados y Autoservicios, Unión de Detallistas de Alimentación del Mediodía y Aragón, S.A. Vegonsa Agrupación Alimentaria, S.A., Vego Supermercados, S.A., Mercash-Sar S.L., Cenco, S.A., Distribución Mercat, S.A. y Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, S.A.U. Convenio colectivo, **IL 1984/2013**
- Intercontinental Marketing Services Health, S.A. (IMS, Health, S.A.). Modificación, **IL 1986/2013**

BOE 31-05-2013

- Bercose, SL. Convenio colectivo, **IL 1994/2013**

BOE 06-06-2013

- Ley 2/2013, de 15 de mayo. Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, **IL 2140/2013**

BOE 07-06-2013

- Ley 3/2013, de 21 de mayo. Renta básica extremeña de inserción, **IL 2138/2013**
- Ley 1/2013, de 21 de mayo. Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Funcional de la Generalitat (Valenciana, Comunidad), **IL 2139/2013**

AUTONÓMICO

ANDALUCÍA (BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 03-05-2013

- Decreto Ley 7/2013, de 30 de abril. Medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, **IL 2091/2013**

BOJA 17-05-2013

- Decreto 52/2013, de 14 de mayo. Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, **IL 2132/2013**

BOJA 31-05-2013

- Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo. Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento (Andalucía), **IL 2146/2013**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 09-05-2013

- Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 1684/2013**

BOA 10-05-2013

- Decreto 68/2013, de 30 de abril. Fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón, **IL 2097/2013**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 02-05-2013

- Transportes por carretera. Acuerdo Complementario, **IL 1570/2013**
- ASPA- Asociación del Automóvil. Acuerdo de mediación, **IL 1569/2013**

BOPA 03-05-2013

- Acuerdo de 30 de abril de 2013. Adecuación del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y del Hospital del Oriente de Asturias y del Ente Público de Servicios Tributarios al Real Decreto-Ley 20/2012 (Asturias), **IL 2092/2013**
- Talleres de reparación del automóvil y/o afines. Convenio colectivo, **IL 1580/2013**
- Administración del Principado de Asturias, personal funcionario. Acuerdo Complementario, **IL 1601/2013**
- Administración del Principado de Asturias, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 1602/2013**

BOPA 08-05-2013

- Alperi Cuesta, S.A. Acuerdo de mediación, **IL 1659/2013**
- Gruporaga, S.A. y Lacera Servicios y Mantenimiento, S.A. Acuerdo de mediación, **IL 1670/2013**
- Starglass Astur, S.A.U. Acuerdo de mediación, **IL 1667/2013**
- Tecnia Ingenieros, S.A. Acuerdo de mediación, **IL 1671/2013**

BOPA 09-05-2013

- Decreto 23/2013, de 30 de abril. Modificación del Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias), **IL 2096/2013**

BOPA 16-05-2013

- Centro de Hemodiálisis de la Cruz Roja Española de Oviedo. Convenio colectivo, **IL 1786/2013**
- El Comercio, S.A. Convenio colectivo, **IL 1789/2013**
- Sociedad Anónima Tudela Veguín, fábrica de Aboño, cantera de Perlorra y puerto del Musel. Convenio colectivo, **IL 1785/2013**

BOPA 21-05-2013

- Resolución de 10 de mayo de 2013. Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos (Asturias), **IL 2134/2013**
- Construcción y obras públicas. Prórroga, **IL 1842/2013**

BOPA 22-05-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., limpieza pública y recogida de basuras en Corvera. Revisión salarial, **IL 1856/2013**

BOPA 27-05-2013

- Ideas en Outsourcing, S.L. Convenio colectivo, **IL 1927/2013**

BOPA 28-05-2013

- Gijón Fabril, S.A. Revisión salarial, **IL 1950/2013**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ISLAS BALEARES)

BOIB 02-05-2013

- Decreto 5/2013, de 2 de mayo. Determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, **IL 2093/2013**
- Decreto 6/2013, de 2 de mayo. Establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, **IL 2094/2013**

BOIB 07-05-2013

- Ayuntamiento de Lluçmajor, personal laboral. Reglamento, **IL 1623/2013**

BOIB 09-05-2013

- Ayuntamiento de Palma de Mallorca, Personal funcionario, eventual y de los órganos directivos. Modificación, **IL 1687/2013**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES)

BOCAIB 16-05-2013

- Consell Insular de Formentera, Personal funcionario y laboral. Decreto, **IL 1868/2013**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 14-05-2013

- Campo. Prórroga, **IL 1744/2013**
- Servicón FTV, S.L. Convenio colectivo, **IL 1746/2013**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOCantabria 10-05-2013

- Decreto 20/2013, de 25 de abril. Centros integrados de Formación Profesional y establece su organización y funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **IL 2098/2013**
- Decreto 23/2013, de 2 de mayo. Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollo del Real Decreto 1254/1999, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, **IL 2099/2013**

BOCantabria 24-05-2013

- Comercio de almacenistas de coloniales. Revisión salarial, **IL 1898/2013**
- Comercio de almacenistas de coloniales. Revisión salarial, **IL 1900/2013**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 09-05-2013

- Empleados de fincas urbanas. Revisión salarial, **IL 1685/2013**

BOCYL 15-05-2013

- Decreto 16/2013, de 9 de mayo. Modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, **IL 3616/2012**

BOCYL 16-05-2013

- Fundación Formación y Empleo de Castilla y León (Forem C y L). Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1796/2013**
- Grupo ITEVELESA, S.L., Centros de trabajo de Castilla y León. Acuerdo colectivo, **IL 1798/2013**

BOCYL 24-05-2013

- Ley 2/2013, de 15 de mayo. Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, **IL 2140/2013**

BOCYL 29-05-2013

- Ayuda a domicilio. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1964/2013**

CASTILLA-LA MANCHA

(DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA)

DOCM 28-05-2013

- Decreto 26/2013, de 23 de mayo de 2013. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, **IL 2143/2013**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 21-03-2013

- Decreto Ley 2/2013, de 19 de marzo. Modificación del régimen de mejoras de la prestación económica de incapaci-

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

dad temporal del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, de su sector público y de las universidades públicas catalanas, **IL 1301/2013**

DOGC 02-05-2013

- Residencias, centros de día y hogares residencias para la atención de personas con discapacidad intelectual. Acuerdo Complementario, **IL 1568/2013**

DOGC 03-05-2013

- Establiments Viena, S.A. Convenio colectivo, **IL 1581/2013**

DOGC 07-05-2013

- Enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos. Convenio colectivo, **IL 1621/2013**

DOGC 16-05-2013

- Decreto 164/2013, de 14 de mayo. Modificación del Decreto 170/2012, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2012 mientras no entren en vigor los del 2013, **IL 2131/2013**
- Industria metalgráfica. Revisión salarial, **IL 1787/2013**

DOGC 21-05-2013

- Residencias, centros de día y hogares residencias para la atención de personas con discapacidad intelectual. Corrección de errores, **IL 1841/2013**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOCCE 03-05-2013

- Comercio. Revisión salarial, **IL 1607/2013**

BOCCE 21-05-2013

- Acuerdo Administración Sindicatos. Determinación de los recursos en materia de dispensas de asistencia al trabajo y créditos horarios (Ceuta), **IL 2135/2013**
- Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A.U. (OBIMASA). Denuncia del Convenio colectivo, **IL 1845/2013**

BOCCE 24-05-2013

- Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A.U. (OBIMASA). Corrección de errores, **IL 1910/2013**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 16-05-2013

- Albie, S.A., cafeterías Hospital Infanta Cristina. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1794/2013**
- Cristian Lay, S.A. e Industrias Cristian Lay, S.A. Revisión salarial, **IL 1795/2013**

DOE 17-05-2013

- Hostelería. Revisión salarial, **IL 1814/2013**
- Ayuntamiento de Moraleja, personal laboral. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1815/2013**
- Ayuntamiento de Moraleja, personal funcionario. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1816/2013**

DOE 20-05-2013

- Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, personal laboral. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1827/2013**

- Mancomunidad de Municipios «Sierra de Gata». Interpretación del Convenio colectivo, **IL 1829/2013**

DOE 23-05-2013

- Ley 3/2013, de 21 de mayo. Renta básica extremeña de inserción, **IL 2138/2013**

DOE 24-05-2013

- Comercio en general. Convenio colectivo, **IL 1901/2013**

DOE 27-05-2013

- Cristian Lay, S.A. e Industrias Cristian Lay, S.A. Convenio colectivo, **IL 1926/2013**

DOE 28-05-2013

- Transporte de mercancías por carretera. Convenio colectivo, **IL 1951/2013**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 03-05-2013

- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. Convenio colectivo, **IL 1584/2013**

DOG 14-05-2013

- Cementos Tudela Veguín, S.A., centros de trabajo de A Coruña, Vigo y Vilagarcía de Arousa. Acuerdo Complementario, **IL 1740/2013**

DOG 21-05-2013

- Servicio Gallego de Salud, personal médico de urgencias hospitalarias. Adhesión, **IL 1855/2013**

DOG 24-05-2013

- Resolución de 30 de abril de 2013. Inscripción en el registro y la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la modificación del Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo, **IL 2141/2013**

DOG 27-05-2013

- Supervisión y Control. Acuerdo colectivo, **IL 1929/2013**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 01-05-2013

- Car Carrier Shipping, S.A., Personal de flota. Convenio colectivo, **IL 1567/2013**

BOCM 02-05-2013

- Tolsa, S.A. Revisión salarial y modificación del Convenio colectivo, **IL 1571/2013**

BOCM 04-05-2013

- Asea Brown Boveri, Sociedad Anónima. Revisión salarial, **IL 1604/2013**

BOCM 07-05-2013

- Consejo de Estado, personal laboral. Corrección de errores, **IL 1636/2013**

BOCM 08-05-2013

- Caldeval, Sociedad Limitada. Acuerdo de mediación, **IL 1678/2013**

- Dornier, S.A. Acuerdo de mediación, **IL 1677/2013**
- European Cleaning, S.L., limpieza viaria y recogida de basuras de Ciempozuelos-Titulcia. Convenio colectivo, **IL 1676/2013**
- Imesapi. Acuerdo de mediación, **IL 1675/2013**
- T. Rodrigo, Sociedad Limitada. Acuerdo de mediación, **IL 1674/2013**

BOCM 13-05-2013

- Empresas de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. Convenio colectivo, **IL 1730/2013**

BOCM 18-05-2013

- Clece, Sociedad Anónima, Bankia, lote 2. Acta de mediación, **IL 1832/2013**

BOCM 25-05-2013

- Hospedaje. Revisión salarial, **IL 1922/2013**
- Empresa de Servicios Municipales de Arganda, Sociedad Anónima (ESMAR). Convenio colectivo, **IL 1923/2013**

MELILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE MELILLA)

BOME 10-05-2013

- Proyecto Melilla, S.A. Convenio colectivo, **IL 1719/2013**
- Proyecto Melilla, S.A. Revisión salarial, **IL 1721/2013**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 04-05-2013

- Transportes La Murciana Central, S.L. Convenio colectivo, **IL 1605/2013**

BORM 16-05-2013

- Industria siderometalúrgica. Sentencia, **IL 1800/2013**

BORM 23-05-2013

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1876/2013**
- Bunge Ibérica, S.A., centro de Cartagena. Convenio colectivo, **IL 1878/2013**

BORM 24-05-2013

- Sertego Servicios Medioambientales, SLU. Convenio colectivo, **IL 1905/2013**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 02-05-2013

- Ayuntamiento de la Cendea de Olza. Calendario laboral, **IL 1566/2013**
- Transports Ciutat Comtal, S.A. Interpretación, **IL 1565/2013**

BON 03-05-2013

- Ayuntamiento de Valtierra. Calendario laboral, **IL 1583/2013**

BON 07-05-2013

- Mancomunidad de SS.BB. de la Zona de Ultzama. Acuerdo colectivo, **IL 1620/2013**

BON 09-05-2013

- Industria de hostelería. Acuerdo Complementario, **IL 1683/2013**

BON 10-05-2013

- Club Tennis Pamplona. Convenio colectivo, **IL 1701/2013**

BON 13-05-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (R.B.), recogida de residuos sólidos urbanos de Pamplona y su comarca. Convenio colectivo, **IL 1731/2013**
- Residencia Mixta Solidaridad, de Castejón. Convenio colectivo, **IL 1732/2013**

BON 16-05-2013

- Agropecuario. Revisión salarial, **IL 1790/2013**
- Construcción y obras públicas. Modificación, **IL 1792/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de limpieza pública de la ciudad de Pamplona. Corrección de errores, **IL 1793/2013**
- La Burundesa, S.A., de Berrioplano. Convenio colectivo, **IL 1791/2013**

BON 20-05-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de limpieza pública de la ciudad de Pamplona. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1825/2013**

BON 24-05-2013

- Industrias del alabastro. Revisión salarial, **IL 1895/2013**
- Transportes Conde Kurth, S.L., Lesaka. Convenio colectivo, **IL 1897/2013**

BON 27-05-2013

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial, **IL 1925/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (UTE), recogida de basuras de Tudela y de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera. Convenio colectivo, **IL 1924/2013**

BON 30-05-2013

- Almacenistas de alimentación. Convenio colectivo, **IL 1975/2013**
- Azkoyen, S.A., Peralta. Convenio colectivo, **IL 1989/2013**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 14-05-2013

- Empresas concesionarias del servicio de limpieza que prestan sus servicios en los centros del Gobierno Vasco, Lakua, Samaniego, Academia de Arkaute, Dependencias de Interior, Parlamento Vasco, Ejie-centro de documentación del Gobierno Vasco, Emakunde, Oficina del Ararteko, Tribunal Vasco de Cuentas, Palacio de Justicia.. Convenio colectivo, **IL 1745/2013**

BOPV 27-05-2013

- Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 1933/2013**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 15-05-2013

- Cooperativa Frutos del Campo, S.C.L., Aldeanueva de Ebro. Convenio colectivo, **IL 1775/2013**

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

BOR 17-05-2013

- Estacionamiento regulado en la vía pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (O.R.A.). Revisión salarial, **IL 1812/2013**
- Estacionamiento regulado en la vía pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (O.R.A.). Prórroga y modificación del Convenio colectivo, **IL 1813/2013**

BOR 29-05-2013

- Decreto 16/2013, de 24 de mayo. Modifica el Decreto 19/2003, de 20 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Riojano de Relaciones Laborales, **IL 2144/2013**

VALENCIANA, COMUNIDAD (DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 02-05-2013

- Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas. Corrección de errores, **IL 1564/2013**

DOCV 16-05-2013

- Pirotecnia. Corrección de errores, **IL 1788/2013**

DOCV 17-05-2013

- Estaciones de servicio. Convenio colectivo, **IL 1808/2013**
- Industria de marroquinería y afines, de Castellón y Valencia. Revisión salarial, **IL 1809/2013**

DOCV 21-05-2013

- Desoxidados y Pinturas Industriales, SA. Convenio colectivo, **IL 1840/2013**

DOCV 23-05-2013

- Ley 1/2013, de 21 de mayo. Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat (Valenciana, Comunidad), **IL 2139/2013**

DOCV 28-05-2013

- Industria de marroquinería y afines, de Castellón y Valencia. Convenio colectivo, **IL 1949/2013**

PROVINCIAL

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA)

BOP 06-05-2013

- General Química, S.A. y Cogeneración Gequisa, S.A. Acuerdo Complementario, **IL 1608/2013**

BOP 08-05-2013

- SNA Europe Industries Iberia, S.A., centro Avda. Cantábrico. Convenio colectivo, **IL 1661/2013**

BOP 10-05-2013

- Golf de Larrabea, S.A., centro de Legutiano (Villarreal de Álava). Convenio colectivo, **IL 1716/2013**
- Novacero, S.A.L. Acuerdo Complementario, **IL 1718/2013**
- Sna Europe Industries Iberica, S.A., centro de Aránguiz. Convenio colectivo, **IL 1717/2013**

BOP 17-05-2013

- Celsa Atlantic, SL, Vitoria y Urbina. Acuerdo colectivo, **IL 1817/2013**

ALBACETE

(BOLETÍN PROVINCIAL DE ALBACETE)

BOP 10-05-2013

- Ayuntamiento de La Roda, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1728/2013**

BOP 13-05-2013

- Talleres de reparación de vehículos. Convenio colectivo, **IL 1751/2013**

BOP 27-05-2013

- Industrias y Servicios del Metal. Revisión salarial, **IL 1944/2013**

BOP 29-05-2013

- Ayuntamiento de La Roda, personal funcionario. Corrección de errores, **IL 1965/2013**

ALICANTE

(BOLETÍN PROVINCIAL DE ALICANTE)

BOP 06-05-2013

- Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico. Corrección de errores, **IL 1611/2013**
- Clínica Vistahermosa, S.A. Corrección de errores, **IL 1613/2013**

BOP 07-05-2013

- Radio Petrer, S.L. Modificación, **IL 1629/2013**
- Transportes La Murciana Central, S.L. Convenio colectivo, **IL 1632/2013**

BOP 14-05-2013

- Mármoles, piedras y granitos. Convenio colectivo, **IL 1742/2013**
- DHL Express Alacant Spain, S.L., centro de Bacarot. Convenio colectivo, **IL 1729/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública de Benidorm. Convenio colectivo, **IL 1741/2013**

BOP 23-05-2013

- Mayoristas de alimentación. Revisión salarial, **IL 1884/2013**
- Enrique Ortiz e Hijos, S.A., Universidad de Alicante. Revisión salarial, **IL 1885/2013**

BOP 31-05-2013

- Hermanos López Lloret, S.A., Villajoyosa. Convenio colectivo, **IL 1999/2013**

ALMERÍA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE ALMERÍA)

BOP 08-05-2013

- Ferroservicios Auxiliares, S.A., limpieza del Hospital Torrecárdenas, centro periférico de especialidades Virgen del Mar, Hospital provincial y Hospital de Cruz Roja. Convenio colectivo, **IL 1662/2013**

BOP 16-05-2013

- Holcim España, S.A., fábrica de Gádor. Convenio colectivo, **IL 1803/2013**

BOP 17-05-2013

- Ayuntamiento de Taberno, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1819/2013**

ÁVILA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE ÁVILA)

BOP 08-05-2013

- Clínica Santa Teresa, S.A. Convenio colectivo, **IL 1665/2013**

BOP 23-05-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), Limpieza viaria y recogida de basuras de Ávila. Revisión salarial, **IL 1886/2013**

BADAJOS

(BOLETÍN PROVINCIAL DE BADAJOZ)

BOP 20-05-2013

- Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, personal funcionario. Modificación, **IL 1834/2013**

BARCELONA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE BARCELONA)

BOP 02-05-2013

- Llobregaticus, S.L. Convenio colectivo, **IL 1574/2013**

BOP 06-05-2013

- Ayuntamiento de Canovelles, Personal funcionario y laboral. Acuerdo regulador, **IL 1616/2013**

BOP 08-05-2013

- Ayuntamiento de Vilanova del Camí, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1666/2013**

BOP 09-05-2013

- Servei Municipal de Parcs i Jardins de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 1116/2013**

BOP 10-05-2013

- Espectarama, S.A. Convenio colectivo, **IL 1839/2013**

BOP 13-05-2013

- Campings y ciudades de vacaciones. Corrección de errores, **IL 1752/2013**

BOP 14-05-2013

- Bosch Sistemas de Frenado, S.L.U., centro de Lliçà d'Amunt. Convenio colectivo, **IL 1768/2013**

- Penedesicus, S.L. Convenio colectivo, **IL 1767/2013**

BOP 15-05-2013

- Ayuntamiento de Tordera, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1780/2013**

BOP 21-05-2013

- Ayuntamiento de Tordera, Personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1849/2013**
- Consolidar Barcelona, S.L. Convenio colectivo, **IL 1850/2013**

BOP 24-05-2013

- Barcelona de Serveis Municipals, S.A., Divisió Parc Zoològic de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 1916/2013**

BOP 27-05-2013

- Supermercados y autoservicios de alimentación. Revisión salarial, **IL 1938/2013**
- Edicions Intercomarcals, S.A. Prórroga y modificación del Convenio colectivo, **IL 1937/2013**

BOP 28-05-2013

- Majestic Hotel Spa, S.L. Convenio colectivo, **IL 1957/2013**

BOP 29-05-2013

- Autocares Juliá, S.L. Convenio colectivo, **IL 1967/2013**
- Ayuntamiento de Capellades, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1968/2013**
- Societat Municipal Mediambiental d'Igualada, S.L., Recogida de residuis y limpieza urbana de Igualada. Revisión salarial, **IL 1970/2013**

BOP 30-05-2013

- Transportes Urbanos y Servicios Generales, S.A.L. Revisión salarial, **IL 1988/2013**
- UTE Castellar del Vallès (Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. i Serveis Integrals de Manteniment Rubatec, S.A.), recogida de basuras y limpieza viaria de Castellar del Vallès. Revisión salarial, **IL 1991/2013**

BURGOS

(BOLETÍN PROVINCIAL DE BURGOS)

BOP 09-05-2013

- Industria siderometalúrgica. Acuerdo Complementario, **IL 1690/2013**
- Oficinas y despachos. Modificación, **IL 1691/2013**

BOP 10-05-2013

- Saint Gobain Vicasa, S.A., personal técnico, administrativo y subalterno. Convenio colectivo, **IL 1720/2013**

BOP 15-05-2013

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 1777/2013**
- Nicolás Correa, S.A. Modificación, **IL 1779/2013**

BOP 21-05-2013

- Moncor 2000, S.L. Convenio colectivo, **IL 1846/2013**

BOP 24-05-2013

- Johnson Controls Autobaterías, S.A. Revisión salarial, **IL 1911/2013**
- Johnson Controls Autobaterías, S.A. Revisión salarial, **IL 1912/2013**

BOP 29-05-2013

- Urbaser, S.A., limpieza viaria, limpieza de red de alcantarillado, recogida y tratamiento de residuos sólidos de Aranda de Duero. Convenio colectivo, **IL 1966/2013**

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

CÁDIZ

(BOLETÍN PROVINCIAL DE CÁDIZ)

BOP 03-05-2013

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., EDARS del Torno y La Barrosa. Acuerdo de mediación, **IL 1600/2013**

BOP 07-05-2013

- Clece, S.A., limpieza del Hospital de la Seguridad Social de Jerez de la Frontera. Revisión salarial, **IL 1625/2013**

BOP 09-05-2013

- Comercio del metal. Revisión salarial, **IL 1688/2013**
- Harsco Metals Lycrete SAU. Acuerdo de mediación, **IL 1689/2013**
- Pépsico Foods, A.I.E., centro del Puerto de Santa María. Convenio colectivo, **IL 1692/2013**

BOP 13-05-2013

- Comercio de la piel y calzado. Revisión salarial, **IL 1753/2013**
- Comercio del mueble. Revisión salarial, **IL 1754/2013**

BOP 14-05-2013

- Imtech Spain Campo de Gibraltar. Convenio colectivo, **IL 1769/2013**

BOP 16-05-2013

- Establecimientos sanitarios de carácter privado. Convenio colectivo, **IL 1801/2013**

BOP 21-05-2013

- Viticultura. Convenio colectivo, **IL 1847/2013**
- Josefrans, S.L., centros de Jerez de la Frontera. Convenio colectivo, **IL 1851/2013**

BOP 22-05-2013

- Harsco Metals Intermetal, S.A. Acuerdo de mediación, **IL 1860/2013**
- Harsco Metals Lycrete SAU. Acuerdo de mediación, **IL 1862/2013**
- Restauraciones Ambientales, S.L. Acuerdo de mediación, **IL 1864/2013**

BOP 23-05-2013

- Hostelería. Revisión salarial, **IL 1889/2013**
- Pequeña y mediana industria del metal. Prórroga, **IL 1890/2013**
- CAV Europa, S.L., terminal Aérea del Aeropuerto de la Base Naval de Rota. Convenio colectivo, **IL 1887/2013**

BOP 27-05-2013

- Industrias de derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción. Calendario laboral, **IL 1940/2013**
- Piel-marroquinería, artículos de viaje y afines. Revisión salarial, **IL 1942/2013**
- Eulen, S.A., Personal de los servicios técnicos del IMD del Ayuntamiento de Cádiz y Club de la Salud. Acuerdo Complementario, **IL 1973/2013**

BOP 28-05-2013

- Transporte sanitario de ambulancias colectivas y urgentes. Prórroga, **IL 1956/2013**
- Montajes Moya Torres, S.L. Convenio colectivo, **IL 1958/2013**

BOP 30-05-2013

- FCC, S.A., limpieza viaria y recogida de R.S.U. de Rota. Convenio colectivo, **IL 1992/2013**

BOP 31-05-2013

- Servicios Urbanos Amarillos, S.L.U. Convenio colectivo, **IL 2000/2013**

CASTELLÓN

(BOLETÍN PROVINCIAL DE CASTELLÓN)

BOP 04-05-2013

- Comunidades de regantes. Revisión salarial, **IL 1618/2013**
- Cerámica Da Vinci, S.L. Convenio colectivo, **IL 1619/2013**
- Cooperativa San José de Burriana. Convenio colectivo, **IL 1617/2013**

BOP 23-05-2013

- Industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares. Revisión salarial, **IL 1892/2013**
- Comunidad de Regantes del Pantano María Cristina. Convenio colectivo, **IL 1893/2013**
- IFF Benicarló, S.A., centro de Benicarló. Convenio colectivo, **IL 1891/2013**

BOP 30-05-2013

- Comercio del metal. Convenio colectivo, **IL 1993/2013**

CIUDAD REAL

(BOLETÍN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL)

BOP 14-05-2013

- Ayuda a domicilio. Prórroga y revisión, **IL 1755/2013**

BOP 15-05-2013

- Cespa Ingeniería Urbana, S.A. (CIUSA), limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado de Alcázar de San Juan. Revisión salarial, **IL 1782/2013**

BOP 24-05-2013

- Derivados del cemento, cales y yesos. Revisión salarial, **IL 1917/2013**
- UTE CESPA Ingeniería Urbana, S.A., CESPA Gestión de Residuos, S.A., recogida de basuras de Alcázar de San Juan y sus plantas de transferencias de Tomelloso y Puebla de Almoradiel. Corrección de errores, **IL 1918/2013**

CÓRDOBA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE CÓRDOBA)

BOP 08-05-2013

- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMAC-SA). Convenio colectivo, **IL 1668/2013**
- UTE Montajes Córdoba. Convenio colectivo, **IL 1672/2013**

BOP 09-05-2013

- Metal. Acuerdo Complementario, **IL 1698/2013**
- Transporte de mercancías por carretera. Acuerdo Complementario, **IL 1699/2013**

BOP 17-05-2013

- Ayuntamiento de Pozoblanco, personal funcionario y laboral. Plan, **IL 1823/2013**

BOP 28-05-2013

- Autocares Priego, S.A. Convenio colectivo, **IL 1960/2013**
- Rafael Ramírez, S.L. Convenio colectivo, **IL 1959/2013**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN PROVINCIAL DE CORUÑA (A))

BOP 02-05-2013

- Estibadores portuarios, Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios del Puerto de Ferrol (SAGEP Ferrol). Convenio colectivo, **IL 1576/2013**
- Tranvías de Ferrol, S.A. Convenio colectivo, **IL 1575/2013**

BOP 08-05-2013

- Rematantes y aserradores de madera. Modificación, **IL 1664/2013**
- Acersa Hierros, S.L. Convenio colectivo, **IL 1673/2013**
- Hotel Hesperia Finisterre. Prórroga, **IL 1669/2013**

BOP 13-05-2013

- Oficinas y despachos. Modificación, **IL 1756/2013**
- Aspaneps. Modificación, **IL 1770/2013**
- Gallega de Consulting, S.A. Convenio colectivo, **IL 1771/2013**
- Mantenimientos Integrales de Ferrol, S.L., centro de la empresa nacional Bazán, factoría de Ferrol. Revisión salarial, **IL 1772/2013**

BOP 20-05-2013

- Industria siderometalúrgica. Modificación, **IL 1835/2013**
- Exl. Quintaglass, S.L. Modificación, **IL 1837/2013**
- Quintastone, S.A. Modificación, **IL 1836/2013**

BOP 24-05-2013

- Derivados del cemento. Convenio colectivo, **IL 1919/2013**

GIRONA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE GIRONA)

BOP 14-05-2013

- Ajuntament de Garriguella, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1743/2013**

BOP 17-05-2013

- Diari de Girona, S.A. Prórroga, **IL 1820/2013**

GRANADA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE GRANADA)

BOP 07-05-2013

- Ambulancias Liról, S.A.L. Convenio colectivo, **IL 1628/2013**
- Ambulancias Romil, S.L. Convenio colectivo, **IL 1630/2013**
- Ayuntamiento de Granada, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1631/2013**
- Ayuntamiento de Granada, Personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1633/2013**
- Jiménez Lopera, S.A. (JILOSA), Centros de Granada y Motril. Convenio colectivo, **IL 1627/2013**

BOP 17-05-2013

- Industrias Kolmer, S.A., centro de Albolote. Revisión salarial, **IL 1824/2013**

GUADALAJARA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE GUADALAJARA)

BOP 31-05-2013

- Cespa Otros Pueblos Guadalajara, S.A., recogida de basuras y limpieza viaria de la provincia de Guadalajara. Revisión salarial, **IL 2001/2013**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE GUIPÚZCOA)

BOP 06-05-2013

- Cintas Adhesivas Ubis, S.A., centro de Hernani. Convenio colectivo, **IL 1609/2013**
- Thyssenkrupp Elevator Manufacturing Spain, SLU, Andoain. Convenio colectivo, **IL 1610/2013**

BOP 09-05-2013

- Refractarios Kelsen, S.A., Aduna. Revisión salarial, **IL 1693/2013**

BOP 14-05-2013

- Gertek, S.A., Servicio OTA de Tolosa. Convenio colectivo, **IL 1747/2013**

BOP 22-05-2013

- Limpieza pública viaria. Modificación, **IL 1858/2013**

BOP 30-05-2013

- Asociación Hezi Zerb Heziketa eta Zerbitzuak. Convenio colectivo, **IL 1979/2013**
- La Bacaladera, S.A.U. Convenio colectivo, **IL 1982/2013**
- Luxpack, SA. Convenio colectivo, **IL 1985/2013**
- Metrotec, S.A. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1981/2013**

BOP 31-05-2013

- Hijos de Juan de Garay, SA. Convenio colectivo, **IL 1998/2013**

HUELVA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE HUELVA)

BOP 07-05-2013

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., centros de Almonte, El Rocío y Matalascañas. Convenio colectivo, **IL 1635/2013**
- Atlantic Copper, S.A. Convenio colectivo, **IL 1634/2013**

BOP 21-05-2013

- Clece, S.A., Limpieza del Hospital General Juan Ramón Jiménez. Convenio colectivo, **IL 1853/2013**
- Clínica Citra, S.A. Convenio colectivo, **IL 1854/2013**
- Corporación de Prácticos del Puerto de Huelva. Convenio colectivo, **IL 1848/2013**

BOP 28-05-2013

- Ayuntamiento de La Palma del Condado, Personal funcionario. Modificación, **IL 1961/2013**

HUESCA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE HUESCA)

BOP 16-05-2013

- Gestión de Residuos Huesca S.A. (GRHUSA). Convenio colectivo, **IL 1802/2013**

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

BOP 17-05-2013

- Industria de la panadería. Convenio colectivo, **IL 1822/2013**

JAÉN

(BOLETÍN PROVINCIAL DE JAÉN)

BOP 28-05-2013

- Transportes regulares de mercancías. Convenio colectivo, **IL 1954/2013**

LEÓN

(BOLETÍN PROVINCIAL DE LEÓN)

BOP 16-05-2013

- UTE Legio VII, gestión de los residuos sólidos urbanos de la provincia de León. Revisión salarial, **IL 1804/2013**

BOP 22-05-2013

- B&A Vidrio, S.A. Revisión salarial, **IL 1865/2013**

BOP 24-05-2013

- Ayuntamiento de Hospital de Órbigo, personal laboral. Modificación, **IL 1920/2013**

LLEIDA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE LÉRIDA)

BOP 22-05-2013

- Malteria La Moravia, S.L., Bell-lloc d'Urgell. Convenio colectivo, **IL 1861/2013**

LUGO

(BOLETÍN PROVINCIAL DE LUGO)

BOP 03-05-2013

- Comercio de materiales de construcción y saneamiento. Convenio colectivo, **IL 1599/2013**

BOP 04-05-2013

- Edificación y obras públicas. Convenio colectivo, **IL 1614/2013**

BOP 09-05-2013

- Elaboración de pastelería, confitería y repostería. Modificación, **IL 1697/2013**
- Oficinas y despachos. Modificación, **IL 1694/2013**
- Panaderías. Modificación, **IL 1696/2013**
- Transporte de mercancías por carretera. Modificación, **IL 1695/2013**

BOP 11-05-2013

- Comercio de alimentación. Modificación, **IL 1758/2013**
- Comercio del metal. Modificación, **IL 1759/2013**
- Ebanistería y afines. Modificación, **IL 1766/2013**
- Hostelería. Modificación, **IL 1760/2013**
- Industrias de siderometalúrgica. Modificación, **IL 1763/2013**
- Materiales y prefabricados de la construcción. Convenio colectivo, **IL 1762/2013**
- Primera transformación de la madera. Modificación, **IL 1761/2013**

BOP 13-05-2013

- Comercio del metal. Revisión salarial, **IL 1764/2013**
- Industrias de siderometalúrgica. Revisión salarial, **IL 1765/2013**

BOP 14-05-2013

- Comercio textil. Modificación, **IL 1757/2013**

BOP 18-05-2013

- Calfensa Proyectos, S.L. Modificación, **IL 1838/2013**

BOP 21-05-2013

- El Progreso de Lugo, S.L., diario El Progreso. Convenio colectivo, **IL 1852/2013**

BOP 22-05-2013

- Urbaser, S.A., limpieza viaria y recogida de basuras de Vilalba. Convenio colectivo, **IL 1866/2013**
- Urbaser, S.A., limpieza viaria, recogida y transporte de residuos de Lugo. Convenio colectivo, **IL 1867/2013**

BOP 24-05-2013

- Construcciones y Reparaciones Galaico Asturianas, S.A. (CYRGASA), centro de San Ciprián. Convenio colectivo, **IL 1921/2013**

BOP 25-05-2013

- Colaboraciones Técnicas Eléctricas, S.A. (COTELSA), centro de San Cibrao. Convenio colectivo, **IL 1945/2013**
- Reparaciones y Montajes Galicia, S.A. (REYMOGASA), centro de San Cibrao. Convenio colectivo, **IL 1946/2013**

BOP 29-05-2013

- Hospital Lucus Augusti (HULA), Personal del servicio de limpieza. Convenio colectivo, **IL 1971/2013**
- Puleva Food, S.L., centro de Nadela. Convenio colectivo, **IL 1972/2013**

MÁLAGA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE MÁLAGA)

BOP 10-05-2013

- Industrias de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares. Calendario laboral, **IL 1722/2013**

BOP 15-05-2013

- Pompas fúnebres. Revisión salarial, **IL 1778/2013**
- Asesoría Gallardo LFJ, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 1781/2013**

BOP 16-05-2013

- Marcelino Muñoz, S.L., centro de Fuengirola. Convenio colectivo, **IL 1805/2013**
- Marcelino Muñoz, S.L., centro de Fuengirola. Revisión salarial, **IL 1806/2013**

BOP 17-05-2013

- Siderometalúrgica. Acuerdo Complementario, **IL 1818/2013**
- Acosol, S.A. Convenio colectivo, **IL 1821/2013**

OURENSE

(BOLETÍN PROVINCIAL DE OURENSE)

BOP 15-05-2013

- Industrias de siderometal y talleres de reparación de vehículos. Modificación, **IL 1773/2013**

- Limpieza de edificios y locales. Modificación, **IL 1774/2013**

PALENCIA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE PALENCIA)

BOP 13-05-2013

- Industrias de hostelería. Interpretación, **IL 1739/2013**

BOP 20-05-2013

- Ayuntamiento de Baltanás, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1830/2013**

BOP 24-05-2013

- Industrias de hostelería. Acuerdo salarial, **IL 1902/2013**

BOP 27-05-2013

- Urbaser, S.A., recogida de RSU y limpieza viaria. Convenio colectivo, **IL 1928/2013**

BOP 31-05-2013

- Oficinas y despachos. Convenio colectivo, **IL 1995/2013**

PALMAS (LAS)

(BOLETÍN PROVINCIAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

BOP 24-05-2013

- Astilleros Canarios, S.A. Convenio colectivo, **IL 1914/2013**
- Canaragua, S.A., centro de Barranco Seco. Convenio colectivo, **IL 1915/2013**
- Mondí Ibersac, S.A., centro de Arinaga. Convenio colectivo, **IL 1913/2013**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA)

BOP 07-05-2013

- Asociación Aldeas Infantiles SOS de Galicia. Convenio colectivo, **IL 1622/2013**

BOP 10-05-2013

- Almacenistas de madera. Acuerdo Complementario, **IL 1704/2013**
- Carpintería de ribera. Plan, **IL 1703/2013**
- Carpintería, ebanistería y actividades afines. Acuerdo Complementario, **IL 1702/2013**

BOP 16-05-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), servicio de recogida, transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana y de playas de Vigo. Convenio colectivo, **IL 1797/2013**

BOP 20-05-2013

- Cespa, S.A., limpieza viaria y recogida RSU do concello de Poio. Convenio colectivo, **IL 1831/2013**

BOP 23-05-2013

- Maderas Iglesias, S.A., centros de Puxeiros (Vigo), Sanguinada (Mos) y Pontellas (O Porriño). Calendario laboral, **IL 1874/2013**

- Peugeot Citroën Automóviles España, S.A., centro de Vigo. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1873/2013**

BOP 24-05-2013

- Pescados Marcelino, S.L. Convenio colectivo, **IL 1903/2013**

BOP 27-05-2013

- Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa, S.A., limpieza del Complejo Hospitalario de Pontevedra (Hospital Montecelo y Hospital Provincial de Pontevedra). Convenio colectivo, **IL 1930/2013**

BOP 30-05-2013

- Concello de Ribadumia, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1976/2013**
- Concello de Ribadumia, personal funcionario. Convenio colectivo, **IL 1977/2013**

SALAMANCA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE SALAMANCA)

BOP 22-05-2013

- Tankisa, S.A. Prórroga y revisión, **IL 1863/2013**

BOP 27-05-2013

- Salamanca de Transportes, S.A. Modificación, **IL 1939/2013**

SANTA CRUZ DE TENERIFE

(BOLETÍN PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)

BOP 15-05-2013

- JT International Canarias, SA, centro I. Revisión salarial, **IL 1776/2013**

SEGOVIA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE SEGOVIA)

BOP 24-05-2013

- Industrias de la madera (rematantes y aserradores). Revisión salarial, **IL 1908/2013**
- Industrias de la madera (rematantes y aserradores). Calendario laboral, **IL 1909/2013**
- Industrias de la madera y corcho (ebanistería, carpintería, tapicerías, envases, carrocerías y carretería). Revisión salarial, **IL 1906/2013**
- Industrias de la madera y corcho (ebanistería, carpintería, tapicerías, envases, carrocerías y carretería). Calendario laboral, **IL 1907/2013**

SEVILLA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE SEVILLA)

BOP 23-05-2013

- Aceite y sus derivados. Revisión salarial, **IL 1882/2013**
- Ayuntamiento de Lebrija, Personal funcionario. Reglamento, **IL 1883/2013**

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

BOP 27-05-2013

- Industrias siderometalúrgicas. Revisión salarial, **IL 1935/2013**
- Proazimut, S.L. Convenio colectivo, **IL 1936/2013**

BOP 31-05-2013

- Ayuntamiento de Morón de la Frontera, personal laboral. Modificación, **IL 2002/2013**

SORIA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE SORIA)

BOP 03-05-2013

- IDECA, S.L. y Rex Lara, S.L. Revisión salarial, **IL 1400/2013**

BOP 13-05-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 1749/2013**

TARRAGONA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE TARRAGONA)

BOP 07-05-2013

- Centre de Lectura de Reus. Convenio colectivo, **IL 1626/2013**

BOP 18-05-2013

- L'Ajuntament de Alcover, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1833/2013**

BOP 23-05-2013

- GO Fruselva, S.L., Selva del Camp. Convenio colectivo, **IL 1888/2013**

BOP 27-05-2013

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L. Revisión salarial, **IL 1941/2013**

BOP 28-05-2013

- Ayuntamiento de El Perelló, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1955/2013**

TERUEL

(BOLETÍN PROVINCIAL DE TERUEL)

BOP 21-05-2013

- Hostelería. Revisión salarial, **IL 1843/2013**

BOP 31-05-2013

- Limpieza de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 1997/2013**
- Aguas de Brochales. Convenio colectivo, **IL 1996/2013**

TOLEDO

(BOLETÍN PROVINCIAL DE TOLEDO)

BOP 16-05-2013

- Campo. Convenio colectivo, **IL 1799/2013**

VALENCIA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE VALENCIA)

BOP 01-05-2013

- FCC Medio Ambiente, S.A., limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Torrent. Convenio colectivo, **IL 1572/2013**

BOP 02-05-2013

- Saneamiento de Valencia, U.T.E., personal de las estaciones de bombeo, Edars y colectores del servicio contratado con el Ayuntamiento de Valencia. Convenio colectivo, **IL 1573/2013**

BOP 03-05-2013

- Comercio de ultramarinos y similares. Revisión salarial, **IL 1598/2013**
- Pintores murales y empapeladores. Interpretación, **IL 1597/2013**

BOP 04-05-2013

- Comercio de ultramarinos y similares. Revisión salarial, **IL 1612/2013**
- Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. Unidad Laboral A.V.S.A.-O.I.S.A. Acuerdo Complementario, **IL 1615/2013**

BOP 07-05-2013

- Oficinas y despachos. Prórroga y revisión, **IL 1624/2013**

BOP 08-05-2013

- Hispanomoción, S.A. Convenio colectivo, **IL 1663/2013**

BOP 10-05-2013

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial, **IL 1727/2013**

BOP 16-05-2013

- Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A.U., centros de Náquera, Rocafort y Mancomunidad del Carraixet (Foyos, Vinalesa, Bonrepós i Mirambell y Alfara del Patriarca). Convenio colectivo, **IL 1807/2013**

BOP 22-05-2013

- Industria del metal. Convenio colectivo, **IL 1859/2013**

BOP 24-05-2013

- Leisure Parks, S.A., Aquópolis Cullera. Convenio colectivo, **IL 1943/2013**

BOP 25-05-2013

- Residencia Tercera Edad Jardines del Palau (Atención al Mayor, S.L.). Adhesión, **IL 1947/2013**
- Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A.U. (TET-MA, S.A.U.), centro de Guadassuar. Corrección de errores, **IL 1948/2013**

BOP 29-05-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Gestión Integral de Residuos Sólidos, S.A. U.T.E. (FCC, S.A.-GIRSA, UTE), servicio R.B.U. y limpieza viaria de Tavernes de la Valligna. Convenio colectivo, **IL 1969/2013**

BOP 30-05-2013

- Prevención de Incendios Seguridad Aplicada, S.L., Previns, Brigada contra incendios del centro de trabajo de la central nuclear de Cofrentes. Convenio colectivo, **IL 1990/2013**

BOP 31-05-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), mantenimiento, limpieza, riego y poda de los jardines

de Valencia capital-zona norte. Revisión salarial, **IL 2003/2013**

- Valencia Club de Fútbol, S.A.D. Convenio colectivo, **IL 2004/2013**

VALLADOLID

(BOLETÍN PROVINCIAL DE VALLADOLID)

BOP 03-05-2013

- Industria siderometalúrgica. Acuerdo de mediación, **IL 1595/2013**

BOP 04-05-2013

- Ibersnacks Snacks Co-Maker, S.L. Plan, **IL 1606/2013**

BOP 09-05-2013

- Metalúrgica de Medina, S.A. (MEMESA). Convenio colectivo, **IL 1686/2013**

BOP 17-05-2013

- Limpieza de edificios y locales. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 1811/2013**

BOP 21-05-2013

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial, **IL 1844/2013**

BOP 28-05-2013

- Clínicas y consultas de odontología y estomatología de clínicas dentales. Convenio colectivo, **IL 1953/2013**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE VIZCAYA)

BOP 03-05-2013

- Odi Bakar, S.A., Centro de Iurreta. Convenio colectivo, **IL 1579/2013**

BOP 09-05-2013

- Gobierno Vasco, concesionarias de limpieza en el Edificio de Gran Vía. Convenio colectivo, **IL 1682/2013**

BOP 13-05-2013

- Gorabide. Convenio colectivo, **IL 1737/2013**
- Indusal, S.A. Convenio colectivo, **IL 1738/2013**

BOP 17-05-2013

- Fundación Lantegi Batuak. Convenio colectivo, **IL 1810/2013**

BOP 23-05-2013

- Elmet, S.A., centro de Berango. Convenio colectivo, **IL 1869/2013**

BOP 24-05-2013

- Cespa, S.A., limpieza viaria y residuos del Ayuntamiento de Santurtzi. Convenio colectivo, **IL 1896/2013**
- Ebaki XXI, S.A. Convenio colectivo, **IL 1899/2013**

BOP 29-05-2013

- Izar Cutting Tools, S.A.L. Convenio colectivo, **IL 1962/2013**

ZAMORA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE ZAMORA)

BOP 10-05-2013

- Industria de panaderías. Convenio colectivo, **IL 1726/2013**
- Metal comercio. Revisión salarial, **IL 1724/2013**
- Metal industria. Revisión salarial, **IL 1723/2013**
- Sanidad privada. Convenio colectivo, **IL 1725/2013**

BOP 15-05-2013

- Ayuntamiento de Fariza, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1784/2013**
- Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa, S.A., complejo asistencial del Sacyl en Zamora y Benavente. Revisión salarial, **IL 1783/2013**

BOP 31-05-2013

- ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL. Adhesión, **IL 2005/2013**

ZARAGOZA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE ZARAGOZA)

BOP 11-05-2013

- Interdomicilio, SC. Convenio colectivo, **IL 1748/2013**

BOP 13-05-2013

- Transportes de viajeros por carretera. Convenio colectivo, **IL 1750/2013**

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- **Normas de interés:**
 - Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del II AENC sobre ultraactividad de los convenios colectivos
 - Acuerdo de 5 de junio de 2013 del pleno no jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sobre las tasas en el orden social
- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

ACUERDO DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO DEL II AENC SOBRE ULTRAACTIVIDAD DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

Madrid, 23 mayo de 2013

Las organizaciones sindicales y empresariales que suscriben la presente declaración consideraron «... necesario activar la búsqueda de acuerdos para la firma de los convenios colectivos..., como forma de dar perspectivas de estabilidad a las empresas y a los trabajadores afectados por estos convenios, a la vez que se contribuye de forma importante a fomentar la confianza de la sociedad, incidiendo en la recuperación de la inversión, del empleo y del consumo», mediante acuerdo adoptado el día 22 de noviembre de 2012 en la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014 (II AENC).

En este contexto, las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, y las organizaciones sindicales CCOO y UGT vienen analizando la problemática derivada del transcurso de los plazos de duración de los procesos para la renovación de los convenios ya denunciados, antes de la finalización del periodo legal previsto de ultraactividad, sin que se logre la firma de los nuevos que los sustituyan, ya sea por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral o en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET), normas que determinan para el caso de falta de pacto expreso, que el plazo de mantenimiento de la ultraactividad es de un año desde la denuncia, a computar en el caso de los convenios denunciados antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, desde el día 8 de julio de 2012, y que superado ese plazo perderán vigencia, y será aplicado, si lo hubiere, los convenios colectivos de ámbito superior.

A estos efectos, se han dirigido al Ministerio de Empleo y Seguridad Social para obtener información sobre los convenios y trabajadores afectados por esa circunstancia, lo que permitirá formular las recomendaciones oportunas sobre el fomento de la negociación colectiva pendiente.

Las citadas organizaciones parten de la consideración de que la ultraactividad de los convenios colectivos es una materia disponible para los negociadores, por cuanto la previsión legal sobre vigencia máxima es de aplicación supletoria en defecto de pacto expreso. En tal sentido, siendo la Ley 3/2012 respetuosa con las previsiones acordadas por los negociadores sobre mantenimiento de la vigencia de los convenios durante el proceso de renovación, cabe señalar que se permite, igualmente, que en cualquier momento, aquellas partes negociadoras que no la hubieran previsto expresamente con anterioridad en el convenio, ultimen acuerdos específicos sobre la referida prórroga, incluso durante la fase de negociación del nuevo convenio que estuviera llamado a sustituir al denunciado.

A este respecto, las mencionadas organizaciones firmantes del II AENC, y en el seno de su Comisión de Seguimiento, acuerdan recomendar a los negociadores de los convenios colectivos que pudieran resultar afectados por la posible pérdida de la vigencia del convenio, lo siguiente:

PRIMERO: La renovación y actualización de los convenios, en aras a la competitividad de las empresas y la estabilidad en el empleo de los trabajadores, respetando básicamente la autonomía de la voluntad de las unidades de negociación. Posibilitando la continuidad de las unidades de negociación, primándose para ello la buena fe negocial.

SEGUNDO: Los convenios colectivos, para evitar la aplicación de mecanismos de flexibilidad externa, han de procurar la potenciación de los mecanismos de flexibilidad interna en el sentido ya indicado en el II Acuerdo por el Empleo y la Negociación Colectiva, a efectos de que el tiempo de trabajo, la clasificación profesional, las funciones y el salario, entre otras condiciones, tengan la necesaria adaptabilidad a las necesidades e intereses de los trabajadores y empresarios, con la participación de la representación legal de los trabajadores en los distintos procesos de adaptación.

TERCERO: Asimismo, es necesario que los convenios colectivos hagan una adecuada revisión e innovación a efectos de garantizar una mayor eficacia.

CUARTO: Ha de procurarse una mejora significativa en las técnicas regulatorias de los convenios, de forma que se consiga una mayor claridad y simplificación de las cláusulas convencionales, haciéndolas más accesible en su entendimiento a los trabajadores y empresarios, y originando menos conflictividad interpretativa en su aplicación.

QUINTO: Agilizar e intensificar los procesos negociadores en curso a fin de propiciar el acuerdo antes del término legal de vigencia de los convenios.

SEXTO: Que antes de la finalización de dicho plazo, los negociadores se deberán comprometer a seguir el proceso de negociación, garantizando durante la duración mutuamente acordada de dicho proceso el mantenimiento del convenio vencido. Cada una de las partes podrá decidir que la negociación está agotada y, por tanto, instar la mediación obligatoria o el arbitraje voluntario, de acuerdo con el punto séptimo.

SEPTIMO: Que para la resolución de las situaciones de bloqueo de las negociaciones las partes negociadoras deberán acudir a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos establecidos en el ámbito del Estado (V ASAC) y de carácter autonómico. Las partes deberán acudir de manera urgente a la mediación o al arbitraje voluntario en aquellos convenios que hayan sido denunciados con dos años de antelación al 8 de julio de 2013, y que a la fecha no se hubieran renovado.

OCTAVO: Las organizaciones firmantes del II AENC promoverán cuantas acciones resulten necesarias para el impulso y la renovación de los convenios colectivos conforme a lo recogido en ese Acuerdo, y el cumplimiento de las anteriores recomendaciones por parte de las organizaciones y empresas dependientes de las mismas.

Madrid, 23 de mayo de 2013

ACUERDO DE 5 DE JUNIO DE 2013 DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA CUARTA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LAS TASAS EN EL ORDEN SOCIAL

PREÁMBULO

La entrada en vigor de la Ley de Tasas (Ley 10/2012) y su posterior modificación por el RDL 3/2013 ha generado múltiples dudas a los órganos jurisdiccionales del Orden Social, que esencialmente se han manifestado ya en la práctica en dos cuestiones básicas:

- a) Si los trabajadores han de pagar las tasas judiciales, y por extensión, si los asimilados a trabajadores deben abonarlas (beneficiarios de la seguridad social, y funcionarios y personal estatutario cuando actúan ante la jurisdicción Social); y
- b) Si los sindicatos deben abonar las tasas.

Con el fin de fijar unas pautas interpretativas al respecto que sirvan de guía a los diversos órganos jurisdiccionales del Orden Social, la Sala Cuarta (de lo Social) del Tribunal Supremo, en Pleno no jurisdiccional de esta fecha, ha acordado lo siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

La supresión de las tasas judiciales «preconstitucionales», en terminología utilizada por la sentencia del Tribunal Constitucional 20/2012, se produjo por la Ley 25/1986, de 24 de diciembre; por su parte, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, introdujo determinadas tasas por promover el ejercicio de la jurisdicción en los órdenes civil y contencioso-administrativo, y la citada sentencia del TC resolvió la cuestión de inconstitucionalidad planteada en el ámbito civil de la jurisdicción.

En esa importante sentencia, dictada por el Pleno del TC, se contienen razonamientos y afirmaciones que resultan extraordinariamente útiles a la hora de abordar los problemas derivados de la aplicación de las tasas en general, no sólo en el ámbito concreto de la jurisdicción civil a que se refiere aquélla

Se parte en la STC de que el legislador tiene una evidente libertad de configuración normativa para desarrollar la exigencia de las tasas, y para ello «(...) debe tomar en consideración las circunstancias y los datos relevantes, atendida la naturaleza y finalidad de los distintos impuestos, tasas y otras figuras tributarias que puede establecer, dentro de los márgenes constitucionales (STC 185/1995, de 14 de diciembre, FJ 6 a).«La libertad de configuración del legislador alcanza igualmente a la vertiente del gasto público. Los servicios y prestaciones públicos corresponde delimitarlos al legislador atendiendo a los intereses públicos y privados implicados y a las concretas disponibilidades presupuestarias (...) Con ocasión de enjuiciar el régimen de justicia gratuita que había establecido la Ley 34/1984, de 6 de agosto, subrayamos que la Constitución no ha proclamado la gratuidad de la administración de justicia, sino «un derecho a la gratuidad de la justicia en los casos y en la forma que el legislador determine», tal y como dispone el art. 119 CE.

El reconocimiento de esta amplia libertad de configuración legal resulta manifiesta en el primer inciso del art. 119 al afirmar que «la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley». El legislador podrá atribuir el beneficio de justicia gratuita a quienes reúnan las características y requisitos que considere relevantes, podrá modular la gratuidad en función del orden jurisdiccional afectado -penal, laboral, civil, etc.- o incluso del tipo concreto de proceso y, por supuesto, en función de los recursos económicos de los que pueda disponer en cada momento».

Del mismo modo, ese derecho a la gratuidad de la justicia que se construye en el art. 119 CE tiene un contenido constitucional básico que acota la facultad de libre disposición del legislador. Así, se continúa diciendo en esa STC que ese contenido esencial o constitucional se desarrolla en el segundo inciso del art. 119 CE, al proclamar que «en todo caso» la gratuidad se reconocerá «a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar».

Con arreglo a esa doctrina constitucional dictada en torno al artículo 35 de la Ley 53/2002, «en principio no vulnera la Constitución que una norma de rango legal someta a entidades mercantiles, con un elevado volumen de facturación, al pago de unas tasas que sirven para financiar los costes generados por la activi-

dad jurisdiccional que conlleva juzgar las demandas que libremente deciden presentar ante los Tribunales del orden civil para defender sus derechos e intereses legítimos». Conclusión general que solo podría verse modificada «(...) si se mostrase que la cuantía de las tasas establecidas por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, son tan elevadas que impiden en la práctica el acceso a la jurisdicción o lo obstaculizan en un caso concreto en términos irrazonables ... En esta misma línea se ha pronunciado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que, a partir de la Sentencia Kreuz contra Polonia, de 19 de junio de 2001 (asunto núm. 28249/95), mantiene que el requisito de abonar tasas judiciales en procesos civiles no infringe por sí solo el derecho de acceso a un tribunal protegido por el art. 6.1 del Convenio de Roma.

Sin embargo, la cuantía de las tasas no debe ser excesiva, a la luz de las circunstancias propias de cada caso, de tal modo que impida satisfacer el contenido esencial del derecho de acceso efectivo a la justicia (§§ 60 y 66; en el mismo sentido, SSTEDH de 26 de julio de 2005, Kniat c Polonia, as 71731/01 ; 28 de noviembre de 2006, Apostol c Georgia, as 40765/02; y 9 de diciembre de 2010, Urbanek c Austria, as 35123/05)»

II. LA REGULACIÓN DE LAS TASAS EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

Desde la perspectiva constitucional general antes expuesta, abordamos ahora la concreta regulación legal de las tasas en el Orden Social de la Jurisdicción, y la incidencia en el beneficio de asistencia jurídica gratuita a los efectos de la interposición de recursos de suplicación, casación y casación para la unificación de doctrina por parte de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, asimilados a éstos (funcionarios y personal estatuario), y sindicatos.

1.—Las tasas y el beneficio de justicia gratuita reconocido a los trabajadores en el Orden Social.

El punto de partida ha de ser necesariamente el artículo 119 CE en el que se dice que «La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar». Ese derecho se configura en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita en cuyo artículo 2, referido al ámbito o personal de aplicación, establece en la letra d) que tendrán ese beneficio, con independencia de la inexistencia de recursos...

d) En el orden jurisdiccional social, además, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales

Asimismo, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconoce a los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia se sustancien ante el orden contencioso-administrativo.

De esta forma se asumía la tradicional regulación que sobre ese derecho se contenía antes en el artículo 25.2 de la vieja Ley de Procedimiento Laboral, que se derogaba expresamente por la Disposición Derogatoria Única de esa Ley 1/1996.

Por otra parte, y en tratamiento normativo diferenciado, en el artículo 3.1 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita se reconoce ese beneficio a quien acredite la insuficiencia de recursos regulado en su alcance y procedimiento para obtenerlo en la propia Ley.

De esta forma, los trabajadores y beneficiarios del sistema público de Seguridad Social tienen el beneficio de justicia gratuita, y a quienes acrediten insuficiencia de recursos se les podrá reconocer.

La Ley 10/2012 por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de 20 de noviembre, entró en vigor el 22 de noviembre de ese año. En el preámbulo de la Ley se dice que «la regulación de la tasa judicial no es solo (...) una cuestión meramente tributaria, sino también procesal», y así se desprende de su regulación. De ésta forma, se puede afirmar que si el impago de la tasa impide la tramitación del proceso, ciertamente no se trata de un tributo más, sino de un requisito tributario que condiciona el ejercicio de la tutela judicial efectiva residenciada en el art 24 de la CE, lo que exigiría en todo caso una interpretación restrictiva de las normas procesales en juego.

En su artículo 1º, referido al ámbito de aplicación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (se entiende que *por promover* ese ejercicio) se dice que la misma y en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social tiene carácter estatal y será exigible por igual en todo el territorio nacional en los supuestos

previstos en esta Ley, sin perjuicio de las tasas y demás tributos que puedan exigir las Comunidades 6 Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias financieras, los cuales no podrán gravar los mismos hechos imposables» En el artículo 2º se dice que constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de la potestad jurisdiccional originada por el ejercicio de los siguientes actos procesales: (...) f) La interposición de recursos de suplicación y de casación en el orden social.

Por su parte el art. 4.2.a) de esa Ley 10/2012 establece que desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa:

a) Las personas a las que se les haya *reconocido* el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.

Y en el apartado 3 se dispone que «En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación y casación». En ningún momento se menciona a los beneficiarios del sistema público de la Seguridad Social.

En aplicación de tales normas, podría sostenerse en principio que si bien la LAJG contemplaba el beneficio automático o independiente de la insuficiencia de medios para trabajadores y beneficiarios de SS, sin embargo ese beneficio podría entenderse derogado en esa configuración por la Ley 10/2012, porque si se establece en ésta una exención parcial para los trabajadores de un 60% en el pago de la tasa, de hecho se está modificando o anulando en parte ese beneficio automático o completo.

Es preciso ahora analizar la repercusión que en todo lo expuesto ha tenido el Real Decreto Ley de 3/2013, de 22 de febrero, por el que se 7 modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de Asistencia Jurídica Gratuita.

El planteamiento inicial que se ha expuesto más arriba queda absoluta y profundamente alterado por la entrada en vigor de ésta norma, (el 24 de febrero de 2013) y del mismo podemos concluir que desde esa fecha, en principio y sin perjuicio de lo que luego se dirá, los trabajadores y beneficiarios del sistema público de Seguridad Social «vuelven» a tener el beneficio de asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 1/1996, por las siguientes razones: El artículo 2 de ese RDL modifica algunos preceptos de la LAJG, y sin alterar en nada el que se refiere a que los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social *tendrán* el beneficio, lo extiende de manera automática, con independencia a su nivel de recursos, a otras persona, como a *las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato. Y también a quienes a causa de un accidente acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.*

Por otra parte, de manera totalmente coherente también se modifica en el RDL 3/2013 *el contenido* material del derecho de asistencia jurídica gratuita, para que alcance también no solo a los depósitos, sino también a las tasas. Así se dice en el nuevo artículo 6 LAJG, según redacción del RDL 3/2013, que *«El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones: (...) 5. Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos».*

En este punto del razonamiento es importante detenerse un momento. Si antes del RDL 3/2013 y a la luz de la Ley 10/2012 podían existir dudas interpretativas sobre la desaparición parcial del beneficio de justicia gratuita que tenían los trabajadores y beneficiarios al margen de la insuficiencia de recursos para litigar, en la actualidad, después de la entrada en vigor de la nueva redacción de la LAJG llevada a cabo por el RDL 3/2013 ya no ha duda de que la interpretación de ambas normas ha de conducir a la afirmación de que el sistema de gratuidad de la justicia establecido en esa norma implica que los trabajadores (y por extensión los beneficiarios del sistema público de SS, que tienen el mismo beneficio luego volveremos sobre ello) no han de abonar tasa alguna por la interposición de los recursos de suplicación y casación. Esta interpretación de la nueva norma coincide con las apreciaciones que el Ministro de Justicia efectuó el 14 de marzo de 2013 en el Congreso de los Diputados para la eventual convalidación del RDL 3/2013, en el sentido de que los trabajadores no abonarían tasas en ninguna instancia ni en los recursos (pág. 29 del Diario de sesiones del Congreso de los Diputados).

Dando un paso más después de lo razonado, ante la duda de que en el periodo transitorio que media entre la entrada en vigor de la Ley 10/2012 —el 22 de noviembre de 2012— y el 24 de febrero de 2013, fecha de la entrada en vigor del RDL 3/2013, pudiera resultar exigible la tasa para los trabajadores, aún con la exención parcial subjetiva correspondiente, debe decirse que en el propio RDL 3/2013 se contiene una norma de extensión de efectos de sus previsiones a las tasas devengadas con anterioridad, cuando en su *Disposición transitoria primera* establece lo que sigue: «Reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica.— *Las normas de este real decreto-ley serán también de aplicación en relación con el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, respecto del pago de la tasa judicial devengada conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre*».

De ello puede deducirse que -en consecuencia- el beneficio de justicia gratuita, ya legal, ya individualizado, tendrá el efecto de la exención de las tasas incluso en el caso de las generadas antes de la entrada en vigor del RDL, lo que conduce a proyectar lícitamente esa exención total del trabajador a las tasas generadas a partir del 22 de noviembre de 2012.

2.—Las tasas respecto de los funcionarios y el personal estatutario.

Por lo que se refiere a los funcionarios y al personal estatutario que accionen en la jurisdicción Social (supuestos previstos en el art. 2.e) de la LRJS), las anteriores reflexiones les han de ser extensivas, y por consiguiente concluir que tampoco ellos tendrán que abonar tasa alguna por interponer recursos de suplicación y casación en tales casos, toda vez que, según contempla la LRJS en su art 21.5:

«Los funcionarios y el personal estatutario en su actuación ante el orden jurisdiccional social como empleados públicos gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los mismos términos que los trabajadores y beneficiarios del sistema de seguridad social».

3.—Las tasas respecto de los beneficiarios de la Seguridad Social.

Las anteriores reflexiones efectuadas respecto de los trabajadores, son extensibles -como ya se anticipó más arriba- a los beneficiarios de prestaciones de seguridad social. En efecto, el artículo 21.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social dispone que, como los trabajadores, por disposición legal ostentan todos el derecho a la asistencia jurídica gratuita, como por otra parte dispone el artículo 2.d) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, es decir, por ministerio de la ley y sin necesidad de previa solicitud ni de justificación de la carencia o insuficiencia de recursos para litigar, por lo que las mismas razones antes apuntadas respecto de los trabajadores abonan la conclusión de que no están comprendidos en el ámbito subjetivo de la tasa, máxime cuando no están mencionados en las disposiciones que regulan la misma, ni siquiera a la hora de establecer la exención —o bonificación— del porcentaje señalado para los trabajadores en el artículo 4.3 de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, con independencia de que en todo caso evidentes razones de proximidad de situación obligarían a aplicarles igualmente un régimen semejante al de trabajadores, teniendo en cuenta el tradicional reconocimiento, a los trabajadores desde 1908, y a los beneficiarios de la seguridad social después, del beneficio de asistencia jurídica gratuita en su actuación ante la jurisdicción de trabajo, como recuerda la Ley 7/1989 de Bases de Procedimiento Laboral (EM, apartado II y Base Novena) y así se dispone en la DA 5.^a de la Ley de Asistencia Jurídica que dio nueva redacción al art. 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, antecedente directo del actual art. 21.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

A ello se une que la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, una vez modificada por Real Decreto-ley 3/2013 de 22 de febrero (art. 2.5 de este último), lejos de restringir subjetivamente por vía de mención explícita o implícita a los beneficiarios del sistema de seguridad social el derecho de asistencia jurídica gratuita o cualquiera de sus beneficios, mantiene la concesión legal del beneficio a estos interesados en el art. 2.d) de la propia Ley 1/1996 LAJG antes citado.

El mismo Real Decreto-ley 3/2013 da nueva redacción al artículo 6.5 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que define el contenido material del derecho de asistencia jurídica gratuita y las prestaciones a que da lugar, y lejos de condicionar o limitar anteriores derechos para los titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita, añade expresamente a la exención de depósitos para recurrir la exención 11 del pago de tasas, siendo por otra parte el recurso el único ámbito en el que se aplican las tasas en el orden social según la Ley 10/2010.

Es obligado por tanto concluir que los beneficiarios del sistema de seguridad social, como titulares que son del derecho de asistencia jurídica gratuita, y por tanto con derecho a la exención de tasas por la utilización de los tribunales, están exentos del pago de tasas para recurrir, incluso en la modalidad de pago parcial o bonificado.

4.—Las tasas respecto de los sindicatos en la Jurisdicción Social.

En cuanto a los sindicatos, el artículo 20.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social dispone que «los sindicatos estarán exentos de efectuar depósitos y consignaciones en todas sus actuaciones ante el orden social y gozarán del beneficio legal de justicia gratuita cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social»

La actuación de los sindicatos en el proceso laboral puede tener lugar dentro del ámbito de la libertad sindical de la que son titulares (art. 2.2 LO 11/1985, de Libertad Sindical), en el planteamiento de conflictos individuales y colectivos [ap. d) del citado precepto], bien promoviendo conflictos colectivos, personándose en ellos o interviniendo en otros procesos donde estén en juego intereses colectivos (STC 210/1994), como en el caso de los procesos de tutela de derechos fundamentales (art. 177.2 LRJS), bien como representante de sus afiliados para la defensa de los derechos individuales de éstos (art. 20.1 LRJS), actuaciones procesales en las que el sindicato tiene expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita por la disposición antes mencionada de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y no se le aplican las tasas, teniendo en cuenta por lo demás que no hay disposición en contra de lo antes indicado en la Ley 10/2012 o en el Real Decreto-ley 20/2010, antes al contrario, la titularidad del derecho de justicia gratuita, por razones análogas a lo antes apuntado comprende la exención de cualquier tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Es en esta misma perspectiva de titularidad y ejercicio de la libertad sindical que es obligado interpretar la expresión legal del artículo 20.4 LRJS y la mención al ejercicio de intereses colectivos.

En cuanto a las actuaciones que promuevan en nombre e interés de sus afiliados por medio de la representación presunta de estos (art. 20.2 LRJS), además de formar parte estas actuaciones del derecho de libertad sindical en su vertiente de ejercicio por las organizaciones titulares de este derecho a plantear tanto conflictos individuales como colectivos [art. 2.2.d) LOLS antes citado], y por ello ejercitar así también un interés colectivo, en todo caso le asiste en esa postulación procesal el mismo derecho de justicia gratuita que tiene el trabajador o beneficiario de la seguridad individualmente considerado en su comparecencia en el proceso.

5.—Conclusión respecto de una eventual inconstitucionalidad de algunos preceptos de la Ley de Tasas.

Sentado cuanto antecede, y extrayéndose de la interpretación de las normas analizadas las conclusiones ya referidas respecto de estos colectivos, parece entonces que no debe abordarse ahora en esta sede gubernativa los eventuales problemas de inconstitucionalidad de las normas en juego.

En consecuencia: LA SALA CUARTA DEL TRIBUNAL SUPREMO, EN PLENO NO JURISDICCIONAL del día de la fecha, ACUERDA que:

1) Para la tramitación de los recursos de suplicación y casación no son exigibles tasas al trabajador, ni al beneficiario de la Seguridad Social, ni al funcionario o personal estatutario, que interpongan recursos de suplicación o de casación en el Orden Social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al RDL 3/2013.

Y 2) Tampoco son exigibles las Tasas a los sindicatos para la interposición de recursos de suplicación ni de casación, ya unificadora, ya ordinaria, ante la Jurisdicción Social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al RDL 3/2013.

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
2011			2011		
JULIO			JULIO		
14	Convenio de 14 de julio de 2011. Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Corea.	2095/2013		blicación en el Diario Oficial de Galicia de la modificación del Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo (DOG 24-05-13).	2141/2013
2013			MAYO		
ABRIL			MAYO		
25	CANTABRIA. Decreto 20/2013, de 25 de abril. Centros integrados de Formación Profesional y establece su organización y funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC-Cantabria 10-05-13)	2098/2013	2	BALEARS, ILLES. Decreto 5/2013, de 2 de mayo. Determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB 2-05-13).	2093/2013
26	CEUTA. Acuerdo Administración Sindicatos. Determinación de los recursos en materia de dispensas de asistencia al trabajo y créditos horarios (Ceuta) (BOC-CE 21-05-13)	2135/2013	2	BALEARS, ILLES. Decreto 6/2013, de 2 de mayo. Establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB 2-05-13).	2094/2013
30	ANDALUCÍA. Decreto Ley 7/2013, de 30 de abril. Medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía (BOJA 3-05-13) . . .	2091/2013	2	CANTABRIA. Decreto 23/2013, de 2 de mayo. Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollo del Real Decreto 1254/1999, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (BOC-Cantabria 10-05-13)	2099/2013
30	ARAGÓN. Decreto 68/2013, de 30 de abril. Fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 10-05-13)	2097/2013	8	NACIONAL. Resolución de 8 de mayo de 2013. Modifica la resolución sobre funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones, compensación, devolución de ingresos indebidos, reembolso, desistimiento, acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas (BOE 21-05-13)	2133/2013
30	ASTURIAS. Decreto 23/2013, de 30 de abril. Modificación del Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias) (BOPA 9-05-13) . . .	2096/2013	10	ASTURIAS. Resolución de 10 de mayo de 2013. Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos (Asturias) (BOPA 21-05-13)	2134/2013
30	ASTURIAS. Acuerdo de 30 de abril de 2013. Adecuación del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y del Hospital del Oriente de Asturias y del Ente Público de Servicios Tributarios al Real Decreto-Ley 20/2012 (Asturias) (BOPA 3-05-13)	2092/2013	13	NACIONAL. Resolución de 13 de mayo de 2013. Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por las mutuas de accidentados de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de sus actividades para el año 2013 (BOE 22-05-13)	2136/2013
30	GALICIA. Resolución de 30 de abril de 2013. Inscripción en el registro y la pu-				

- | | |
|---|---|
| <p>14 NACIONAL. Ley 1/2013, de 14 de mayo. Medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (BOE 15-05-13)..... 2130/2013</p> <p>14 ANDALUCÍA. Decreto 52/2013, de 14 de mayo. Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 (BOJA 17-05-13) . . 2132/2013</p> <p>14 CATALUÑA. Decreto 164/2013, de 14 de mayo. Modificación del Decreto 170/2012, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2012 mientras no entren en vigor los del 2013 (DOGC 16-05-13)..... 2131/2013</p> <p>15 CASTILLA Y LEÓN. Ley 2/2013, de 15 de mayo. Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (BOCYL 24-05-13) 2140/2013</p> <p>21 UNIÓN EUROPEA. Directiva 2013/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013. Modifica la Directiva 2003/41/CE, Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2011/61/UE 2145/2013</p> <p>21 EXTREMADURA. Ley 3/2013, de 21 de mayo. Renta básica extremeña de inserción (DOE 23-05-13) 2138/2013</p> | <p>21 VALENCIANA, COMUNIDAD. Ley 1/2013, de 21 de mayo. Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat (Valenciana, Comunidad) (DOCV 23-05-13)..... 2139/2013</p> <p>23 NACIONAL. Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo. Prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del Real Decreto 404/2010 (BOE 25-05-13) 2142/2013</p> <p>23 CASTILLA-LA MANCHA. Decreto 26/2013, de 23 de mayo de 2013. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha (DOCM 28-05-13) 2143/2013</p> <p>24 RIOJA, LA. Decreto 16/2013, de 24 de mayo. Modifica el Decreto 19/2003, de 20 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Riojano de Relaciones Laborales (BOR 29-05-13) 2144/2013</p> <p>28 ANDALUCÍA. Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo. Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento (Andalucía) (BOJA 31-05-13) 2146/2013</p> |
|---|---|

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

ACCIDENTES DE TRABAJO

Siniestralidad laboral

Nacional

- Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo. Prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del Real Decreto 404/2010,IL 2142/2013

ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Nacional

- Resolución de 13 de mayo de 2013. Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de sus actividades para el año 2013,IL 2136/2013

ACUERDOS INTERPROFESIONALES O INTERCONFEDERALES

Galicia

- Resolución de 30 de abril de 2013. Inscripción en el registro y la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la modificación del Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo,IL 2141/2013

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y órganos

Andalucía

- Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo. Medidas de Creación de Empleo y Formento del Emprendimiento (Andalucía),IL 2146/2013

Asturias

- Decreto 23/2013, de 30 de abril. Modificación del Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias),IL 2096/2013

Cantabria

- Decreto 23/2013, de 2 de mayo. Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollo del Real Decreto 1254/1999, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas,IL 2099/2013

Rioja, La

- Decreto 16/2013, de 24 de mayo. Modifica el Decreto 19/2003, de 20 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Riojano de Relaciones Laborales,IL 2144/2013

Valenciana, Comunidad

- Ley 1/2013, de 21 de mayo. Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat (Valenciana, Comunidad),IL 2139/2013

Organización administrativa

Asturias

- Decreto 23/2013, de 30 de abril. Modificación del Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias),IL 2096/2013

Balears, Illes

- Decreto 5/2013, de 2 de mayo. Determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears,IL 2093/2013
- Decreto 6/2013, de 2 de mayo. Establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears,IL 2094/2013

AUTÓNOMOS_AUTOEMPLEO

Fomento de empleo

Andalucía

- Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo. Medidas de Creación de Empleo y Formento del Emprendimiento (Andalucía),IL 2146/2013

CONFLICTOS LABORALES

Acuerdos Interprofesionales o Interconfederales

Galicia

- Resolución de 30 de abril de 2013. Inscripción en el registro y la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la modificación del Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo,IL 2141/2013

Organismos y órganos

Rioja, La

- Decreto 16/2013, de 24 de mayo. Modifica el Decreto 19/2003, de 20 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Riojano de Relaciones Laborales,IL 2144/2013

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Base de cotización

Nacional

- Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo. Prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del Real Decreto 404/2010,IL 2142/2013

Bonificación

Nacional

- Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo. Prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión

de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del Real Decreto 404/2010,IL 2142/2013

Coefficientes reductores

Nacional

- Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo. Prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del Real Decreto 404/2010,IL 2142/2013

Cuotas

Reducción

Nacional

- Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo. Prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del Real Decreto 404/2010,IL 2142/2013

CRÉDITO HORARIO

Ceuta

- Acuerdo Administración Sindicatos. Determinación de los recursos en materia de dispensas de asistencia al trabajo y créditos horarios (Ceuta),IL 2135/2013

DEPENDENCIA

Castilla-La Mancha

- Decreto 26/2013, de 23 de mayo de 2013. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha,IL 2143/2013

DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

- Convenio de 14 de julio de 2011. Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Corea,IL 2095/2013

EMPLEO

Acuerdos Interprofesionales o interconfederales

Galicia

- Resolución de 30 de abril de 2013. Inscripción en el registro y la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la modificación del Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo,IL 2141/2013

Fomento de empleo

Andalucía

- Decreto Ley 7/2013, de 30 de abril. Medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía,IL 2091/2013
- Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo. Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento (Andalucía),IL 2146/2013

Extremadura

- Ley 3/2013, de 21 de mayo. Renta básica extremeña de inserción,IL 2138/2013

Organismos y órganos

Andalucía

- Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo. Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento (Andalucía),IL 2146/2013

Rioja, La

- Decreto 16/2013, de 24 de mayo. Modifica el Decreto 19/2003, de 20 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Riojano de Relaciones Laborales,IL 2144/2013

Valenciana, Comunidad

- Ley 1/2013, de 21 de mayo. Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat (Valenciana, Comunidad),IL 2139/2013

FOMENTO DEL EMPLEO

Programas

Andalucía

- Decreto Ley 7/2013, de 30 de abril. Medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía,IL 2091/2013
- Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo. Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento (Andalucía),IL 2146/2013

Extremadura

- Ley 3/2013, de 21 de mayo. Renta básica extremeña de inserción,IL 2138/2013

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Centros tutelados de Formación Profesional

Cantabria

- Decreto 20/2013, de 25 de abril. Centros integrados de Formación Profesional y establece su organización y funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria,IL 2098/2013

Organismos y órganos

Valenciana, Comunidad

- Ley 1/2013, de 21 de mayo. Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat (Valenciana, Comunidad),IL 2139/2013

Programas

Andalucía

- Decreto Ley 7/2013, de 30 de abril. Medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía,IL 2091/2013

Extremadura

- Ley 3/2013, de 21 de mayo. Renta básica extremeña de inserción,IL 2138/2013

HUELGA

Acuerdos Interprofesionales o Interconfederales

Galicia

- Resolución de 30 de abril de 2013. Inscripción en el registro y la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la modificación del Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo,IL 2141/2013

INCAPACIDAD TEMPORAL

Prestación económica

Asturias

- Resolución de 10 de mayo de 2013. Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en

situación de incapacidad temporal de los empleados públicos (Asturias),IL 2134/2013

situación de incapacidad temporal de los empleados públicos (Asturias),IL 2134/2013

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Fondos de Inversión

Unión Europea

- Directiva 2013/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013. Modifica la Directiva 2003/41/CE, Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2011/61/UE,IL 2145/2013

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Acuerdos Interprofesionales o Interconfederales

Galicia

- Resolución de 30 de abril de 2013. Inscripción en el registro y la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la modificación del Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo,IL 2141/2013

MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Plan de actividades preventivas

Nacional

- Resolución de 13 de mayo de 2013. Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de sus actividades para el año 2013,IL 2136/2013

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Acuerdos interprofesionales o interconfederales

Galicia

- Resolución de 30 de abril de 2013. Inscripción en el registro y la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la modificación del Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo,IL 2141/2013

En la Administración pública

Personal laboral

Asturias

- Acuerdo de 30 de abril de 2013. Adecuación del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y del Hospital del Oriente de Asturias y del Ente Público de Servicios Tributarios al Real Decreto-Ley 20/2012 (Asturias),IL 2092/2013

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Unión Europea

- Directiva 2013/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013. Modifica la Directiva 2003/41/CE, Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2011/61/UE,IL 2145/2013

PRESTACIONES

Asturias

- Resolución de 10 de mayo de 2013. Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Personas en situación de dependencia

Procedimiento

Castilla-La Mancha

- Decreto 26/2013, de 23 de mayo de 2013. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha,IL 2143/2013

PRESTACIONES

Desempleo

Pago único como medida de fomento de empleo

Andalucía

- Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo. Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento (Andalucía),IL 2146/2013

Reintegración

Por prestaciones indebidamente percibidas

Nacional

- Resolución de 8 de mayo de 2013. Modifica la resolución sobre funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones, compensación, devolución de ingresos indebidos, reembolso, desistimiento, acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas,IL 2133/2013

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

Nacional

- Resolución de 8 de mayo de 2013. Modifica la resolución sobre funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones, compensación, devolución de ingresos indebidos, reembolso, desistimiento, acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas,IL 2133/2013

REGULACIÓN DE EMPLEO

Acuerdos Interprofesionales o interconfederales

Galicia

- Resolución de 30 de abril de 2013. Inscripción en el registro y la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la modificación del Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo,IL 2141/2013

RENTA

Activa de Inserción

Extremadura

- Ley 3/2013, de 21 de mayo. Renta básica extremeña de inserción,IL 2138/2013

SEGURIDAD SOCIAL

- Convenio de 14 de julio de 2011. Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Corea,IL 2095/2013

Prestaciones económicas

Nacional

- Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo. Prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del Real Decreto 404/2010,IL 2142/2013

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Accidentes graves

Cantabria

- Decreto 23/2013, de 2 de mayo. Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollo del Real Decreto 1254/1999, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas,IL 2099/2013

Competencias sancionadoras

Cantabria

- Decreto 23/2013, de 2 de mayo. Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollo del Real Decreto 1254/1999, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas,IL 2099/2013

Organismos

Cantabria

- Decreto 23/2013, de 2 de mayo. Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollo del Real Decreto 1254/1999, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas,IL 2099/2013

Sustancias peligrosas

Cantabria

- Decreto 23/2013, de 2 de mayo. Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollo del Real Decreto 1254/1999, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas,IL 2099/2013

SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Acuerdos Interprofesionales o Interconfederales

Galicia

- Resolución de 30 de abril de 2013. Inscripción en el registro y la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la modificación del Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo,IL 2141/2013

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Funciones

Nacional

- Resolución de 8 de mayo de 2013. Modifica la resolución sobre funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones, compensación, devolución de ingresos indebidos, reembolso, desistimiento, acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas,IL 2133/2013

TIEMPO DE TRABAJO

Calendario laboral

Andalucía

- Decreto 52/2013, de 14 de mayo. Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014,IL 2132/2013

Aragón

- Decreto 68/2013, de 30 de abril. Fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón,IL 2097/2013

Fiestas laborales

Andalucía

- Decreto 52/2013, de 14 de mayo. Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014,IL 2132/2013

Aragón

- Decreto 68/2013, de 30 de abril. Fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón,IL 2097/2013

Permisos y licencias

Asturias

- Acuerdo de 30 de abril de 2013. Adecuación del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y del Hospital del Oriente de Asturias y del Ente Público de Servicios Tributarios al Real Decreto-Ley 20/2012 (Asturias),IL 2092/2013

Vacaciones

Asturias

- Acuerdo de 30 de abril de 2013. Adecuación del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y del Hospital del Oriente de Asturias y del Ente Público de Servicios Tributarios al Real Decreto-Ley 20/2012 (Asturias),IL 2092/2013

TRABAJADORES DESPLAZADOS

- Convenio de 14 de julio de 2011. Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Corea,IL 2095/2013

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios colectivos sectoriales**
 - Repertorio por actividades
 - Repertorio por ámbito territorial
- **Convenios colectivos de empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

ACEITES Y DERIVADOS

- Sevilla: Aceite y sus derivados
Revisión salarial [BOP 23-5-2013], **IL 1882/2013**

ACTIVIDADES NO ESPECÍFICAS

- Cataluña: Empresas de azafatos/as y promotores/as de venta de Cataluña
Convenio colectivo [DOGC 2-4-2013], **IL 1700/2013**

AGUA

- Nacionales: Industrias de aguas de bebidas envasadas
Convenio colectivo [BOE 11-5-2013], **IL 1733/2013**
- Castellón: Comunidades de regantes
Revisión salarial [BOP 4-5-2013], **IL 1618/2013**

ALIMENTACIÓN

- Lugo: Elaboración de pastelería, confitería y repostería
Modificación [BOP 9-5-2013], **IL 1697/2013**

APUESTAS DEL ESTADO

- Nacionales: Delegaciones comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado
Prórroga [BOE 10-5-2013], **IL 1708/2013**

AYUDA A DOMICILIO

- Castilla Y León: Ayuda a domicilio
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOCYL 29-5-2013], **IL 1964/2013**
- Ciudad Real: Ayuda a domicilio
Prórroga y revisión [BOP 14-5-2013], **IL 1755/2013**

CAMPO

- Canarias: Campo
Prórroga [BOCanarias 14-5-2013], **IL 1744/2013**
- Navarra: Agropecuario
Revisión salarial [BON 16-5-2013], **IL 1790/2013**
- Cádiz: Viticultura
Convenio colectivo [BOP 21-5-2013], **IL 1847/2013**
- Toledo: Campo
Convenio colectivo [BOP 16-5-2013], **IL 1799/2013**

CINEMATOGRAFÍA

- Nacionales: Industria de producción audiovisual
Revisión salarial [BOE 10-5-2013], **IL 1715/2013**
- Nacionales: Productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas
Revisión salarial [BOE 10-5-2013], **IL 1714/2013**

COMERCIO

- Nacionales: Comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos
Prórroga [BOE 27-5-2013], **IL 1931/2013**

- Cantabria: Comercio de almacenistas de coloniales
Revisión salarial [BOCantabria 24-5-2013], **IL 1898/2013**
Revisión salarial [BOCantabria 24-5-2013], **IL 1900/2013**
- Ceuta: Comercio
Revisión salarial [BOCCE 3-5-2013], **IL 1607/2013**
- Navarra: Almacenistas de alimentación
Convenio colectivo [BON 30-5-2013], **IL 1975/2013**
- Alicante: Mayoristas de alimentación
Revisión salarial [BOP 23-5-2013], **IL 1884/2013**
- Barcelona: Supermercados y autoservicios de alimentación
Revisión salarial [BOP 27-5-2013], **IL 1938/2013**
- Cáceres: Comercio en general
Convenio colectivo [DÓE 24-5-2013], **IL 1901/2013**
- Cádiz: Comercio de la piel y calzado
Revisión salarial [BOP 13-5-2013], **IL 1753/2013**
- Cádiz: Comercio del metal
Revisión salarial [BOP 9-5-2013], **IL 1688/2013**
- Cádiz: Comercio del mueble
Revisión salarial [BOP 13-5-2013], **IL 1754/2013**
- Castellón: Comercio del metal
Convenio colectivo [BOP 30-5-2013], **IL 1993/2013**
- Lugo: Comercio de alimentación
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1758/2013**
- Lugo: Comercio del metal
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1759/2013**
Revisión salarial [BOP 13-5-2013], **IL 1764/2013**
- Lugo: Comercio textil
Modificación [BOP 14-5-2013], **IL 1757/2013**
- Valencia: Comercio de ultramarinos y similares
Revisión salarial [BOP 3-5-2013], **IL 1598/2013**
Revisión salarial [BOP 4-5-2013], **IL 1612/2013**
- Zamora: Metal comercio
Revisión salarial [BOP 10-5-2013], **IL 1724/2013**

CONSTRUCCIÓN

- Nacionales: Cemento
Corrección de errores [BOE 30-5-2013], **IL 1987/2013**
- Nacionales: Construcción
Modificación [BOE 30-5-2013], **IL 1983/2013**
- Asturias: Construcción y obras públicas
Prórroga [BOPA 21-5-2013], **IL 1842/2013**
- Navarra: Construcción y obras públicas
Modificación [BON 16-5-2013], **IL 1792/2013**
Revisión salarial [BON 27-5-2013], **IL 1925/2013**
- Navarra: Industrias del alabastro
Revisión salarial [BON 24-5-2013], **IL 1895/2013**
- Valenciana, Comunidad: Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas
Corrección de errores [DOCV 2-5-2013], **IL 1564/2013**
- Alicante: Mármoles, piedras y granitos
Convenio colectivo [BOP 14-5-2013], **IL 1742/2013**
- Burgos: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 15-5-2013], **IL 1777/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

- Cádiz: Industrias de derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción
Calendario laboral [BOP 27-5-2013], **IL 1940/2013**
- Castellón: Industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares
Revisión salarial [BOP 23-5-2013], **IL 1892/2013**
- Ciudad Real: Derivados del cemento, cales y yesos
Revisión salarial [BOP 24-5-2013], **IL 1917/2013**
- Coruña (A): Derivados del cemento
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1919/2013**
- Lugo: Comercio de materiales de construcción y saneamiento
Convenio colectivo [BOP 3-5-2013], **IL 1599/2013**
- Lugo: Edificación y obras públicas
Convenio colectivo [BOP 4-5-2013], **IL 1614/2013**
- Lugo: Materiales y prefabricados de la construcción
Convenio colectivo [BOP 11-5-2013], **IL 1762/2013**
- Málaga: Industrias de la construcción, obras públicas y oficinas auxiliares
Calendario laboral [BOP 10-5-2013], **IL 1722/2013**
- Soria: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 13-5-2013], **IL 1749/2013**
- Valencia: Construcción y obras públicas
Revisión salarial [BOP 10-5-2013], **IL 1727/2013**
- Valencia: Pintores murales y empapeladores
Interpretación [BOP 3-5-2013], **IL 1597/2013**
- Valladolid: Construcción y obras públicas
Revisión salarial [BOP 21-5-2013], **IL 1844/2013**
- Palencia: Industrias de hostelería
Acuerdo salarial [BOP 24-5-2013], **IL 1902/2013**
Interpretación [BOP 13-5-2013], **IL 1739/2013**
- Teruel: Hostelería
Revisión salarial [BOP 21-5-2013], **IL 1843/2013**

LÁCTEAS Y DERIVADOS

- Nacionales: Industrias lácteas y sus derivados
Convenio colectivo [BOE 13-5-2013], **IL 1735/2013**
Corrección de errores [BOE 8-5-2013], **IL 1660/2013**

LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

- Nacionales: Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOE 23-5-2013], **IL 1881/2013**
- Ourense: Limpieza de edificios y locales
Modificación [BOP 15-5-2013], **IL 1774/2013**
- Teruel: Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 31-5-2013], **IL 1997/2013**
- Valladolid: Limpieza de edificios y locales
Interpretación del Convenio colectivo [BOP 17-5-2013], **IL 1811/2013**

LIMPIEZA PÚBLICA, RECOGIDA DE BASURAS, ALCANTARILLADO, ETC.

- Guipúzcoa: Limpieza pública viaria
Modificación [BOP 22-5-2013], **IL 1858/2013**

MADERA

- Coruña (A): Rematantes y aserradores de madera
Modificación [BOP 8-5-2013], **IL 1664/2013**
- Lugo: Ebanistería y afines
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1766/2013**
- Lugo: Primera transformación de la madera
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1761/2013**
- Pontevedra: Almacenistas de madera
Acuerdo Complementario [BOP 10-5-2013], **IL 1704/2013**
- Pontevedra: Carpintería de ribera
Plan [BOP 10-5-2013], **IL 1703/2013**
- Pontevedra: Carpintería, ebanistería y actividades afines
Acuerdo Complementario [BOP 10-5-2013], **IL 1702/2013**
- Segovia: Industrias de la madera (rematantes y aserradores)
Calendario laboral [BOP 24-5-2013], **IL 1909/2013**
Revisión salarial [BOP 24-5-2013], **IL 1908/2013**
- Segovia: Industrias de la madera y corcho (ebanistería, carpintería, tapicerías, envases, carrocerías y carretería)
Calendario laboral [BOP 24-5-2013], **IL 1907/2013**
Revisión salarial [BOP 24-5-2013], **IL 1906/2013**

METALGRÁFICA

- Cataluña: Industria metalgráfica
Revisión salarial [DOGC 16-5-2013], **IL 1787/2013**

MINUSVÁLIDOS

- Cataluña: Residencias, centros de día y hogares residenciales para la atención de personas con discapacidad intelectual
Acuerdo Complementario [DOGC 2-5-2013], **IL 1568/2013**
Corrección de errores [DOGC 21-5-2013], **IL 1841/2013**

OFICINAS Y DESPACHOS

- Burgos: Oficinas y despachos
Modificación [BOP 9-5-2013], **IL 1691/2013**
- Coruña (A): Oficinas y despachos
Modificación [BOP 13-5-2013], **IL 1756/2013**

EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS

- Castilla Y León: Empleados de fincas urbanas
Revisión salarial [BOCYL 9-5-2013], **IL 1685/2013**

ENSEÑANZA

- Cataluña: Enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos
Convenio colectivo [DOGC 7-5-2013], **IL 1621/2013**

ESTACIONES DE SERVICIO

- Valenciana, Comunidad: Estaciones de servicio
Convenio colectivo [DOCV 17-5-2013], **IL 1808/2013**

HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA

- Cádiz: Establecimientos sanitarios de carácter privado
Convenio colectivo [BOP 16-5-2013], **IL 1801/2013**
- Valladolid: Clínicas y consultas de odontología y estomatología de clínicas dentales
Convenio colectivo [BOP 28-5-2013], **IL 1953/2013**
- Zamora: Sanidad privada
Convenio colectivo [BOP 10-5-2013], **IL 1725/2013**

HOSTELERÍA

- Asturias: Hostelería y similares
Acuerdo de mediación [BOPA 20-4-2013], **IL 1577/2013**
- Madrid: Hospedaje
Revisión salarial [BOCM 25-5-2013], **IL 1922/2013**
- Navarra: Industria de hostelería
Acuerdo Complementario [BON 9-5-2013], **IL 1683/2013**
- Barcelona: Campings y ciudades de vacaciones
Corrección de errores [BOP 13-5-2013], **IL 1752/2013**
- Cáceres: Hostelería
Revisión salarial [DOE 17-5-2013], **IL 1814/2013**
- Cádiz: Hostelería
Revisión salarial [BOP 23-5-2013], **IL 1889/2013**
- Lugo: Hostelería
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1760/2013**

- Lugo: Oficinas y despachos
Modificación [BOP 9-5-2013], **IL 1694/2013**
- Palencia: Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BOP 31-5-2013], **IL 1995/2013**
- Valencia: Oficinas y despachos
Prórroga y revisión [BOP 7-5-2013], **IL 1624/2013**
- Zaragoza: Oficinas y despachos
Revisión salarial [BOP 26-4-2013], **IL 1578/2013**

PANADERÍA

- Huesca: Industria de la panadería
Convenio colectivo [BOP 17-5-2013], **IL 1822/2013**
- Lugo: Panaderías
Modificación [BOP 9-5-2013], **IL 1696/2013**
- Zamora: Industria de panaderías
Convenio colectivo [BOP 10-5-2013], **IL 1726/2013**

PIEL

- Valenciana, Comunidad: Industria de marroquinería y afines
Convenio colectivo [DOCV 28-5-2013], **IL 1949/2013**
Revisión salarial [DOCV 17-5-2013], **IL 1809/2013**
- Cádiz: Piel-marroquinería, artículos de viaje y afines
Revisión salarial [BOP 27-5-2013], **IL 1942/2013**

POMPAS FÚNEBRES

- Málaga: Pompas fúnebres
Revisión salarial [BOP 15-5-2013], **IL 1778/2013**

PORTUARIOS (ESTIBADORES)

- Coruña (A): Estibadores portuarios
Convenio colectivo [BOP 2-5-2013], **IL 1576/2013**

QUÍMICAS

- Valenciana, Comunidad: Pirotecnia
Corrección de errores [DOCV 16-5-2013], **IL 1788/2013**
- Alicante: Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico
Corrección de errores [BOP 6-5-2013], **IL 1611/2013**

SIDEROMETALÚRGICA

- Nacionales: Metal
Modificación [BOE 10-5-2013], **IL 1707/2013**
- Asturias: Talleres de reparación del automóvil y/o afines
Convenio colectivo [BOPA 3-5-2013], **IL 1580/2013**
- Murcia: Industria siderometalúrgica
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BORM 23-5-2013], **IL 1876/2013**
Sentencia [BORM 16-5-2013], **IL 1800/2013**
- Albacete: Industrias y Servicios del Metal
Revisión salarial [BOP 27-5-2013], **IL 1944/2013**
- Albacete: Talleres de reparación de vehículos
Convenio colectivo [BOP 13-5-2013], **IL 1751/2013**
- Burgos: Industria siderometalúrgica
Acuerdo Complementario [BOP 9-5-2013], **IL 1690/2013**
- Cádiz: Pequeña y mediana industria del metal
Prórroga [BOP 23-5-2013], **IL 1890/2013**

- Córdoba: Metal
Acuerdo Complementario [BOP 9-5-2013], **IL 1698/2013**
- Coruña (A): Industria siderometalúrgica
Modificación [BOP 20-5-2013], **IL 1835/2013**
- Lugo: Industrias de siderometalúrgica
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1763/2013**
Revisión salarial [BOP 13-5-2013], **IL 1765/2013**
- Málaga: Siderometalúrgica
Acuerdo Complementario [BOP 17-5-2013], **IL 1818/2013**
- Ourense: Industrias de siderometal y talleres de reparación de vehículos
Modificación [BOP 15-5-2013], **IL 1773/2013**
- Sevilla: Industrias siderometalúrgicas
Revisión salarial [BOP 27-5-2013], **IL 1935/2013**
- Valencia: Industria del metal
Convenio colectivo [BOP 22-5-2013], **IL 1859/2013**
- Valladolid: Industria siderometalúrgica
Acuerdo de mediación [BOP 3-5-2013], **IL 1595/2013**
- Zamora: Metal industria
Revisión salarial [BOP 10-5-2013], **IL 1723/2013**

TEATRO, CIRCO, VARIETADES Y FOLCLORE

- Nacionales: Personal de salas de fiestas, baile y discotecas
Acuerdo Complementario [BOE 23-5-2013], **IL 1871/2013**
Revisión salarial [BOE 23-5-2013], **IL 1880/2013**

TRANSPORTE POR CARRETERA

- Asturias: Transportes por carretera
Acuerdo Complementario [BOPA 2-5-2013], **IL 1570/2013**
- Galicia: Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Convenio colectivo [DOG 3-5-2013], **IL 1584/2013**
- Madrid: Empresas de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Convenio colectivo [BOCM 13-5-2013], **IL 1730/2013**
- Rioja, La: Estacionamiento regulado en la vía pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (O.R.A.)
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOR 17-5-2013], **IL 1813/2013**
Revisión salarial [BOR 17-5-2013], **IL 1812/2013**
- Cáceres: Transporte de mercancías por carretera
Convenio colectivo [DOE 28-5-2013], **IL 1951/2013**
- Cádiz: Transporte sanitario de ambulancias colectivas y urgentes
Prórroga [BOP 28-5-2013], **IL 1956/2013**
- Córdoba: Transporte de mercancías por carretera
Acuerdo Complementario [BOP 9-5-2013], **IL 1699/2013**
- Jaén: Transportes regulares de mercancías
Convenio colectivo [BOP 28-5-2013], **IL 1954/2013**
- Lugo: Transporte de mercancías por carretera
Modificación [BOP 9-5-2013], **IL 1695/2013**
- Zaragoza: Transportes de viajeros por carretera
Convenio colectivo [BOP 13-5-2013], **IL 1750/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

NACIONALES

- Cemento
Corrección de errores [BOE 30-5-2013], **IL 1987/2013**
- Comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos
Prórroga [BOE 27-5-2013], **IL 1931/2013**
- Construcción
Modificación [BOE 30-5-2013], **IL 1983/2013**
- Delegaciones comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado
Prórroga [BOE 10-5-2013], **IL 1708/2013**
- Industria de producción audiovisual
Revisión salarial [BOE 10-5-2013], **IL 1715/2013**
- Industrias de aguas de bebidas envasadas
Convenio colectivo [BOE 11-5-2013], **IL 1733/2013**
- Industrias lácteas y sus derivados
Convenio colectivo [BOE 13-5-2013], **IL 1735/2013**
Corrección de errores [BOE 8-5-2013], **IL 1660/2013**
- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOE 23-5-2013], **IL 1881/2013**
- Metal
Modificación [BOE 10-5-2013], **IL 1707/2013**
- Personal de salas de fiestas, baile y discotecas
Acuerdo Complementario [BOE 23-5-2013], **IL 1871/2013**
Revisión salarial [BOE 23-5-2013], **IL 1880/2013**
- Productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas
Revisión salarial [BOE 10-5-2013], **IL 1714/2013**

AUTONÓMICOS

Asturias

- Construcción y obras públicas
Prórroga [BOPA 21-5-2013], **IL 1842/2013**
- Hostelería y similares
Acuerdo de mediación [BOPA 20-4-2013], **IL 1577/2013**
- Talleres de reparación del automóvil y/o afines
Convenio colectivo [BOPA 3-5-2013], **IL 1580/2013**
- Transportes por carretera
Acuerdo Complementario [BOPA 2-5-2013], **IL 1570/2013**

Canarias

- Campo
Prórroga [BOCanarias 14-5-2013], **IL 1744/2013**

Cantabria

- Comercio de almacenistas de coloniales
Revisión salarial [BOCantabria 24-5-2013], **IL 1898/2013**
Revisión salarial [BOCantabria 24-5-2013], **IL 1900/2013**

Castilla y León

- Ayuda a domicilio
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOCYL 29-5-2013], **IL 1964/2013**
- Empleados de fincas urbanas
Revisión salarial [BOCYL 9-5-2013], **IL 1685/2013**

Cataluña

- Empresas de azafatos/as y promotores/as de venta de Cataluña
Convenio colectivo [DOGC 2-4-2013], **IL 1700/2013**
- Enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos
Convenio colectivo [DOGC 7-5-2013], **IL 1621/2013**
- Industria metalgráfica
Revisión salarial [DOGC 16-5-2013], **IL 1787/2013**
- Residencias, centros de día y hogares residencias para la atención de personas con discapacidad intelectual
Acuerdo Complementario [DOGC 2-5-2013], **IL 1568/2013**
Corrección de errores [DOGC 21-5-2013], **IL 1841/2013**

Ceuta

- Comercio
Revisión salarial [BOCCE 3-5-2013], **IL 1607/2013**

Galicia

- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Convenio colectivo [DOG 3-5-2013], **IL 1584/2013**

Madrid

- Empresas de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Convenio colectivo [BOCM 13-5-2013], **IL 1730/2013**
- Hospedaje
Revisión salarial [BOCM 25-5-2013], **IL 1922/2013**

Murcia

- Industria siderometalúrgica
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BORM 23-5-2013], **IL 1876/2013**
Sentencia [BORM 16-5-2013], **IL 1800/2013**

Navarra

- Agropecuario
Revisión salarial [BON 16-5-2013], **IL 1790/2013**
- Almacenistas de alimentación
Convenio colectivo [BON 30-5-2013], **IL 1975/2013**
- Construcción y obras públicas
Modificación [BON 16-5-2013], **IL 1792/2013**
Revisión salarial [BON 27-5-2013], **IL 1925/2013**
- Industria de hostelería
Acuerdo Complementario [BON 9-5-2013], **IL 1683/2013**
- Industrias del alabastro
Revisión salarial [BON 24-5-2013], **IL 1895/2013**

Rioja, La

- Estacionamiento regulado en la vía pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (O.R.A.)
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOR 17-5-2013], **IL 1813/2013**
- Revisión salarial [BOR 17-5-2013], **IL 1812/2013**

Valenciana, Comunidad

- Estaciones de servicio

PROVINCIAS

Albacete

- Industrias y Servicios del Metal
Revisión salarial [BOP 27-5-2013], **IL 1944/2013**
- Talleres de reparación de vehículos
Convenio colectivo [BOP 13-5-2013], **IL 1751/2013**

Alicante

- Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico
Corrección de errores [BOP 6-5-2013], **IL 1611/2013**
- Mármoles, piedras y granitos
Convenio colectivo [BOP 14-5-2013], **IL 1742/2013**
- Mayoristas de alimentación
Revisión salarial [BOP 23-5-2013], **IL 1884/2013**

Barcelona

- Campings y ciudades de vacaciones
Corrección de errores [BOP 13-5-2013], **IL 1752/2013**
- Supermercados y autoservicios de alimentación
Revisión salarial [BOP 27-5-2013], **IL 1938/2013**

Burgos

- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 15-5-2013], **IL 1777/2013**
- Industria siderometalúrgica
Acuerdo Complementario [BOP 9-5-2013], **IL 1690/2013**
- Oficinas y despachos
Modificación [BOP 9-5-2013], **IL 1691/2013**

Cáceres

- Comercio en general
Convenio colectivo [DOE 24-5-2013], **IL 1901/2013**
- Hostelería
Revisión salarial [DOE 17-5-2013], **IL 1814/2013**
- Transporte de mercancías por carretera
Convenio colectivo [DOE 28-5-2013], **IL 1951/2013**

Cádiz

- Comercio de la piel y calzado
Revisión salarial [BOP 13-5-2013], **IL 1753/2013**
- Comercio del metal
Revisión salarial [BOP 9-5-2013], **IL 1688/2013**
- Comercio del mueble
Revisión salarial [BOP 13-5-2013], **IL 1754/2013**
- Establecimientos sanitarios de carácter privado
Convenio colectivo [BOP 16-5-2013], **IL 1801/2013**
- Hostelería
Revisión salarial [BOP 23-5-2013], **IL 1889/2013**
- Industrias de derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción
Calendario laboral [BOP 27-5-2013], **IL 1940/2013**
- Pequeña y mediana industria del metal
Prórroga [BOP 23-5-2013], **IL 1890/2013**
- Piel-marroquinería, artículos de viaje y afines
Revisión salarial [BOP 27-5-2013], **IL 1942/2013**

- Transporte sanitario de ambulancias colectivas y urgentes
Prórroga [BOP 28-5-2013], **IL 1956/2013**
- Viticultura
Convenio colectivo [BOP 21-5-2013], **IL 1847/2013**

Castellón

- Comercio del metal
Convenio colectivo [BOP 30-5-2013], **IL 1993/2013**
- Comunidades de regantes
Revisión salarial [BOP 4-5-2013], **IL 1618/2013**
- Industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares
Revisión salarial [BOP 23-5-2013], **IL 1892/2013**

Ciudad Real

- Ayuda a domicilio
Prórroga y revisión [BOP 14-5-2013], **IL 1755/2013**
- Derivados del cemento, cales y yesos
Revisión salarial [BOP 24-5-2013], **IL 1917/2013**

Córdoba

- Metal
Acuerdo Complementario [BOP 9-5-2013], **IL 1698/2013**
- Transporte de mercancías por carretera
Acuerdo Complementario [BOP 9-5-2013], **IL 1699/2013**

Coruña (A)

- Derivados del cemento
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1919/2013**
- Estibadores portuarios
Convenio colectivo [BOP 2-5-2013], **IL 1576/2013**
- Industria siderometalúrgica
Modificación [BOP 20-5-2013], **IL 1835/2013**
- Oficinas y despachos
Modificación [BOP 13-5-2013], **IL 1756/2013**
- Rematantes y aserradores de madera
Modificación [BOP 8-5-2013], **IL 1664/2013**

Guipúzcoa

- Limpieza pública viaria
Modificación [BOP 22-5-2013], **IL 1858/2013**

Huesca

- Industria de la panadería
Convenio colectivo [BOP 17-5-2013], **IL 1822/2013**

Jaén

- Transportes regulares de mercancías
Convenio colectivo [BOP 28-5-2013], **IL 1954/2013**

Lugo

- Comercio de alimentación
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1758/2013**
- Comercio de materiales de construcción y saneamiento
Convenio colectivo [BOP 3-5-2013], **IL 1599/2013**
- Comercio del metal
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1759/2013**
Revisión salarial [BOP 13-5-2013], **IL 1764/2013**
- Comercio textil
Modificación [BOP 14-5-2013], **IL 1757/2013**
- Ebanistería y afines
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1766/2013**
- Edificación y obras públicas
Convenio colectivo [BOP 4-5-2013], **IL 1614/2013**
- Elaboración de pastelería, confitería y repostería
Modificación [BOP 9-5-2013], **IL 1697/2013**
- Hostelería
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1760/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

- Industrias de siderometalúrgica
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1763/2013**
Revisión salarial [BOP 13-5-2013], **IL 1765/2013**
 - Materiales y prefabricados de la construcción
Convenio colectivo [BOP 11-5-2013], **IL 1762/2013**
 - Oficinas y despachos
Modificación [BOP 9-5-2013], **IL 1694/2013**
 - Panaderías
Modificación [BOP 9-5-2013], **IL 1696/2013**
 - Primera transformación de la madera
Modificación [BOP 11-5-2013], **IL 1761/2013**
 - Transporte de mercancías por carretera
Modificación [BOP 9-5-2013], **IL 1695/2013**
- ### Málaga
- Industrias de la construcción, obras públicas y oficinas auxiliares
Calendario laboral [BOP 10-5-2013], **IL 1722/2013**
 - Pompas fúnebres
Revisión salarial [BOP 15-5-2013], **IL 1778/2013**
 - Siderometalúrgica
Acuerdo Complementario [BOP 17-5-2013], **IL 1818/2013**
- ### Ourense
- Industrias de siderometal y talleres de reparación de vehículos
Modificación [BOP 15-5-2013], **IL 1773/2013**
 - Limpieza de edificios y locales
Modificación [BOP 15-5-2013], **IL 1774/2013**
- ### Palencia
- Industrias de hostelería
Acuerdo salarial [BOP 24-5-2013], **IL 1902/2013**
Interpretación [BOP 13-5-2013], **IL 1739/2013**
 - Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BOP 31-5-2013], **IL 1995/2013**
- ### Pontevedra
- Almacenistas de madera
Acuerdo Complementario [BOP 10-5-2013], **IL 1704/2013**
 - Carpintería de ribera
Plan [BOP 10-5-2013], **IL 1703/2013**
 - Carpintería, ebanistería y actividades afines
Acuerdo Complementario [BOP 10-5-2013], **IL 1702/2013**
- ### Segovia
- Industrias de la madera (rematantes y aserradores)
Calendario laboral [BOP 24-5-2013], **IL 1909/2013**
Revisión salarial [BOP 24-5-2013], **IL 1908/2013**
 - Industrias de la madera y corcho (ebanistería, carpintería, tapicerías, envases, carrocerías y carretería)
Calendario laboral [BOP 24-5-2013], **IL 1907/2013**
Revisión salarial [BOP 24-5-2013], **IL 1906/2013**
- ### Sevilla
- Aceite y sus derivados
Revisión salarial [BOP 23-5-2013], **IL 1882/2013**
- Industrias siderometalúrgicas
Revisión salarial [BOP 27-5-2013], **IL 1935/2013**
- ### Soria
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 13-5-2013], **IL 1749/2013**
- ### Teruel
- Hostelería
Revisión salarial [BOP 21-5-2013], **IL 1843/2013**
 - Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 31-5-2013], **IL 1997/2013**
- ### Toledo
- Campo
Convenio colectivo [BOP 16-5-2013], **IL 1799/2013**
- ### Valencia
- Comercio de ultramarinos y similares
Revisión salarial [BOP 3-5-2013], **IL 1598/2013**
Revisión salarial [BOP 4-5-2013], **IL 1612/2013**
 - Construcción y obras públicas
Revisión salarial [BOP 10-5-2013], **IL 1727/2013**
 - Industria del metal
Convenio colectivo [BOP 22-5-2013], **IL 1859/2013**
 - Oficinas y despachos
Prórroga y revisión [BOP 7-5-2013], **IL 1624/2013**
 - Pintores murales y empapeladores
Interpretación [BOP 3-5-2013], **IL 1597/2013**
- ### Valladolid
- Clínicas y consultas de odontología y estomatología de clínicas dentales
Convenio colectivo [BOP 28-5-2013], **IL 1953/2013**
 - Construcción y obras públicas
Revisión salarial [BOP 21-5-2013], **IL 1844/2013**
 - Industria siderometalúrgica
Acuerdo de mediación [BOP 3-5-2013], **IL 1595/2013**
 - Limpieza de edificios y locales
Interpretación del Convenio colectivo [BOP 17-5-2013], **IL 1811/2013**
- ### Zamora
- Industria de panaderías
Convenio colectivo [BOP 10-5-2013], **IL 1726/2013**
 - Metal comercio
Revisión salarial [BOP 10-5-2013], **IL 1724/2013**
 - Metal industria
Revisión salarial [BOP 10-5-2013], **IL 1723/2013**
 - Sanidad privada
Convenio colectivo [BOP 10-5-2013], **IL 1725/2013**
- ### Zaragoza
- Oficinas y despachos
Revisión salarial [BOP 26-4-2013], **IL 1578/2013**
 - Transportes de viajeros por carretera
Convenio colectivo [BOP 13-5-2013], **IL 1750/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

INTERPROVINCIALES

- Agfa Healthcare Spain, S.A.U.
Convenio colectivo [BOE 23-5-2013], **IL 1875/2013**
- Akí Bricolaje España, S.L.
Plan [BOE 14-5-2013], **IL 1736/2013**
- Alain Afflelou España, SAU
Convenio colectivo [BOE 10-5-2013], **IL 1709/2013**
- Bercose, SL
Convenio colectivo [BOE 31-5-2013], **IL 1994/2013**
- Bloque Nacionalista Galego
Convenio colectivo [BOE 10-5-2013], **IL 1711/2013**
- Campsa Estaciones de Servicio, SA
Acuerdo colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1588/2013**
- Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA)
Acuerdo colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1589/2013**
- Compañía Transmediterránea, S.A. (Personal de Tierra)
Modificación del Convenio colectivo [BOE 30-5-2013], **IL 1980/2013**
- Compañía Trasmediterránea, S.A. (Personal de Flota)
Modificación del Convenio colectivo [BOE 20-5-2013], **IL 1826/2013**
- Europcar Ibérica, S.A.
Convenio colectivo [BOE 30-5-2013], **IL 1978/2013**
- Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE)
Convenio colectivo [BOE 4-5-2013], **IL 1603/2013**
- Flex Equipos de descanso, S.A.U. (Factoría de Getafe)
Convenio colectivo [BOE 10-5-2013], **IL 1705/2013**
- Gas Natural Fenosa
Convenio colectivo [BOE 24-5-2013], **IL 1904/2013**
- Grupo Asegurador Reale
Convenio colectivo [BOE 10-5-2013], **IL 1706/2013**
- Grupo Champion «Supermercados Champion, S.A. y Grup Supeco-Maxor, S.L.»
Convenio colectivo [BOE 10-5-2013], **IL 1713/2013**
- Grupo Eroski (Sociedad Anónima de Supermercados y Autoservicios, Unión de detallistas de Alimentación del Mediodía y Aragón, S.A. Vegonsa Agrupación Alimentaria, S.A., Vego Supermercados, S.A., Mercash-Sar S.L., Cenco, S.A., Distribución Mercat, S.A. y Distribuidores de Alimentación Para Grandes Empresas, S.A.U.)
Convenio colectivo [BOE 30-5-2013], **IL 1984/2013**
- Grupo Gas Natural - Unión Fenosa
Plan [BOE 23-5-2013], **IL 1894/2013**
- Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U.
Convenio colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1594/2013**
- Industria Química de Repsol YPF Lubricantes y Especialidades, S.A.
Acuerdo colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1590/2013**
- Intercontinental Marketing Services Health, S.A. (IMS, Health, S.A.)
Modificación [BOE 30-5-2013], **IL 1986/2013**
- Koodza, SLU
Convenio colectivo [BOE 10-5-2013], **IL 1712/2013**
- La Veneciana, SA
Convenio colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1596/2013**

- Michelin España Portugal, S.A. (Centros de Aranda de Duero, Lasarte, Valladolid y Vitoria-Gasteiz)
Modificación del Convenio colectivo [BOE 28-5-2013], **IL 1952/2013**
- Noroil, S.A.
Acuerdo colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1585/2013**
- Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOE 20-5-2013], **IL 1828/2013**
- Petróleos del Norte, S.A. (PETRONOR) (Centros de Muskiz y Madrid)
Convenio colectivo [BOE 23-5-2013], **IL 1877/2013**
- Rango 10, S.L.
Convenio colectivo [BOE 10-5-2013], **IL 1710/2013**
- Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A.
Acuerdo colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1592/2013**
- Repsol Directo, S.A.
Acuerdo colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1586/2013**
- Repsol Petróleo, S.A. (Refino de Petróleo)
Acuerdo colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1591/2013**
- Repsol Química, S.A.
Acuerdo colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1582/2013**
- Repsol, S.A.
Acuerdo colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1593/2013**
- Saint Gobain Vicasa, S.A. (Fábricas)
Convenio colectivo [BOE 23-5-2013], **IL 1870/2013**
- Sistemas de Encofrado de Navarra, SLU
Revisión salarial [BOE 29-5-2013], **IL 1963/2013**
- Solred, S.A.
Acuerdo colectivo [BOE 3-5-2013], **IL 1587/2013**
- Telefónica de España, S.A.U.
Modificación [BOE 13-5-2013], **IL 1734/2013**
- Total España, S.A.U.
Revisión salarial [BOE 23-5-2013], **IL 1879/2013**
- Unión de detallistas Españoles, Sdad. Coop. (UNIDE); G-5 Centro, S.A., y COIDEC
Convenio colectivo [BOE 27-5-2013], **IL 1934/2013**
- Uniprex, S.A.
Convenio colectivo [BOE 23-5-2013], **IL 1872/2013**
- Vodafone España, S.A.U.
Convenio colectivo [BOE 22-5-2013], **IL 1857/2013**
- V2 Complementos Auxiliares, S.A.
Convenio colectivo [BOE 27-5-2013], **IL 1932/2013**

AUTONÓMICOS

Aragón

- Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOA 9-5-2013], **IL 1684/2013**

Asturias

- Administración del Principado de Asturias (Personal Funcionario)
Acuerdo Complementario [BOPA 3-5-2013], **IL 1601/2013**
Acuerdo Complementario [BOPA 3-5-2013], **IL 1602/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

- Alperi Cuesta, S.A.
Acuerdo de mediación [BOPA 8-5-2013], **IL 1659/2013**
- ASPA- Asociación del Automóvil
Acuerdo de mediación [BOPA 2-5-2013], **IL 1569/2013**
- Centro de Hemodiálisis de la Cruz Roja Española de Oviedo
Convenio colectivo [BOPA 16-5-2013], **IL 1786/2013**
- El Comercio, S.A.
Convenio colectivo [BOPA 16-5-2013], **IL 1789/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Limpieza Pública y Recogida de Basuras En Corvera)
Revisión salarial [BOPA 22-5-2013], **IL 1856/2013**
- Gijón Fabril, S.A.
Revisión salarial [BOPA 28-5-2013], **IL 1950/2013**
- Gruporaga, S.A. y Lacera Servicios y Mantenimiento, S.A.
Acuerdo de mediación [BOPA 8-5-2013], **IL 1670/2013**
- Ideas en Outsourcing, S.L.
Convenio colectivo [BOPA 27-5-2013], **IL 1927/2013**
- Sociedad Anónima Tudela Veguín (Fábrica de Aboño, Cantera de Perlora y Puerto del Musel)
Convenio colectivo [BOPA 16-5-2013], **IL 1785/2013**
- Starglass Astur, S.A.U
Acuerdo de mediación [BOPA 8-5-2013], **IL 1667/2013**
- Tecnia Ingenieros, S.A.
Acuerdo de mediación [BOPA 8-5-2013], **IL 1671/2013**

Balears, Illes

- Ayuntamiento de Lluçmajor (Personal Laboral)
Reglamento [BOIB 7-5-2013], **IL 1623/2013**
- Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Personal Funcionario, Eventual y de Los Órganos Directivos)
Modificación [BOIB 9-5-2013], **IL 1687/2013**
- Consell Insular de Formentera (Personal Funcionario y Laboral)
decreto [BOCAIB 16-5-2013], **IL 1868/2013**

Canarias

- Servición FTV, S.L.
Convenio colectivo [BOCanarias 14-5-2013], **IL 1746/2013**

Castilla y León

- Fundación Formación y Empleo de Castilla y León (Forum C y L)
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOCYL 16-5-2013], **IL 1796/2013**
- Grupo ITEVELESA, S.L. (Centros de Trabajo de Castilla y León)
Acuerdo colectivo [BOCYL 16-5-2013], **IL 1798/2013**

Cataluña

- Establiments Viena, S.A.
Convenio colectivo [DOGC 3-5-2013], **IL 1581/2013**

Ceuta

- Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A.U. (OBIMASA)
Corrección de errores [BOCCE 24-5-2013], **IL 1910/2013**
denuncia del Convenio colectivo [BOCCE 21-5-2013], **IL 1845/2013**

Galicia

- Cementos Tudela Veguín, S.A. (Centros de Trabajo de A Coruña, Vigo y Vilagarcía de Arousa)
Acuerdo Complementario [DOG 14-5-2013], **IL 1740/2013**

- Servicio Gallego de Salud (Personal Médico de Urgencias Hospitalarias)
Adhesión [DOG 21-5-2013], **IL 1855/2013**
- Supervisión y Control
Acuerdo colectivo [DOG 27-5-2013], **IL 1929/2013**

Madrid

- Asea Brown Boveri, Sociedad Anónima
Revisión salarial [BOCM 4-5-2013], **IL 1604/2013**
- Caldeval, Sociedad Limitada
Acuerdo de mediación [BOCM 8-5-2013], **IL 1678/2013**
- Car Carrier Shipping, S.A. (Personal de Flota)
Convenio colectivo [BOCM 1-5-2013], **IL 1567/2013**
- Clece, Sociedad Anónima, Bankia, lote 2
Acta de mediación [BOCM 18-5-2013], **IL 1832/2013**
- Consejo de Estado (Personal Laboral)
Corrección de errores [BOCM 7-5-2013], **IL 1636/2013**
- Dornier, SA
Acuerdo de mediación [BOCM 8-5-2013], **IL 1677/2013**
- Empresa de Servicios Municipales de Arganda, Sociedad Anónima (ESMAR)
Convenio colectivo [BOCM 25-5-2013], **IL 1923/2013**
- European Cleaning, S.L. (Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de Ciempozuelos-Titulcia)
Convenio colectivo [BOCM 8-5-2013], **IL 1676/2013**
- Imesapi
Acuerdo de mediación [BOCM 8-5-2013], **IL 1675/2013**
- T. Rodrigo, Sociedad Limitada
Acuerdo de mediación [BOCM 8-5-2013], **IL 1674/2013**
- Tolsa, S.A.
Revisión salarial y modificación del Convenio colectivo [BOCM 2-5-2013], **IL 1571/2013**

Melilla

- Proyecto Melilla, S.A.
Convenio colectivo [BOME 10-5-2013], **IL 1719/2013**
Revisión salarial [BOME 10-5-2013], **IL 1721/2013**

Murcia

- Bunge Ibérica, S.A. (Centro de Cartagena)
Convenio colectivo [BORM 23-5-2013], **IL 1878/2013**
- Sertego Servicios Medioambientales, SLU
Modificación del Convenio colectivo [BORM 24-5-2013], **IL 1905/2013**
- Transportes La Murciana Central, S.L.
Convenio colectivo [BORM 4-5-2013], **IL 1605/2013**

Navarra

- Ayuntamiento de la Cendea de Olza
Calendario laboral [BON 2-5-2013], **IL 1566/2013**
- Ayuntamiento de Valtierra
Calendario laboral [BON 3-5-2013], **IL 1583/2013**
- Azkoyen, S.A. (Peralta.)
Convenio colectivo [BON 30-5-2013], **IL 1989/2013**
- Club Tennis Pamplona
Convenio colectivo [BON 10-5-2013], **IL 1701/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (UTE) (Recogida de Basuras de Tudela y de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de La Ribera)
Convenio colectivo [BON 27-5-2013], **IL 1924/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicio de Limpieza Pública de la Ciudad de Pamplona)
Acta que modifica el Convenio colectivo [BON 20-5-2013], **IL 1825/2013**
Corrección de errores [BON 16-5-2013], **IL 1793/2013**

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (R.B.) (Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Pamplona y Su Comarca)
Convenio colectivo [BON 13-5-2013], **IL 1731/2013**
- La Burundesa, S.A. (de Berrioplano)
Convenio colectivo [BON 16-5-2013], **IL 1791/2013**
- Mancomunidad de SS.BB. de la Zona de Ultzama
Acuerdo colectivo [BON 7-5-2013], **IL 1620/2013**
- Residencia Mixta Solidaridad (de Castejón)
Convenio colectivo [BON 13-5-2013], **IL 1732/2013**
- Transportes Conde Kurth, S.L. (Lesaka)
Convenio colectivo [BON 24-5-2013], **IL 1897/2013**
- Transports Ciutat Comtal, S.A.
Interpretación [BON 2-5-2013], **IL 1565/2013**

País Vasco

- Empresas concesionarias del servicio de limpieza que prestan sus servicios en los centros del Gobierno Vasco (Lakua, Samaniego, Academia de Arkaute, dependencias de Interior, Parlamento Vasco, Eje-Centro de Documentación del Gobierno Vasco, Emakunde, Oficina del Ararteko, Tribunal Vasco de Cuentas, Palacio de Justicia ...)
Convenio colectivo [BOPV 14-5-2013], **IL 1745/2013**
- Osakidetza-Servicio Vasco de Salud (Personal Funcionario)
Modificación del Acuerdo regulador [BOPV 27-5-2013], **IL 1933/2013**

Rioja, La

- Cooperativa Frutos del Campo, S.C.L. (Aldeanueva de Ebro)
Convenio colectivo [BOR 15-5-2013], **IL 1775/2013**

Valenciana, Comunidad

- desoxidados y Pinturas Industriales, SA
Convenio colectivo [DOCV 21-5-2013], **IL 1840/2013**

PROVINCIAS

Álava

- Celsa Atlantic, SL (Vitoria y Urbina)
Acuerdo colectivo [BOP 17-5-2013], **IL 1817/2013**
- General Química, S.A. y Cogeneración Gequisa, S.A.
Acuerdo Complementario [BOP 6-5-2013], **IL 1608/2013**
- Golf de Larrabea, S.A. (Centro de Legutiano (Villarreal de Álava))
Convenio colectivo [BOP 10-5-2013], **IL 1716/2013**
- Novacero, S.A.L.
Acuerdo Complementario [BOP 10-5-2013], **IL 1718/2013**
- SNA Europe Industries Iberia, S.A. (Centro Avda. Cantábrico)
Convenio colectivo [BOP 8-5-2013], **IL 1661/2013**
- Sna Europe Industries Iberica, S.A. (Centro de Aránguiz)
Convenio colectivo [BOP 10-5-2013], **IL 1717/2013**

Albacete

- Ayuntamiento de La Roda (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 10-5-2013], **IL 1728/2013**
Corrección de errores [BOP 29-5-2013], **IL 1965/2013**

Alicante

- Clínica Vistahermosa, S.A.
Corrección de errores [BOP 6-5-2013], **IL 1613/2013**
- DHL Express Alacant Spain, S.L. (Centro de Bacarot)
Convenio colectivo [BOP 14-5-2013], **IL 1729/2013**
- Enrique Ortiz e Hijos, S.A. (Universidad de Alicante)
Revisión salarial [BOP 23-5-2013], **IL 1885/2013**

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública de Benidorm)
Convenio colectivo [BOP 14-5-2013], **IL 1741/2013**
- Hermanos López Lloret, S.A. (Villajoyosa)
Convenio colectivo [BOP 31-5-2013], **IL 1999/2013**
- Radio Petrer, S.L.
Modificación [BOP 7-5-2013], **IL 1629/2013**
- Transportes La Murciana Central, S.L.
Convenio colectivo [BOP 7-5-2013], **IL 1632/2013**

Almería

- Ayuntamiento de Taberno (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 17-5-2013], **IL 1819/2013**
- Ferroserv Servicios Auxiliares, S.A. (Limpieza del Hospital Torrecárdenas, Centro Periférico de Especialidades Virgen del Mar, Hospital Provincial y Hospital de Cruz Roja)
Convenio colectivo [BOP 8-5-2013], **IL 1662/2013**
- Holcim España, S.A. (Fábrica de Gádor)
Convenio colectivo [BOP 16-5-2013], **IL 1803/2013**

Ávila

- Clínica Santa Teresa, S.A.
Convenio colectivo [BOP 8-5-2013], **IL 1665/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de Ávila)
Revisión salarial [BOP 23-5-2013], **IL 1886/2013**

Badajoz

- Albie, S.A. (Cafeterías Hospital Infanta Cristina)
Acta que modifica el Convenio colectivo [DOE 16-5-2013], **IL 1794/2013**
- Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 20-5-2013], **IL 1834/2013**
- Cristian Lay, S.A. e Industrias Cristian Lay, S.A.
Convenio colectivo [DOE 27-5-2013], **IL 1926/2013**
Revisión salarial [DOE 16-5-2013], **IL 1795/2013**

Barcelona

- Autocares Juliá, S.L.
Convenio colectivo [BOP 29-5-2013], **IL 1967/2013**
- Ayuntamiento de Canovelles (Personal Funcionario y Laboral)
Acuerdo regulador [BOP 6-5-2013], **IL 1616/2013**
- Ayuntamiento de Capellades (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 29-5-2013], **IL 1968/2013**
- Ayuntamiento de Tordera (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 21-5-2013], **IL 1849/2013**
Convenio colectivo [BOP 15-5-2013], **IL 1780/2013**
- Ayuntamiento de Vilanova del Camí (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 8-5-2013], **IL 1666/2013**
- Barcelona de Serveis Municipals, S.A. (División Parc Zoològic de Barcelona)
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1916/2013**
- Bosch Sistemas de Frenado, S.L.U. (Centro de Lliçà D'Amunt)
Convenio colectivo [BOP 14-5-2013], **IL 1768/2013**
- Consolidar Barcelona, S.L.
Convenio colectivo [BOP 21-5-2013], **IL 1850/2013**
- Edicions Intercomarcals, S.A.
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOP 27-5-2013], **IL 1937/2013**
- Espectarama, S.A.
Convenio colectivo [BOP 10-5-2013], **IL 1839/2013**
- Llobregaticus, S.L.
Convenio colectivo [BOP 2-5-2013], **IL 1574/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

- Majestic Hotel Spa, S.L.
Convenio colectivo [BOP 28-5-2013], **IL 1957/2013**
- Penedesicus, S.L.
Convenio colectivo [BOP 14-5-2013], **IL 1767/2013**
- Societat Municipal Mediambiental d'Igualada, S.L. (Recogida de Residuos y Limpieza Urbana de Igualada)
Revisión salarial [BOP 29-5-2013], **IL 1970/2013**
- Transportes Urbanos y Servicios Generales, S.A.L.
Revisión salarial [BOP 30-5-2013], **IL 1988/2013**
- UTE Castellar del Vallès (Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. i Serveis Integrals de Manteniment Rubatec, S.A.) (Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Castellar del Vallès)
Revisión salarial [BOP 30-5-2013], **IL 1991/2013**
- Josefrans, S.L. (Centros de Jerez de La Frontera)
Convenio colectivo [BOP 21-5-2013], **IL 1851/2013**
- Montajes Moya Torres, S.L.
Convenio colectivo [BOP 28-5-2013], **IL 1958/2013**
- Pépsico Foods, A.I.E. (Centro del Puerto de Santa María)
Convenio colectivo [BOP 9-5-2013], **IL 1692/2013**
- Restauraciones Ambientales, S.L.
Acuerdo de mediación [BOP 22-5-2013], **IL 1864/2013**
- Servicios Urbanos Amarillos, S.L.U.
Convenio colectivo [BOP 31-5-2013], **IL 2000/2013**

Castellón

- Cerámica Da Vinci, S.L.
Convenio colectivo [BOP 4-5-2013], **IL 1619/2013**
- Comunidad de Regantes del Pantano María Cristina
Convenio colectivo [BOP 23-5-2013], **IL 1893/2013**
- Cooperativa San José de Burriana
Convenio colectivo [BOP 4-5-2013], **IL 1617/2013**
- IFF Benicarló, S.A. (Centro de Benicarló)
Convenio colectivo [BOP 23-5-2013], **IL 1891/2013**

Ciudad Real

- Cespa Ingeniería Urbana, S.A. (CIUSA) (Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado de Alcázar de San Juan)
Revisión salarial [BOP 15-5-2013], **IL 1782/2013**
- UTE CESPA Ingeniería Urbana, S.A., CESPA Gestión de Residuos, S.A. (Recogida de Basuras de Alcázar de San Juan y Sus Plantas de Transferencias de Tomelloso y Puebla de Almoradiel)
Corrección de errores [BOP 24-5-2013], **IL 1918/2013**

Córdoba

- Autocares Priego, S.A.
Convenio colectivo [BOP 28-5-2013], **IL 1960/2013**
- Ayuntamiento de Pozoblanco (Personal Funcionario y Laboral)
Plan [BOP 17-5-2013], **IL 1823/2013**
- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMAC-SA)
Convenio colectivo [BOP 8-5-2013], **IL 1668/2013**
- Rafael Ramírez, S.L.
Convenio colectivo [BOP 28-5-2013], **IL 1959/2013**
- UTE Montajes Córdoba
Convenio colectivo [BOP 8-5-2013], **IL 1672/2013**

Coruña (A)

- Acersa Hierros, S.L.
Convenio colectivo [BOP 8-5-2013], **IL 1673/2013**
- Aspaneps
Modificación [BOP 13-5-2013], **IL 1770/2013**
- Exl. Quintaglass, S.L.
Modificación [BOP 20-5-2013], **IL 1837/2013**
- Gallega de Consulting, S.A.
Convenio colectivo [BOP 13-5-2013], **IL 1771/2013**
- Hotel Hespería Finisterre
Prórroga [BOP 8-5-2013], **IL 1669/2013**
- Mantenimientos Integrales de Ferrol, S.L. (Centro de La Empresa Nacional Bazán, Factoría de Ferrol)
Revisión salarial [BOP 13-5-2013], **IL 1772/2013**
- Quintastone, S.A.
Modificación [BOP 20-5-2013], **IL 1836/2013**
- Tranvías de Ferrol, S.A.
Convenio colectivo [BOP 2-5-2013], **IL 1575/2013**

Girona

- Ajuntament de Garriguella (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 14-5-2013], **IL 1743/2013**

Burgos

- Johnson Controls Autobaterías, S.A.
Revisión salarial [BOP 24-5-2013], **IL 1911/2013**
Revisión salarial [BOP 24-5-2013], **IL 1912/2013**
- Moncor 2000, S.L.
Convenio colectivo [BOP 21-5-2013], **IL 1846/2013**
- Nicolás Correa, S.A.
Modificación [BOP 15-5-2013], **IL 1779/2013**
- Saint Gobain Vicasa, S.A. (Personal Técnico, Administrativo y Subalterno)
Convenio colectivo [BOP 10-5-2013], **IL 1720/2013**
- Urbaser, S.A. (Limpieza Viaria, Limpieza de Red de Alcantarillado, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos de Aranda de Duero)
Convenio colectivo [BOP 29-5-2013], **IL 1966/2013**

Cáceres

- Ayuntamiento de Moraleja (Personal Funcionario)
Acta que modifica el Convenio colectivo [DOE 17-5-2013], **IL 1816/2013**
Acta que modifica el Convenio colectivo [DOE 17-5-2013], **IL 1815/2013**
- Ayuntamiento de Navalморal de la Mata (Personal Laboral)
Acta que modifica el Convenio colectivo [DOE 20-5-2013], **IL 1827/2013**
- Mancomunidad de Municipios «Sierra de Gata»
Interpretación del Convenio colectivo [DOE 20-5-2013], **IL 1829/2013**

Cádiz

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (Edars del Torno y La Barrosa)
Acuerdo de mediación [BOP 3-5-2013], **IL 1600/2013**
- CAV Europa, S.L. (Terminal Aérea del Aeropuerto de La Base Naval de Rota)
Convenio colectivo [BOP 23-5-2013], **IL 1887/2013**
- Clece, S.A. (Limpieza del Hospital de La Seguridad Social de Jerez de La Frontera)
Revisión salarial [BOP 7-5-2013], **IL 1625/2013**
- Eulen, S.A. (Personal de Los Servicios Técnicos del Imd del Ayuntamiento de Cádiz y Club de La Salud)
Acuerdo Complementario [BOP 27-5-2013], **IL 1973/2013**
- FCC, S.A. (Limpieza Viaria y Recogida de R.S.U. de Rota)
Convenio colectivo [BOP 30-5-2013], **IL 1992/2013**
- Harsco Metals Intermetal, S.A.
Acuerdo de mediación [BOP 22-5-2013], **IL 1860/2013**
- Harsco Metals Lycrete SAU
Acuerdo de mediación [BOP 9-5-2013], **IL 1689/2013**
Acuerdo de mediación [BOP 22-5-2013], **IL 1862/2013**
- Imtech Spain Campo de Gibraltar
Convenio colectivo [BOP 14-5-2013], **IL 1769/2013**

- Diari de Girona, S.A.
Prórroga [BOP 17-5-2013], **IL 1820/2013**

Granada

- Ambulancias Liról, S.A.L.
Convenio colectivo [BOP 7-5-2013], **IL 1628/2013**
- Ambulancias Romil, S.L.
Convenio colectivo [BOP 7-5-2013], **IL 1630/2013**
- Ayuntamiento de Granada (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 7-5-2013], **IL 1633/2013**
Convenio colectivo [BOP 7-5-2013], **IL 1631/2013**
- Industrias Kolmer, S.A. (Centro de Albolote)
Revisión salarial [BOP 17-5-2013], **IL 1824/2013**
- Jiménez Lopera, S.A. (JILOSA) (Centros de Granada y Motril)
Convenio colectivo [BOP 7-5-2013], **IL 1627/2013**

Guadalajara

- Cespa Otros Pueblos Guadalajara, S.A. (Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de La Provincia de Guadalajara)
Revisión salarial [BOP 31-5-2013], **IL 2001/2013**

Guipúzcoa

- Asociación Hezi Zerb Heziketa eta Zerbitzuak
Convenio colectivo [BOP 30-5-2013], **IL 1979/2013**
- Cintas Adhesivas Ubis, S.A. (Centro de Hernani)
Convenio colectivo [BOP 6-5-2013], **IL 1609/2013**
- Gertek, S.A. (Servicio Ota de Tolosa)
Convenio colectivo [BOP 14-5-2013], **IL 1747/2013**
- Hijos de Juan de Garay, SA
Convenio colectivo [BOP 31-5-2013], **IL 1998/2013**
- La Bacaladera, S.A.U.
Convenio colectivo [BOP 30-5-2013], **IL 1982/2013**
- Luxpack, SA
Convenio colectivo [BOP 30-5-2013], **IL 1985/2013**
- Metrotec, S.A.
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 30-5-2013], **IL 1981/2013**
- Refractorios Kelsen, S.A. (Aduna)
Revisión salarial [BOP 9-5-2013], **IL 1693/2013**
- Thyssenkrupp Elevator Manufacturing Spain, SLU (Andoain)
Convenio colectivo [BOP 6-5-2013], **IL 1610/2013**

Huelva

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (Centros de Almonte, El Rocío y Matalascañas)
Convenio colectivo [BOP 7-5-2013], **IL 1635/2013**
- Atlantic Copper, S.A.
Convenio colectivo [BOP 7-5-2013], **IL 1634/2013**
- Ayuntamiento de La Palma del Condado (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 28-5-2013], **IL 1961/2013**
- Clece, S.A. (Limpieza del Hospital General Juan Ramón Jiménez)
Convenio colectivo [BOP 21-5-2013], **IL 1853/2013**
- Clínica Citra, S.A.
Convenio colectivo [BOP 21-5-2013], **IL 1854/2013**
- Corporación de Prácticos del Puerto de Huelva
Convenio colectivo [BOP 21-5-2013], **IL 1848/2013**

Huesca

- Gestión de Residuos Huesca S.A. (GRHUSA)
Convenio colectivo [BOP 16-5-2013], **IL 1802/2013**

León

- Ayuntamiento de Hospital de Órbigo (Personal Laboral)
Modificación [BOP 24-5-2013], **IL 1920/2013**

- B&A Vidrio, S.A.
Revisión salarial [BOP 22-5-2013], **IL 1865/2013**
- UTE Legio VII (Gestión de Los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León)
Revisión salarial [BOP 16-5-2013], **IL 1804/2013**

Lleida

- Malteria La Moravia, S.L. (Bell-Lloc D'Urgell)
Convenio colectivo [BOP 22-5-2013], **IL 1861/2013**

Lugo

- Calfensa Proyectos, S.L.
Modificación [BOP 18-5-2013], **IL 1838/2013**
- Colaboraciones Técnicas Eléctricas, S.A. (COTELSA) (Centro de San Cibrao)
Convenio colectivo [BOP 25-5-2013], **IL 1945/2013**
- Construcciones y Reparaciones Galaico Asturianas, S.A. (CYRGASA) (Centro de San Ciprián)
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1921/2013**
- El Progreso de Lugo, S.L. (Diario El Progreso)
Convenio colectivo [BOP 21-5-2013], **IL 1852/2013**
- Hospital Lucus Augusti (HULA) (Personal del Servicio de Limpieza)
Convenio colectivo [BOP 29-5-2013], **IL 1971/2013**
- Puleva Food, S.L. (Centro de Nadela)
Convenio colectivo [BOP 29-5-2013], **IL 1972/2013**
- Reparaciones y Montajes Galicia, S.A. (REYMOGASA) (Centro de San Cibrao)
Convenio colectivo [BOP 25-5-2013], **IL 1946/2013**
- Urbaser, S.A. (Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos de Lugo)
Convenio colectivo [BOP 22-5-2013], **IL 1867/2013**
Convenio colectivo [BOP 22-5-2013], **IL 1866/2013**

Málaga

- Acosol, S.A.
Convenio colectivo [BOP 17-5-2013], **IL 1821/2013**
- Asesoría Gallardo LFJ, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOP 15-5-2013], **IL 1781/2013**
- Marcelino Muñoz, S.L. (Centro de Fuengirola)
Convenio colectivo [BOP 16-5-2013], **IL 1805/2013**
Revisión salarial [BOP 16-5-2013], **IL 1806/2013**

Palencia

- Ayuntamiento de Baltanás (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 20-5-2013], **IL 1830/2013**
- Urbaser, S.A. (Recogida de Rsu y Limpieza Viaria)
Convenio colectivo [BOP 27-5-2013], **IL 1928/2013**

Palmas (Las)

- Astilleros Canarios, S.A.
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1914/2013**
- Canaragua, S.A. (Centro de Barranco Seco)
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1915/2013**
- Mondí Ibersac, S.A. (Centro de Arinaga)
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1913/2013**

Pontevedra

- Asociación Aldeas Infantiles SOS de Galicia
Convenio colectivo [BOP 7-5-2013], **IL 1622/2013**
- Cespa, S.A. (Limpieza Viaria y Recogida Rsu Do Concello de Poio)
Convenio colectivo [BOP 20-5-2013], **IL 1831/2013**
- Concello de Ribadumia (Personal Funcionario)
Convenio colectivo [BOP 30-5-2013], **IL 1977/2013**
Convenio colectivo [BOP 30-5-2013], **IL 1976/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Servicio de Recogida, Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Urbana y de Playas de Vigo)
Convenio colectivo [BOP 16-5-2013], **IL 1797/2013**
 - Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa, S.A. (Limpieza del Complejo Hospitalario de Pontevedra (Hospital Montecelo y Hospital Provincial de Pontevedra))
Convenio colectivo [BOP 27-5-2013], **IL 1930/2013**
 - Maderas Iglesias, S.A. (Centros de Puxeiros (Vigo), Sanguinada (Mos) y Pontellas (O Porriño))
Calendario laboral [BOP 23-5-2013], **IL 1874/2013**
 - Pescados Marcelino, S.L.
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1903/2013**
 - Peugeot Citroën Automóviles España, S.A. (Centro de Vigo)
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 23-5-2013], **IL 1873/2013**
- ### Salamanca
- Salamanca de Transportes, S.A.
Modificación [BOP 27-5-2013], **IL 1939/2013**
 - Tankisa, S.A.
Prórroga y revisión [BOP 22-5-2013], **IL 1863/2013**
- ### Santa Cruz de Tenerife
- JT Internacional Canarias, SA (Centro 1)
Revisión salarial [BOP 15-5-2013], **IL 1776/2013**
- ### Sevilla
- Ayuntamiento de Lebrija (Personal Funcionario)
Reglamento [BOP 23-5-2013], **IL 1883/2013**
 - Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 31-5-2013], **IL 2002/2013**
 - Proazimut, S.L.
Convenio colectivo [BOP 27-5-2013], **IL 1936/2013**
- ### Tarragona
- Ayuntamiento de El Perelló (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 28-5-2013], **IL 1955/2013**
 - Centre de Lectura de Reus
Convenio colectivo [BOP 7-5-2013], **IL 1626/2013**
 - GO Fruselva, S.L. (Selva del Camp)
Convenio colectivo [BOP 23-5-2013], **IL 1888/2013**
 - L' Ajuntament de Alcover (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 18-5-2013], **IL 1833/2013**
 - Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
Revisión salarial [BOP 27-5-2013], **IL 1941/2013**
- ### Teruel
- Aguas de Brochales
Convenio colectivo [BOP 31-5-2013], **IL 1996/2013**
- ### Valencia
- Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. Unidad Laboral A.V.S.A.-O.I.S.A.
Acuerdo Complementario [BOP 4-5-2013], **IL 1615/2013**
 - FCC Medio Ambiente, S.A. (Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Torrent)
Convenio colectivo [BOP 1-5-2013], **IL 1572/2013**
 - Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Mantenimiento, Limpieza, Riego y Poda de Los Jardines de Valencia Capital-Zona Norte)
Revisión salarial [BOP 31-5-2013], **IL 2003/2013**
 - Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Gestión Integral de Residuos Sólidos, S.A. U.T.E. (FCC, S.A.-GIRSA, UTE) (Servicio R.B.U. y Limpieza Viaria de Tavernes de La Valldigna)
Convenio colectivo [BOP 29-5-2013], **IL 1969/2013**
 - Hispanomoción, S.A.
Convenio colectivo [BOP 8-5-2013], **IL 1663/2013**
 - Leisure Parks, S.A. (Aquópolis Cullera)
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1943/2013**
 - Prevención de Incendios Seguridad Aplicada, S.L. (Previnsa, Brigada Contra Incendios del Centro de Trabajo de La Central Nuclear de Cofrentes)
Convenio colectivo [BOP 30-5-2013], **IL 1990/2013**
 - Residencia Tercera Edad Jardines del Palau (Atención al Mayor, S.L.)
Adhesión [BOP 25-5-2013], **IL 1947/2013**
 - Saneamiento de Valencia, U.T.E. (Personal de Las Estaciones de Bombeo, Edars y Colectores del Servicio Contratado Con El Ayuntamiento de Valencia)
Convenio colectivo [BOP 2-5-2013], **IL 1573/2013**
 - Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A.U. (Centros de Náquera, Rocafort y Mancomunidad del Carraxet (Foyos, Vinalesa, Bonrepós I Mirambell y Alfara del Patriarca))
Convenio colectivo [BOP 16-5-2013], **IL 1807/2013**
 - Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A.U. (TETMA, S.A.U.) (Centro de Guadassuar)
Corrección de errores [BOP 25-5-2013], **IL 1948/2013**
 - Valencia Club de Fútbol, S.A.D.
Convenio colectivo [BOP 31-5-2013], **IL 2004/2013**
- ### Valladolid
- Ibersnacks Snacks Co-Maker, S.L.
Plan [BOP 4-5-2013], **IL 1606/2013**
 - Metalúrgica de Medina, S.A. (MEMESA)
Convenio colectivo [BOP 9-5-2013], **IL 1686/2013**
- ### Vizcaya
- Cespa, S.A. (Limpieza Viaria y Residuos del Ayuntamiento de Santurtzi)
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1896/2013**
 - Ebaki XXI, S.A.
Convenio colectivo [BOP 24-5-2013], **IL 1899/2013**
 - Elmet, S.A. (Centro de Berango)
Convenio colectivo [BOP 23-5-2013], **IL 1869/2013**
 - Fundación Lantegi Batuak
Convenio colectivo [BOP 17-5-2013], **IL 1810/2013**
 - Gobierno Vasco (Concesionarias de Limpieza En El Edificio de Gran Vía)
Convenio colectivo [BOP 9-5-2013], **IL 1682/2013**
 - Gorabide
Convenio colectivo [BOP 13-5-2013], **IL 1737/2013**
 - Indusal, S.A.
Convenio colectivo [BOP 13-5-2013], **IL 1738/2013**
 - Izar Cutting Tools, S.A.L.
Convenio colectivo [BOP 29-5-2013], **IL 1962/2013**
 - Odi Bakar, S.A. (Centro de Iurreta)
Convenio colectivo [BOP 3-5-2013], **IL 1579/2013**
- ### Zamora
- ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL
Adhesión [BOP 31-5-2013], **IL 2005/2013**
 - Ayuntamiento de Fariza (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 15-5-2013], **IL 1784/2013**
 - Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa, S.A. (Complejo Asistencial del Sacyl En Zamora y Benavente)
Revisión salarial [BOP 15-5-2013], **IL 1783/2013**
- ### Zaragoza
- Interdomicilio, SC
Convenio colectivo [BOP 11-5-2013], **IL 1748/2013**

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en unificación de doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
 - **Repertorio cronológico de jurisprudencia**
 - **Repertorio analítico de jurisprudencia**
 - **Repertorio legal de jurisprudencia**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL



Discriminación por razón de sexo: Interpretación del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes sobre prestaciones de IT. Negación de la existencia de discriminación indirecta por razón de sexo.

Sentencia TS de 13 de marzo de 2013, ILJ 474/2013

Ponente: **Sr. Calvo Ibarlucea**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

El artículo 53 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes dispone lo siguiente: «A partir de 1 de enero de 2010, los trabajadores desde el primer proceso que se inicie dentro del año natural de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral debidamente acreditadas, no percibirán retribución ni complemento alguno durante los tres primeros días, con independencia del número de días que alcancen los periodos de enfermedad o el número de procesos que se produzcan. No obstante, si en el transcurso del año no se inicia por el trabajador ningún otro proceso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán, terminado el año, el 100% del salario base de Grupo, o del que se viniera percibiendo en tal situación en la empresa correspondiente a los tres primeros días de ese primer y único proceso. No computarán a todos los efectos los días que coincidan con internamiento hospitalario». Este conflicto colectivo gira en torno a la interpretación de este precepto, concretamente, se cuestiona si vulnera el principio de prohibición de discriminación por razón de sexo en cuanto que, según los demandantes, el sistema de tratamiento retributivo de las situaciones de incapacidad temporal que establece el precepto no resultarán nunca de aplicación a aquellas incapacidades temporales que son consecuencia de situaciones de embarazo, parto o lactancia natural.

Tomando como base la doctrina constitucional sobre discriminación indirecta representada entre otras por la sentencia del Tribunal Constitucional 203/2000, de 24 de julio, el Tribunal aduce que la discriminación indirecta representa una elaboración con la que se pretende designar el grupo de personas a las que se dirige realmente la norma, aunque se haya evitado designarlo abiertamente. Cuando en el grupo confluyen determinadas características y con ello directamente pasan a formar parte de los que son susceptibles de discriminación y como tales figuran en el catálogo normativo, el efecto perseguido por el precepto bajo sospecha y las características del grupo arrojan el resultado discriminatorio aunque solapado por la falta de mención expresa.

Según el Tribunal, en este caso, no nos encontramos ante una norma dirigida a obtener una cifra de ausencias tendentes por acumulación a la incardinación en un despido objetivo, puesto que la acumulación carece de significación. Son las ausencias individualmente consideradas las que producen un efecto económico, aunque de signo negativo y, por tanto, no cabe asignar a la norma puesta en cuestión un objetivo final en donde la mayor posibilidad de acumulación de bajas por el personal femenino y por sus causas específicas, conviertan a éste en principal objetivo para la finalidad extintiva de los contratos o cualquier otro efecto perjudicial derivado de dicha acumulación. Por todo lo referido, el Tribunal estima que no ha existido la alegada vulneración de los artículos 6.2 y 10 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, artículos 3 y 4.2.c) del Estatuto de los Trabajadores ni los preceptos del Código Civil relacionados con la interpretación de los contratos.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por la representación de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES FASGA se planteó demanda de CONFLICTO COLECTIVO, de la que conoció la Sala de la Audiencia Nacional. En el correspondiente escrito, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho, terminaba suplicando se dictara sentencia en la que se declare: «que el sistema de tratamiento retributivo de las situaciones de IT que establece en el párrafo tercero del art. 53.º del convenio Colectivo de Grandes Almacenes, no resultará nunca de aplicación a aquellas IT que son consecuencia de situaciones de embarazo, parto o lactancia natural, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, junto con los demás pronunciamientos favorables».

Segundo.—Admitida a tramite la demanda, se celebró el acto del juicio, en el que la parte actora se afirmó y ratificó en la misma, oponiéndose las demandadas, según consta en acta. En este mismo acto se acordó, sin oposición de las partes, la acumulación de los Autos n.º 177/2011 a los que se siguen en la Sala con el n.º 155/2011. Recibido el pleito a prueba, se practicaron las propuestas y declaradas pertinentes.

Tercero.—Con fecha 26 de septiembre de 2011 la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional dictó sentencia en la que consta la siguiente parte dispositiva: *»En la demanda interpuesta por la FEDERACION DE ASOCIACIONES SINDICALES FASGA y FEDERACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE COMERCIO (FETICO) contra LA ASOCIACION DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCION (ANGED) en proceso de conflicto colectivo, la Sala acuerda desestimar la demanda y absolver a la demandada de las peticiones ejercitadas en su contra».*

Cuarto.—En dicha sentencia y como hechos probados, se declaran los siguientes: *»PRIMERO.- El 5-10-2009 se publicó en el BOE el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. SEGUNDO.- En fecha 17 de Mayo de 2011 se reunió la Comisión mixta del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, levantándose acta que obra en autos y se tiene por reproducida, en la que no se alcanzó acuerdo sobre la exclusión de los períodos de IT derivados de embarazo, parto o lactancia natural. TERCERO.- No consta acreditado qué número de bajas, derivadas de embarazo, parto o lactancia natural, se han producido en las empresas afectadas, ni tampoco el número de trabajadoras afectadas en relación con el número total de trabajadores del sector, ni su proporción respecto a las bajas derivadas de enfermedad común en general, ni cuantas de esas trabajadoras han tenido otros procesos de IT y en qué proporción respecto a los procesos de IT causados por trabajadores del sexo masculino. CUARTO.- En fecha 8 de Julio de 2011 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante SIMA que resultó sin acuerdo. Se han cumplido las previsiones legales».*

Quinto.—Por la representación procesal de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES FASGA, se formuló recurso de casación, basándose en un único al amparo del artículo 205 e) de la L.P.L., por pretendida infracción de los artículos 6.2 y 10 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres, artículos 3.1 y 1281 y siguientes del Código Civil, artículos 3 y 4.2.c) del Estatuto de los Trabajadores, artículo 54 del convenio de aplicación, y artículo 96 de la L.P.L.

Sexto.—Por providencia de esta Sala, se procedió admitir a trámite el citado recurso, y no habiéndose impugnado pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó

escrito en el sentido de considerar el recurso IMPROCEDENTE. E instruido la Excm. Sra. Magistrado Ponente, se declararon concluidos los autos, señalándose para votación y fallo el día 7 de marzo de 2013, en el que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Por la Federación de Asociaciones Sindicales (FASGA) se promovió demanda de conflicto colectivo en la que se insta la declaración de que el sistema de tratamiento retributivo de las situaciones de Incapacidad Temporal que establece en el párrafo tercero del artículo 53 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, no resultará nunca de aplicación a aquellas Incapacidades Temporales que son consecuencia de situaciones de embarazo, parto o lactancia natural.

La sentencia de la Audiencia Nacional desestimó la demanda razonando que el tenor literal del artículo 53.3 del Convenio de Grandes Almacenes no deja lugar a dudas, ya que solo excluyó las bajas por accidente de trabajo y los periodos de internamiento hospitalario de las limitaciones pactadas por ANGED, FASGA y FETICO, con la finalidad reducir el absentismo laboral. En relación con la censura de trato discriminatorio por razón de género, la sentencia rechaza que se haya acreditado que el precepto coloque efectivamente a las mujeres en situación de desventaja en relación a los hombres.

Segundo.—Recurrir la demandante en casación, al amparo del apartado 205-e) de la L.P.L. y a través de un único motivo para denunciar la infracción de los artículos 6.2 y 10 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, artículos 3.1, 1281, 1282 y 1284 del Código Civil, artículos 3 y 4.2.c) del Estatuto de los Trabajadores, artículo 54 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, artículo 96 de la LPL y la doctrina del Tribunal Constitucional en relación a los criterios aplicables en materia probatoria cuando están en juego posibles vulneraciones de derecho fundamentales en las relaciones laborales, por todas Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de febrero de 2002 (29/2002), BOE 63/2002 de 14 de marzo de 2002.

El texto del precepto controvertido posee el tenor literal siguiente: *»TERCERO.- El párrafo 3º del art. 53 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes dispone lo siguiente: «A partir de 1 de enero de 2010, los trabajadores desde el primer proceso que se inicie dentro del año natural de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral debidamente acreditadas, no percibirán retribución ni complemento alguno durante los tres primeros días, con independencia del número de días que alcancen los periodos de enfermedad o el número de procesos que se produzcan. No obstante, si en el transcurso del año no se inicia por el trabajador ningún otro proceso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán, terminado el año, el 100% del salario base de Grupo, o del que se viniera percibiendo en tal situación en la empresa correspondiente a los tres primeros días de ese primer y único proceso. No computarán a todos los efectos los días que coincidan con internamiento hospitalario»*

Acudiendo a las normas que son objeto de cita en el recurso por su supuesta infracción y comenzando por los artículos 1281, 1282 y 1284 del Código Civil dada su condición de instrumentos básicos de interpretación en toda disciplina jurídica, en primer lugar hay que destacar, como lo hace la sentencia, la claridad de términos literales

del artículo 53.3 del Convenio Colectivo sujeto a controversia, lo que hace innecesario utilizar las restantes técnicas en busca de una intencionalidad contrapuesta u oscurecida por la redacción de las cláusulas.

Con ello se hace patente que el precepto no ha hecho exclusión expresa de ninguna de las causas de baja ni por supuesto los casos a los que se refiere la demandada.

Sentado que el precepto no dice lo que la recurrente sostiene que debe decir, el recurso articula una segunda línea argumental, esta vez para obtener una redacción conforme a su propósito y basándose en que una interpretación contraria no se acomoda a las normas que contemplan derechos fundamentales.

Llegados a este punto cabe cuestionar a nivel dialéctico, ya que no se ha suscitado por las partes, en que medida la acción ejercitada se corresponde con el contenido real de la pretensión, puesto que si la parte actora, que en su día prestó su conformidad con el texto, considera que el precepto no se ajusta a la legalidad constitucional debió solicitar su declaración de nulidad, en lugar de pretender torcer su tenor literal y la intención de las partes por la vía de la interpretación.

Los restantes preceptos invocados tienen todos como objeto establecer un marco de censura de la sentencia basado en que la aplicación de las normas deberá tener lugar en la realidad social, sin dar lugar a discriminación pues como ya se anticipa en párrafo precedente, es objeto del recurso lograr una interpretación que excluya del cómputo las bajas por incapacidad temporal las que son consecuencia de embarazo, parto o lactancia natural, exigencia que la parte actora sitúa en el marco de lo que a su juicio debe ser una interpretación tendente a impedir la discriminación indirecta de la que podrían ser objeto las trabajadoras por ser las únicas que resultarían afectadas en esos supuestos.

La sentencia recurrida ha procedido en primer término al empleo de la regla hermenéutica común, acudiendo al tenor literal del precepto y comprobando que el mismo no deja lugar a dudas acerca de su significado y que el convenio dice exactamente lo que sus términos expresan, términos que son el resultado del acuerdo suscrito entre los demandantes y la demandada. Lo anterior nos lleva a otra consecuencia, cual es la finalidad perseguida por la demanda, erradicar un precepto con el que, a posteriori, la parte actora se descubre disconforme. Siendo esto así y suponiendo que las razones que la mueven son las de la perfecta búsqueda de la constitucionalidad de las normas, el camino a seguir debió ser el de la impugnación del Convenio, al objeto de obtener la declaración de nulidad del artículo 53.3, si es que considera que el mismo no se ajusta al artículo 14 de la Constitución Española.

Ciertamente la sentencia ha hecho una labor encomiable, la de plantearse la cuestión como si de una demanda de nulidad se tratara. De esta forma, la sentencia razona que no consta acreditado que número de bajas, derivadas de embarazo, parto o lactancia natural se han producido en las empresas afectadas, ni tampoco el número de trabajadoras afectadas en relación al número total de trabajadores del sector, ni su proporción respecto a las bajas derivadas de enfermedad común en general, ni cuantas de esas trabajadoras han tenido otros procesos de Incapacidad Temporal y en que proporción respecto a los procesos de Incapacidad Temporal causados por trabajadores del sexo masculino. Con ello la sentencia ha cubierto tanto el campo que era obligado en virtud de la acción ejercitada, como el que no lo era, puesto que no se ha impugnado el convenio, abordando la cuestión relativa al marco de desenvolvimiento del precepto por si en el mismo resultara que en definitiva las principales o únicas afectadas lo fueran las trabajadoras. Nada de esto se ha comprobado, de donde resulta que ni siquiera abandonando el terreno en el que supuestamente se desenvuelve

la acción, interpretación de un precepto y trasladándonos al que teóricamente no es objeto de la demandada, se obtiene la conclusión a la que pretende acceder la recurrente. La doctrina constitucional sobre discriminación indirecta, entre otras Sentencia del Tribunal Constitucional 203/2000 de 24 de julio, aborda la cuestión desde la perspectiva de un colectivo laboral, mayoritariamente formado por personal femenino al que una norma, en principio neutra, convierte en el principal accipiendario de sus efectos: «6. Con independencia de lo anterior, no puede dejar de tenerse en cuenta que la realidad social subyacente a la cuestión debatida y a su trascendencia constitucional muestra, en palabras de la referida STC 240/1999, que «el no reconocimiento de la posibilidad de obtener esa excedencia por parte de los funcionarios interinos produce en la práctica unos perjuicios en el ámbito familiar y sobre todo laboral que afectan mayoritariamente a las mujeres que se hallan en situación de interinidad», pues «hoy por hoy son las mujeres las que de forma casi exclusiva solicitan este tipo de excedencias para el cuidado de los hijos» (Fj 5), por lo que «en la práctica, la denegación de las solicitudes como la aquí enjuiciada constituye un grave obstáculo para la conservación de un bien tan preciado como es la permanencia en el mercado laboral que afecta de hecho mayoritariamente a las mujeres perpetuándose así la clara situación de discriminación que tradicionalmente ha sufrido la mujer en el ámbito social y laboral (STC 166 1988, Fj 2)» (Fj 7). De ahí que la STC 240/1999 declarase que las resoluciones denegatorias de la excedencia para el cuidado de hijo vulneraban el derecho de la recurrente a no ser discriminada por razón de sexo.

Ciertamente, la específica prohibición de discriminación por razón de sexo consagrada en el art. 14 CE comprende no sólo la discriminación directa, es decir, el tratamiento jurídico diferenciado y desfavorable a una persona por razón de su sexo, sino también la indirecta, esto es, aquel tratamiento formalmente neutro o no discriminatorio del que deriva, por las diversas condiciones fácticas que se dan entre trabajadores de uno y otro sexo, un impacto adverso sobre los miembros de un determinado sexo (SSTC 145/1991, de 1 de julio ; 147/1995, de 16 de octubre ; 198/1996 de 3 de diciembre). Así lo ha declarado el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en numerosas Sentencias al interpretar el contenido del derecho a la no discriminación por razón de sexo en relación con la retribución de las trabajadoras (por todas, SSTJCE de 27 de junio de 1990, asunto Kowalska ; de 7 de febrero de 1991, asunto Nimz ; de 4 de junio de 1992, asunto Bötöl, o de 9 de febrero de 1999, asunto Seymour-Smith y Laura Pérez).

Por lo demás, conviene recordar que, como ya hemos afirmado en anteriores ocasiones en relación con las exigencias que el art. 14 CE despliega en orden a hacer efectiva la igualdad de las mujeres en el mercado de trabajo, es preciso atender a circunstancias tales como «la peculiar incidencia que respecto de la situación laboral de aquellas tiene el hecho de la maternidad, y la lactancia, en cuanto se trata de compensar las desventajas reales que para la conservación de su empleo soporta la mujer a diferencia del hombre, y que incluso se comprueba por datos revelados por la estadística (tal como el número de mujeres que se ven obligadas a dejar el trabajo por esta circunstancia a diferencia de los varones» (STC 109/1993, de 25 de marzo, Fj 6); y que existe una innegable y mayor dificultad para la mujer con hijos de corta edad para incorporarse al trabajo o permanecer en él» (STC 128/1987, de 16 de julio, Fj 10)».

La discriminación indirecta representa una elaboración con la que se pretende designar el grupo de personas a las que se dirige realmente la norma, aunque se haya evitado designarlo abiertamente. Cuando en el grupo confluyen determinadas características y con ello directamente

pasan a formar parte de los que son susceptibles de discriminación y como tales figuran en el catálogo normativo, el efecto perseguido por el precepto bajo sospecha y las características del grupo arrojan el resultado discriminatorio aunque solapado por la falta de mención expresa.

En el caso que nos ocupa, no se trata de una norma dirigida a obtener una cifra de ausencias tendentes por acumulación a la incardinación en un despido objetivo, puesto que la acumulación carece de significación. Son las ausencias individualmente consideradas las que producen un efecto económico, aunque de signo negativo. En consecuencia, no cabe asignar a la norma puesta en cuestión un objetivo final en donde la mayor posibilidad de acumulación de bajas por el personal femenino y por sus causas específicas, conviertan a éste en principal objetivo para la finalidad extintiva de los contratos o cualquier otro efecto perjudicial derivado de dicha acumulación.

No cabe apreciar por lo tanto en la sentencia la infracción de los preceptos que denuncia, procediendo la deses-

timación del recurso, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, sin que haya lugar a la imposición de las costas a tenor de lo dispuesto en el artículo 233 de la L.P.L.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la FEDERACION DE ASOCIACIONES SINDICALES FASGA, contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de fecha 26 de septiembre de 2011, en autos n.º 155/2011, seguidos a instancia de la FEDERACION DE ASOCIACIONES SINDICALES (FASGA), contra ASOCIACION NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCION (ANGED), FEDERACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE COMERCIO (FETICO), sobre CONFLICTO COLECTIVO. Sin costas.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Tiempo de trabajo: Acceso al registro del tiempo de trabajo; consideración de los datos incluidos como datos personales, protección. Obligación de los Estados miembros de prever medidas técnicas para la protección de esos datos.

Sentencia TJUE de 30 de mayo de 2013, ILJ 446/2013

Ponente: Sr. Ó Caoimh

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

¿Pueden considerarse como dato personal el registro del tiempo de trabajo, es decir, la indicación de las horas en que cada trabajador inicia y finaliza su jornada?, y si es así ¿está obligado un Estado a prever medidas técnicas y de organización adecuadas para la protección de datos personales contra la destrucción, pérdida, alteración, difusión o acceso no autorizados?, y una última cuestión, si es obligatorio y el Estado no ha previsto esas medidas pero la empresa empleadora concreta adopta un sistema de acceso restringido a esos datos de forma que no permita el acceso automático de la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones laborales ¿podría ser sancionada la empresa por ese comportamiento?

Este es, en síntesis, el contenido de las cuestiones prejudiciales elevadas por el Tribunal de Trabajo de Viseu (Portugal) al Tribunal de Justicia de la Unión a raíz de la demanda interpuesta por una empresa como consecuencia de la sanción económica que le impuso la autoridad laboral del país por impedirle el acceso a esos datos y que, en definitiva, toma como base la interpretación de la Directiva 95/46, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los datos.

Respecto a la primera cuestión el Tribunal afirma que los datos que figuran en un registro del tiempo de trabajo constituyen datos personales en cuanto que se trata de «información sobre una persona física o identificable».

Para dar respuesta a la segunda y tercera cuestión, el Tribunal acude a la Directiva 2003/88, que en su artículo 6.b) impone a los Estados miembros la obligación de adoptar las «medidas necesarias»

para que, en función de las necesidades de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, la duración media del trabajo no exceda de 48 horas, incluidas las horas extraordinarias, por cada período de siete días, añadiendo en su artículo 22.1 que los Estados miembros podrán dejar inaplicadas las disposiciones del artículo 6 de la misma Directiva, a condición de que adopten las medidas necesarias para garantizar que el empresario lleve registros actualizados de todos los trabajadores de que se trate y que los registros mencionados se pongan a disposición de las autoridades competentes, que podrán prohibir o restringir, por razones de seguridad o de salud de los trabajadores, la posibilidad de sobrepasar la duración máxima del tiempo de trabajo semanal. Según el Tribunal, aun cuando la Directiva 2003/88 no exija de manera expresa a los Estados miembros la adopción de una normativa como la controvertida en el litigio principal, el control de la observancia de las obligaciones que impone sí puede implicar que, dentro de las «medidas necesarias» para la realización de los objetivos que persigue, se establezcan medidas de supervisión. La obligación del empleador de permitir la consulta inmediata del registro del tiempo de trabajo podría evitar cualquier posibilidad de alteración de los datos en el intervalo que media entre la visita de inspección efectuada por las autoridades nacionales competentes y el control efectivo de tales datos por dichas autoridades.

En el presente caso, correspondería al órgano jurisdiccional remitente examinar si la obligación del empleador de dar acceso a la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo al registro del tiempo de trabajo, de forma que se permita su consulta inmediata, puede considerarse necesaria para el cumplimiento por esta autoridad de la misión de supervisión que le incumbe, contribuyendo a una mayor eficacia en la aplicación de la normativa sobre condiciones de trabajo y, especialmente, de la relativa al tiempo de trabajo.

En conclusión, y dando ya una respuesta concreta a los interrogantes formulados, el Tribunal concluye que los artículos 6, apartado 1, letras b) y c), y 7, letras c) y e), de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que impone al empleador la obligación de poner a disposición de la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo el registro del tiempo de trabajo, de forma que se permita su consulta inmediata, siempre que esta obligación sea necesaria para el cumplimiento por esta autoridad de la misión de supervisión que le incumbe en relación con la aplicación de la normativa sobre condiciones de trabajo y, especialmente, de la relativa al tiempo de trabajo.

TEXTO DE LA SENTENCIA

En el asunto C-342/12, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Tribunal do Trabalho de Viseu (Portugal), mediante resolución de 13 de julio de 2012, recibida en el Tribunal de Justicia el 18 de julio de 2012, en el procedimiento entre Worten - Equipamentos para o Lar, S.A., y Autoridade para as Condições de Trabalho (ACT),

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera),

integrado por el Sr. M. Ileđiđ, Presidente de Sala, y los Sres. E. Jarađiđnas y A. Ó Caoimh (Ponente), la Sra. C. Toader y el Sr. C.G. Fernlund, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. A. Calot Escobar; habiendo considerado los escritos obrantes en autos; consideradas las observaciones presentadas:

— en nombre de Worten - Equipamentos para o Lar, S.A., por los Sres. D. Abrunhosa e Sousa y J. Cruz Ribeiro, abogados;

— en nombre del Gobierno portugués, por el Sr. L. Inez Fernandes y la Sra. C. Vieira Guerra, en calidad de agentes;

— en nombre del Gobierno checo, por el Sr. M. Smolek, en calidad de agente;

— en nombre del Gobierno italiano, por la Sra. G. Palmieri, en calidad de agente, asistida por la Sra. M. Russo, avvocato dello Stato;

— en nombre del Gobierno húngaro, por el Sr. M. Fehér y por las Sras. K. Szijjártó y Á. Szilágyi, en calidad de agentes;

— en nombre de la Comisión Europea, por la Sra. P. Costa de Oliveira y el Sr. B. Martenczuk, en calidad de agentes;

vista la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia, oído el Abogado General, de que el asunto sea juzgado sin conclusiones; dicta la siguiente

SENTENCIA

1 La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación de los artículos 2 y 17, apartado 1, de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31).

2 Esta petición se ha presentado en el marco de un litigio entre Worten - Equipamentos para o Lar, S.A.

(en lo sucesivo, «Worten»), con domicilio social en Viseu (Portugal), y la Autoridade para as Condições de Trabalho (ACT) (en lo sucesivo, «ACT»), en relación con la solicitud formulada por esta última al objeto de acceder al registro de los tiempos de trabajo de esta sociedad.

Marco jurídico

Derecho de la Unión
Directiva 95/46

3 Bajo el título «Definiciones», el artículo 2 de la Directiva 95/46 dispone:

«A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable (el «interesado»); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

b) «tratamiento de datos personales» («tratamiento»): cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, y aplicadas a datos personales, como la recogida, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción;
[...]

4 A tenor del artículo 3 de la misma Directiva, que lleva por título «Ámbito de aplicación»:

«1. Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. Las disposiciones de la presente Directiva no se aplicarán al tratamiento de datos personales:

— efectuado en el ejercicio de actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario, como las previstas por las disposiciones de los títulos V y VI del Tratado de la Unión Europea y, en cualquier caso, al tratamiento de datos que tenga por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado (incluido el bienestar económico del Estado cuando dicho tratamiento esté relacionado con la seguridad del Estado) y las actividades del Estado en materia penal;

— efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas».

5 El artículo 6 de dicha Directiva, que recoge los principios relativos a la calidad de los datos, dispone:

«1. Los Estados miembros dispondrán que los datos personales sean:

[...]

b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no sean tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines; no se considerará incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando los Estados miembros establezcan las garantías oportunas;

c) adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines para los que se recaben y para los que se traten posteriormente;

[...]

2. Corresponderá a los responsables del tratamiento garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1».

6 El artículo 7 de la misma Directiva, que establece los principios relativos a la legitimidad del tratamiento de datos, establece:

«Los Estados miembros dispondrán que el tratamiento de datos personales sólo pueda efectuarse si:

[...]

c) es necesario para el cumplimiento de una obligación jurídica a la que esté sujeto el responsable del tratamiento, o

[...]

e) es necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público conferido al responsable del tratamiento o a un tercero a quien se comuniquen los datos, [...]

[...]

7 El artículo 17 de la Directiva 95/46, que lleva por título «Seguridad del tratamiento», es del siguiente tenor:

«1. Los Estados miembros establecerán la obligación del responsable del tratamiento de aplicar las medidas técnicas y de organización adecuadas, para la protección de los datos personales contra la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida accidental y contra la alteración, la difusión o el acceso no autorizados, en particular cuando el tratamiento incluya la transmisión de datos dentro de una red, y contra cualquier otro tratamiento ilícito de datos personales.

Dichas medidas deberán garantizar, habida cuenta de los conocimientos técnicos existentes y del coste de su aplicación, un nivel de seguridad apropiado en relación con los riesgos que presente el tratamiento y con la naturaleza de los datos que deban protegerse.

[...]

Directiva 2003/88/CE

8 El artículo 1 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9), dispone, bajo la rúbrica «Objeto y ámbito de aplicación»:

«1. La presente Directiva establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en materia de ordenación del tiempo de trabajo.

2. La presente Directiva se aplicará:

a) a los períodos mínimos de descanso diario, de descanso semanal y de vacaciones anuales, así como a las pausas y a la duración máxima de trabajo semanal, [...]

[...]

9 El artículo 6 de la misma Directiva, que lleva por título «Duración máxima del tiempo de trabajo semanal», prevé:

«Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que, en función de las necesidades de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores:

[...]

b) la duración media del trabajo no exceda de 48 horas, incluidas las horas extraordinarias, por cada período de siete días».

10 Con arreglo al artículo 22, apartado 1, párrafo primero, de dicha Directiva:

«Siempre que respete los principios generales de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, un Estado miembro podrá no aplicar el artículo 6, a condición de que adopte las medidas necesarias para garantizar que:

a) ningún empresario solicite a un trabajador que trabaje más de 48 horas en el transcurso de un período de siete días [...], salvo que haya obtenido el consentimiento del trabajador para efectuar dicho trabajo;

[...]

c) el empresario lleve registros actualizados de todos los trabajadores que efectúen un trabajo de este tipo;

d) los registros mencionados se pongan a disposición de las autoridades competentes, que podrán prohibir o restringir, por razones de seguridad y/o de salud de los trabajadores, la posibilidad de sobrepasar la duración máxima del tiempo de trabajo semanal;

[...].»

Normativa portuguesa

11 El artículo 202 del Código do Trabalho, aprobado por la Ley nº 7/2009, de 12 de febrero de 2009, dispone, bajo el título «Registro del tiempo de trabajo»:

«1) El empresario debe mantener en un local accesible, de forma que se permita su consulta inmediata, el registro del tiempo de trabajo prestado por los trabajadores, incluidos aquellos que están exentos de ajustarse a horario.

2) Este registro debe contener la indicación de las horas en que se inicia y finaliza la jornada, así como de las pausas o períodos no incluidos en ésta, al objeto de permitir el cálculo del número de horas de trabajo prestadas por el trabajador por día y por semana [...]

5) El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo constituye una infracción grave».

12 La Ley nº 107/2009, de 14 de septiembre de 2009, incluye, entre otras, la disposición siguiente:

«Artículo 10. Actividad inspectora

1. En el ejercicio de su función, los inspectores de trabajo efectúan, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa específica, las siguientes actuaciones:

a) requerir, con efecto inmediato o para su presentación en los servicios descentralizados del servicio facultado para la inspección del Ministerio de Trabajo, examinar y copiar los documentos y registros que resulten necesarios para el esclarecimiento de las relaciones y condiciones laborales;

[...]

2. En el ejercicio de su función, los inspectores de seguridad social efectúan, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa específica, las siguientes actuaciones:

a) requerir y copiar con efecto inmediato, para su examen, consulta e inclusión en las actas, los libros, documentos, registros, archivos y demás elementos pertinentes que obren en poder de las entidades sometidas a la actividad inspectora y que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos inspeccionados;

[...].»

Litigio principal y cuestiones prejudiciales

13 El 9 de marzo de 2010, la ACT efectuó una inspección en el establecimiento de Worten en Viseu, que culminó en un acta en la que se hacía constar que:

— la sociedad tenía en plantilla en este establecimiento a cuatro trabajadores en turno rotativo;

— no había ningún registro accesible del tiempo de trabajo, para su consulta inmediata, en el que constasen los períodos de trabajo diarios, los descansos diarios y semanales o el cómputo de las horas de trabajo diarias y semanales de los mismos trabajadores;

— los trabajadores registraban su tiempo de trabajo fichando con una tarjeta magnética en una máquina situada en las instalaciones de una tienda contigua al establecimiento inspeccionado;

— la consulta del registro del tiempo de trabajo no sólo quedaba excluida para cualquier trabajador de la empresa o del establecimiento, sino que únicamente podía obtenerse de quien tenía acceso informático para ello —

en concreto, el responsable regional de la empresa, que no estaba presente en el momento de la inspección—; en tales circunstancias, sólo la estructura central de recursos humanos de Worten podía proporcionar la información contenida en el registro.

14 El 15 de marzo de 2010, a raíz de una notificación para la presentación de información, se transmitió a la ACT el registro del tiempo de trabajo con inclusión de los datos legalmente exigibles.

15 Mediante resolución de 14 de marzo de 2012, la ACT declaró que Worten había incurrido en una infracción laboral grave al vulnerar las disposiciones sobre el registro del tiempo de trabajo previstas en el artículo 202, apartado 1, del Código do Trabalho, en la medida en que no había permitido que la ACT procediera a la consulta inmediata, en el establecimiento de que se trata, del registro del tiempo de trabajo de los trabajadores del establecimiento. La gravedad de la infracción se explica por el hecho de que el registro del tiempo de trabajo permite determinar de forma inmediata y rápida la conformidad de la organización de la actividad de la empresa con la normativa reguladora del tiempo de trabajo. En consecuencia, la ACT impuso a Worten una multa por importe de 2.000 euros.

16 Worten interpuso un recurso contra esta resolución ante el Tribunal do Trabalho de Viseu.

17 En este contexto, el Tribunal do Trabalho de Viseu decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

«1) ¿Debe interpretarse el artículo 2 de la Directiva [95/46] en el sentido de que el registro del tiempo de trabajo, es decir, la indicación de las horas en que cada trabajador inicia y finaliza la jornada, así como de las pausas o períodos no incluidos en ésta, queda comprendido en el concepto de datos personales?

2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿está obligado el Estado portugués, en virtud del artículo 17, apartado 1, de la Directiva [95/46], a prever medidas técnicas y de organización adecuadas para la protección de los datos personales contra la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida accidental y contra la alteración, la difusión o el acceso no autorizados, en particular cuando el tratamiento incluya la transmisión de datos dentro de una red?

3) Asimismo, en caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, cuando el Estado miembro no adopte ninguna medida en cumplimiento del artículo 17, apartado 1, de la Directiva [95/46] y cuando la entidad empleadora, responsable del tratamiento de esos datos, adopte un sistema de acceso restringido a tales datos que no permita el acceso automático de la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo, ¿debe interpretarse el principio de primacía del Derecho de la Unión en el sentido de que el Estado miembro no puede sancionar a la entidad empleadora por dicho comportamiento?».

Sobre las cuestiones prejudiciales

Primera cuestión

18 Mediante su primera cuestión, el órgano jurisdiccional remitente pregunta si el artículo 2, letra a), de la Directiva 95/46 debe interpretarse en el sentido de que un registro del tiempo de trabajo como el controvertido en el litigio principal, que incluye la indicación de las horas en que cada trabajador inicia y finaliza la jornada, así como de las pausas o períodos de descanso correspondientes, queda comprendido en el concepto de «datos personales» a efectos de dicha disposición.

19 A este respecto, basta con señalar que, como han indicado todos los interesados que han presentado

observaciones escritas, los datos que figuran en un registro del tiempo de trabajo como el controvertido en el litigio principal, que se refieren a los períodos de trabajo diario y a los períodos de descanso de cada trabajador, constituyen datos personales en el sentido del artículo 2, letra a), de la Directiva 95/46, dado que se trata de «información sobre una persona física identificada o identificable» (véanse en este sentido, en particular, las sentencias de 20 de mayo de 2003, *Österreichischer Rundfunk* y otros, C-465/00, C-138/01 y C-139/01, Rec. p. I-4989, apartado 64; de 16 de diciembre de 2008, *Huber*, C-524/06, Rec. p. I-9705, apartado 43, y de 7 de mayo de 2009, *Rijkeboer*, C-553/07, Rec. p. I-3889, apartado 42).

20 La recogida, registro, organización, conservación, consulta y utilización de tales datos por el empleador, así como su transmisión por este último a las autoridades nacionales competentes en materia de supervisión de las condiciones de trabajo, revisten, por tanto, el carácter de «tratamiento de datos personales», en el sentido del artículo 2, letra b), de la Directiva 95/46 (véanse en este sentido, en particular, las sentencias antes citadas *Österreichischer Rundfunk* y otros, apartado 64, y *Huber*, apartado 43).

21 Asimismo, debe precisarse que el tratamiento de datos personales de que se trata en el litigio principal, por haberse acreditado su carácter automatizado y la inaplicabilidad de las excepciones previstas en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 95/46, está comprendido en el ámbito de aplicación de dicha Directiva.

22 Por consiguiente, ha de responderse a la primera cuestión planteada que el artículo 2, letra a), de la Directiva 95/46 debe interpretarse en el sentido de que un registro del tiempo de trabajo, como el controvertido en el litigio principal, que incluye la indicación de las horas en que cada trabajador inicia y finaliza la jornada, así como de las pausas o períodos de descanso correspondientes, queda comprendido en el concepto de «datos personales» a efectos de dicha disposición.

Cuestiones segunda y tercera

23 Mediante sus cuestiones segunda y tercera, que procede examinar conjuntamente, el órgano jurisdiccional remitente pregunta en esencia si el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 95/46 debe interpretarse en el sentido de que los Estados miembros están obligados a prever medidas técnicas y de organización adecuadas para la protección de los datos personales contra la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida accidental y contra la alteración, la difusión o el acceso no autorizados, y, en caso de respuesta afirmativa, si un Estado miembro que no haya adoptado tales medidas puede sancionar a un empleador que, como responsable del tratamiento de esos datos, haya adoptado un sistema de acceso restringido a tales datos que no permita el acceso inmediato de la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo.

24 Procede recordar que, según el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 95/46, relativo a la seguridad del tratamiento, los Estados miembros deben establecer la obligación del responsable del tratamiento de los datos personales de aplicar las medidas técnicas y de organización destinadas a garantizar un nivel de seguridad adecuado en relación con los riesgos que presente el tratamiento y con la naturaleza de los datos que deban protegerse, habida cuenta de los conocimientos técnicos existentes y del coste de su aplicación (véase, en este sentido, la sentencia *Rijkeboer*, antes citada, apartado 62).

25 De lo anterior se deriva que, en contra de la premisa en que se basan las cuestiones segunda y tercera,

el mencionado artículo 17, apartado 1, no impone a los Estados miembros, salvo cuando tienen la condición de responsables del tratamiento, la adopción de estas medidas técnicas y de organización, dado que la obligación de adoptarlas incumbe únicamente al responsable del tratamiento, que en el presente caso es el empresario. Sin embargo, la misma disposición sí exige a los Estados miembros la adopción de una disposición de Derecho interno que establezca esta obligación.

26 Por otro lado, de la resolución de remisión no se desprende en absoluto que los datos de que se trata en el litigio principal hayan sido objeto de destrucción, accidental o ilícita, de pérdida accidental o de alteración, difusión o acceso no autorizados, ni de ningún otro tratamiento ilícito en el sentido del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 95/46. Sin embargo, sí resulta de los datos obrantes en los autos aportados ante el Tribunal de Justicia que no se discute en el presente asunto que el Derecho nacional autoriza el acceso a estos datos de las autoridades nacionales competentes para la supervisión de las condiciones de trabajo.

27 En sus observaciones escritas, *Worten* alega, no obstante, que la obligación de tener accesible el registro del tiempo de trabajo para permitir su consulta inmediata, prevista en el artículo 202, apartado 1, del Código do Trabalho, resulta en la práctica incompatible con la obligación de establecer un sistema de protección adecuado de los datos personales contenidos en dicho registro. Precisa que esta obligación equivaldría a admitir que cualquier empleado de la empresa pueda acceder a tales datos, en contra de la obligación que impone el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 95/46 de garantizar la seguridad de los mismos datos. Para *Worten*, este acceso generalizado privaría a esta disposición de efecto útil.

28 Esta argumentación no puede prosperar. A diferencia de la premisa en la que se basa, la obligación de un empleador, como responsable del tratamiento de datos personales, de dar acceso inmediato al registro del tiempo de trabajo a la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo no implica en absoluto que los datos personales que figuran en dicho registro deban necesariamente, por este simple motivo, hacerse accesibles a quienes no están autorizados para ello. Como ha alegado acertadamente el Gobierno portugués, corresponde a los responsables del tratamiento de datos personales, en virtud del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 95/46, adoptar las medidas técnicas y de organización necesarias para garantizar que sólo las personas debidamente autorizadas para acceder a los datos personales de que se trata puedan responder a una solicitud de acceso procedente de un tercero.

29 Por consiguiente, la interpretación del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 95/46 no resulta pertinente para la resolución del litigio principal.

30 Sin embargo, en el marco del procedimiento de cooperación entre los órganos jurisdiccionales nacionales y el Tribunal de Justicia, establecido por el artículo 267 TFUE, corresponde a este Tribunal proporcionar al órgano jurisdiccional nacional una respuesta útil que le permita dirimir el litigio de que conoce. Desde este punto de vista, corresponde, en su caso, al Tribunal de Justicia reformular las cuestiones que se le han planteado. En efecto, el Tribunal de Justicia tiene la misión de interpretar cuantas disposiciones del Derecho de la Unión sean necesarias para que los órganos jurisdiccionales nacionales puedan resolver los litigios que se les hayan sometido, aun cuando tales disposiciones no se mencionen expresamente en las cuestiones remitidas por dichos órganos jurisdiccionales

(véanse, en particular, las sentencias de 8 de marzo de 2007, Campina, C-45/06, Rec. p. I-2089, apartados 30 y 31, y de 14 de octubre de 2010, Fuß, C-243/09, Rec. p. I-9849, apartado 39).

31 En consecuencia, aun cuando, desde un punto de vista formal, el órgano jurisdiccional remitente ha limitado sus cuestiones a la interpretación del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 95/46, tal circunstancia no obsta para que el Tribunal de Justicia le proporcione todos los elementos de interpretación del Derecho de la Unión que puedan serle útiles para enjuiciar el asunto de que conoce, con independencia de que dicho órgano jurisdiccional haya hecho o no referencia a ellos en el enunciado de sus cuestiones. A este respecto, corresponde al Tribunal de Justicia extraer del conjunto de elementos aportados por el órgano jurisdiccional nacional y, especialmente, de la motivación de la resolución de remisión, los elementos del Derecho de la Unión que requieren una interpretación, teniendo en cuenta el objeto del litigio (véase la sentencia Fuß, antes citada, apartado 40).

32 En el presente caso, de los autos aportados ante el Tribunal de Justicia se desprende que el tribunal remitente desea esencialmente determinar si las disposiciones de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que impone al empleador la obligación de poner a disposición de la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo el registro del tiempo de trabajo, de forma que se permita su consulta inmediata. Como se desprende del apartado 15 de la presente sentencia, el incumplimiento de esta obligación, prevista en el artículo 202, apartado 1, del Código do Trabalho, fue precisamente lo que motivó la imposición a Worten de una sanción pecuniaria.

33 A este respecto, debe recordarse que, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II de la Directiva 95/46, titulado «Condiciones generales para la licitud del tratamiento de datos personales», sin perjuicio de las excepciones admitidas al amparo de su artículo 13, todo tratamiento de datos personales debe ser conforme, por una parte, con los principios relativos a la calidad de los datos, enunciados en el artículo 6 de dicha Directiva, y, por otra, con alguno de los seis principios relativos a la legitimidad del tratamiento de datos, enumerados en el artículo 7 de la misma Directiva (sentencias Österreichischer Rundfunk y otros, antes citada, apartado 65; Huber, antes citada, apartado 48, y de 24 de noviembre de 2011, ASNEF y FECEDM, C-468/10 y C-469/10, Rec. p. I-0000, apartado 26).

34 En particular, en virtud del artículo 6, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 95/46, los datos deben ser «recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos», así como «adecuados, pertinentes y no excesivos» con relación a dichos fines. Además, según el artículo 7, letras c) y e), de la misma Directiva, el tratamiento de datos personales es lícito si, respectivamente, «es necesario para el cumplimiento de una obligación jurídica a la que esté sujeto el responsable del tratamiento» o «es necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público conferido al responsable del tratamiento o a un tercero a quien se comuniquen los datos» (sentencia Österreichischer Rundfunk y otros, antes citada, apartado 66).

35 Esto es lo que parece suceder en una situación como la del litigio principal, en la que aparentemente, como corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente, los datos personales que figuran en el registro del tiempo de trabajo se recaban con el fin de cumplir con la normativa sobre las condiciones de trabajo y el tratamiento de estos datos resulta necesario para el cumplimiento de

una obligación jurídica a la que está sujeto el empleador y para la ejecución de las misiones de control confiadas a la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo.

36 En cuanto a la forma concreta en que debe organizarse el acceso de esta autoridad nacional a dichos datos personales para garantizar las misiones que le incumben en relación con la supervisión de las condiciones de trabajo, procede recordar que lo único que cabe considerar necesario, en el sentido del artículo 7, letra e), de la Directiva 95/46, es permitir el acceso de las autoridades competentes en esta materia (véase, en este sentido, la sentencia Huber, antes citada, apartado 61).

37 En lo que atañe a la obligación del empleador de proporcionar a dicha autoridad el acceso inmediato al registro del tiempo de trabajo, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se deriva que tal obligación puede resultar necesaria, en el sentido de la disposición mencionada, si contribuye a una aplicación más eficaz de la normativa en materia de condiciones de trabajo (véase, por analogía, la sentencia Huber, antes citada, apartado 62).

38 A este respecto, debe recordarse que la Directiva 2003/88 tiene por objeto establecer disposiciones mínimas destinadas a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores mediante la aproximación de las normativas nacionales relativas, en concreto, a la duración del tiempo de trabajo, permitiendo que los trabajadores disfruten de períodos mínimos de descanso -en particular, diario y semanal- y de pausas adecuadas y estableciendo un límite máximo de la duración semanal del tiempo de trabajo (véanse en este sentido, en particular, las sentencias de 5 de octubre de 2004, Pfeiffer y otros, C-397/01 a C-403/01, Rec. p. I-8835, apartado 76, y de 25 de noviembre de 2010, Fuß, C-429/09, Rec. p. I-12167, apartado 43).

39 Desde este punto de vista, el artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88 impone a los Estados miembros la obligación de adoptar las «medidas necesarias» para que, en función de las necesidades de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, la duración media del trabajo no exceda de 48 horas, incluidas las horas extraordinarias, por cada período de siete días (véanse en este sentido las sentencias, antes citadas, Pfeiffer y otros, apartado 100, y de 14 de octubre de 2010, Fuß, apartado 33).

40 Además, el artículo 22, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2003/88 prevé que los Estados miembros puedan dejar inaplicadas las disposiciones del artículo 6 de la misma Directiva, a condición de que adopten las medidas necesarias para garantizar que el empresario lleve registros actualizados de todos los trabajadores de que se trate [artículo 22, apartado 1, párrafo primero, letra c), de dicha Directiva] y que los registros mencionados se pongan a disposición de las autoridades competentes, que podrán prohibir o restringir, por razones de seguridad o de salud de los trabajadores, la posibilidad de sobrepasar la duración máxima del tiempo de trabajo semanal [artículo 22, apartado 1, párrafo primero, letra d), de la misma Directiva].

41 Según afirma la Comisión Europea, aun cuando la Directiva 2003/88 no exija de manera expresa a los Estados miembros la adopción de una normativa como la controvertida en el litigio principal, el control de la observancia de las obligaciones que impone sí puede implicar que, dentro de las «medidas necesarias» para la realización de los objetivos que persigue, se establezcan medidas de supervisión. La obligación del empleador de permitir la consulta inmediata del registro del tiempo de trabajo podría evitar cualquier posibilidad de alteración de los datos en el intervalo que media entre la visita de inspección efectuada

por las autoridades nacionales competentes y el control efectivo de tales datos por dichas autoridades.

42 Worten sostiene, sin embargo, que tal obligación es excesiva, por la injerencia que supone en la intimidad de los trabajadores. Por un lado, el registro del tiempo de trabajo pretende proporcionar al trabajador un medio de prueba para la verificación del tiempo efectivamente trabajado, sin que la veracidad de este registro haya sido discutida en el litigio principal. Por otro lado, el mencionado registro permite proceder a la apreciación de la media de los tiempos de trabajo efectivos, con el fin de controlar, entre otras cosas, las exenciones del horario de trabajo. A este respecto, la disponibilidad inmediata de los registros no presenta ningún valor añadido. Además, la información que figura en el mismo registro podría transmitirse posteriormente.

43 En el presente asunto, corresponde al órgano jurisdiccional remitente examinar si la obligación del empleador de dar acceso a la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo al registro del tiempo de trabajo, de forma que se permita su consulta inmediata, puede considerarse necesaria para el cumplimiento por esta autoridad de la misión de supervisión que le incumbe, contribuyendo a una mayor eficacia en la aplicación de la normativa sobre condiciones de trabajo y, especialmente, de la relativa al tiempo de trabajo.

44 A este respecto, debe precisarse que en cualquier caso, aun cuando esta obligación se considere necesaria para alcanzar tal objetivo, las sanciones impuestas para garantizar la aplicación efectiva de las exigencias establecidas en la Directiva 2003/88 han de respetar el principio de proporcionalidad, circunstancia que debe verificar también el órgano jurisdiccional remitente en el litigio principal (véase, por analogía, la sentencia de 6 de noviembre de 2003, Lindqvist, C-101/01, Rec. p. I-12971, apartado 88).

45 Por consiguiente, procede responder a las cuestiones segunda y tercera que los artículos 6, apartado 1, letras b) y c), y 7, letras c) y e), de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que impone al empleador la obligación de poner a disposición

de la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo el registro del tiempo de trabajo, de forma que se permita su consulta inmediata, siempre que esta obligación sea necesaria para el cumplimiento por esta autoridad de la misión de supervisión que le incumbe en relación con la aplicación de la normativa sobre condiciones de trabajo y, especialmente, de la relativa al tiempo de trabajo.

Costas

46 Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera) declara:

1) El artículo 2, letra a), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debe interpretarse en el sentido de que un registro del tiempo de trabajo, como el controvertido en el litigio principal, que incluye la indicación de las horas en que cada trabajador inicia y finaliza la jornada, así como de las pausas o períodos de descanso correspondientes, queda comprendido en el concepto de «datos personales» a efectos de dicha disposición.

2) Los artículos 6, apartado 1, letras b) y c), y 7, letras c) y e), de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que impone al empleador la obligación de poner a disposición de la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo el registro del tiempo de trabajo, de forma que se permita su consulta inmediata, siempre que esta obligación sea necesaria para el ejercicio por esta autoridad de la misión de supervisión que le incumbe en relación con la normativa sobre condiciones de trabajo y, especialmente, de la relativa al tiempo de trabajo.

SALARIOS DE TRAMITACIÓN



Despido improcedente: Trabajadora dada de alta en el RETA con anterioridad a la fecha del despido, Negación de la posibilidad de descontar del importe de los salarios de tramitación la cantidad correspondiente al tiempo en que la trabajadora estuvo de alta en el Régimen Especial.

Sentencia TS de 12 de marzo de 2013, ILJ 467/2013

Ponente: Sr. Gullón Rodríguez

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La cuestión que se plantea en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina es sí, para el cálculo de los salarios de tramitación, pueden descontarse o no a la trabajadora, en la ejecución de una sentencia por despido improcedente, una cantidad estimada en el periodo señalado en la sentencia para el percibo de esos salarios coincidente con su afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La sentencia impugnada estima que si es procedente ese descuento teniendo en cuenta el carácter sustitutorio que ostentan los salarios de tramitación. Contra esa decisión la recurrente interpone el presente recurso de casación para unificación de doctrina alegando como sentencia de contraste la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 21 de julio de 2003.

Examinada y reconocida la contradicción entre ambas resoluciones y partiendo de la doctrina unificada del Alto Tribunal en materia de salarios de tramitación y posibles descuentos, el Tribunal aduce que la figura de los salarios de tramitación tiene una evidente y clara naturaleza indemnizatoria, pues con ellos se pretende, tanto en los despidos nulos como en los improcedentes, compensar al trabajador de uno de los perjuicios que para él derivan del hecho del despido, y que no es otro que el de no percibir retribución alguna desde la fecha de tal despido y durante la sustanciación del proceso correspondiente; por ello, si el trabajador de que se trate, ha trabajado para otra empresa, en todo o en parte de ese lapso de tiempo, y ha cobrado la pertinente remuneración, es obvio que, en cuanto al montante de ésta, no ha existido perjuicio alguno, y si no hay perjuicio, no puede haber tampoco resarcimiento. Así pues, en estos casos desaparece el fundamento esencial que justifica la existencia de la obligación de satisfacer los salarios de tramitación y al desaparecer la causa que la justifica y genera, esta obligación no puede existir, al menos en la cuantía coincidente.

Pero lo que sucede en el presente es que la actividad de la demandante como trabajadora por cuenta propia se inició en el año 2008 y se prolongó en el tiempo de manera que no solo estaba vigente esa actividad en el tiempo que se corresponde con los salarios de tramitación, sino también en el momento del despido un año después y todo el tiempo posterior coincidente con las repetidas percepciones de tramitación.

Nada exige entonces que durante ese tiempo que ahora se discute la trabajadora continúe manteniendo los ingresos anteriores en una especie de pluriempleo cuenta propia-cuenta ajena, y por ello no hay percepción alguna que deba descontarse de importe solicitado por la actual recurrente.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 4 de septiembre de 2.009, el Juzgado de lo Social núm. 2 de Ferrol, dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Que estimando la demanda interpuesta por la actora sobre despido contra la AEAT, debo declarar y declaro el despido de la actora IMPROCEDENTE, condenando a la AEAT a pasar por ello, y concediéndole a la actora la opción del Art. 54 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la referida empresa demandada, a que opte por su readmisión en el puesto de trabajo, con las mismas condiciones que regían antes del despido o que se le abone la indemnización que legalmente proceda por despido improcedente de 45 días por año trabajado, con el abono de los salarios dejados de percibir desde el momento en que tuvo lugar el despido hasta la notificación de la sentencia a las partes o hasta que la readmisión se produzca, correspondiendo por tal concepto de indemnización por despido 4196 euros de indemnización por despido (45 días por año trabajado) y además como salarios dejados de percibir por la trabajadora son los devengados durante la campaña de la renta de 2009, para la cual sería contratada, si no se hubiera producido el despido improcedente, por ello y a razón de 41,44 euros diarios».

Segundo.—La demandante, solicitó el 17 de noviembre de 2.010 que se despachara la ejecución contra la AEAT por los salarios de tramitación impagados y su interés.

Por auto de 22 de junio de 2.011, el Juzgado de lo Social n.º 2 de Ferrol acuerda que la cantidad total a abonar por la AEAT por el despido de D.ª Palmira y por los sala-

rios de tramitación asciende a 5.991,68 €, imponiéndose el interés legal del dinero hasta su completa satisfacción.

Contra este último auto recurre en reposición la ejecutante solicitando se fije: «... la cantidad que la demandante debe percibir por este motivo (salarios de tramitación) en la de 3.605'28.- euros, que junto a la indemnización de la sentencia es la cantidad total de 7.801,28 €».

Por auto de 17 de agosto de 2.011, el Juzgado decidió desestimar el recurso de reposición interpuesto.

Tercero.—Interpuesto recurso de suplicación contra la anterior resolución, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictó sentencia con fecha 10 de febrero de 2.012, en la que consta la siguiente parte dispositiva: «Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de D.ª Palmira contra el auto del Juzgado de lo Social n.º 2 de Ferrol, de 17 de agosto de 2011 en autos n.º 457/2009 - ejecutoria n.º 197/2010, que confirmamos».

Cuarto.—Contra la sentencia dictada en suplicación, se formalizó, por la representación procesal de D.ª Palmira el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, alegando la contradicción existente entre la sentencia recurrida y la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 21 de julio de 2.003 así como la infracción del art. 56.1 b) ET y art. 110.1 LPL.

Quinto.—Por providencia de esta Sala de 11 de septiembre de 2.012, se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del mismo a la parte recurrida para que formalizara su impugnación en el plazo de diez días.

Quinto.—Evacuado el trámite de impugnación, se dio traslado al Ministerio Fiscal para informe, dictaminado en el sentido de considerar procedente la desestimación del recurso, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclucos los autos, señalándose para la votación y fallo el 7 de marzo de 2.013, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La cuestión que se plantea en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina consiste en determina si en la ejecución de una sentencia por despido improcedente cabe descontar a la trabajadora ejecutante para el cálculo de los salarios de tramitación una cantidad estimada --aplicando ante la ausencia de otros datos el salario mínimo interprofesional- en el periodo señalado en la sentencia para el percibo de esos salarios coincidente con su afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Los elementos de hecho que han de tenerse en cuenta para resolver tal problema cabe resumirlos de la siguiente forma:

a) La trabajadora demandante prestaba servicios como auxiliar administrativo para la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como trabajadora fija discontinua, en las correlativas campañas de impuesto de la renta de las personas físicas.

b) Al margen de otros servicios anteriores, consta que fue llamada en la campaña que se extendió desde el 24 de abril de 2.006 al 30 de junio del mismo año, y en la de 2.007, desde el 15 de abril al 30 de junio de ese año.

c) El 1 de abril de 2.008 se dio de alta en el RETA, solicitado una excedencia voluntaria por razones particulares con efectos del día 3 de ese mes y año que le fue concedida, razón por la que no prestó servicios en la campaña de 2.008.

d) Sin que se diese nunca de baja en el RETA, el 15 de abril de 2.009 fue despedida, declarándose la improcedencia de tal medida en sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de los de Ferrol de 4 de septiembre de 2.009, condenándose a la Administración al ejercicio de la opción legal entre readmisión o indemnización en cuantía de 4.196 euros, más los salarios de tramitación. La empresa optó por la indemnización y recurrió en suplicación.

e) Por sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Galicia de 9 de abril de 2.010 se confirmó la decisión de instancia.

f) Solicitada la ejecución ante el Juzgado, por auto de 22 de junio de 2.011, se ratificó la indemnización a percibir en la cuantía antes indicada, pero estableciéndose los salarios de tramitación en 1.795,68 euros, descontándose del periodo computable el importe del salario mínimo interprofesional referido a los días coincidentes entre la afiliación al RETA y los salarios de tramitación, por considerarlos incompatibles.

g) Recurrido el auto en reposición, por auto del mismo Juzgado de 17 de agosto de 2.011 se desestimó el recurso y se confirmó la anterior decisión.

h) Recurrido éste en suplicación la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en la sentencia que ahora se recurre en casación para la unificación de doctrina, desestimó el recurso.

Segundo.—Para la Sala de Galicia, el carácter sustitutorio de ingresos que tienen los salarios de tramitación determina que se pueda, en aplicación de lo que dispone el artículo 56.1 b) ET, «... descontar del importe de... lo cobrado en otro empleo mientras dure el proceso de despido (ahora 8-6/4-9-2009, fechas de demanda y sentencia) o lo devengado en periodos durante los que no existió

obligación de trabajar por suspensión del contrato... En el supuesto actual, las partes no discuten la afiliación de la ejecutante al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 1-4-2008, es decir, desde antes del despido (15-4-2009), y sin baja posterior, de modo que surge, en virtud de dicha alta y afiliación, la presunción de trabajo retribuido, a destruir por la ejecutante conforme a las reglas de la carga de la prueba (art. 317 Ley Enjuiciamiento Civil), a lo largo del proceso por despido (art. 56.1.b ET)».

Frente a esa sentencia se interpone ahora el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, en el que se discute únicamente si cabe la deducción de esos 1.809,60 euros que llevó a cabo la sentencia recurrida en los salarios de tramitación, denunciándose la infracción del artículo 56.1 b) ET y proponiéndose como sentencia de contradicción la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 21 de julio de 2.003.

Aunque ésta sentencia presenta algunas diferencias con la recurrida -cuyos elementos fundamentales acabamos de describir- en lo esencial hemos de afirmar que, como va a verse enseguida, los hechos, las pretensiones y los fundamentos entre ambas son sustancialmente iguales, como exige el artículo 219 LRJS para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina.

En el caso de la resolución de contraste se trataba también de la ejecución de una sentencia de despido improcedente que fue dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña el 25 de noviembre de 2.000, revocándose la sentencia de instancia y declarándose en suplicación por primera vez la improcedencia del despido del actor, practicado por la empresa «Prevención y Tratamiento Periodontal, S.L.», en fecha 13 de diciembre de 1.997.

Se solicitó la ejecución el 24 de abril de 2.001, dictándose auto por el juzgado en el que se tuvo en cuenta que el actor estuvo en el RETA un mes, desde el 1 al 31 de marzo de 1.999 y en el Régimen General desde el 28 de marzo de 2.000 al 27 de septiembre del mismo año, por servicios prestados para la empresa «Fra Expert, S.L.», en contrato a tiempo parcial, fijándose entonces la indemnización en 268.769 ptas. y los salarios de tramitación en 2.183.712 ptas.

En suplicación, la sentencia de contraste fija la indemnización en 230.701 ptas. y en cuanto a los salarios de tramitación, nada se razona sobre el mes en el que estuvo el trabajador en el RETA con posterioridad a la fecha del despido, y en cuanto a la prestación de servicios por cuenta ajena para otra empresa, se parte del dato genérico, sin fecha exacta de inicio de la actividad, que el demandante «estaba ya trabajando para otra empresa cuando fue despedido, y tras el despido siguió haciéndolo».

De todas formas, y partiendo de ello, la sentencia de contraste no lleva a cabo descuento alguno de los salarios de tramitación porque, se dice literalmente en ella, «el trabajador tenía dos contratos a tiempo parcial y resulta despedido en uno de ellos, es claro que no pierde el derecho a los salarios de tramitación por el hecho de que siga conservando el otro empleo. Lo que el art. 56.1.b) establece es la posibilidad de deducir de los salarios de tramitación los obtenidos en un nuevo empleo conseguido tras el despido, pero no cabe minorar aquellos salarios compensatorios de la pérdida por despido de un puesto de trabajo, por el hecho de que la trabajadora ya tuviera otro empleo anterior al despido que conserva tras éste...».

«Por otra parte... la empresa debe cumplir con el fallo de la sentencia firme que se ejecuta, y sólo cabe admitir que los salarios puedan ser minorados si se acredita que el trabajador despedido percibió salarios por otra ocupación, mas ello exige la prueba real y efectiva tanto del percibo como de la cantidad... y, en el supuesto que nos ocupa, a aquella compatibilizada prestación de ser-

vicios previos se añade la absoluta falta de prueba sobre la efectividad y continuidad de los mismos así como del importe del salario percibido. Así resulta de un incombustible relato «fáctico», acreditativo de la compatibilizada y esporádica prestación que refiere el hecho tercero del auto confirmatorio del 14 de noviembre de 2001 (el cual, y de forma expresa, negó realidad a un trabajo efectivo de cuya retribución hubiera de deducirse el importe de los reclamados salarios de trámite...»). Por ello termina fijando los días de salarios de tramitación a computar en 1.440, a razón de 5,69 euros, lo que hacía un total de 1.386,54 euros.

Aún cuando de la atenta lectura de los hechos probados del auto que se recurre en suplicación y que dio origen a la sentencia de contraste podrían plantearse dudas sobre el alcance del trabajo a tiempo parcial que se dice simultaneó el trabajador, lo cierto es que en el fundamento de derecho transcrito se afirma ese dato con claridad, de manera que entonces la cuestión que ha de confrontarse en la sentencia recurrida y la de contraste es la de si ha de descontarse alguna cantidad de los salarios de tramitación cuando consta que antes del despido el trabajador ya venía desempeñando la actividad discutida, pero sin que aparezca acreditado en ninguno de los casos el importe de lo que haya percibido como ingresos el trabajador en ese periodo superpuesto.

Y en este punto si existe contradicción entre las resoluciones comparadas, porque mientras en la sentencia recurrida se hace un descuento ponderado, equivalente al salario mínimo interprofesional en el periodo concurrente, en la de contraste no se hace descuento alguno porque la actividad era simultánea, anterior al despido, y además no se había acreditado por la empleadora el percibo de ninguna cantidad concreta como salario.

Procede entonces que la Sala entre a conocer del fondo del asunto, oído el Ministerio Fiscal, y se determine la doctrina unificada que resulte ajustada a derecho.

Tercero.—Tanto la sentencia recurrida como la de contraste parten de la doctrina unificada de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo dictada en materia de salarios de tramitación y posibles descuentos que puedan llevarse a cabo como consecuencia de la realización durante el periodo señalado para su percibo de otra actividad remunerada o del percibo de prestaciones de Seguridad Social.

Así la doctrina general se resume en la STS de 18 de abril de 2.007 (recurso 1254/2006), en la que se citan muchos precedentes como las SSTS de 14 de marzo de 1995 (rec. 2930/1994) o 13 de mayo de 1991, del Pleno de la Sala, en la que se afirma que «... si el trabajador ha prestado servicios para otra empresa durante la tramitación del proceso, del importe de los pertinentes salarios de trámite se han de efectuar las oportunas deducciones en virtud de las remuneraciones percibidas por ese nuevo trabajo...» y en el mismo sentido las SSTS de 29 de enero de 1987 y 27 de febrero, 30 de abril y 11 de mayo de 1990. De esta forma y con arreglo a esa doctrina, la figura de los salarios de tramitación tiene una evidente y clara naturaleza indemnizatoria, pues con ellos se pretende, tanto en los despidos nulos como en los improcedentes, compensar al trabajador de uno de los perjuicios que para él derivan del hecho del despido, cual es el no percibir retribución alguna desde la fecha de tal despido y durante la sustanciación del proceso correspondiente; por ello, si el trabajador de que se trate, ha trabajado para otra empresa en todo o en parte de ese lapso de tiempo y ha cobrado la pertinente remuneración, es obvio que, en cuanto al montante de ésta, no ha existido perjuicio alguno; y si no hay perjuicio, no puede haber tampoco resarcimiento. Así pues, en estos casos desaparece la «ratio legis», el fundamento esencial que justifica la existencia de la obligación de satisfacer los salarios de tra-

mitación; y al desaparecer la causa que la justifica y genera, esta obligación no puede existir, al menos en la cuantía coincidente. Por ello, en definitiva, el art. 55-4 del Estatuto de los Trabajadores debe interpretarse en función del art. 56-1 -b) del mismo texto en la redacción entonces vigente.

Por otra parte aun cuando la literalidad del artículo 56 1 b) ET (redacción anterior al nuevo artículo 56 ET introducido desde el R. D. Ley 3/2012, de 10 de febrero y después por la Ley 3/2012, de 6 de julio) se refiere a la necesidad de abono de esos salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia que declare la improcedencia o hasta que el trabajador «hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido...». Expresión que ha de entenderse no de una forma literal, sino que ha de alcanzar su contenido también a los supuestos en que el actor consigue durante el período de tramitación ingresos correspondientes a la actividad como trabajador por cuenta propia (STS 1 de marzo de 2.004, recurso 4846/2002).

Pero lo que sucede en el presente caso -como en la sentencia de contraste- es que la actividad de la demandante como trabajadora por cuenta propia se inició el 1 de abril de 2.008 y se prolongó en el tiempo de manera que no solo estaba vigente esa actividad en el tiempo que se corresponde con los salarios de tramitación, sino también en el momento del despido -15 de abril de 2.009- y todo el tiempo posterior coincidente con las repetidas percepciones de tramitación.

Nada exige entonces que durante ese tiempo que ahora se discute se continúe por la trabajadora manteniendo los ingresos anteriores en una especie de pluriempleo cuenta propia-cuenta ajena, y por ello no hay percepción alguna que deba descontarse de importe solicitado por la hoy recurrente.

Cuarto.—En consecuencia, de lo razonado hasta ahora se desprende que el recurso de casación para la unificación de doctrina ha de estimarse, casando y anulando la sentencia recurrida para resolver el debate planteado en el recurso de suplicación formulado en su momento por la trabajadora frente al auto de 17 de agosto de 2.011, del Juzgado número 2 de Ferrol y establecer el importe total de los salarios de tramitación completos en 3.605,28 euros, en lugar de los señalados en el referido auto como en la sentencia recurrida de 1.765,98 euros, lo que supone la diferencia a favor de la demandante de la cantidad de 1.809,60 euros. Sin costas.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado D. Antonio Granda Pita, en nombre y representación de D.ª Palmira, contra la sentencia de 10 de febrero de 2.012 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso de suplicación núm. 5862/2011, formulado frente al auto de 17 de agosto de 2.011 dictado en autos 457/2009 (ejecutoria 197/10) por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Ferrol, seguidos a instancia de D.ª Palmira contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre despido. Casamos y anulamos la sentencia recurrida y, resolviendo el debate planteado en el recurso de suplicación, estimamos el mismo y con él la pretensión de ejecución de la sentencia de despido improcedente dictada en su día, estableciéndose el importe total de los salarios de tramitación completos en 3.605,28 euros, en lugar de los señalados tanto en el referido auto como en la sentencia recurrida de 1.765,98 euros, lo que supone la diferencia a favor de la demandante de la cantidad de 1.809,60 euros. Sin costas.

VACACIONES



Vacaciones: Incapacidad temporal sobrevenida durante el período de vacaciones. Derecho a disfrutar con posterioridad los días de vacaciones durante los cuales el trabajador se encontró en situación de IT.

Sentencia TS de 19 de marzo de 2013, ILJ 468/2013

Ponente: **Sr. Martín Valverde**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

En este proceso el actor incurre en una situación de IT durante su período de vacaciones, solicita la suspensión de sus vacaciones a partir de fecha de la baja laboral y el Ayuntamiento en el que se estaba empleado rechaza su petición. La pretensión también es rechazada en la instancia.

Estos son los antecedentes de la cuestión que examina el Tribunal Supremo en este recurso de casación para unificación de doctrina y que se concreta en si la incapacidad temporal sobrevenida del trabajador una vez iniciado el período de vacaciones anuales pagadas interrumpe su cómputo, atribuyendo al trabajador afectado el derecho a disfrutar en otras fechas los días de suspensión del contrato de trabajo debidos a la incapacidad temporal declarada.

El Tribunal recuerda que hasta hace poco tiempo ni la legislación española ni la internacional daban respuesta al problema interpretativo suscitado, una cuestión que ha cambiado de forma radical a partir de la cuestión prejudicial formulada ante el TJUE y que concluyó con la sentencia de 21 de julio de 2012, sentencia que tuvo su «continuidad» en la dictada por el Pleno del Alto Tribunal el 3 de octubre de 2012 que resolvió que el trabajador en vacaciones al que sobreviene una incapacidad temporal tiene derecho a compensar los días de libranza coincidentes con esta situación por otras fechas posteriores. En cuanto a cuáles sean las fechas hábiles para estos nuevos días de descanso por vacaciones no plenamente disfrutadas, la propia sentencia se ha hecho eco de la evolución legislativa en la materia que ha culminado con la adición de un párrafo 2.º y un párrafo 3.º al apartado 3 del artículo 38 ET, mediante el RD-L 3/2012 y la Ley 3/2012 de reforma del mercado laboral, estableciendo que: *«En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior [embarazo, parto, lactancia natural, descansos maternos, licencia por paternidad] que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que correspondan, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado».*

Sentado lo anterior, es evidente que el Tribunal Supremo concluye con la estimación del recurso interpuesto, arguyendo adicionalmente una serie de razones:

- la finalidad de las vacaciones anuales no se limita a la «reposición de energías para la reanudación de la prestación laboral» (STC 192/2003), sino que persigue, además del descanso, proporcionar al trabajador tiempo libre de ocio y distracción (STS 3-10-2007),
- en contra de lo que entendía STS 3-10-2007, el período de vacaciones no es compatible con la situación de incapacidad temporal sobrevenida, en cuanto que impide el disfrute pleno de las actividades de ocio y distracción que, junto a la recuperación de fuerzas, integran la finalidad del instituto (TJUE 21 de junio de 2012, ANGED/FASGA y STS 3-10-2012); y, finalmente,

- en consecuencia, el trabajador afectado durante el período de vacaciones por incapacidad temporal sobrevenida tiene derecho a disfrutar en otras fechas hábiles los días de vacaciones coincidentes con dicha situación de incapacidad temporal.

TEXTOS DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, ha dictado la sentencia impugnada en recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada el 9 de mayo de 2011, por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Santander, entre los litigantes indicados en el encabezamiento, sobre reconocimiento de derecho.

El relato de hechos probados de la sentencia de instancia, es el siguiente: «1.—D. Nicolas presta servicios laborales para la empresa AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA. 2.—La relación laboral se rige por el Convenio Colectivo Personal laboral Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega 2008-2010. 3.—El actor tenía asignadas las vacaciones desde el 29 de julio al 13 de agosto de 2010. 4.—El actor permaneció en situación de incapacidad temporal desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 18 de octubre de 2010. 5.—Con fecha de 17 de agosto de 2010, el actor presentó escrito ante el Ayuntamiento de Torrelavega, solicitando la paralización de las vacaciones desde el día de la baja laboral. 6.—Mediante Resolución de fecha 26 de agosto de 2010, el Ayuntamiento de Torrelavega desestimó la petición de D. Nicolas. 7.—Se ha agotado la vía administrativa previa».

El fallo de la sentencia de instancia es del siguiente tenor: «FALLO: Desestimo la demanda interpuesta por D. Nicolas contra la empresa AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, y en su consecuencia, debo declarar y declaro no haber lugar a los pedimentos contenidos en la demanda».

El Juzgado de lo Social n.º 6 dictó Auto en fecha 19 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «ACUERDO rectificar la sentencia n.º 90/2011, dictada en las presentes actuaciones, de manera que, tanto en el Fundamento de Derecho Segundo como en su Fallo, debe hacerse constar que contra la misma cabe recurso de suplicación».

Segundo.—El relato de hechos probados de la sentencia de instancia ha sido mantenido íntegramente en la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, hoy recurrida en unificación de doctrina, siendo la parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal: «FALLAMOS: Desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Nicolas frente a la sentencia número 90/2011, de fecha 9 de mayo de 2011, recaída en el Proceso 192/2011 sobre derecho a disfrutar vacaciones y, en consecuencia confirmamos íntegramente la sentencia recurrida. Sin costas».

Tercero.—La parte recurrente considera contradictoria con la impugnada en el caso la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha 18 de junio de 2010. La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor literal: «FALLO: Que estimando el recurso de Suplicación interpuesto por Vidal contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de Mieres de fecha 27 de enero de 2010, recaída en autos núm. 1026/09, seguidos a virtud de la demanda promovida frente a la empresa «IBERDROLA

S.A.», sobre reclamación de vacaciones, en consecuencia, previa la revocación de la sentencia de instancia, se declara el derecho del trabajador recurrente a disfrutar de los 5 días de vacaciones devengadas que no pudo disfrutar, correspondientes al año 2009, se condena a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas».

Cuarto.—El escrito de formalización del presente recurso lleva fecha de 6 de febrero de 2012. En él se alega como motivo de casación al amparo del art. 221 de la Ley de Procedimiento Laboral, contradicción entre la sentencia reseñada en el antecedente de hecho anterior y la ahora impugnada en el caso. Alega también el recurrente infracción del art. 38 del Estatuto de los Trabajadores y de la Directiva 2003/88/CEE. Finalmente alega quebranto producido en la unificación de la interpretación del derecho y la formación de la jurisprudencia.

El recurrente ha aportado la preceptiva certificación de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, que considera contradictoria a los efectos de este recurso.

Quinto.—Por Diligencia de Ordenación de 8 de marzo de 2012, se tuvo por presentado el escrito de formalización del recurso de casación para la unificación de doctrina. Pasados los autos al Magistrado Ponente, se admitió a trámite el recurso. Personada la parte recurrida, le fue efectuado el correspondiente traslado del recurso, al que contestó en escrito de fecha 28 de noviembre de 2012.

Sexto.—Trasladadas las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe, dictaminó en el sentido de considerar procedente el recurso. El día 12 de marzo de 2013, previamente señalado al efecto, tuvieron lugar la votación y el fallo de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La cuestión que plantea el presente recurso de casación para unificación de doctrina consiste en determinar si la incapacidad temporal sobrevenida del trabajador una vez iniciado el período de vacaciones anuales pagadas interrumpe su cómputo, atribuyendo al trabajador afectado el derecho a disfrutar en otras fechas los días de suspensión del contrato de trabajo [artículo 45.1.c) del Estatuto de los Trabajadores (ET)] debidos a la incapacidad temporal declarada.

La sentencia recurrida, con cita de la normativa española e internacional en la materia y de sentencias precedentes de este Tribunal y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha dado una respuesta negativa a la cuestión anterior. En cambio, la sentencia de contraste, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en fecha 18 de junio de 2010, ha llegado a la conclusión contraria en un supuesto sustancialmente igual. Coinciden incluso ambas sentencias en un aspecto accesorio a los efectos de solución del litigio: el hecho causante de la incapacidad temporal sobrevenida en vacaciones ha sido en uno y otro caso un accidente no laboral. Debemos por tanto entrar en el fondo del asunto.

Segundo.—Hasta fechas recientes, la regulación legislativa en materia de vacaciones, tanto la española como la internacional, no ofrecía una respuesta al problema interpretativo específico objeto de este litigio. En un primer momento nuestra jurisprudencia se inclinó por una respuesta negativa a la cuestión anterior, doctrina que fue acogida inicialmente en sala general (STS pleno 3-10-2007, rcud 5068/2005, seguida por otras varias). Esta jurisprudencia fue rectificada, en lo que concierne a la incapacidad temporal desencadenada antes del inicio de las vacaciones, por otra decisión también de sala general (STS pleno 7-4-2009, rcud 56/2008, mantenida desde entonces). Pero el problema concreto de la incapacidad temporal sobrevenida en el período de vacaciones, objeto del litigio que debemos resolver ahora, aludido tangencialmente en esta última sentencia, no ha sido resuelto por la misma, que como es lógico limitaba su alcance decisorio a la cuestión controvertida en el pleito.

No ha transcurrido mucho tiempo, sin embargo, para que se suscitara directamente el tema del presente asunto en el recurso de casación para unificación de doctrina 249/2009. Ante la duda sobre la solución del mismo con arreglo al Derecho de la Unión Europea (en particular, sobre la incidencia del artículo 7.1 de la Directiva 2003/88), la Sala decidió proponer cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), cuestión a la que el Tribunal de Justicia ha dado respuesta en su sentencia de 21 de junio de 2012 (asunto ANGED/FASGA) en los términos siguientes: «El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE ..., relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a disposiciones nacionales que establezcan que un trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral sobrevenida durante el período de vacaciones anuales retribuidas no tiene derecho a disfrutar posteriormente de las vacaciones anuales coincidentes con el período de incapacidad temporal».

A la vista de la referida sentencia prejudicial, esta Sala del Tribunal Supremo en reunión otra vez de todos sus magistrados (STS pleno, 3-10-2012) ha resuelto, como no podía ser de otra manera, que el trabajador en vacaciones al que sobreviene una incapacidad temporal tiene derecho a compensar los días de libranza coincidentes con esta situación por otras fechas posteriores. En cuanto a cuáles sean las fechas hábiles para estos nuevos días de descanso por vacaciones no plenamente disfrutadas, la propia sentencia se ha hecho eco de la evolución legislativa en la materia (posterior a los hechos del caso de dicha sentencia de 3-10-2012 y también de los de ésta), cuyo último episodio ha sido añadir un párrafo 2.º y un párrafo 3.º al apartado 3 del artículo 38 ET, mediante el RD-L 3/2012 y la Ley 3/2012 de reforma del mercado laboral.

El actual párrafo 3.º del artículo 38.3 ET, que contempla y regula directamente desde su entrada en vigor la presente cuestión controvertida, dice lo siguiente: «*En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior [embarazo, parto, lactancia natural, descansos maternos, licencia por paternidad] que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o*

parcialmente, durante el año natural a que correspondan, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado».

Tercero.—Teniendo en cuenta los elementos de derecho consignados en el fundamento anterior, la solución jurídica del presente asunto es, sin duda, la estimación del recurso del trabajador. Así lo propone también el informe del Ministerio Fiscal.

Las razones que apoyan la decisión adoptada se pueden resumir en los siguientes puntos: 1) la finalidad de las vacaciones anuales no se limita a la «reposición de energías para la reanudación de la prestación laboral» (STC 192/2003), sino que persigue, además del descanso, proporcionar al trabajador tiempo libre de ocio y distracción (STS 3-10-2007, citada); 2) en contra de lo que entendía STS 3-10-2007 (citada), el período de vacaciones no es compatible con la situación de incapacidad temporal sobrevenida, en cuanto que impide el disfrute pleno de las actividades de ocio y distracción que, junto a la recuperación de fuerzas, integran la finalidad del instituto (TJUE 21 de junio de 2012, ANGED/FASGA; y STS 3-10-2012, citada); y 3) en consecuencia, el trabajador afectado durante el período de vacaciones por incapacidad temporal sobrevenida tiene derecho a disfrutar en otras fechas hábiles los días de vacaciones coincidentes con dicha situación de incapacidad temporal.

Cuarto.—La sentencia estimatoria de unificación de doctrina debe resolver el debate de suplicación con arreglo a la doctrina unificada. Ello comporta en el caso, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia había desestimado la demanda, la revocación de la sentencia del Juzgado de lo Social y, con estimación del recurso de suplicación, la estimación de la demanda, condenando a la entidad demandada a reconocer el derecho del trabajador a los días de libranza por vacaciones que correspondan atendiendo a los días del período vacacional coincidentes con la situación de incapacidad temporal.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por DON Nicolas, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 20 de diciembre de 2011, en el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada el 9 de mayo de 2011 por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Santander, en autos seguidos a instancia de dicho recurrente, contra EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre RECONOCIMIENTO DE DERECHO. Casamos y anulamos la sentencia recurrida. Resolviendo el debate de suplicación, estimamos el recurso de esta clase interpuesto por el trabajador y, con revocación de la sentencia de instancia, estimamos la demanda, condenando a la entidad demandada a reconocer el derecho del trabajador a la libranza en concepto de vacaciones de los días del período vacacional reclamado coincidentes con la situación de incapacidad temporal sobrevenida.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- **T.S. de 05-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1443/2012, IL 470/2013**
Jubilación parcial: Tiempo trabajado en la empresa. No es necesario que todo el periodo de prestación de servicios lo haya sido a tiempo completo. Procede el reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación parcial cuando el trabajador ha prestado servicios los dos últimos años a tiempo completo y todos los anteriores (más de 17) a tiempo parcial. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 05-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 3984/2011, IL 469/2013**
Sucesión de empresa: Adjudicación sucesiva de contratos o concesiones de servicios a empresas contratistas o concesionarias. Existe obligación de subrogar a la plantilla de la empresa saliente cuando se ha producido transmisión de actividad, y cuando la empresa entrante ha asumido una parte importante de la mano de obra de la anterior, sin que haya acreditado que la organización del trabajo sufriera una variación cualitativa sustancial, lo que no permite que la nueva adjudicataria realice una suerte de «selección» de la plantilla preexistente. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 11-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1756/2012, IL 471/2013**
Incapacidad permanente: RETA. Descubrimiento de cuotas. La cantidad ingresada por la actora en concepto de cuotas adeudadas a los efectos de poder lucrar la pensión por incapacidad permanente, tras invitación al pago efectuado por la TGSS, no puede imputarse a otras deudas anteriores que la actora mantenía con otro régimen de la Seguridad Social. Reconocimiento de la prestación. [SE DESESTIMA]
- ★ **T.S. de 12-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1042/2012, IL 467/2013**
Despido improcedente: Salarios de tramitación. En el caso de una trabajadora dada de alta en el RETA desde antes de la fecha del despido, no hay percepción alguna que deba descontarse del importe correspondiente a los salarios de tramitación, puesto que nada impide que durante ese tiempo que ahora se discute se continúe por la trabajadora manteniendo los ingresos anteriores. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 13-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 2002/2011, IL 473/2013**
Consignación de salarios de tramitación: Error en la fijación de su importe. A la vista de las circunstancias (escasa cuantía, concepto retributivo litigioso, corrección de la diferencia por iniciativa del empresario), el error cometido debe tener la consideración de excusable. Reitera doctrina. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 15-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1725/2012, IL 477/2013**
Despido objetivo por causas económicas: A efectos de la calificación del despido como procedente, es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización por empresa de menos de 25 trabajadores, con remisión al Fondo de Garantía Salarial para el 40% restante. Reitera doctrina. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 15-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1693/2012, IL 476/2013**
Cuando el actor excedente solicitó el reingreso en la empresa no existía vacante de su categoría al haber sido externalizadas las funciones desempeñadas en el departamento en que había prestado sus servicios. El puesto de trabajo que desempeñaba el actor no había sido conservado, sino que fue amortizado junto con los restantes puestos del referido departamento; y al no venir obligada la empresa por la ley a la reserva de la plaza, es evidente que su decisión de disponer de la vacante producida por la excedencia del actor en la forma expresada, ha de considerarse ejercicio lícito, correcto y no abusivo de sus facultades de organización y dirección del trabajo. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 19-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1179/2012, IL 479/2013**
Incapacidad temporal: Extinción del subsidio. Agotamiento del plazo legal. La emisión de nueva baja médica a los solos efectos del subsidio económico es competencia exclusiva del INSS. [SE ESTIMA]
- ★ **T.S. de 19-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 528/2012, IL 468/2013**
Vacaciones: Derecho al disfrute. Incapacidad temporal sobrevenida durante el periodo de vacaciones. Derecho a disfrutar con posterioridad los días de vacaciones durante los cuales el trabajador se encontró en situación de IT. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 21-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1287/2012, IL 480/2013**
Extinción el contrato de trabajo por ERE: Cierre del centro de trabajo y acuerdo colectivo de recolocación. Derecho de los trabajadores fijos discontinuos a ser llamados prioritariamente y obligación de la empresa a respetar dicha prioridad. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 21-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1563/2012, IL 481/2013**
Prestaciones por riesgos para la lactancia natural: Requisitos. Es necesaria la existencia de riesgos concretos, no genéricos, que influyan negativamente en la salud de la madre o del lactante. Se estima el recurso del INSS. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 22-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 841/2012, IL 482/2013**
Despido improcedente: Derecho de opción. Interpretación del artículo 59-2 del convenio colectivo del Ayuntamiento de Adeje. Sólo concede la opción al trabajador en los supuestos de despido disciplinario declarado improcedente, pero no los supuestos de despidos improcedentes por ceses de contratos declarados en fraude de ley. Se estima el recurso del Ayuntamiento. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 22-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 3537/2010, IL 483/2013**
Jurisdicción social: Competencia para conocer de la demanda del trabajador que acciona por despido ante la negativa de la

- empresa a readmitirle tras sentencia firme del orden contencioso administrativo que declara la nulidad de la resolución administrativa respecto de la extinción del trabajador demandante. El trabajador no impugna ante el orden social una resolución administrativa autorizadora de la extinción, eso lo hizo ante la jurisdicción contenciosa, sino el despido de la empresa ante la negativa de ésta a la readmisión. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 25-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 997/2012, IL 488/2013**
Plan de empleo acordado en ERE de Radio Televisión Española: Reclamación de viuda e hijo de trabajador prejubilado fallecido antes de la edad de 65 años. Renta irregular diferida. Ha de estarse a lo pactado. No se pacta un derecho de los herederos del trabajador fallecido antes de la edad ordinaria de jubilación, sino un derecho a favor de la viuda e hijos que nace por ser perceptores de las prestaciones de viudedad y orfandad de seguridad social. No es un derecho heredado sino propio, que dura hasta que el fallecido hubiera cumplido los 65 años. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 25-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1775/2012, IL 485/2013**
Jubilación parcial: Requisito de antigüedad ininterrumpida de 6 años. Esta «antigüedad» es equivalente a «vinculación» o prestación de servicios, por lo que no ha de ser exclusivamente de carácter laboral. Por ello, en el supuesto de Administración pública son computables los servicios prestados, previamente, como funcionario. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 25-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1706/2012, IL 486/2013**
Reclamación de cantidad: Cantidad compensatoria por la supresión del «tabaco de fuma» por la empresa Altadis. Derecho de todos los trabajadores en activo a dicha compensación tanto si el trabajador fuma como si no es fumador. Prueba: Carga de la prueba. Aplicación del principio de facilidad probatoria. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 26-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1415/2012, IL 490/2013**
Contrato eventual por acumulación de tareas: Xunta de Galicia. El objeto de este contrato era cubrir permisos de otros trabajadores, lo que no justifica la temporalidad si éstos no aparecen concretados. El contrato se ha celebrado en fraude de ley porque no está correctamente justificada la causa de temporalidad. [SE ESTIMA]
 - **T.S. de 26-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 922/2012, IL 491/2013**
Desempleo: Subsidio mayores de 52 años. Nivel de rentas. Rentas computables. No se excluyen las cuotas destinadas a la financiación del convenio especial con la Seguridad Social dado que las cantidades eran percibidas por el trabajador previamente con tal fin, y provenían de la póliza suscrita por la empresa. Para que las cantidades destinadas a la financiación del convenio especial sean deducibles, deben ser de origen prestacional. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 26-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2117/2012, IL 492/2013**
Despido improcedente: Opción obligatoria por la readmisión. Artículo 94-1 y 2 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid. La obligación de readmisión sólo es para los supuestos de despido disciplinarios declarados improcedentes. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 26-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2151/2012, IL 489/2013**
Despido por causas objetivas: Inexistencia. Administración pública. Novación de contrato. Trabajadora de administración pública que es cesada en ejecución de sentencia firme que declara la nulidad del concurso selectivo, pero que de inmediato y sin solución de continuidad toma posesión en otra plaza análoga como consecuencia de superación de otro concurso. No hay despido porque no hay voluntad extintiva por parte de la Administración, lo que existe es una novación del contrato. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 27-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 121/2012, IL 494/2013**
Despido disciplinario: Falta de comunicación de la fecha a partir de la cual el despido debe producir sus efectos. Precede la declaración de improcedencia del despido. Reitera doctrina. [SE ESTIMA]
 - **T.S. de 27-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1291/2012, IL 496/2013**
Despido disciplinario: Procedente. Ausencias injustificadas al trabajo. Alta médica y no reincorporación al trabajo hasta varios días después. El deber de reincorporarse nace con la notificación del INSS del alta médica sin declaración de incapacidad permanente. En todo caso incumbe al trabajador el deber de comunicar la imposibilidad de trabajar y acreditar la subsistencia de una incapacidad temporal para el trabajo. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 27-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2234/2012, IL 493/2013**
Despido objetivo por causas económicas: Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización por empresa de menos de 25 trabajadores, remitiendo al FOGASA para el cobro del 40% restante. Reitera doctrina. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 27-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2379/2012, IL 495/2013**
Jubilación: Régimen del Mar. Los incrementos porcentuales de la cuantía de la pensión de jubilación (2% ó 3% según art. 163.2 LGSS), aplicables cuando se accede a ella después de los 65 años de edad y con cotizaciones posteriores a dicha edad, no afectan también a quienes, al tener derecho a jubilarse con anterioridad a esa edad en virtud de los coeficientes reductores previstos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, han continuado trabajando y cotizando después de haber superado su particular edad pensionable. [SE ESTIMA]
 - **T.S. de 27-03-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2348/2012, IL 497/2013**
Pensión de viudedad: Desestimación. Solicitud extemporánea. Pareja de hecho, siendo el hecho causante anterior a la fecha de entrada en vigor de la ley 40/2007. El plazo que la Disposición Adicional 3ª de dicha ley concede es 12 meses improrrogables a contar desde la entrada en vigor de la misma. Por lo que no procede el reconocimiento de la pensión cuando la misma se solicita transcurrido dicho plazo, por no concurrir uno de los requisitos señalados en la citada ley. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 10-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2236/2012, IL 498/2013**
Reclamación de cantidad: Complemento de permanencia y desempeño previsto en el II Convenio Colectivo de Correos y Telégrafos. Se aplica la doctrina de la STS de 15 de abril de 2010, que tiene efectos de cosa juzgada por tratarse de sentencia colectiva. Este complemento no puede aplicarse porque no se han fijado los requisitos necesarios para su devengo conforme a lo previsto en el art. 61.d).4.b) del II Convenio Colectivo. Reitera doctrina. [SE ESTIMA]

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA					
2013					
ABRIL					
25	Contratos celebrados con miembros de personal de Empresas comunes. Régimen aplicable T.J.U.E. de 25/04/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-89/12.	J 445/2013	8	Derecho de igualdad ante la ley. Pensión de viudedad. Pareja de hecho transexual T.C. n.º 77/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 5030/2011.	J 449/2013
25	Igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Discriminación por motivos de orientación sexual T.J.U.E. de 25/04/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-81/12.	J 444/2013	TRIBUNAL SUPREMO		
25	Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario T.J.U.E. de 25/04/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-398/11.	J 443/2013	2013		
MAYO			MARZO		
★ 30	Tiempo de trabajo. Registro. Inclusión en el concepto de «datos personales». Infracciones y sanciones laborales T.J.U.E. de 30/05/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-342/12.	J 446/2013	5	Jubilación parcial. Requisitos. Trabajador que prestó servicios a tiempo completo y a tiempo parcial T.S. Sala de lo Social de 05/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1443/2012.	J 470/2013
<i>[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado «Jurisprudencia comentada»]</i>			5	Sucesión de empresa. Servicios auxiliares. Obligación de subrogar a la plantilla de la empresa saliente T.S. Sala de lo Social de 05/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3984/2011.	J 469/2013
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			11	Incapacidad permanente. Descubierta de cuotas. Reconocimiento de la prestación T.S. Sala de lo Social de 11/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1756/2012.	J 471/2013
2013			12	Conflicto colectivo. Cláusula “rebus sic stantibus” T.S. Sala de lo Social de 12/03/2013, Recurso de Casación n.º 30/2012.	J 472/2013
ABRIL			★ 12	Despido improcedente. Salarios de tramitación. Alta en el RETA T.S. Sala de lo Social de 12/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1042/2012.	J 467/2013
8	Derecho a la igualdad. Cotización de trabajadores a tiempo parcial T.C. n.º 71/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 5560/2007.	J 447/2013	<i>[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado «Jurisprudencia comentada»]</i>		
8	Derecho a la igualdad. Cotización de trabajadores a tiempo parcial T.C. n.º 72/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 154/2008.	J 448/2013	★ 13	Conflicto colectivo. Discriminación por razón de género. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 13/03/2013, Recurso de Casación n.º 10/2012.	J 474/2013
			<i>[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado «Jurisprudencia comentada»]</i>		

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
13	Salarios de tramitación. Error excusable en la consignación de su importe T.S. Sala de lo Social de 13/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2002/2011	J 473/2013	22	Jurisdicción social. Despido. No readmisión de trabajador que impugna ERE ante el orden contencioso T.S. Sala de lo Social de 22/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3537/2010	J 483/2013
15	Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición parcial de la indemnización. Remisión al FOGASA T.S. Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1725/2012	J 477/2013	25	ERE. Acuerdo sobre renta irregular diferida. Reclamación de la viuda y del hijo. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 997/2012	J 488/2013
15	Excedencia voluntaria. Denegación de reingreso. Amortización del puesto de trabajo T.S. Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1693/2012	J 476/2013	25	Jubilación parcial. Antigüedad en la empresa. Administración pública T.S. Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1775/2012	J 485/2013
15	Revisión salarial. Prevalencia de la Ley de Presupuestos Autonómica sobre el Convenio Colectivo T.S. Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación n.º 69/2012	J 475/2013	25	Reclamación de cantidad. Altadis. Tabaco de fuma T.S. Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1706/2012	J 486/2013
18	Conflicto colectivo. Trabajadores fijos a tiempo parcial. Horas complementarias. Iberia LAE T.S. Sala de lo Social de 18/03/2013, Recurso de Casación n.º 253/2011	J 478/2013	25	Recurso de suplicación. Improcedente por razón de la materia T.S. Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 957/2012	J 487/2013
19	Situación de IT. Agotamiento del período máximo legal T.S. Sala de lo Social de 19/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1179/2012	J 479/2013	26	Contrato eventual para cubrir permisos de otros trabajadores. La causa de temporalidad carece de suficiente justificación T.S. Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1415/2012	J 490/2013
★ 19	Vacaciones. Incapacidad temporal T.S. Sala de lo Social de 19/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 528/2012 <i>[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado «Jurisprudencia comentada»]</i>	J 468/2013	26	Desempleo. Subsidio mayores de 52 años. Rentas computables T.S. Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 922/2012	J 491/2013
21	Fijo discontinuo. Derecho a ser llamado preferentemente. Acuerdo colectivo en ERE T.S. Sala de lo Social de 21/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1287/2012	J 480/2013	26	Despido improcedente. Convenio colectivo. Opción por readmisión T.S. Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2117/2012	J 492/2013
21	Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Riesgos específicos T.S. Sala de lo Social de 21/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1563/2012	J 481/2013	26	Despido objetivo. Inexistencia. Novación contractual T.S. Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2151/2012	J 489/2013
22	Conflicto colectivo. Complemento de disponibilidad. Días de descanso T.S. Sala de lo Social de 22/03/2013, Recurso de Casación n.º 9/2012	J 484/2013	27	Despido disciplinario. Improcedente. Falta de comunicación de la fecha de efectos T.S. Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 121/2012	J 494/2013
22	Despido improcedente. Derecho de opción. Convenio colectivo T.S. Sala de lo Social de 22/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 841/2012	J 482/2013	27	Despido disciplinario. Procedente. Alta médica y no reincorporación al trabajo T.S. Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1291/2012	J 496/2013

REVISTA DE INFORMACIÓN LABORAL

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
27	Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición del 60% de la indemnización. Empresa de menos de 25 trabajadores T.S. Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2234/2012	J 493/2013	8	AENA. Jubilación parcial y contrato de relevo. Congelación por limitaciones presupuestarias A.N. Sala de lo Social n.º 67/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 279/2012	J 463/2013
27	Pensión de jubilación. Régimen del Mar. Incidencia del coeficiente reductor por edad T.S. Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2379/2012	J 495/2013	8	Convenio colectivo de Cajas de Ahorros. Quebranto de moneda. Inexistencia de condición más beneficiosa A.N. Sala de lo Social n.º 66/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 83/2013	J 464/2013
27	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Hecho causante anterior a la ley 40/2007. Petición extemporánea T.S. Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2348/2012	J 497/2013	10	Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento A.N. Sala de lo Social n.º 69/2013 de 10/04/2013, Recurso n.º 59/2013	J 462/2013
ABRIL			12	Impugnación de modificación sustancial de las condiciones laborales. Desestimación. Pretensión de declaración de nulidad o de medida injustificada A.N. Sala de lo Social n.º 70/2013 de 12/04/2013, Recurso n.º 62/2013	J 451/2013
10	Complemento de permanencia y desempeño. Correos. Cosa juzgada. Falta de requisitos necesarios para su devengo T.S. Sala de lo Social de 10/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2236/2012	J 498/2013	16	Despido colectivo. Caducidad de la acción A.N. Sala de lo Social n.º 71/2013 de 16/04/2013, Recurso n.º 368/2012	J 461/2013
15	Convenio Colectivo. La ausencia de la "cláusula de descuelgue salarial" no determina la inaplicación del Convenio T.S. Sala de lo Social de 15/04/2013, Recurso de Casación n.º 43/2012	J 442/2013	16	Profesores de Religión. Centros de Enseñanza Pública. Trienios A.N. Sala de lo Social n.º 72/2013 de 16/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 379/2012	J 460/2013
AUDIENCIA NACIONAL			17	Conflicto colectivo. Desestimación. Acuerdo ineficaz A.N. Sala de lo Social n.º 74/2013 de 17/04/2013	J 458/2013
2013			17	Conflicto colectivo. Supresión de paga extraordinaria. Plantilla del Banco de España A.N. Sala de lo Social n.º 73/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 71/2013	J 457/2013
ABRIL			17	Nulidad de actuaciones. Litisconsorcio pasivo necesario A.N. Sala de lo Social n.º 75/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 28/2013	J 459/2013
1	Suspensión de contratos de trabajo. Nulidad A.N. Sala de lo Social n.º 59/2013 de 01/04/2013, Recurso n.º 17/2013	J 466/2013	19	Conflicto colectivo. Suspensión de gastos de acción social. Desestimación A.N. Sala de lo Social n.º 76/2013 de 19/04/2013, Recurso n.º 47/2013	J 456/2013
3	Convenio colectivo de grandes almacenes. Obligación de facilitar uniformidad a todo el personal masculino y femenino A.N. Sala de lo Social n.º 61/2013 de 03/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 23/2013	J 441/2013	22	Convenio colectivo. Revisión salarial. Obligación de cumplimiento A.N. Sala de lo Social n.º 77/2013 de 22/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 84/2013	J 455/2013
8	Abono y compensación de la paga extraordinaria. Nulidad. Aplicación del RDL 20/2012 A.N. Sala de lo Social n.º 65/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 81/2013	J 465/2013	22	Impugnación de despido colectivo. Periodo de consultas. Comisiones híbridas A.N. Sala de lo Social n.º 78/2013 de 22/04/2013, Procedimiento n.º 73/2013	J 454/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
<p>22 Planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad. Desestimación A.N. Sala de lo Social n.º 79/2013 de 22/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 69/2013 J 453/2013</p> <p>22 Suspensión colectiva de los contratos de trabajo. Nulidad. A.N. Sala de lo Social n.º 80/2013 de 22/04/2013, Recurso n.º 82/2013 J 452/2013</p>			<p>MARZO</p> <p>13 Accidente de trabajo. Caída al vacío. Daños y perjuicios. Desestimación T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 13/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2395/2012 J 501/2013</p>		
<p>TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA</p> <p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA</p> <p>2013</p> <p>ENERO</p>			<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA</p> <p>2013</p> <p>MARZO</p>		
<p>24 Jubilación parcial. Administración pública. Denegación T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 210/2013 de 24/01/2013, Recurso n.º 186/2012 J 557/2013</p> <p>24 Personal laboral de la Administración pública. Junta de Andalucía. Encuadramiento. Categoría profesional T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 182/2013 de 24/01/2013, Recurso n.º 1782/2011 J 558/2013</p>			<p>5 Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Atrapamiento de mano en máquina T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 302/2013 de 05/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 1562/2012 J 499/2013</p>		
<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS</p> <p>2013</p> <p>MARZO</p>			<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA</p> <p>2013</p> <p>ENERO</p>		
<p>15 Infracción de las medidas de prevención de riesgos laborales. Riesgo por exposición al cloro T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 639/2013 de 15/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2845/2012 J 502/2013</p>			<p>2 Reducción de cantidad en nómina. Sustracción de dinero. Responsabilidad del trabajador T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 11/2013 de 02/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 673/2012 J 570/2013</p> <p>3 Empleada de hogar. Alta en seguridad social. Sujeto obligado T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 37/2013 de 03/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 4995/2012 J 565/2013</p> <p>15 Empleada de hogar. Extinción de la relación. Despido improcedente T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 286/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 6810/2012 J 563/2013</p> <p>18 Finiquito. Valor liberatorio. No se estima. Multa por temeridad y mala fe T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 417/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2645/2012 J 510/2013</p> <p>18 Jubilación no contributiva. Requisitos. Residencia en España T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 415/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5220/2011 J 509/2013</p> <p>21 Vacaciones. Compensación económica. Intereses</p>		
<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN</p> <p>2013</p> <p>ENERO</p>			<p>24 Vacaciones. Compensación económica. Intereses</p>		
<p>30 Accidente de trabajo. Incapacidad temporal. Enfermedades intercurrentes. Desestimación T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2270/2012 J 566/2013</p>					

REVISTA DE INFORMACIÓN LABORAL

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
	T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 450/2013 de 21/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2640/2012	J 560/2013	5	Despido nulo por vulnerar la garantía de indemnidad. Cesión ilegal de trabajadores	
22	Fondo de Garantía Salarial. Indemnización por despido			T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 842/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5417/2012	J 512/2013
	T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 507/2013 de 22/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3245/2012	J 559/2013	7	Despido por causas económicas. Nulidad. Vulneración de la garantía de indemnidad	
22	Plan de pensiones. Movilización. La Caixa			T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 874/2013 de 07/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5734/2012	J 545/2013
	T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 490/2013 de 22/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3884/2012	J 567/2013	7	Accidente de trabajo. Indemnización por daños y perjuicios. Responsabilidad	
25	Mejora voluntaria. Indemnización. Cuantía. Fecha de determinación de la misma			T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 878/2013 de 07/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 2442/2010	J 522/2013
	T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 629/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5437/2012	J 568/2013	11	Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Licitud	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA				T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 875/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5766/2012	J 541/2013
2013			11	Despido disciplinario procedente. Las faltas imputadas no se consideran prescritas	
ENERO				T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 931/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5418/2012	J 513/2013
18	Expediente de Regulación de Empleo. Nulidad. Periodo de consultas		11	Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida	
	T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 762/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5189/2012	J 511/2013		T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012	J 514/2013
31	Contrato de obra o servicio determinado. Radio Televisión de Galicia. Expresión de la causa		14	Despido disciplinario procedente. Inexistencia de causa que invalide el finiquito. Valor liberatorio	
	T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 712/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1978/2010	J 556/2013		T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 982/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5618/2012	J 539/2013
31	Prestaciones de la Seguridad Social. Riesgo durante la lactancia natural		14	Desempleo. Familiar asalariado. Presunción iuris tantum de no laboralidad. Existencia de relación laboral	
	T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 825/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2691/2010	J 555/2013		T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 901/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 836/2010	J 515/2013
FEBRERO			14	Despido disciplinario nulo. Represalia frente al ejercicio de acciones judiciales	
4	Cotratado de trabajo temporal. Conversión de contrato por tiempo indefinido. Antigüedad			T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 984/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5650/2012	J 516/2013
	T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 732/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1673/2010	J 551/2013	15	Conflicto colectivo. Modificación de sustancial de condiciones de trabajo	
4	Vulneración de derechos fundamentales. Desestimación. Inexistencia de acoso moral o mobbing			T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1027/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5477/2012	J 536/2013
	T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 766/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5504/2012	J 552/2013			

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
<p>19 Desempleo. Reintegro de las prestaciones coincidentes con los salarios de tramitación T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1044/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 2164/2010</p>			<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID</p> <p>2013</p> <p>ENERO</p>		
		J 518/2013	<p>28 Existencia de relación laboral. Servicios de fisioterapia. Competencia de la Jurisdicción Social. Despido improcedente. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 45/2013 de 28/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5944/2012.</p>		
		J 517/2013	<p>FEBRERO</p>		
<p>20 Despido disciplinario. Trabajos en otra empresa durante la reducción de jornada por cuidado de hijo menor T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1139/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5760/2012</p>			<p>1 Reclamación de cantidad. Complementos retributivos. Disponibilidad para el servicio. Trabajo en fines de semana y festivos. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 97/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1430/2012.</p>		
		J 519/2013			J 553/2013
<p>22 Inexistencia de vulneración de la libertad sindical. Extinción de contrato de relevo T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1093/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5420/2012</p>			<p>1 Tutela de derechos fundamentales. Cómputo de tiempo de desempeño de representación sindical. Abono de pluses salariales. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 81/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6334/2012.</p>		
		J 527/2013			J 554/2013
<p>25 Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012</p>			<p>4 Despido nulo o improcedente. Inexistencia de cesión ilegal de trabajadores. Finalización de contrato. Falta de legitimación pasiva. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 90/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 194/2013.</p>		
		J 521/2013			J 549/2013
<p>25 Extinción de contrato de obra. Despido improcedente. No existe cesión ilegal de trabajadores T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1185/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5474/2012</p>			<p>4 Reclamación de cantidad. Baja voluntaria. Despido tácito. Cierre patronal. Falta de legitimación pasiva. Estimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 85/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1951/2012.</p>		
		J 520/2013			J 550/2013
<p>MARZO</p>			<p>6 Despido improcedente. Alta dirección. Cálculo de la indemnización. Salarios de tramitación. Estimación parcial T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 96/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3617/2012.</p>		
<p>8 Accidente de trabajo. Montaje de la cinta transportadora. Recargo de prestaciones T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1466/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2970/2010</p>			<p>6 Despido improcedente. Responsabilidad solidaria. Pérdidas económicas. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4655/2012</p>		
		J 500/2013			J 547/2013
<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</p> <p>2013</p> <p>MAYO</p>			<p>6 Inexistencia de despido. Falta de acción. Entidad pública empresarial. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 109/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3750/2012</p>		
<p>2 Accidente de trabajo. Recargo de las prestaciones del 40%. Caída al vacío y fallecimiento T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 84/2013 de 02/05/2013, Recurso de Suplicación n.º 87/2013.</p>			<p>J 548/2013</p> <p style="text-align: center;">J 546/2013</p>		
		J 503/2013			

REVISTA DE INFORMACIÓN LABORAL

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
8	Despido colectivo. Regulación de empleo. Declaración de improcedencia. Inexistencia de fraude. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 122/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5941/2012	J 542/2013	20	Despido procedente. Competencia desleal. Prescripción de la falta. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 146/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4880/2012	J 533/2013
8	Extinción del contrato de trabajo. Subrogación empresarial. Despido objetivo. Regulación de empleo. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5871/2012	J 544/2013	20	Extinción del contrato de trabajo. Amortización de puestos de trabajo. Causas económicas. Nulidad de despido. Estimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 144/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4536/2012	J 530/2013
8	Servicio Madrileño de Salud. Reclamación de cantidad. Alta dirección. Compensación por omisión de preaviso. Vacaciones no disfrutadas. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1571/2012	J 543/2013	20	Extinción del contrato de trabajo. Servicios de escolta. Amortización de puesto de trabajo. Causas organizativas. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 143/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4639/2012	J 531/2013
11	Despido nulo. Contrato de interinidad. Ayuntamiento. Expediente de regulación de empleo. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 92/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 127/2013	J 540/2013	20	Reclamación de cantidad. Agencia Española de Cooperación Internacional. Proyecto de restauración en Jordania. Incompetencia de Jurisdicción T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4920/2012	J 532/2013
14	Prestación por desempleo. Derecho de reanudación de la prestación. Trabajador fijo discontinuo. Suspensión de la relación indefinida. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5393/2012	J 538/2013	22	Personal laboral. Despido improcedente. Readmisión. Rescisión del contrato por causas objetivas. Estimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6284/2012	J 528/2013
15	Despido improcedente. Contrato de interinidad. Excedencia por cuidado de hijo. Estimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 129/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6092/2012	J 537/2013	25	Extinción del contrato de trabajo. Retraso en el pago de los salarios. Falta de acreditación de las causas del despido. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 153/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5324/2012	J 524/2013
18	Conflicto colectivo. Subrogación empresarial. Servicios de vigilancia y seguridad. Plus de aparcamiento y turnicidad. Estimación parcial T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 142/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 430/2013	J 534/2013	25	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Requisitos. Plazo de constitución. Estimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3830/2012	J 525/2013
18	Despido disciplinario. Declaración de procedencia. Uso irregular del teléfono móvil de empresa. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 119/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5131/2012	J 535/2013	27	Despido improcedente. Conflictos entre compañeros de trabajo. Salarios de tramitación. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 155/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4761/2012	J 523/2013
20	Despido improcedente. Sanciones laborales. Amenazas graves contra compañeros de trabajo. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 141/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6189/2012	J 529/2013	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA		
2013					
FEBRERO					
			25	Convenios colectivos. Inaplicación del Convenio de Industrias Siderometalúrgicas	

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
	gicas de Murcia a la actividad de lecturas de contadores T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 144/2013 de 25/02/2013, Procedimiento n.º 1/2013	J 526/2013			
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA					
2013					
ENERO					
8	Delegados de personal. Asamblea de revocación del nombramiento. Exclusión de trabajadores T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 6/2013 de 08/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2533/2012.....	J 504/2013	15	Resolución de contrato por incumplimientos empresariales graves y reiterados. Retraso e impago de salarios T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 64/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3016/2012.....	J 505/2013
15	Transportista autónomo. Inexistencia de relación alboral T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 77/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3075/2012.....	J 564/2013	16	Extinción causal del contrato. Modificación sustancial de condiciones. Valor liberatorio del finiquito T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 103/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3062/2012	J 562/2013
15	Dimisión del trabajador. Retracción durante el periodo de preaviso. Despido T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 76/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3066/2012.....	J 506/2013	16	Despido disciplinario procedente. Comercial. Transgresión de la buena fe contractual T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 104/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3129/2012	J 508/2013
			16	Seguro de accidentes de trabajo. Incumplimiento de las condiciones establecidas en Convenio. Responsabilidad empresarial T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 100/2012 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1707/2012	J 507/2013
			17	Despido disciplinario. Uso de medios informáticos para fines lúdicos. Procedente T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 107/2013 de 17/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2893/2012	J 561/2013

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ACCIDENTES DE TRABAJO

Enfermedades intercurrentes

Accidente de trabajo. Incapacidad temporal. Enfermedades intercurrentes. Desestimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2270/2012, IL J 566/2013

Incapacidad temporal

Accidente de trabajo. Incapacidad temporal. Enfermedades intercurrentes. Desestimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2270/2012, IL J 566/2013

Indemnización

Accidente de trabajo. Caída al vacío. Daños y perjuicios. Desestimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 13/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2395/2012, IL J 501/2013

Mejora voluntaria. Indemnización. Cuantía. Fecha de determinación de la misma:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 629/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5437/2012, IL J 568/2013

Seguro de accidentes de trabajo. Incumplimiento de las condiciones establecidas en Convenio. Responsabilidad empresarial:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 100/2012 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1707/2012, IL J 507/2013

Investigación

Delito contra los derechos de los trabajadores. Lesiones por imprudencia grave. Accidente de trabajo en obra de construcción. Estimación:

- A.P. La Coruña n.º 121/2013 de 07/03/2013, Recurso de Apelación n.º 1265/2012, IL J 450/2013

Lesión corporal

Accidente de trabajo. Incapacidad temporal. Enfermedades intercurrentes. Desestimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2270/2012, IL J 566/2013

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Atrapamiento de mano en un máquina:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 302/2013 de 05/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 1562/2012, IL J 499/2013

Accidente de trabajo. Montaje de la cinta transportadora. Recargo de prestaciones:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1466/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2970/2010, IL J 500/2013

Accidente de trabajo. Recargo de las prestaciones del 40%. Caída al vacío y fallecimiento:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 84/2013 de 02/05/2013, Recurso de Suplicación n.º 87/2013, IL J 503/2013

ACCIÓN PROTECTORA

Mejoras voluntarias

Mejora voluntaria. Indemnización. Cuantía. Fecha de determinación de la misma:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 629/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5437/2012, IL J 568/2013

ACOSO LABORAL

Acoso moral (mobbing)

Vulneración de derechos fundamentales. Desestimación. Inexistencia de acoso moral o mobbing:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 766/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5504/2012, IL J 552/2013

ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL

Despido procedente. Competencia desleal. Prescripción de la falta. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 146/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4880/2012, IL J 533/2013

ACTUACIONES JUDICIALES

Nulidad de actuaciones

Nulidad de actuaciones. Litisconsorcio pasivo necesario:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 75/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 28/2013, IL J 459/2013

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Antigüedad

Profesores de Religión. Centros de Enseñanza Pública. Trienios:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 72/2013 de 16/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 379/2012, IL J 460/2013

Categoría profesional

Personal laboral de la Administración pública. Junta de Andalucía. Encuadramiento. Categoría profesional:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 182/2013 de 24/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1782/2011, IL J 558/2013

Comunidad autónoma

Personal laboral de la Administración pública. Junta de Andalucía. Encuadramiento. Categoría profesional:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 182/2013 de 24/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1782/2011, IL J 558/2013

Interinidad

Despido improcedente. Contrato de interinidad. Excedencia por cuidado de hijo. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 129/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6092/2012, IL J 537/2013

Despido nulo. Contrato de interinidad. Ayuntamiento. Expediente de regulación de empleo. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 92/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 127/2013, IL J 540/2013

Personal laboral

Despido objetivo. Inexistencia. Novación contractual:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2151/2012, IL J 489/2013

Personal laboral de la Administración pública. Junta de Andalucía. Encuadramiento. Categoría profesional:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 182/2013 de 24/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1782/2011, IL J 558/2013

Personal laboral. Despido improcedente. Readmisión. Rescisión del contrato por causas objetivas. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6284/2012, IL J 528/2013

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Reclamación de cantidad. Agencia Española de Cooperación Internacional. Proyecto de restauración en Jordania. Incompetencia de Jurisdicción:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4920/2012, IL J 532/2013

ALTA DIRECCIÓN

Despido improcedente. Alta dirección. Cálculo de la indemnización. Salarios de tramitación. Estimación parcial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 96/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3617/2012, IL J 547/2013

Servicio Madrileño de Salud. Reclamación de cantidad. Alta dirección. Compensación por omisión de preaviso. Vacaciones no disfrutadas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1571/2012, IL J 543/2013

AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Extinción del contrato de trabajo. Amortización de puestos de trabajo. Causas económicas. Nulidad de despido. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 144/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4536/2012, IL J 530/2013

Extinción del contrato de trabajo. Servicios de escolta. Amortización de puesto de trabajo. Causas organizativas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 143/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4639/2012, IL J 531/2013

ANTIGÜEDAD

Profesores de Religión. Centros de Enseñanza Pública. Trienios:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 72/2013 de 16/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 379/2012, IL J 460/2013

Contrato de trabajo temporal. Conversión de contrato por tiempo indefinido. Antigüedad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 732/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1673/2010, IL J 551/2013

APARCAMIENTO

Tarifas

Conflicto colectivo. Subrogación empresarial. Servicios de vigilancia y seguridad. Plus de aparcamiento y turnicidad. Estimación parcial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 142/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 430/2013, IL J 534/2013

CALIFICACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Transportista autónomo. Inexistencia de relación laboral:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 77/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3075/2012, IL J 564/2013

CARGA DE LA PRUEBA

Prestaciones de la Seguridad Social. Riesgo durante la lactancia natural:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 825/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2691/2010, IL J 555/2013

CARTA DE DESPIDO

Despido disciplinario. Improcedente. Falta de comunicación de la fecha de efectos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 121/2012, IL J 494/2013

CAUSAS ECONÓMICAS

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición del 60% de la indemnización. Empresa de menos de 25 trabajadores:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2234/2012, IL J 493/2013

Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012, IL J 521/2013

Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012, IL J 514/2013

Extinción del contrato de trabajo. Amortización de puestos de trabajo. Causas económicas. Nulidad de despido. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 144/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4536/2012, IL J 530/2013

CAUSAS OBJETIVAS

Extinción del contrato de trabajo. Subrogación empresarial. Despido objetivo. Regulación de empleo. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5871/2012, IL J 544/2013

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Despido nulo por vulnerar la garantía de indemnidad. Cesión ilegal de trabajadores:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 842/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5417/2012, IL J 512/2013

Extinción de contrato de obra. Despido improcedente. No existe cesión ilegal de trabajadores:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1185/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5474/2012, IL J 520/2013

Despido nulo o improcedente. Inexistencia de cesión ilegal de trabajadores. Finalización de contrato. Falta de legitimación pasiva. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 90/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 194/2013, IL J 549/2013

CIERRE EMPRESARIAL

Reclamación de cantidad. Baja voluntaria. Despido tácito. Cierre patronal. Falta de legitimación pasiva. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 85/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1951/2012, IL J 550/2013

CIERRE PATRONAL

Reclamación de cantidad. Baja voluntaria. Despido tácito. Cierre patronal. Falta de legitimación pasiva. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 85/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1951/2012, IL J 550/2013

CLÁUSULA «REBUS SIC STANTIBUS»

Conflicto colectivo. Cláusula ‘rebus sic stantibus’:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2013, Recurso de Casación n.º 30/2012, IL J 472/2013

COMPENSACIÓN

Abono y compensación de la paga extraordinaria. Nulidad. Aplicación del RDL 20/2012:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 65/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 81/2013, IL J 465/2013

COMPETENCIA DE JUECES Y TRIBUNALES

Audiencia Nacional

Suspensión colectiva de los contratos de trabajo. Nulidad.:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 80/2013 de 22/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 82/2013, IL J 452/2013

COMPETENCIA DESLEAL

Prescripción

Despido procedente. Competencia desleal. Prescripción de la falta. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 146/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4880/2012, IL J 533/2013

COMPETENCIA

Funcional

Recurso de suplicación. Improcedente por razón de la materia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 957/2012, IL J 487/2013

Suspensión colectiva de los contratos de trabajo. Nulidad.:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 80/2013 de 22/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 82/2013, IL J 452/2013

COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Reclamación de cantidad. Complementos retributivos. Disponibilidad para el servicio. Trabajo en fines de semana y festivos. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 97/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1430/2012, IL J 553/2013

CONCILIACIÓN DE LA VIDA

PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Riesgo durante la lactancia natural

Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Riesgos específicos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1563/2012, IL J 481/2013

Prestaciones de la Seguridad Social. Riesgo durante la lactancia natural:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 825/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2691/2010, IL J 555/2013

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Contratos celebrados con miembros de personal de Empresas comunes. Régimen aplicable:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25/04/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-89/12, IL J 445/2013

Complementos en función del trabajo realizado

Complemento de permanencia y desempeño. Correos. Cosa juzgada. Falta de requisitos necesarios para su devengo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2236/2012, IL J 498/2013

Domingos y festivos

Reclamación de cantidad. Complementos retributivos. Disponibilidad para el servicio. Trabajo en fines de semana y festivos. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 97/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1430/2012, IL J 553/2013

Complementos personales

Antigüedad

- Complemento de permanencia y desempeño. Correos. Cosa juzgada. Falta de requisitos necesarios para su devengo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 10/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2236/2012, IL J 498/2013
- Profesores de Religión. Centros de Enseñanza Pública. trienios:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 72/2013 de 16/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 379/2012, IL J 460/2013

Liquidación y pago

Compensación y absorción

- Abono y compensación de la paga extraordinaria. Nulidad. Aplicación del RDL 20/2012:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 65/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 81/2013, IL J 465/2013

Percepciones extrasalariales

Quebranto de moneda

- Convenio colectivo de Cajas de Ahorros. Quebranto de moneda. Inexistencia de condición más beneficiosa:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 66/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 83/2013, IL J 464/2013
- Reducción de cantidad en nómina. Sustracción de dinero. Responsabilidad del trabajador:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 11/2013 de 02/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 673/2012, IL J 570/2013

Revisión salarial

- Revisión salarial. Prevalencia de la Ley de Presupuestos Autonómica sobre el Convenio Colectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación n.º 69/2012, IL J 475/2013

CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

- Convenio colectivo de Cajas de Ahorros. Quebranto de moneda. Inexistencia de condición más beneficiosa:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 66/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 83/2013, IL J 464/2013

CONFLICTOS COLECTIVOS

Conciliación

- Conflicto colectivo. Suspensión de gastos de acción social. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 76/2013 de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 47/2013, IL J 456/2013

Desestimación

- Conflicto colectivo. Cláusula "rebus sic stantibus":
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2013, Recurso de Casación n.º 30/2012, IL J 472/2013
- Conflicto colectivo. Complemento de disponibilidad. Días de descanso:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/03/2013, Recurso de Casación n.º 9/2012, IL J 484/2013
- Conflicto colectivo. Discriminación por razón de género. Desestimación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2013, Recurso de Casación n.º 10/2012, IL J 474/2013
- Conflicto colectivo. Trabajadores fijos a tiempo parcial. Horas complementarias. Iberia LAE:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/03/2013, Recurso de Casación n.º 253/2011, IL J 478/2013
- Conflicto colectivo. Desestimación. Acuerdo ineficaz:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 74/2013 de 17/04/2013, IL J 458/2013
- Conflicto colectivo. Supresión de paga extraordinaria. Plantilla del Banco de España:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 73/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 71/2013, IL J 457/2013

Estimación parcial

- Conflicto colectivo. Trabajadores fijos a tiempo parcial. Horas complementarias. Iberia LAE:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/03/2013, Recurso de Casación n.º 253/2011, IL J 478/2013
- Conflicto colectivo. Subrogación empresarial. Servicios de vigilancia y seguridad. Plus de aparcamiento y turnicidad. Estimación parcial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 142/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 430/2013, IL J 534/2013

Legitimación

- Suspensión colectiva de los contratos de trabajo. Nulidad:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 80/2013 de 22/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 82/2013, IL J 452/2013

Procedimiento

- Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 69/2013 de 10/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 59/2013, IL J 462/2013

CONTINGENCIAS PROFESIONALES, COMUNES Y RIESGOS CATASTRÓFICOS

Contingencias profesionales

Accidente de trabajo

- Accidente de trabajo. Incapacidad temporal. Enfermedades intercurrentes. Desestimación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2270/2012, IL J 566/2013

CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Cesión ilegal de trabajadores

- Despido nulo por vulnerar la garantía de indemnidad. Cesión ilegal de trabajadores:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 842/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5417/2012, IL J 512/2013
- Extinción de contrato de obra. Despido improcedente. No existe cesión ilegal de trabajadores:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1185/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5474/2012, IL J 520/2013
- Despido nulo o improcedente. Inexistencia de cesión ilegal de trabajadores. Finalización de contrato. Falta de legitimación pasiva. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 90/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 194/2013, IL J 549/2013

Sucesión de contratados

- Sucesión de empresa. Servicios auxiliares. Obligación de subrogar a la plantilla de la empresa saliente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3984/2011, IL J 469/2013

CONTRATACIÓN LABORAL

Modalidades

Contrato fijo discontinuo

- Prestación por desempleo. Derecho de reanudación de la prestación. Trabajador fijo discontinuo. Suspensión de la relación indefinida. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5393/2012, IL J 538/2013

Tipología

Contratación temporal

Contrato eventual por circunstancias de la producción

- Contrato eventual para cubrir permisos de otros trabajadores. La causa de temporalidad carece de suficiente justificación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1415/2012, IL J 490/2013

Contrato para obra o servicio determinado

- Contrato de obra o servicio determinado. Radio Televisión de Galicia. Expresión de la causa:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 712/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1978/2010, IL J 556/2013

CONTRATO DE INTERINIDAD

- Despido improcedente. Contrato de interinidad. Excedencia por cuidado de hijo. Estimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 129/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6092/2012, IL J 537/2013
- Despido nulo. Contrato de interinidad. Ayuntamiento. Expediente de regulación de empleo. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 92/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 127/2013, IL J 540/2013

CONTRATO DE SEGURO

Póliza

- Seguro de accidentes de trabajo. Incumplimiento de las condiciones establecidas en Convenio. Responsabilidad empresarial:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 100/2012 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1707/2012, IL J 507/2013

Seguro de personas

De accidentados

- Seguro de accidentes de trabajo. Incumplimiento de las condiciones establecidas en Convenio. Responsabilidad empresarial:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 100/2012 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1707/2012, IL J 507/2013

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

Contrato de trabajo temporal. Conversión de contrato por tiempo indefinido. Antigüedad:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 732/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1673/2010, IL J 551/2013

Contrato eventual por circunstancias de la producción

Contrato eventual para cubrir permisos de otros trabajadores. La causa de temporalidad carece de suficiente justificación:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1415/2012, IL J 490/2013

Contrato para obra o servicio determinados

Contrato de obra o servicio determinado. Radio Televisión de Galicia. Expresión de la causa:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 712/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1978/2010, IL J 556/2013

CONTRATO DE TRABAJO

Alta dirección

Despido improcedente. Alta dirección. Cálculo de la indemnización. Salarios de tramitación. Estimación parcial:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 96/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3617/2012, IL J 547/2013

Contrato de relevo

AENA. Jubilación parcial y contrato de relevo. Congelación por limitaciones presupuestarias:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 67/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 279/2012, IL J 463/2013

Inexistencia de vulneración de la libertad sindical. Extinción de contrato de relevo:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1093/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5420/2012, IL J 527/2013

Eventual

Producción (circunstancias de la)

Contrato eventual para cubrir permisos de otros trabajadores. La causa de temporalidad carece de suficiente justificación:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1415/2012, IL J 490/2013

Exclusiones

Transportistas

Transportista autónomo. Inexistencia de relación laboral:
 • T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 77/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3075/2012, IL J 564/2013

Extinción por causas económicas

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición del 60% de la indemnización. Empresa de menos de 25 trabajadores:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2234/2012, IL J 493/2013

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición parcial de la indemnización. Remisión al FOGASA:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1725/2012, IL J 477/2013

Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012, IL J 521/2013

Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012, IL J 514/2013

Extinción por discriminación

Despido disciplinario nulo. Represalia frente al ejercicio de acciones judiciales:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 984/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5650/2012, IL J 516/2013

Extinción por impago de salarios

Resolución de contrato por incumplimientos empresariales graves y reiterados. Retraso e impago de salarios:
 • T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 64/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3016/2012, IL J 505/2013

Interinidad

Despido improcedente. Contrato de interinidad. Excedencia por cuidado de hijo. Estimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 129/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6092/2012, IL J 537/2013

Despido nulo. Contrato de interinidad. Ayuntamiento. Expediente de regulación de empleo. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 92/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 127/2013, IL J 540/2013

Novación

Despido objetivo. Inexistencia. Novación contractual:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2151/2012, IL J 489/2013

Obra o servicio determinado

Contrato de obra o servicio determinado. Radio Televisión de Galicia. Expresión de la causa:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 712/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1978/2010, IL J 556/2013

Extinción de contrato de obra. Despido improcedente. No existe cesión ilegal de trabajadores:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1185/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5474/2012, IL J 520/2013

Parcial (a tiempo)

Conflicto colectivo. Trabajadores fijos a tiempo parcial. Horas complementarias. Iberia LAE:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/03/2013, Recurso de Casación n.º 253/2011, IL J 478/2013

Servicio del hogar familiar

Empleada de hogar. Extinción de la relación. Despido improcedente:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 286/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 6810/2012, IL J 563/2013

Suspensión

Suspensión de contratos de trabajo. Nulidad:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 59/2013 de 01/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 17/2013, IL J 466/2013

CONTRATOS

Causa

Contrato de obra o servicio determinado. Radio Televisión de Galicia. Expresión de la causa:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 712/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1978/2010, IL J 556/2013

CONVENIOS COLECTIVOS

Aplicación e interpretación

Convenios colectivos. Inaplicación del Convenio de Industrias Siderometalúrgicas de Murcia a la actividad de lecturas de contadores:
 • T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 144/2013 de 25/02/2013, Procedimiento n.º 1/2013, IL J 526/2013

Concepto y eficacia

Convenio Colectivo. La ausencia de la "cláusula de descuelgue salarial" no determina la inaplicación del Convenio:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/04/2013, Recurso de Casación n.º 43/2012, IL J 442/2013

Contenido

Convenio Colectivo. La ausencia de la "cláusula de descuelgue salarial" no determina la inaplicación del Convenio:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/04/2013, Recurso de Casación n.º 43/2012, IL J 442/2013

Convenio colectivo. Revisión salarial. Obligación de cumplimiento:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 77/2013 de 22/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 84/2013, IL J 455/2013

Inaplicación

Conflicto colectivo. Suspensión de gastos de acción social. Desestimación:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 76/2013 de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 47/2013, IL J 456/2013

Interpretación

Conflicto colectivo. Complemento de disponibilidad. Días de descanso:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/03/2013, Recurso de Casación n.º 9/2012, IL J 484/2013

Despido improcedente. Convenio colectivo. Opción por readmisión:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2117/2012, IL J 492/2013

Despido improcedente. Derecho de opción. Convenio colectivo:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 841/2012, IL J 482/2013

Legitimación

Convenios colectivos. Inaplicación del Convenio de Industrias Siderometalúrgicas de Murcia a la actividad de lecturas de contadores:
 • T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 144/2013 de 25/02/2013, Procedimiento n.º 1/2013, IL J 526/2013

Revisión salarial

Revisión salarial. Prevalencia de la Ley de Presupuestos Autonómica sobre el Convenio Colectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación n.º 69/2012, IL J 475/2013

Convenio colectivo. Revisión salarial. Obligación de cumplimiento:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 77/2013 de 22/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 84/2013, IL J 455/2013

CONVENIOS ESPECIALES

Fijo discontinuo. Derecho a ser llamado preferentemente. Acuerdo colectivo en ERE:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1287/2012, IL J 480/2013

Perceptores del subsidio de desempleo

Desempleo. Subsidio mayores de 52 años. Rentas computables:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 490/2013 de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 922/2012, IL J 491/2013

COSA JUZGADA

Complemento de permanencia y desempeño. Correos. Cosa juzgada. Falta de requisitos necesarios para su devengo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2236/2012, IL J 498/2013

Desestimación

Plan de pensiones. Movilización. La Caixa:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 490/2013 de 22/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3884/2012, IL J 567/2013

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Cuotas

Descubierto

Incapacidad permanente. Descubierto de cuotas. Reconocimiento de la prestación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1756/2012, IL J 471/2013

Incapacidad permanente. Descubierto de cuotas. Reconocimiento de la prestación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1756/2012, IL J 471/2013

Trabajo a tiempo parcial

Derecho a la igualdad. Cotización de trabajadores a tiempo parcial:

- Tribunal Constitucional n.º 71/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 5560/2007, IL J 447/2013

Derecho a la igualdad. Cotización de trabajadores a tiempo parcial:

- Tribunal Constitucional n.º 72/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 154/2008, IL J 448/2013

CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 79/2013 de 22/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 69/2013, IL J 453/2013

DAÑOS Y PERJUICIOS

Accidente de trabajo. Caída al vacío. Daños y perjuicios. Desestimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 13/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2395/2012, IL J 501/2013

DELEGADOS DE PERSONAL

Delegados de personal. Asamblea de revocación del nombramiento. Exclusión de trabajadores:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 6/2013 de 08/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2533/2012, IL J 504/2013

DELITOS

Contra los derechos de los trabajadores

Delito contra los derechos de los trabajadores. Lesiones por imprudencia grave. Accidente de trabajo en obra de construcción. Estimación:

- A.P. La Coruña n.º 121/2013 de 07/03/2013, Recurso de Apelación n.º 1265/2012, IL J 450/2013

Lesiones

Delito contra los derechos de los trabajadores. Lesiones por imprudencia grave. Accidente de trabajo en obra de construcción. Estimación:

- A.P. La Coruña n.º 121/2013 de 07/03/2013, Recurso de Apelación n.º 1265/2012, IL J 450/2013

DEMANDA

Conflicto colectivo

Conflicto colectivo. Subrogación empresarial. Servicios de vigilancia y seguridad. Plus de aparcamiento y turnicidad. Estimación parcial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 142/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 430/2013, IL J 534/2013

Despido

Despido disciplinario procedente. Las faltas imputadas no se consideran prescritas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 931/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5418/2012, IL J 513/2013

Reincorporación tras excedencia

Excedencia voluntaria. Denegación de reingreso. Amortización del puesto de trabajo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1693/2012, IL J 476/2013

Subsanación de defectos

Nulidad de actuaciones. Litisconsorcio pasivo necesario:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 75/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 28/2013, IL J 459/2013

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Vulneración

Libertad sindical

Inexistencia de vulneración de la libertad sindical. Extinción de contrato de relevo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1093/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5420/2012, IL J 527/2013

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Delegados

De personal

Delegados de personal. Asamblea de revocación del nombramiento. Exclusión de trabajadores:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 6/2013 de 08/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2533/2012, IL J 504/2013

Elecciones sindicales

Delegados de personal. Asamblea de revocación del nombramiento. Exclusión de trabajadores:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 6/2013 de 08/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2533/2012, IL J 504/2013

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho a la vida y a la integridad física y moral

Vulneración de derechos fundamentales. Desestimación. Inexistencia de acoso moral o mobbing:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 766/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5504/2012, IL J 552/2013

No discriminación

Igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Discriminación por motivos de orientación sexual:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25/04/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-81/12, IL J 444/2013

Derecho a la igualdad. Cotización de trabajadores a tiempo parcial:

- Tribunal Constitucional n.º 71/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 5560/2007, IL J 447/2013

Derecho a la igualdad. Cotización de trabajadores a tiempo parcial:

- Tribunal Constitucional n.º 72/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 154/2008, IL J 448/2013

Protección jurisdiccional

Tutela de derechos fundamentales. Cómputo de tiempo de desempeño de representación sindical. Abono de pluses salariales. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 81/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6334/2012, IL J 554/2013

DESEMPLEO

Prestación

Prestación por desempleo. Derecho de reanudación de la prestación. Trabajador fijo discontinuo. Suspensión de la relación indefinida. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5393/2012, IL J 538/2013

Prestación no contributiva

Fijo-discontinuo

Prestación por desempleo. Derecho de reanudación de la prestación. Trabajador fijo discontinuo. Suspensión de la relación indefinida. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5393/2012, IL J 538/2013

Reanudación

- Prestación por desempleo. Derecho de reanudación de la prestación. Trabajador fijo discontinuo. Suspensión de la relación indefinida. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5393/2012, IL J 538/2013

Reconocimiento

- Desempleo. Familiar asalariado. Presunción iuris tantum de no laboralidad. Existencia de relación laboral:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 901/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 836/2010, IL J 515/2013

Subsidio

- Desempleo. Subsidio mayores de 52 años. Rentas computables:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 922/2012, IL J 491/2013

Suspensión

- Prestación por desempleo. Derecho de reanudación de la prestación. Trabajador fijo discontinuo. Suspensión de la relación indefinida. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5393/2012, IL J 538/2013

Trabajo familiar

- Desempleo. Familiar asalariado. Presunción iuris tantum de no laboralidad. Existencia de relación laboral:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 901/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 836/2010, IL J 515/2013

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Despido colectivo

- Despido colectivo. Caducidad de la acción:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 71/2013 de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 368/2012, IL J 461/2013

Concepto y regulación

- Expediente de Regulación de Empleo. Nulidad. Periodo de consultas:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 762/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5189/2012, IL J 511/2013
- Despido colectivo. Regulación de empleo. Declaración de improcedencia. Inexistencia de fraude. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 122/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5941/2012, IL J 542/2013

Procedimiento

- Impugnación de despido colectivo. Periodo de consultas. Comisiones híbridas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 78/2013 de 22/04/2013, Procedimiento n.º 73/2013, IL J 454/2013
- Expediente de Regulación de Empleo. Nulidad. Periodo de consultas:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 762/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5189/2012, IL J 511/2013

Despido disciplinario

Impugnación y calificación jurídica

- Despido disciplinario improcedente. Disminución de rendimiento. El finiquito carece de valor liberatorio:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1290/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5852/2012, IL J 517/2013
- Despido disciplinario. Trabajos en otra empresa durante la reducción de jornada por cuidado de hijo menor:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1139/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5760/2012, IL J 519/2013
- Despido disciplinario procedente. Comercial. Transgresión de la buena fe contractual:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 104/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3129/2012, IL J 508/2013

Incumplimiento grave y culpable

- Despido disciplinario. Trabajos en otra empresa durante la reducción de jornada por cuidado de hijo menor:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1139/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5760/2012, IL J 519/2013
- Despido disciplinario. Uso de medios informáticos para fines lúdicos. Procedente:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 107/2013 de 17/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2893/2012, IL J 561/2013

Nulidad del despido, efectos jurídicos

- Despido disciplinario nulo. Represalia frente al ejercicio de acciones judiciales:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 984/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5650/2012, IL J 516/2013

Procedencia, improcedencia y efectos jurídicos

- Despido disciplinario procedente. Las faltas imputadas no se consideran prescritas:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 931/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5418/2012, IL J 513/2013
- Despido disciplinario. Declaración de procedencia. Uso irregular del teléfono móvil de empresa. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 119/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5131/2012, IL J 535/2013
- Despido disciplinario procedente. Comercial. Transgresión de la buena fe contractual:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 104/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3129/2012, IL J 508/2013
- Despido disciplinario. Uso de medios informáticos para fines lúdicos. Procedente:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 107/2013 de 17/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2893/2012, IL J 561/2013

Requisitos legales y procedimentales

- Despido disciplinario. Improcedente. Falta de comunicación de la fecha de efectos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 121/2012, IL J 494/2013

Extinción contractual y despido

Concepto y tipología

- Inexistencia de despido. Falta de acción. Entidad pública empresarial. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 109/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3750/2012, IL J 546/2013

Extinción por voluntad de los sujetos

- Extinción del contrato de trabajo. Retraso en el pago de los salarios. Falta de acreditación de las causas del despido. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 153/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5324/2012, IL J 524/2013
- Extinción causal del contrato. Modificación sustancial de condiciones. Valor liberatorio del finiquito:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 103/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3062/2012, IL J 562/2013
- Resolución de contrato por incumplimientos empresariales graves y reiterados. Retraso e impago de salarios:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 64/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3016/2012, IL J 505/2013

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

- Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012, IL J 521/2013
- Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012, IL J 514/2013
- Extinción del contrato de trabajo. Subrogación empresarial. Despido objetivo. Regulación de empleo. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5871/2012, IL J 544/2013

DESPIDO

Caducidad (de la acción)

- Despido colectivo. Caducidad de la acción:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 71/2013 de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 368/2012, IL J 461/2013

Carta de despido

- Despido disciplinario improcedente. Disminución de rendimiento. El finiquito carece de valor liberatorio:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1290/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5852/2012, IL J 517/2013

Causas técnicas, organizativas o de producción

- Extinción del contrato de trabajo. Servicios de escolta. Amortización de puesto de trabajo. Causas organizativas. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 143/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4639/2012, IL J 531/2013

Contrato de interinidad

Despido improcedente. Contrato de interinidad. Excedencia por cuidado de hijo. Estimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 129/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6092/2012, IL J 537/2013

Despido nulo. Contrato de interinidad. Ayuntamiento. Expediente de regulación de empleo. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 92/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 127/2013, IL J 540/2013

Contrato de relevo

Inexistencia de vulneración de la libertad sindical. Extinción de contrato de relevo:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1093/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5420/2012, IL J 527/2013

Contrato para obra o servicio determinado

Extinción de contrato de obra. Despido improcedente. No existe cesión ilegal de trabajadores:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1185/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5474/2012, IL J 520/2013

De cargo de alta dirección

Despido improcedente. Alta dirección. Cálculo de la indemnización. Salarios de tramitación. Estimación parcial:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 96/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3617/2012, IL J 547/2013

De trabajador al servicio del hogar familiar

Empleada de hogar. Extinción de la relación. Despido improcedente:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 286/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 6810/2012, IL J 563/2013

Demanda

Inexistencia de despido. Falta de acción. Entidad pública empresarial. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 109/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3750/2012, IL J 546/2013

Disciplinario

Improcedente

Despido disciplinario improcedente. Disminución de rendimiento. El finiquito carece de valor liberatorio:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 286/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5852/2012, IL J 517/2013

Nulo

Despido disciplinario nulo. Represalia frente al ejercicio de acciones judiciales:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 984/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5650/2012, IL J 516/2013

Procedente

Despido disciplinario. Procedente. Alta médica y no reincorporación al trabajo:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1291/2012, IL J 496/2013

Despido disciplinario procedente. Las faltas imputadas no se consideraran prescritas:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 931/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5418/2012, IL J 513/2013

Despido disciplinario. Trabajos en otra empresa durante la reducción de jornada por cuidado de hijo menor:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1139/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5760/2012, IL J 519/2013

Despido disciplinario. Declaración de procedencia. Uso irregular del teléfono móvil de empresa. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 119/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5131/2012, IL J 535/2013

Despido disciplinario procedente. Comercial. Transgresión de la buena fe contractual:
 • T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 104/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3129/2012, IL J 508/2013

Despido disciplinario. Uso de medios informáticos para fines lúdicos. Procedente:
 • T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 107/2013 de 17/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2893/2012, IL J 561/2013

Discriminación

Despido disciplinario nulo. Represalia frente al ejercicio de acciones judiciales:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 984/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5650/2012, IL J 516/2013

Despido disciplinario. Improcedente. Falta de comunicación de la fecha de efectos:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 121/2012, IL J 494/2013

Despido disciplinario improcedente. Disminución de rendimiento. El finiquito carece de valor liberatorio:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1290/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5852/2012, IL J 517/2013

Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012, IL J 514/2013

Extinción de contrato de obra. Despido improcedente. No existe cesión ilegal de trabajadores:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1185/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5474/2012, IL J 520/2013

Despido colectivo. Regulación de empleo. Declaración de improcedencia. Inexistencia de fraude. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 122/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5941/2012, IL J 542/2013

Despido improcedente. Alta dirección. Cálculo de la indemnización. Salarios de tramitación. Estimación parcial:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 96/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3617/2012, IL J 547/2013

Despido improcedente. Conflictos entre compañeros de trabajo. Salarios de tramitación. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 155/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4761/2012, IL J 523/2013

Despido improcedente. Contrato de interinidad. Excedencia por cuidado de hijo. Estimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 129/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6092/2012, IL J 537/2013

Despido improcedente. Responsabilidad solidaria. Pérdidas económicas. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4655/2012, IL J 548/2013

Despido improcedente. Sanciones laborales. Amenazas graves contra compañeros de trabajo. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 141/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6189/2012, IL J 529/2013

Despido nulo o improcedente. Inexistencia de cesión ilegal de trabajadores. Finalización de contrato. Falta de legitimación pasiva. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 90/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 194/2013, IL J 549/2013

Existencia de relación laboral. Servicios de fisioterapia. Competencia de la Jurisdicción Social. Despido improcedente. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 45/2013 de 28/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5944/2012, IL J 569/2013

Personal laboral. Despido improcedente. Readmisión. Rescisión del contrato por causas objetivas. Estimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6284/2012, IL J 528/2013

Inexistencia

Despido objetivo. Inexistencia. Novación contractual:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2151/2012, IL J 489/2013

Inexistencia de despido. Falta de acción. Entidad pública empresarial. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 109/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3750/2012, IL J 546/2013

Despido disciplinario nulo. Represalia frente al ejercicio de acciones judiciales:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 984/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5650/2012, IL J 516/2013

Despido nulo. Contrato de interinidad. Ayuntamiento. Expediente de regulación de empleo. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 92/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 127/2013, IL J 540/2013

Despido nulo o improcedente. Inexistencia de cesión ilegal de trabajadores. Finalización de contrato. Falta de legitimación pasiva. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 90/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 194/2013, IL J 549/2013

Objetivo

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición parcial de la indemnización. Remisión al FOGASA:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1725/2012, IL J 477/2013

Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012, IL J 521/2013

Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012, IL J 514/2013

Opción

Despido improcedente. Convenio colectivo. Opción por readmisión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2117/2012, IL J 492/2013

Despido improcedente. Derecho de opción. Convenio colectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 841/2012, IL J 482/2013

Opción de readmisión

Despido improcedente. Convenio colectivo. Opción por readmisión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2117/2012, IL J 492/2013

Por causas discriminatorias

Despido disciplinario nulo. Represalia frente al ejercicio de acciones judiciales:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 984/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5650/2012, IL J 516/2013

Por incumplimiento de los requisitos de forma

Despido disciplinario improcedente. Disminución de rendimiento. El finiquito carece de valor liberatorio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1290/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5852/2012, IL J 517/2013

Despido disciplinario. Procedente. Alta médica y no reincorporación al trabajo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1291/2012, IL J 496/2013

Despido disciplinario procedente. Las faltas imputadas no se consideraran prescritas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 931/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5418/2012, IL J 513/2013

Despido disciplinario. Trabajos en otra empresa durante la reducción de jornada por cuidado de hijo menor:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1139/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5760/2012, IL J 519/2013

Despido procedente. Competencia desleal. Prescripción de la falta. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 146/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4880/2012, IL J 533/2013

Despido disciplinario procedente. Comercial. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 104/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3129/2012, IL J 508/2013

Readmisión

Personal laboral. Despido improcedente. Readmisión. Rescisión del contrato por causas objetivas. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6284/2012, IL J 528/2013

Salarios de tramitación

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Alta en el RETA:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1042/2012, IL J 467/2013

Salarios de tramitación. Error excusable en la consignación de su importe:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2002/2011, IL J 473/2013

Desempleo. Reintegro de las prestaciones coincidentes con los salarios de tramitación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1044/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 2164/2010, IL J 518/2013

Despido improcedente. Alta dirección. Cálculo de la indemnización. Salarios de tramitación. Estimación parcial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 96/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3617/2012, IL J 547/2013

Despido improcedente. Conflictos entre compañeros de trabajo. Salarios de tramitación. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 155/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4761/2012, IL J 523/2013

Tácito

Reclamación de cantidad. Baja voluntaria. Despido tácito. Cierre patronal. Falta de legitimación pasiva. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 85/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1951/2012, IL J 550/2013

DIMISIÓN DEL TRABAJADOR

Dimisión del trabajador. Retracción durante el periodo de preaviso. Despido:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 76/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3066/2012, IL J 506/2013

DISCRIMINACIÓN

Igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Discriminación por motivos de orientación sexual:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25/04/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-81/12, IL J 444/2013

Por sexo

Derecho a la igualdad. Cotización de trabajadores a tiempo parcial:

- Tribunal Constitucional n.º 71/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 5560/2007, IL J 447/2013
- Tribunal Constitucional n.º 72/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 154/2008, IL J 448/2013

DISPOSICIONES GENERALES

Condiciones más beneficiosas

Convenio colectivo de Cajas de Ahorros. Quebranto de moneda. Inexistencia de condición más beneficiosa:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 66/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 83/2013, IL J 464/2013

Ropa de trabajo

Convenio colectivo de grandes almacenes. Obligación de facilitar uniformidad a todo el personal masculino y femenino:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 61/2013 de 03/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 23/2013, IL J 441/2013

ELECCIONES SINDICALES

Delegados de personal. Asamblea de revocación del nombramiento. Exclusión de trabajadores:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 6/2013 de 08/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2533/2012, IL J 504/2013

EMPLEADOS DEL HOGAR

Empleada de hogar. Alta en seguridad social. Sujeto obligado:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 37/2013 de 03/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 4995/2012, IL J 565/2013

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Cláusulas contractuales

De condición más beneficiosa

Convenio colectivo de Cajas de Ahorros. Quebranto de moneda. Inexistencia de condición más beneficiosa:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 66/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 83/2013, IL J 464/2013

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato de duración determinada

De obra o servicio determinado

Contrato de obra o servicio determinado. Radio Televisión de Galicia. Expresión de la causa:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 712/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1978/2010, IL J 556/2013

Contrato de relevo

Inexistencia de vulneración de la libertad sindical. Extinción de contrato de relevo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1093/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5420/2012, IL J 527/2013

EMPRESARIO Y EMPRESA

Grupo de empresas

Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012, IL J 521/2013

Despido improcedente. Responsabilidad solidaria. Pérdidas económicas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4655/2012, IL J 548/2013

Sucesión de empresa

Sucesión de empresa. Servicios auxiliares. Obligación de subrogar a la plantilla de la empresa saliente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3984/2011, IL J 469/2013

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

Inexistencia de despido. Falta de acción. Entidad pública empresarial. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 109/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3750/2012, IL J 546/2013

ESCOLTA

Extinción del contrato de trabajo. Servicios de escolta. Amortización de puesto de trabajo. Causas organizativas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 143/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4639/2012, IL J 531/2013

EXCEDENCIAS

Por cuidado de familiares

- Despido improcedente. Contrato de interinidad. Excedencia por cuidado de hijo. Estimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 129/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6092/2012, IL J 537/2013

Voluntaria

- Excedencia voluntaria. Denegación de reingreso. Amortización del puesto de trabajo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1693/2012, IL J 476/2013

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

ERE. Acuerdo sobre renta irregular diferida. Reclamación de la viuda y del hijo. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 997/2012, IL J 488/2013

Fijo discontinuo. Derecho a ser llamado preferentemente. Acuerdo colectivo en ERE:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1287/2012, IL J 480/2013

Despido colectivo. Regulación de empleo. Declaración de improcedencia. Inexistencia de fraude. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 122/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5941/2012, IL J 542/2013

Despido nulo. Contrato de interinidad. Ayuntamiento. Expediente de regulación de empleo. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 92/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 127/2013, IL J 540/2013

Extinción del contrato de trabajo. Subrogación empresarial. Despido objetivo. Regulación de empleo. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5871/2012, IL J 544/2013

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

A instancia del trabajador

Resolución de contrato por incumplimientos empresariales graves y reiterados. Retraso e impago de salarios:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 64/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3016/2012, IL J 505/2013

Causas económicas

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición del 60% de la indemnización. Empresa de menos de 25 trabajadores:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2234/2012, IL J 493/2013

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición parcial de la indemnización. Remisión al FOGASA:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1725/2012, IL J 477/2013

Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012, IL J 521/2013

Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012, IL J 514/2013

Despido por causas económicas. Nulidad. Vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 874/2013 de 07/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5734/2012, IL J 545/2013

Cierre empresarial

Reclamación de cantidad. Baja voluntaria. Despido tácito. Cierre patronal. Falta de legitimación pasiva. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 85/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1951/2012, IL J 550/2013

Despido

Despido disciplinario. Improcedente. Falta de comunicación de la fecha de efectos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 121/2012, IL J 494/2013

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición parcial de la indemnización. Remisión al FOGASA:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1725/2012, IL J 477/2013

Despido disciplinario improcedente. Disminución de rendimiento. El finiquito carece de valor liberatorio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1290/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5852/2012, IL J 517/2013

Despido disciplinario nulo. Represalia frente al ejercicio de acciones judiciales:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 984/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5650/2012, IL J 516/2013

Despido disciplinario procedente. Las faltas imputadas no se consideran prescritas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 931/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5418/2012, IL J 513/2013

Despido disciplinario. Trabajos en otra empresa durante la reducción de jornada por cuidado de hijo menor:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1139/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5760/2012, IL J 519/2013

Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012, IL J 521/2013

Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012, IL J 514/2013

Despido disciplinario procedente. Comercial. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 104/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3129/2012, IL J 508/2013

Despido disciplinario. Uso de medios informáticos para fines lúdicos. Procedente:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 107/2013 de 17/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2893/2012, IL J 561/2013

Dimisión

Dimisión del trabajador. Retracción durante el periodo de preaviso. Despido:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 76/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3066/2012, IL J 506/2013

Finiquito

Finiquito. Valor liberatorio. No se estima. Multa por temeridad y mala fe:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 417/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2645/2012, IL J 510/2013

Despido disciplinario improcedente. Disminución de rendimiento. El finiquito carece de valor liberatorio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1290/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5852/2012, IL J 517/2013

Despido disciplinario procedente. Inexistencia de causa que invalide el finiquito. Valor liberatorio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 982/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5618/2012, IL J 539/2013

Inexistencia de vulneración de la libertad sindical. Extinción de contrato de relevo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1093/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5420/2012, IL J 527/2013

Extinción causal del contrato. Modificación sustancial de condiciones. Valor liberatorio del finiquito:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 103/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3062/2012, IL J 562/2013

Fraude de ley

Suspensión de contratos de trabajo. Nulidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 59/2013 de 01/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 17/2013, IL J 466/2013

Preaviso

Servicio Madrileño de Salud. Reclamación de cantidad. Alta dirección. Compensación por omisión de preaviso. Vacaciones no disfrutadas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1571/2012, IL J 543/2013

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición del 60% de la indemnización. Empresa de menos de 25 trabajadores:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2234/2012, IL J 493/2013

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición parcial de la indemnización. Remisión al FOGASA:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1725/2012, IL J 477/2013

Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012, IL J 521/2013

Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012, IL J 514/2013
- Despido por causas económicas. Nulidad. Vulneración de la garantía de indemnidad:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 874/2013 de 07/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5734/2012, IL J 545/2013
- Extinción del contrato de trabajo. Amortización de puestos de trabajo. Causas económicas. Nulidad de despido. Estimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 144/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4536/2012, IL J 530/2013
- Extinción del contrato de trabajo. Servicios de escolta. Amortización de puesto de trabajo. Causas organizativas. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 143/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4639/2012, IL J 531/2013
- Causas objetivas**
- Extinción del contrato de trabajo. Subrogación empresarial. Despido objetivo. Regulación de empleo. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5871/2012, IL J 544/2013
- Despido colectivo**
- Causas**
- Extinción del contrato de trabajo. Amortización de puestos de trabajo. Causas económicas. Nulidad de despido. Estimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 144/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4536/2012, IL J 530/2013
- Comisión de representación**
- Impugnación de despido colectivo. Periodo de consultas. Comisiones híbridas:
 - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 78/2013 de 22/04/2013, Procedimiento n.º 73/2013, IL J 454/2013
- Periodo de consultas**
- Impugnación de despido colectivo. Periodo de consultas. Comisiones híbridas:
 - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 78/2013 de 22/04/2013, Procedimiento n.º 73/2013, IL J 454/2013
- Expediente de Regulación de Empleo. Nulidad. Periodo de consultas:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 762/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5189/2012, IL J 511/2013
- Despido disciplinario**
- Despido disciplinario improcedente. Disminución de rendimiento. El finiquito carece de valor liberatorio:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1290/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5852/2012, IL J 517/2013
- Despido disciplinario nulo. Represalia frente al ejercicio de acciones judiciales:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 984/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5650/2012, IL J 516/2013
- Despido disciplinario procedente. Las faltas imputadas no se consideran prescritas:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 931/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5418/2012, IL J 513/2013
- Despido disciplinario. Trabajos en otra empresa durante la reducción de jornada por cuidado de hijo menor:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1139/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5760/2012, IL J 519/2013
- Despido disciplinario procedente. Comercial. Transgresión de la buena fe contractual:
 - T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 104/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3129/2012, IL J 508/2013
- Despido disciplinario. Uso de medios informáticos para fines lúdicos. Procedente:
 - T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 107/2013 de 17/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2893/2012, IL J 561/2013
- Despido improcedente**
- Despido disciplinario. Improcedente. Falta de comunicación de la fecha de efectos:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 121/2012, IL J 494/2013
- Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012, IL J 514/2013
- Extinción de contrato de obra. Despido improcedente. No existe cesión ilegal de trabajadores:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1185/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5474/2012, IL J 520/2013
- Despido colectivo. Regulación de empleo. Declaración de improcedencia. Inexistencia de fraude. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 122/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5941/2012, IL J 542/2013
- Despido improcedente. Alta dirección. Cálculo de la indemnización. Salarios de tramitación. Estimación parcial:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 96/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3617/2012, IL J 547/2013
- Despido improcedente. Conflictos entre compañeros de trabajo. Salarios de tramitación. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 155/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4761/2012, IL J 523/2013
- Despido improcedente. Contrato de interinidad. Excedencia por cuidado de hijo. Estimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 129/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6092/2012, IL J 537/2013
- Despido improcedente. Responsabilidad solidaria. Pérdidas económicas. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4655/2012, IL J 548/2013
- Despido improcedente. Sanciones laborales. Amenazas graves contra compañeros de trabajo. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 141/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6189/2012, IL J 529/2013
- Despido nulo o improcedente. Inexistencia de cesión ilegal de trabajadores. Finalización de contrato. Falta de legitimación pasiva. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 90/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 194/2013, IL J 549/2013
- Existencia de relación laboral. Servicios de fisioterapia. Competencia de la Jurisdicción Social. Despido improcedente. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 45/2013 de 28/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5944/2012, IL J 569/2013
- Personal laboral. Despido improcedente. Readmisión. Rescisión del contrato por causas objetivas. Estimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6284/2012, IL J 528/2013
- Despido nulo**
- Despido disciplinario nulo. Represalia frente al ejercicio de acciones judiciales:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 984/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5650/2012, IL J 516/2013
- Despido nulo por vulnerar la garantía de indemnidad. Cesión ilegal de trabajadores:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 842/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5417/2012, IL J 512/2013
- Despido nulo. Contrato de interinidad. Ayuntamiento. Expediente de regulación de empleo. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 92/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 127/2013, IL J 540/2013
- Despido nulo o improcedente. Inexistencia de cesión ilegal de trabajadores. Finalización de contrato. Falta de legitimación pasiva. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 90/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 194/2013, IL J 549/2013
- Despido por causas objetivas**
- Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición del 60% de la indemnización. Empresa de menos de 25 trabajadores:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2234/2012, IL J 493/2013
- Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición parcial de la indemnización. Remisión al FOGASA:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1725/2012, IL J 477/2013
- Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012, IL J 521/2013
- Despido objetivo por causas económicas. Ayuntamiento. Falta de acreditación de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 983/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5649/2012, IL J 514/2013
- Despido procedente**
- Despido disciplinario procedente. Las faltas imputadas no se consideran prescritas:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 931/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5418/2012, IL J 513/2013
- Despido disciplinario. Trabajos en otra empresa durante la reducción de jornada por cuidado de hijo menor:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1139/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5760/2012, IL J 519/2013
- Despido procedente. Competencia desleal. Prescripción de la falta. Desestimación:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 146/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4880/2012, IL J 533/2013

Despido disciplinario procedente. Comercial. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 104/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3129/2012, IL J 508/2013

Despido disciplinario. Uso de medios informáticos para fines lúdicos. Procedente:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 107/2013 de 17/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2893/2012, IL J 561/2013

Despido

Salarios de tramitación

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Alta en el RETA:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1042/2012, IL J 467/2013

Salarios de tramitación. Error excusable en la consignación de su importe:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2002/2011, IL J 473/2013

Desempleo. Reintegro de las prestaciones coincidentes con los salarios de tramitación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1044/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 2164/2010, IL J 518/2013

Despido improcedente. Alta dirección. Cálculo de la indemnización. Salarios de tramitación. Estimación parcial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 96/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3617/2012, IL J 547/2013

Despido improcedente. Conflictos entre compañeros de trabajo. Salarios de tramitación. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 155/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4761/2012, IL J 523/2013

Liquidación y finiquito

Finiquito. Valor liberatorio. No se estima. Multa por temeridad y mala fe:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 417/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2645/2012, IL J 510/2013

Despido disciplinario improcedente. Disminución de rendimiento. El finiquito carece de valor liberatorio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1290/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5852/2012, IL J 517/2013

Despido disciplinario procedente. Inexistencia de causa que invalide el finiquito. Valor liberatorio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 982/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5618/2012, IL J 539/2013

Inexistencia de vulneración de la libertad sindical. Extinción de contrato de relevo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1093/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5420/2012, IL J 527/2013

Extinción causal del contrato. Modificación sustancial de condiciones. Valor liberatorio del finiquito:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 103/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3062/2012, IL J 562/2013

Por cumplimiento de lo pactado

Ejecución de la obra o servicio

Extinción de contrato de obra. Despido improcedente. No existe cesión ilegal de trabajadores:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1185/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5474/2012, IL J 520/2013

Por voluntad de los sujetos

Desistimiento del trabajador (dimisión y abandono)

Dimisión del trabajador. Retracción durante el periodo de preaviso. Despido:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 76/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3066/2012, IL J 506/2013

Dimisión extraordinaria o causal del trabajador

Extinción causal del contrato. Modificación sustancial de condiciones. Valor liberatorio del finiquito:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 103/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3062/2012, IL J 562/2013

Resolución de contrato por incumplimientos empresariales graves y reiterados. Retraso e impago de salarios:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 64/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3016/2012, IL J 505/2013

Voluntad del trabajador

Extinción del contrato de trabajo. Retraso en el pago de los salarios. Falta de acreditación de las causas del despido. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 153/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5324/2012, IL J 524/2013

FALLECIMIENTO

De pareja de hecho

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Requisitos. Plazo de constitución. Estimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3830/2012, IL J 525/2013

FALTAS

Prescripción

- Despido disciplinario procedente. Las faltas imputadas no se consideran prescritas:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 931/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5418/2012, IL J 513/2013

FINIQUITO

Finiquito. Valor liberatorio. No se estima. Multa por temeridad y mala fe:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 417/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2645/2012, IL J 510/2013

Despido disciplinario improcedente. Disminución de rendimiento. El finiquito carece de valor liberatorio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1290/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5852/2012, IL J 517/2013

Despido disciplinario procedente. Inexistencia de causa que invalide el finiquito. Valor liberatorio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 982/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5618/2012, IL J 539/2013

Inexistencia de vulneración de la libertad sindical. Extinción de contrato de relevo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1093/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5420/2012, IL J 527/2013

Extinción causal del contrato. Modificación sustancial de condiciones. Valor liberatorio del finiquito:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 103/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3062/2012, IL J 562/2013

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

- Fondo de Garantía Salarial. Indemnización por despido:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 507/2013 de 22/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3245/2012, IL J 559/2013

Salarios e indemnizaciones

- Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición del 60% de la indemnización. Empresa de menos de 25 trabajadores:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2234/2012, IL J 493/2013

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición parcial de la indemnización. Remisión al FOGASA:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1725/2012, IL J 477/2013

FRAUDE DE LEY

- Suspensión de contratos de trabajo. Nulidad:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 59/2013 de 01/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 17/2013, IL J 466/2013

GRUPO DE EMPRESAS

- Despido objetivo. Acreditación de las pérdidas económicas. Inexistencia de grupo de empresas:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1133/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5419/2012, IL J 521/2013

- Despido improcedente. Responsabilidad solidaria. Pérdidas económicas. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4655/2012, IL J 548/2013

IGUALDAD

Prevención de riesgos laborales

Riesgo durante la lactancia natural

- Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Riesgos específicos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1563/2012, IL J 481/2013

Ropa de trabajo

- Convenio colectivo de grandes almacenes. Obligación de facilitar uniformidad a todo el personal masculino y femenino:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 61/2013 de 03/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 23/2013, IL J 441/2013

INCAPACIDAD PERMANENTE

- Incapacidad permanente. Descubierta de cuotas. Reconocimiento de la prestación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1756/2012, IL J 471/2013

INCAPACIDAD PERMANENTE CONTRIBUTIVA

Incapacidad permanente. Descubierta de cuotas. Reconocimiento de la prestación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1756/2012, IL J 471/2013

INCAPACIDAD TEMPORAL

Extinción del derecho

- Situación de IT. Agotamiento del periodo máximo legal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1179/2012, IL J 479/2013

Prestación económica

Duración

- Situación de IT. Agotamiento del periodo máximo legal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1179/2012, IL J 479/2013

Vacaciones

- Vacaciones. Incapacidad temporal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 528/2012, IL J 468/2013

INCOMPETENCIA

- Recurso de suplicación. Improcedente por razón de la materia:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 957/2012, IL J 487/2013

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Accidente de trabajo. Caída al vacío. Daños y perjuicios. Desestimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 13/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2395/2012, IL J 501/2013

Accidente de trabajo. Indemnización por daños y perjuicios. Responsabilidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 878/2013 de 07/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 2442/2010, IL J 522/2013

INDEMNIZACIÓN

Por daños y perjuicios

Accidente de trabajo. Indemnización por daños y perjuicios. Responsabilidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 878/2013 de 07/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 2442/2010, IL J 522/2013

INFRACCIONES Y SANCIONES LABORALES

Despido improcedente. Sanciones laborales. Amenazas graves contra compañeros de trabajo. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 141/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6189/2012, IL J 529/2013

INFRACCIONES

Teléfono móvil

Despido disciplinario. Declaración de procedencia. Uso irregular del teléfono móvil de empresa. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 119/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5131/2012, IL J 535/2013

INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25/04/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-398/11, IL J 443/2013

INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

(DERECHO A LA)

Vulneración de derechos fundamentales. Desestimación. Inexistencia de acoso moral o mobbing:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 766/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5504/2012, IL J 552/2013

INTERESES DE DEMORA

- Vacaciones. Compensación económica. Intereses:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 450/2013 de 21/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2640/2012, IL J 560/2013

INTERESES

Moratorios

- Convenio colectivo. Revisión salarial. Obligación de cumplimiento:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 77/2013 de 22/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 84/2013, IL J 455/2013

INTERINIDAD (CONTRATO DE)

Despido improcedente. Contrato de interinidad. Excedencia por cuidado de hijo. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 129/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6092/2012, IL J 537/2013

Despido nulo. Contrato de interinidad. Ayuntamiento. Expediente de regulación de empleo. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 92/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 127/2013, IL J 540/2013

JUBILACIÓN

Contrato de relevo-jubilación parcial

AENA. Jubilación parcial y contrato de relevo. Congelación por limitaciones presupuestarias:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 67/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 279/2012, IL J 463/2013

Jubilación parcial. Administración pública. Denegación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 210/2013 de 24/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 186/2012, IL J 557/2013

Inexistencia de vulneración de la libertad sindical. Extinción de contrato de relevo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1093/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5420/2012, IL J 527/2013

No contributiva

- Jubilación no contributiva. Requisitos. Residencia en España:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 415/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5220/2011, IL J 509/2013

Parcial

Jubilación parcial. Antigüedad en la empresa. Administración pública:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1775/2012, IL J 485/2013

Prestaciones

Pensión de jubilación. Régimen del Mar. Incidencia del coeficiente reductor por edad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2379/2012, IL J 495/2013

JURISDICCIÓN SOCIAL

Competencia

Jurisdicción social. Despido. No readmisión de trabajador que impugna ERE ante el orden contencioso:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3537/2010, IL J 483/2013

Existencia de relación laboral. Servicios de fisioterapia. Competencia de la Jurisdicción Social. Despido improcedente. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 45/2013 de 28/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5944/2012, IL J 569/2013

Incompetencia

Reclamación de cantidad. Agencia Española de Cooperación Internacional. Proyecto de restauración en Jordania. Incompetencia de Jurisdicción:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4920/2012, IL J 532/2013

LACTANCIA

Riesgo durante la lactancia

Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Riesgos específicos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1563/2012, IL J 481/2013

Prestaciones de la Seguridad Social. Riesgo durante la lactancia natural:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 825/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2691/2010, IL J 555/2013

LEGITIMACIÓN

Activa

Suspensión colectiva de los contratos de trabajo. Nulidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 80/2013 de 22/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 82/2013, IL J 452/2013

Falta de legitimación

Conflicto colectivo. Suspensión de gastos de acción social. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 76/2013 de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 47/2013, IL J 456/2013

Pasiva

Conflicto colectivo. Suspensión de gastos de acción social. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 76/2013 de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 47/2013, IL J 456/2013

LESIONES

Imprudentes

Delito contra los derechos de los trabajadores. Lesiones por imprudencia grave. Accidente de trabajo en obra de construcción. Estimación:

- A.P. La Coruña n.º 121/2013 de 07/03/2013, Recurso de Apelación n.º 1265/2012, IL J 450/2013

LIBERTAD SINDICAL

Tutela del derecho fundamental

Inexistencia de vulneración de la libertad sindical. Extinción de contrato de relevo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1093/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5420/2012, IL J 537/2013

Tutela de derechos fundamentales. Cómputo de tiempo de desempeño de representación sindical. Abono de pluses salariales. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 81/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6334/2012, IL J 554/2013

LITISCONSORCIO

Litisconsorcio pasivo

Necesario

Nulidad de actuaciones. Litisconsorcio pasivo necesario:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 75/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 28/2013, IL J 459/2013

MALA FE

Impugnación de modificación sustancial de las condiciones laborales. Desestimación. Pretensión de declaración de nulidad o de medida injustificada:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 70/2013 de 12/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 62/2013, IL J 451/2013

MATERNIDAD

Excedencia

Despido improcedente. Contrato de interinidad. Excedencia por cuidado de hijo. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 129/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6092/2012, IL J 537/2013

MEJORAS VOLUNTARIAS

Seguro

Accidente laboral

Mejora voluntaria. Indemnización. Cuantía. Fecha de determinación de la misma:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 629/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5437/2012, IL J 568/2013

MOBBING

Vulneración de derechos fundamentales. Desestimación. Inexistencia de acoso moral o mobbing:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 766/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5504/2012, IL J 552/2013

MODALIDADES PROCESALES

Conflicto colectivo

Competencia y legitimación

Suspensión colectiva de los contratos de trabajo. Nulidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 80/2013 de 22/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 82/2013, IL J 452/2013

Tramitación y finalización, cosa juzgada

Reclamación de cantidad. Altadis. Tabaco de fuma:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1706/2012, IL J 486/2013

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE

LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Licitud:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 875/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5766/2012, IL J 541/2013

Reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Conflicto colectivo. Modificación de sustancial de condiciones de trabajo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1027/2013 de 15/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5477/2012, IL J 536/2013

Sustancial de las condiciones de trabajo

Conflicto colectivo. Suspensión de gastos de acción social. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 76/2013 de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 47/2013, IL J 456/2013

Impugnación de modificación sustancial de las condiciones laborales. Desestimación. Pretensión de declaración de nulidad o de medida injustificada:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 70/2013 de 12/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 62/2013, IL J 451/2013

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

Derecho de igualdad ante la ley. Pensión de viudedad. Pareja de hecho transexual:

- Tribunal Constitucional n.º 77/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 5030/2011, IL J 449/2013

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Hecho causante anterior a la ley 40/2007. Petición extemporánea:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2348/2012, IL J 497/2013

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Requisitos. Plazo de constitución. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3830/2012, IL J 525/2013

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Contenido de los convenios

AENA. Jubilación parcial y contrato de relevo. Congelación por limitaciones presupuestarias:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 67/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 279/2012, IL J 463/2013

Convenios colectivos

Convenios colectivos. Inaplicación del Convenio de Industrias Siderometalúrgicas de Murcia a la actividad de lecturas de contadores:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 144/2013 de 25/02/2013, Procedimiento n.º 1/2013, IL J 526/2013

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

DEL TRABAJO

Vacaciones

Vacaciones. Incapacidad temporal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 528/2012, IL J 468/2013

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Abono y compensación de la paga extraordinaria. Nulidad. Aplicación del RDL 20/2012:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 65/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 81/2013, IL J 465/2013

PAREJAS DE HECHO

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Requisitos. Plazo de constitución. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3830/2012, IL J 525/2013

PARTES

Litisconsorcio necesario

Nulidad de actuaciones. Litisconsorcio pasivo necesario:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 75/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 28/2013, IL J 459/2013

PENSIÓN

De jubilación

Pensión de jubilación. Régimen del Mar. Incidencia del coeficiente reductor por edad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2379/2012, IL J 495/2013

No contributiva

Jubilación no contributiva. Requisitos. Residencia en España:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 415/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5220/2011, IL J 509/2013

De viudedad

Derecho de igualdad ante la ley. Pensión de viudedad. Pareja de hecho transexual:

- Tribunal Constitucional n.º 77/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 5030/2011, IL J 449/2013

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Requisitos. Plazo de constitución. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3830/2012, IL J 525/2013

PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN

Despido improcedente. Alta dirección. Cálculo de la indemnización. Salarios de tramitación. Estimación parcial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 96/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3617/2012, IL J 547/2013

Servicio Madrileño de Salud. Reclamación de cantidad. Alta dirección. Compensación por omisión de preaviso. Vacaciones no disfrutadas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1571/2012, IL J 543/2013

PERSONAL LABORAL

Al servicio de las Entidades locales

Personal laboral. Despido improcedente. Readmisión. Rescisión del contrato por causas objetivas. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6284/2012, IL J 528/2013

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Planes de pensiones

Planes de empleo

- Plan de pensiones. Movilización. La Caixa:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 490/2013 de 22/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3884/2012, IL J 567/2013

Principios rectores

- Plan de pensiones. Movilización. La Caixa:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 490/2013 de 22/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3884/2012, IL J 567/2013

PLURIPLEMPLEO

- Despido improcedente. Salarios de tramitación. Alta en el RETA:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1042/2012, IL J 467/2013

PÓLIZAS DE SEGURO

Seguro de accidentes de trabajo. Incumplimiento de las condiciones establecidas en Convenio. Responsabilidad empresarial:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 100/2012 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1707/2012, IL J 507/2013

POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Infracciones en el orden social

Infracciones laborales

- Tiempo de trabajo. Registro. Inclusión en el concepto de «datos personales». Infracciones y sanciones laborales:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/05/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-342/12, IL J 446/2013

PREAVISO

Servicio Madrileño de Salud. Reclamación de cantidad. Alta dirección. Compensación por omisión de preaviso. Vacaciones no disfrutadas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1571/2012, IL J 543/2013

PRESCRIPCIÓN

De falta

Despido procedente. Competencia desleal. Prescripción de la falta. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 146/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4880/2012, IL J 533/2013

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Nacimiento, duración y extinción

Prestación por desempleo. Derecho de reanudación de la prestación. Trabajador hijo discontinuo. Suspensión de la relación indefinida. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5393/2012, IL J 538/2013

Tramitación y pago

Desempleo. Reintegro de las prestaciones coincidentes con los salarios de tramitación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1044/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 2164/2010, IL J 518/2013

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD

PERMANENTE

Incapacidad permanente. Descubierta de cuotas. Reconocimiento de la prestación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1756/2012, IL J 471/2013

PRESTACIONES POR

INCAPACIDAD TEMPORAL

Gestión y control

Situación de IT. Agotamiento del periodo máximo legal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1179/2012, IL J 479/2013

Nacimiento, duración y extinción

Situación de IT. Agotamiento del periodo máximo legal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1179/2012, IL J 479/2013

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Pensión de jubilación. Régimen del Mar. Incidencia del coeficiente reductor por edad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2379/2012, IL J 495/2013

Jubilación parcial

Jubilación parcial. Antigüedad en la empresa. Administración pública:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1443/2012, IL J 485/2013

Jubilación parcial. Requisitos. Trabajador que prestó servicios a tiempo completo y a tiempo parcial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1443/2012, IL J 470/2013

Jubilación parcial. Administración pública. Denegación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 210/2013 de 24/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 186/2012, IL J 557/2013

No contributiva

Jubilación no contributiva. Requisitos. Residencia en España:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 415/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5220/2011, IL J 509/2013

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

Derecho de igualdad ante la ley. Pensión de viudedad. Pareja de hecho transexual:

- Tribunal Constitucional n.º 77/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 5030/2011, IL J 449/2013

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Hecho causante anterior a la ley 40/2007. Petición extemporánea:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2348/2012, IL J 497/2013

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Requisitos. Plazo de constitución. Estimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3830/2012, IL J 525/2013

PRESTACIONES

Por desempleo

Desempleo. Familiar asalariado. Presunción iuris tantum de no laboralidad. Existencia de relación laboral:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 901/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 836/2010, IL J 515/2013

Desempleo. Reintegro de las prestaciones coincidentes con los salarios de tramitación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1044/2013 de 19/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 2164/2010, IL J 518/2013

Recargo

Accidente de trabajo. Montaje de la cinta transportadora. Recargo de prestaciones:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1466/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2970/2010, IL J 500/2013

Riesgo durante la lactancia

- Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Riesgos específicos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1563/2012, IL J 481/2013

Subsidio de desempleo

- Desempleo. Subsidio mayores de 52 años. Rentas computables:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 922/2012, IL J 491/2013

Viudedad

- Derecho de igualdad ante la ley. Pensión de viudedad. Pareja de hecho transexual:
- Tribunal Constitucional n.º 77/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 5030/2011, IL J 449/2013

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Requisitos. Plazo de constitución. Estimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 110/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3830/2012, IL J 525/2013

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVIA

Presunción de temeridad o mala fe

- Finiquito. Valor liberatorio. No se estima. Multa por temeridad y mala fe:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 417/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2645/2012, IL J 510/2013

PROCEDIMIENTO LABORAL

Caducidad de acción

- Despido colectivo. Caducidad de la acción:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 71/2013 de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 368/2012, IL J 461/2013

Conciliación previa

- Conflicto colectivo. Suspensión de gastos de acción social. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 76/2013 de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 47/2013, IL J 456/2013

Conflicto colectivo

- Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 69/2013 de 10/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 59/2013, IL J 462/2013

Inadecuación

- Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 69/2013 de 10/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 59/2013, IL J 462/2013

Procesos especiales

Proceso por despidos colectivos

- Despido colectivo. Caducidad de la acción:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 71/2013 de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 368/2012, IL J 461/2013

- Impugnación de despido colectivo. Periodo de consultas. Comisiones híbridas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 78/2013 de 22/04/2013, Procedimiento n.º 73/2013, IL J 454/2013

Prueba

Carga de la prueba

- Reclamación de cantidad. Altadis. Tabaco de fuma:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1706/2012, IL J 486/2013
- Prestaciones de la Seguridad Social. Riesgo durante la lactancia natural:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 825/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2691/2010, IL J 555/2013

PROTECCIÓN DE DATOS

Calidad de los datos

- Tiempo de trabajo. Registro. Inclusión en el concepto de «datos personales». Infracciones y sanciones laborales:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/05/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-342/12, IL J 446/2013

Derechos de las personas

Derecho de acceso

- Tiempo de trabajo. Registro. Inclusión en el concepto de «datos personales». Infracciones y sanciones laborales:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/05/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-342/12, IL J 446/2013

Infracciones y sanciones

- Tiempo de trabajo. Registro. Inclusión en el concepto de «datos personales». Infracciones y sanciones laborales:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/05/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-342/12, IL J 446/2013

Principios

- Tiempo de trabajo. Registro. Inclusión en el concepto de «datos personales». Infracciones y sanciones laborales:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/05/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-342/12, IL J 446/2013

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES

- Tutela de derechos fundamentales. Cómputo de tiempo de desempeño de representación sindical. Abono de pluses salariales. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 81/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6334/2012, IL J 554/2013

PRUEBA

Procesal

- Reclamación de cantidad. Altadis. Tabaco de fuma:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1706/2012, IL J 486/2013

READMISIÓN AL TRABAJO

- Personal laboral. Despido improcedente. Readmisión. Rescisión del contrato por causas objetivas. Estimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2013 de 22/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6284/2012, IL J 528/2013

RECARGO DE PRESTACIONES

POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y

ENFERMEDADES PROFESIONALES

- Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Atrapamiento de mano en un máquina:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 302/2013 de 05/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 1562/2012, IL J 499/2013

- Accidente de trabajo. Montaje de la cinta transportadora. Recargo de prestaciones:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1466/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2970/2010, IL J 500/2013

- Accidente de trabajo. Recargo de las prestaciones del 40%. Caída al vacío y fallecimiento:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 84/2013 de 02/05/2013, Recurso de Suplicación n.º 87/2013, IL J 503/2013

RECARGO

De prestaciones

- Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Atrapamiento de mano en un máquina:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 302/2013 de 05/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 1562/2012, IL J 499/2013

- Accidente de trabajo. Montaje de la cinta transportadora. Recargo de prestaciones:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1466/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2970/2010, IL J 500/2013

RECIBO DE SALARIOS

- Extinción del contrato de trabajo. Retraso en el pago de los salarios. Falta de acreditación de las causas del despido. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 153/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5324/2012, IL J 524/2013

RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

- Complemento de permanencia y desempeño. Correos. Cosa juzgada. Falta de requisitos necesarios para su devengo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2236/2012, IL J 498/2013

- Revisión salarial. Prevalencia de la Ley de Presupuestos Autonómica sobre el Convenio Colectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación n.º 69/2012, IL J 475/2013

- Reclamación de cantidad. Agencia Española de Cooperación Internacional. Proyecto de restauración en Jordania. Incompetencia de Jurisdicción:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 147/2013 de 20/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4920/2012, IL J 532/2013

- Reclamación de cantidad. Baja voluntaria. Despido tácito. Cierre patronal. Falta de legitimación pasiva. Estimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 85/2013 de 04/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1951/2012, IL J 550/2013

Reclamación de cantidad. Complementos retributivos. Disponibilidad para el servicio. Trabajo en fines de semana y festivos. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 97/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1430/2012, IL J 553/2013

Servicio Madrileño de Salud. Reclamación de cantidad. Alta dirección. Compensación por omisión de preaviso. Vacaciones no disfrutadas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1571/2012, IL J 543/2013

RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Accidente de trabajo. Indemnización por daños y perjuicios. Responsabilidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 878/2013 de 07/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 2442/2010, IL J 522/2013

RECURSO DE SUPLICACIÓN

Improcedencia

Recurso de suplicación. Improcedente por razón de la materia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 957/2012, IL J 487/2013

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas

Muy graves

Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza

Despido disciplinario procedente. Comercial. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 104/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3129/2012, IL J 508/2013

RÉGIMEN ESPECIAL

DE TRABAJADORES DEL MAR

Jubilación

Pensión de jubilación. Régimen del Mar. Incidencia del coeficiente reductor por edad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2379/2012, IL J 495/2013

REGÍMENES ESPECIALES

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Régimen Especial de Empleados de Hogar

Empleada de hogar. Alta en seguridad social. Sujeto obligado:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 37/2013 de 03/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 4995/2012, IL J 565/2013

REGULACIÓN DE EMPLEO

Procedimiento administrativo

Despido colectivo. Regulación de empleo. Declaración de improcedencia. Inexistencia de fraude. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 122/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5941/2012, IL J 542/2013

Despido nulo. Contrato de interinidad. Ayuntamiento. Expediente de regulación de empleo. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 92/2013 de 11/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 127/2013, IL J 540/2013

Extinción del contrato de trabajo. Subrogación empresarial. Despido objetivo. Regulación de empleo. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5871/2012, IL J 544/2013

REINCORPORACIÓN TRAS EXCEDENCIA

Excedencia voluntaria. Denegación de reingreso. Amortización del puesto de trabajo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1693/2012, IL J 476/2013

RELACIÓN LABORAL

Existencia

Desempleo. Familiar asalariado. Presunción iuris tantum de no laboralidad. Existencia de relación laboral:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 901/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 836/2010, IL J 515/2013

Existencia de relación laboral. Servicios de fisioterapia. Competencia de la Jurisdicción Social. Despido improcedente. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 45/2013 de 28/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 5944/2012, IL J 569/2013

No existencia

Transportista autónomo. Inexistencia de relación laboral:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 77/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3075/2012, IL J 564/2013

RELACIONES LABORALES

Transportista autónomo. Inexistencia de relación laboral:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 77/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3075/2012, IL J 564/2013

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Directivos o personal de alta dirección

Despido improcedente. Alta dirección. Cálculo de la indemnización. Salarios de tramitación. Estimación parcial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 96/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 3617/2012, IL J 547/2013

Servicio Madrileño de Salud. Reclamación de cantidad. Alta dirección. Compensación por omisión de preaviso. Vacaciones no disfrutadas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1571/2012, IL J 543/2013

Profesores de religión

Profesores de Religión. Centros de Enseñanza Pública. Trienios:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 72/2013 de 16/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 379/2012, IL J 460/2013

Servicio en hogar familiar

Empleada de hogar. Extinción de la relación. Despido improcedente:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 286/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 6810/2012, IL J 563/2013

REPRESENTANTE LEGAL

De los trabajadores

Revocación

Delegados de personal. Asamblea de revocación del nombramiento. Exclusión de trabajadores:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 6/2013 de 08/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2533/2012, IL J 504/2013

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Delegados de personal

Delegados de personal. Asamblea de revocación del nombramiento. Exclusión de trabajadores:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 6/2013 de 08/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2533/2012, IL J 504/2013

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EN MATERIA DE PREVENCIÓN

DE RIESGOS LABORALES

Infracción de las medidas de prevención de riesgos laborales. Riesgo por exposición al cloro:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 639/2013 de 15/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2845/2012, IL J 502/2013

RESPONSABILIDAD

Responsabilidad solidaria

Despido improcedente. Responsabilidad solidaria. Pérdidas económicas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 06/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 4655/2012, IL J 548/2013

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO,

LA LACTANCIA NATURAL Y PRESTACIONES

POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Riesgo durante la lactancia natural

Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Riesgos específicos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1563/2012, IL J 481/2013

Prestaciones de la Seguridad Social. Riesgo durante la lactancia natural:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 825/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2691/2010, IL J 555/2013

RIESGO DURANTE LA LACTANCIA

Prestaciones de la Seguridad Social. Riesgo durante la lactancia natural:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 825/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2691/2010, IL J 555/2013

ROPA DE TRABAJO

Convenio colectivo de grandes almacenes. Obligación de facilitar

uniformidad a todo el personal masculino y femenino:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 61/2013 de 03/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 23/2013, IL J 441/2013

SALARIO

Antigüedad

Profesores de Religión. Centros de Enseñanza Pública. Trienios:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 72/2013 de 16/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 379/2012, IL J 460/2013

Complementos o pluses: Disponibilidad

Reclamación de cantidad. Complementos retributivos. Disponibilidad para el servicio. Trabajo en fines de semana y festivos. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 97/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1430/2012, IL J 553/2013

Complementos o pluses: Festivos

Reclamación de cantidad. Complementos retributivos. Disponibilidad para el servicio. Trabajo en fines de semana y festivos. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 97/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1430/2012, IL J 553/2013

De convenio

Conflicto colectivo. Supresión de paga extraordinaria. Plantilla del Banco de España:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 73/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 71/2013, IL J 457/2013

De tramitación

Salarios de tramitación. Error excusable en la consignación de su importe:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2002/2011, IL J 473/2013

Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición del 60% de la indemnización. Empresa de menos de 25 trabajadores:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2234/2012, IL J 493/2013

Despido objetivo por causas económicas. Puesta a disposición parcial de la indemnización. Remisión al FOGASA:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1725/2012, IL J 477/2013

Gratificaciones extraordinarias

Conflicto colectivo. Supresión de paga extraordinaria. Plantilla del Banco de España:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 73/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 71/2013, IL J 457/2013

Pagas extraordinarias

Abono y compensación de la paga extraordinaria. Nulidad. Aplicación del RDL 20/2012:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 65/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 81/2013, IL J 465/2013

Conflicto colectivo. Supresión de paga extraordinaria. Plantilla del Banco de España:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 73/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 71/2013, IL J 457/2013

Pago

Extinción del contrato de trabajo. Retraso en el pago de los salarios. Falta de acreditación de las causas del despido. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 153/2013 de 25/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5324/2012, IL J 524/2013

Reducción

Conflicto colectivo. Supresión de paga extraordinaria. Plantilla del Banco de España:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 73/2013 de 17/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 71/2013, IL J 457/2013

SALUD

Laboral

Maternidad y lactancia

Prestaciones de la Seguridad Social. Riesgo durante la lactancia natural:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 825/2013 de 31/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2691/2010, IL J 555/2013

SANCIÓN PROCESAL (MULTA)

Finiquito. Valor liberatorio. No se estima. Multa por temeridad y mala fe:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 417/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2645/2012, IL J 510/2013

SANCIONES

Despido

Despido disciplinario procedente. Comercial. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 104/2013 de 16/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3129/2012, IL J 508/2013

SEGURIDAD SOCIAL

Accidentados de trabajo

Accidente de trabajo. Incapacidad temporal. Enfermedades intercurrentes. Desestimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2270/2012, IL J 566/2013

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Maternidad y lactancia natural

Riesgo durante la lactancia natural

Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Riesgos específicos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1563/2012, IL J 481/2013

Recargo por falta de medidas de seguridad

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Atrapamiento de mano en un máquina:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 302/2013 de 05/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 1562/2012, IL J 499/2013

Accidente de trabajo. Montaje de la cinta transportadora. Recargo de prestaciones:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1466/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2970/2010, IL J 500/2013

Accidente de trabajo. Recargo de las prestaciones del 40%. Caída al vacío y fallecimiento:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 84/2013 de 02/05/2013, Recurso de Suplicación n.º 87/2013, IL J 503/2013

Responsabilidades en materia de

prevención de riesgos laborales

Infracción de las medidas de prevención de riesgos laborales. Riesgo por exposición al cloro:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 639/2013 de 15/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2845/2012, IL J 502/2013

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Atrapamiento de mano en un máquina:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 302/2013 de 05/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 1562/2012, IL J 499/2013

Accidente de trabajo. Montaje de la cinta transportadora. Recargo de prestaciones:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1466/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación n.º 2970/2010, IL J 500/2013

Accidente de trabajo. Recargo de las prestaciones del 40%. Caída al vacío y fallecimiento:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 84/2013 de 02/05/2013, Recurso de Suplicación n.º 87/2013, IL J 503/2013

SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR

Empleada de hogar. Alta en seguridad social. Sujeto obligado:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 37/2013 de 03/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 4995/2012, IL J 565/2013

Empleada de hogar. Extinción de la relación. Despido improcedente:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 286/2013 de 15/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 6810/2012, IL J 563/2013

SERVICIOS DE SALUD DE LAS

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Servicio Madrileño de Salud

Servicio Madrileño de Salud. Reclamación de cantidad. Alta dirección. Compensación por omisión de preaviso. Vacaciones no disfrutadas. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 102/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 1571/2012, IL J 543/2013

SINDICATOS

Libertad sindical

Tutela de derechos fundamentales. Cómputo de tiempo de desempeño de representación sindical. Abono de pluses salariales. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 81/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6334/2012, IL J 554/2013

SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

Afiliación

- Empleada de hogar. Alta en seguridad social. Sujeto obligado:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 37/2013 de 03/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 4995/2012, IL J 565/2013

Alta

- Empleada de hogar. Alta en seguridad social. Sujeto obligado:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 37/2013 de 03/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 4995/2012, IL J 565/2013

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

- Sucesión de empresa. Servicios auxiliares. Obligación de subrogar a la plantilla de la empresa saliente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3984/2011, IL J 469/2013

- Conflicto colectivo. Subrogación empresarial. Servicios de vigilancia y seguridad. Plus de aparcamiento y turnicidad. Estimación parcial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 142/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 430/2013, IL J 534/2013

- Extinción del contrato de trabajo. Subrogación empresarial. Despido objetivo. Regulación de empleo. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5871/2012, IL J 544/2013

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

- Sucesión de empresa. Servicios auxiliares. Obligación de subrogar a la plantilla de la empresa saliente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3984/2011, IL J 469/2013

- Conflicto colectivo. Subrogación empresarial. Servicios de vigilancia y seguridad. Plus de aparcamiento y turnicidad. Estimación parcial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 142/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 430/2013, IL J 534/2013

- Extinción del contrato de trabajo. Subrogación empresarial. Despido objetivo. Regulación de empleo. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 121/2013 de 08/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5871/2012, IL J 544/2013

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Excedencias

Voluntaria

- Excedencia voluntaria. Denegación de reingreso. Amortización del puesto de trabajo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1693/2012, IL J 476/2013

TEMERIDAD

- Finiquito. Valor liberatorio. No se estima. Multa por temeridad y mala fe:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 417/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2645/2012, IL J 510/2013

TEMERIDAD Y/O MALA FE

- Impugnación de modificación sustancial de las condiciones laborales. Desestimación. Pretensión de declaración de nulidad o de medida injustificada:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 70/2013 de 12/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 62/2013, IL J 451/2013

- Finiquito. Valor liberatorio. No se estima. Multa por temeridad y mala fe:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 417/2013 de 18/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2645/2012, IL J 510/2013

TIEMPO DE TRABAJO

- Tiempo de trabajo. Registro. Inclusión en el concepto de «datos personales». Infracciones y sanciones laborales:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/05/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-342/12, IL J 446/2013

Jornada parcial

jubilación parcial

- Jubilación parcial. Requisitos. Trabajador que prestó servicios a tiempo completo y a tiempo parcial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1443/2012, IL J 470/2013
- AENA. Jubilación parcial y contrato de relevo. Congelación por limitaciones presupuestarias:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 67/2013 de 08/04/2013, Conflicto Colectivo n.º 279/2012, IL J 463/2013

Jubilación parcial. Administración pública. Denegación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 210/2013 de 24/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 186/2012, IL J 557/2013

Jornada

A tiempo parcial

- Conflicto colectivo. Trabajadores fijos a tiempo parcial. Horas complementarias. Iberia LAE:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/03/2013, Recurso de Casación n.º 253/2011, IL J 478/2013

Turnicidad

- Conflicto colectivo. Subrogación empresarial. Servicios de vigilancia y seguridad. Plus de aparcamiento y turnicidad. Estimación parcial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 142/2013 de 18/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 430/2013, IL J 534/2013

Vacaciones

Compensación

- Vacaciones. Compensación económica. Intereses:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 450/2013 de 21/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2640/2012, IL J 560/2013

Fijación y período de disfrute

- Vacaciones. Incapacidad temporal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 528/2012, IL J 468/2013

TRABAJADORES

Fijos-discontinuos

- Prestación por desempleo. Derecho de reanudación de la prestación. Trabajador fijo discontinuo. Suspensión de la relación indefinida. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 91/2013 de 14/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 5393/2012, IL J 538/2013

TUTELA

De Derechos Fundamentales

- Tutela de derechos fundamentales. Cómputo de tiempo de desempeño de representación sindical. Abono de pluses salariales. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 81/2013 de 01/02/2013, Recurso de Suplicación n.º 6334/2012, IL J 554/2013

VACACIONES

- Vacaciones. Incapacidad temporal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 528/2012, IL J 468/2013
- Vacaciones. Compensación económica. Intereses:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 450/2013 de 21/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2640/2012, IL J 560/2013

VIUDEDAD

- Derecho de igualdad ante la ley. Pensión de viudedad. Pareja de hecho transexual:
- Tribunal Constitucional n.º 77/2013 de 08/04/2013, Recurso de Amparo n.º 5030/2011, IL J 449/2013

Inexistencia de vínculo matrimonial

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Hecho causante anterior a la ley 40/2007. Petición extemporánea:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2348/2012, IL J 497/2013

Solicitud

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Hecho causante anterior a la ley 40/2007. Petición extemporánea:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/03/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2348/2012, IL J 497/2013

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- **Constitución Española de 27 de diciembre de 1978:** Art. 9: J 465/2013, J 546/2013; Art. 14: J 447/2013, J 448/2013, J 449/2013, J 453/2013, J 465/2013, J 474/2013, J 546/2013; Art. 18: J 561/2013; Art. 24: J 459/2013, J 546/2013, J 547/2013, J 549/2013, J 563/2013; Art. 28: J 453/2013, J 465/2013, J 554/2013; Art. 31: J 453/2013; Art. 33: J 453/2013; Art. 37: J 453/2013, J 546/2013; Art. 38: J 465/2013; Art. 86: J 465/2013; Art. 120: J 542/2013; Art. 133: J 453/2013; Art. 149: J 465/2013; Art. 156: J 465/2013
- **Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre. Marco general de la igualdad de trato en el empleo y ocupación:** Art. 2: J 444/2013; Art. 10: J 444/2013; Art. 17: J 444/2013
- **Tratados. Unión Europea y de Funcionamiento de la Unión Europea:** Art. 127: J 457/2013
- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976):** Art. 1091: J 534/2013; Art. 1101: J 522/2013; Art. 1104: J 570/2013; Art. 1107: J 570/2013; Art. 1203: J 489/2013; Art. 1214: J 531/2013; Art. 1254: J 534/2013; Art. 1255: J 534/2013; Art. 1256: J 534/2013; Art. 1257: J 534/2013; Art. 1258: J 534/2013; Art. 1281: J 458/2013, J 480/2013, J 482/2013, J 484/2013, J 492/2013, J 529/2013; Art. 1282: J 492/2013, J 529/2013; Art. 1283: J 458/2013, J 492/2013; Art. 1284: J 492/2013; Art. 1285: J 529/2013; Art. 1809: J 510/2013; Art. 1815: J 510/2013; Art. 1902: J 522/2013; Art. 1968: J 510/2013
- **Código Civil. Título Preliminar. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia (Arts. 1 a 16):** Art. 3: J 480/2013, J 482/2013; Art. 4: J 482/2013
- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Código Penal:** Art. 130: J 450/2013; Art. 152: J 450/2013; Art. 316: J 450/2013; Art. 318: J 450/2013; Art. 621: J 450/2013
- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Educación:** Disp. adic. 3: J 460/2013
- **Ley 50/1980, de 8 de Octubre. Contrato de Seguro:** Art. 4: J 507/2013
- **Ley 7/1985, de 2 de abril. Bases de régimen local:** Art. 90: J 540/2013; Art. 123: J 540/2013
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales:** Art. 14: J 502/2013; Art. 15: J 502/2013; Art. 16: J 502/2013; Art. 26: J 481/2013, J 555/2013; Art. 42: J 501/2013
- **Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:** Art. 72: J 483/2013
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil:** Art. 207: J 567/2013; Art. 217: J 486/2013, J 542/2013, J 555/2013; Art. 222: J 567/2013; Art. 326: J 545/2013; Art. 400: J 472/2013
- **Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal:** Art. 64: J 493/2013
- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público:** Art. 21: J 456/2013, J 475/2013; Art. 27: J 475/2013; Art. 32: J 456/2013; Art. 38: J 456/2013; Art. 55: J 520/2013; Art. 67: J 557/2013; Art. 88: J 558/2013; Art. 96: J 528/2013
- **Ley 40/2007, de 4 de diciembre. Medidas en materia de Seguridad Social:** Disp. adic. 3: J 497/2013
- **Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social:** Art. 8: J 452/2013; Art. 13: J 452/2013; Art. 105: J 535/2013; Art. 124: J 452/2013, J 461/2013, J 466/2013; Art. 165.1.b): J 526/2013; Art. 193: J 523/2013, J 524/2013, J 525/2013, J 546/2013; Art. 202: J 546/2013
- **Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Relaciones de trabajo:** Art. 8: J 534/2013
- **Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo. Medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:** Ind. de la norma único: J 475/2013
- **Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad:** Ind. de la norma único: J 453/2013; Art. 2: J 457/2013, J 465/2013; Art. 3: J 457/2013
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local:** Art. 126: J 540/2013
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:** Art. 7: J 509/2013, J 515/2013; Art. 29: J 471/2013; Art. 39: J 507/2013; Art. 115: J 566/2013; Art. 117: J 566/2013; Art. 123: J 499/2013, J 500/2013, J 503/2013; Art. 128: J 479/2013; Art. 131: J 479/2013, J 496/2013; Art. 135: J 481/2013, J 555/2013; Art. 161: J 485/2013, J 495/2013; Art. 163: J 495/2013; Art. 166: J 463/2013, J 470/2013, J 485/2013, J 557/2013; Art. 167: J 509/2013; Art. 174: J 497/2013, J 525/2013; Sección 1: J 507/2013; Art. 207: J 518/2013; Art. 208: J 518/2013, J 538/2013; Art. 209: J 518/2013, J 538/2013; Art.

- 212:** J 538/2013; **Art. 215:** J 491/2013; **Art. 219:** J 538/2013; **Art. 231:** J 538/2013; **Disp. adic. 8:** J 495/2013; **Disp. adic. 39:** J 471/2013
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores:** **Art. 1:** J 515/2013, J 521/2013, J 532/2013, J 540/2013, J 547/2013, J 548/2013, J 564/2013, J 569/2013; **Art. 2:** J 547/2013; **Art. 3:** J 475/2013, J 517/2013, J 534/2013, J 546/2013, J 553/2013, J 562/2013; **Art. 4:** J 494/2013, J 504/2013, J 505/2013, J 516/2013, J 527/2013, J 561/2013; **Art. 5:** J 506/2013, J 519/2013; **Art. 7:** J 527/2013; **Art. 8:** J 515/2013, J 532/2013, J 569/2013; **Art. 12:** J 463/2013, J 470/2013, J 527/2013, J 557/2013; **Art. 15:** J 470/2013, J 490/2013, J 520/2013, J 521/2013, J 527/2013, J 537/2013, J 551/2013, J 556/2013; **Art. 17:** J 441/2013; **Art. 20:** J 506/2013, J 508/2013, J 519/2013, J 561/2013; **Art. 21:** J 506/2013, J 519/2013; **Art. 26:** J 464/2013, J 533/2013, J 547/2013, J 554/2013; **Art. 29:** J 455/2013, J 505/2013, J 560/2013; **Art. 31:** J 465/2013; **Art. 33:** J 477/2013, J 493/2013, J 518/2013, J 559/2013; **Art. 34:** J 487/2013, J 536/2013; **Art. 35:** J 539/2013; **Art. 36:** J 553/2013; **Art. 38:** J 468/2013; **Art. 39:** J 489/2013; **Art. 41:** J 489/2013, J 541/2013, J 562/2013, J 564/2013; **Art. 42:** J 512/2013; **Art. 43:** J 512/2013, J 520/2013, J 549/2013; **Art. 44:** J 469/2013, J 534/2013, J 550/2013, J 562/2013; **Art. 45:** J 496/2013, J 537/2013; **Art. 46:** J 476/2013, J 537/2013, J 546/2013; **Art. 47:** J 452/2013; **Art. 48:** J 496/2013, J 537/2013; **Art. 49:** J 505/2013, J 506/2013, J 517/2013, J 520/2013, J 527/2013, J 542/2013; **Art. 50:** J 505/2013, J 524/2013, J 544/2013; **Art. 51:** J 452/2013, J 454/2013, J 466/2013, J 473/2013, J 511/2013, J 514/2013, J 521/2013, J 530/2013, J 531/2013, J 540/2013, J 541/2013, J 542/2013, J 544/2013, J 548/2013, J 562/2013; **Art. 52:** J 477/2013, J 489/2013, J 493/2013, J 514/2013, J 521/2013, J 531/2013, J 540/2013, J 542/2013, J 544/2013, J 562/2013; **Art. 53:** J 477/2013, J 493/2013, J 511/2013, J 514/2013, J 517/2013, J 521/2013, J 528/2013, J 531/2013, J 562/2013; **Art. 54:** J 482/2013, J 496/2013, J 505/2013, J 506/2013, J 508/2013, J 517/2013, J 519/2013, J 527/2013, J 529/2013, J 535/2013, J 539/2013; **Art. 55:** J 494/2013, J 516/2013, J 517/2013, J 519/2013, J 527/2013, J 533/2013, J 539/2013, J 549/2013; **Art. 56:** J 467/2013, J 473/2013, J 490/2013, J 494/2013, J 517/2013, J 523/2013, J 528/2013, J 543/2013, J 544/2013, J 546/2013, J 563/2013; **Art. 58:** J 529/2013; **Art. 59:** J 465/2013, J 543/2013; **Art. 60:** J 513/2013;
 - Art. 64:** J 517/2013; **Art. 67:** J 504/2013; **Art. 68:** J 554/2013; **Art. 69:** J 544/2013; **Art. 77:** J 504/2013; **Art. 82:** J 442/2013, J 455/2013, J 475/2013, J 480/2013, J 498/2013, J 507/2013, J 526/2013, J 534/2013, J 546/2013; **Art. 83.2:** J 526/2013; **Art. 85:** J 442/2013, J 480/2013; **Art. 86:** J 507/2013, J 534/2013; **Disp. adic. 20:** J 514/2013
 - **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral:** **Art. 63:** J 510/2013; **Art. 66:** J 510/2013; **Art. 85:** J 472/2013; **Art. 97:** J 510/2013; **Art. 138:** J 487/2013; **Art. 158:** J 486/2013
 - **Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Personal de alta dirección:** **Art. 1:** J 547/2013; **Art. 4:** J 543/2013; **Art. 11:** J 543/2013, J 547/2013
 - **Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto. Servicio del hogar familiar:** **Art. 9:** J 563/2013; **Art. 10:** J 563/2013, J 565/2013
 - **Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre. Integración de regímenes especiales de la Seguridad Social:** **Art. 3:** J 538/2013; **Art. 9:** J 538/2013; **Art. 15:** J 538/2013
 - **Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre. Reglamento general sobre cotización a la Seguridad Social:** **Art. 46:** J 565/2013
 - **Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. Contratos de duración determinada:** **Art. 2:** J 520/2013, J 556/2013; **Art. 3:** J 490/2013; **Art. 8:** J 537/2013; **Art. 9:** J 537/2013
 - **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:** **Art. 35:** J 567/2013
 - **Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social:** **Art. 52:** J 471/2013
 - **Real Decreto 801/2011, de 10 de junio. Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos:** **Art. 6:** J 452/2013; **Art. 11:** J 511/2013; **Art. 14:** J 511/2013; **Art. 28:** J 452/2013
 - **Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre. Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada:** **Art. 19:** J 452/2013; **Art. 26:** J 452/2013, J 454/2013; **Art. 27:** J 452/2013; **Art. 28:** J 454/2013



LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA REFORMA LABORAL. Un estudio de Ley 3/2012 y de los Reales Decretos-leyes 4/2013 y 5/2013

Autores:

Ignacio García-Perrote Escartín,
Jesús R. Mercader Uguina y otros

Edición: 1.^a, mayo de 2013

Páginas: 650

Formato: 17 × 24 cm

ISBN: 9788498985825

Este libro analiza, de forma ágil y práctica, las numerosas cuestiones y problemas que ha venido planteando desde su aprobación la reforma laboral de 2012 y las que se han venido sucediendo a lo largo del 2013.

Se estudian con el máximo detalle los **efectos de la Ley 3/2012** en materia de contratación e incentivos, las experiencias habidas en materia de derechos formativos y políticas activas de empleo, las medidas para favorecer la flexibilidad interna en las empresas, así como los múltiples problemas existentes en materia de extinción del contrato de trabajo (con especial incidencia en el procedimiento de despido colectivo y la problemática cuestión de las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años), tanto en el ámbito privado, como en el de las Administraciones Públicas. Igualmente, se da respuesta a las múltiples dudas planteadas en relación con los «descuelgues» del convenio colectivo, los convenios de empresa y se aportan posibles soluciones al complejo problema de la ultraactividad.

La obra se cierra con el estudio del impacto de la reforma laboral en la Ley de Jurisdicción Social y el análisis en profundidad de la Ley 13/2012, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social y de los **Reales Decretos-leyes 4/2013 y 5/2013** sobre medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo (jubilación anticipada y parcial).

ESQUEMAS BÁSICOS

CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN

		Concepto	Importe computable	
Retribuciones en especie	Vivienda	Propiedad PAGADOR/EMPRESA	5% o 10% del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10% resto remuneración.	
		No propiedad PAGADOR/EMPRESA	Coste para el pagador incluidos los tributos que graven la operación. No podrá ser inferior al que hubiera correspondido en el caso de ser propiedad del pagador.	
	Vehículo	Entrega	Coste de adquisición empresario, incluidos tributos.	
		Uso	Propiedad empresa	20% anual coste adquisición.
			No propiedad empresa	20% anual valor mercado vehículo nuevo.
		Uso y posterior entrega	Valor del mercado resultante del uso anterior.	
		Préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero	Diferencia entre ambos tipos de interés.	
		Manutención, viajes turismo y similares	Coste para el empresario, incluidos tributos.	
		Primas de contrato de seguro excepto de AT y Responsabilidad Civil	Coste para el empresario, incluidos tributos.	
		Gastos de estudios y manutención (incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo	Coste para el empresario, incluidos tributos.	
	Derechos de fundadores de sociedad	% sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales. Computable en base: Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios.		

